



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

**PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DE UNA FISCALÍA ESPECIALIZADA
EN DELITOS AMBIENTALES EN EL ECUADOR**

**Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos
establecidos para optar por el título de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**

**Profesor Guía
Ms. Valeria Noboa Jaramillo**

**Autor
Daniel Andrés Chamorro Cañizares**

**Año
2016**

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”.

Valeria Noboa Jaramillo
Magister en Estudio Socioambientales
C.I.: 020150843-9

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”.

Daniel Andrés Chamorro Cañizares

C.I.: 171611981-1

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres Raúl y Myrian, a mis Abuelos Rafael y Piedad que son las personas incondicionales de mi vida.

Daniel

AGRADECIMIENTO

A mis queridos Padres y Abuelos Rafael y Piedad por su apoyo y cariño incondicional.

Al Dr. Bormman Peñahererra, por compartir sus conocimientos y por su colaboración para la elaboración de este trabajo.

A mi Tutora Valeria Noboa, por su asesoría, compañía, paciencia y amistad.

A mis amigos Juan Sebastián, Gabriel y Paúl por el ánimo y apoyo moral.

Daniel

RESUMEN

Al ser la materia Ambiental sumamente extensa, esta se vuelve aún más cuando se junta con la materia penal y requiere de un tratamiento especial. La actualidad presenta un escenario en el que se encuentran vulnerados los derechos de la Naturaleza y el Ambiente dentro de la esfera penal, por lo que, al ser la Fiscalía un actor fundamental dentro del proceso penal, se le imputa gran parte de la responsabilidad. Cabe mencionar, que la Fiscalía General del Estado dentro de su estructura organizacional no cuenta con una figura de Fiscalía Ambiental y al ser los delitos contra el Ambiente y la Naturaleza altamente complejos, se requiere de una inevitable preparación de los Agentes Fiscales y los miembros de la Fiscalía en materia penal ambiental. Esta especialización, se encuentra justificada por cuanto se requiere un conocimiento normativo y técnico en distintas materias ambientales, para que se puedan determinar y probar este tipo de delitos con eficacia.

Descriptores: Naturaleza, tutela de derechos, prevención, restauración, Proceso Penal.

ABSTRACT

As the highly complex of the environmental subject, this becomes even more when it joins with criminal law and requires a special treatment. Actually, our currently reality presents a scenario in which are violated the rights of Nature in the criminal sphere. So, the public prosecutor as part of the criminal proceeding is charged with much of the responsibility. It should be mentioned, that the Attorney General's Office inside of his organizational structure does not have a figure of Environmental Office. Therefore, it's required an inevitable preparation of the public prosecutor and the members of the Attorney General's Office in environmental law and techniques. This specialization required a legal and technical knowledge on many environmental fields, so that they can determine and prove this type of felony.

Descriptors: Nature, protection of rights, prevention, restoration, criminal proceedings.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1 DERECHO PENAL AMBIENTAL.....	3
1.1 DERECHOS AMBIENTALES: DERECHOS DE LA NATURALEZA Y DERECHO HUMANO A UN AMBIENTE SANO.....	3
1.2 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO Y DOBLE DIMENSIÓN TUTELAR DEL DERECHO PENAL AMBIENTAL.....	8
1.3 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL DERECHO PENAL AMBIENTAL.....	13
1.4 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DELITOS AMBIENTALES O ECOLÓGICOS	22
1.4.1 Código Penal (Derogado) RO-S 147:22-Ene-1971	29
1.4.1.1 Conductas que alteran el equilibrio ecológico	30
1.4.1.2 Conductas que deterioran la calidad ambiental.....	32
1.4.1.3 Medida cautelar	35
1.4.1.4 Infracciones especiales en Galápagos.....	36
1.4.2 Código Orgánico Integral Penal (Vigente) RO-S180: 10- Feb-2014.....	37
1.4.2.1 Conductas que atentan contra los derechos de la naturaleza.....	39
1.4.2.2 Conductas que atentan contra la calidad ambiental ...	43
1.4.2.3 Pena para las personas jurídicas	46
1.4.2.4 Disposiciones comunes.....	46

2	FISCALÍA, FISCALES Y UNIDAD DE DELITOS	
	AMBIENTALES.....	48
2.1	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.....	48
2.2	ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA.....	54
	2.2.1 Procesos Agregadores de Valor	60
	2.2.2 Procesos Habilitantes de Asesoría	61
	2.2.3 Procesos Habilitantes de Apoyo	62
	2.2.4 Procesos Desconcentrados	63
2.3	AGENTES FISCALES.....	64
2.4	UNIDAD DE DELITOS AMBIENTALES	69
2.5	ESTADÍSTICAS VALORATIVAS DE DELITOS	
	AMBIENTALES EN EL ECUADOR	73
	2.5.1 Delitos contra la biodiversidad	74
	2.5.2 Delitos contra los Recursos Naturales	76
	2.5.3 Delitos contra la gestión ambiental	78
	2.5.4 Ponderado general	80
3	JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN	
	EXTRANJERA	83
3.1	CASO DE TALA DE BOSQUE PROCESO NO. 2013-0178 (TRIBUNAL OCTAVO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA).....	83
	3.1.1 Primera instancia	84
	3.1.1.1 Etapa intermedia	85
	3.1.1.2 Recurso de apelación.....	91
	3.1.1.3 Etapa de juicio.....	96
	3.1.2 Segunda instancia	102
	3.1.3 Casación	103
	3.1.4 Proceso administrativo en el ministerio del ambiente	106

3.1.5 Conclusiones del caso	109
3.2 PAÍSES EN LOS QUE SE APLICÓ EXITOSAMENTE FISCALÍAS AMBIENTALES: BRASIL Y PARAGUAY ...	111
3.2.1 Fiscalía ambiental en Brasil	111
3.2.1.1 Acción Civil Pública	114
3.2.1.2 Termo de Compromiso de Ajustamiento de Conducta – TAC	115
3.2.1.3 Acción Penal	116
3.2.2 Fiscalía Ambiental en Paraguay	118
4 FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS AMBIENTALES EN EL ECUADOR	122
4.1 ANTECEDENTES	122
4.2 PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DE FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS AMBIENTALES	127
4.2.1 Fiscalía especializada en delitos ambientales	128
4.2.2 Unidad de Coordinación Ambiental.....	133
4.2.3 Miembros de la fiscalía especializada en delitos ambientales.....	135
4.2.3.1 Agente fiscal especializado	135
4.2.3.2 Asistente de fiscal	137
4.2.3.3 Secretaria de fiscal.....	138
4.2.4 Departamento de asistencia a la fiscalía especializada en delitos ambientales	138
4.2.4.1 Departamento Técnico de la Unidad Especializada .	138
5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	144
5.1 CONCLUSIONES	144
5.2 RECOMENDACIONES	148

REFERENCIAS..... 150

ANEXOS 155

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Funciones de la Fiscalía General del Estado	51
Tabla 2.	Atribuciones de la Fiscalía.....	52
Tabla 3.	Estructura organizacional de la Fiscalía	55
Tabla 4.	Atribuciones de los Fiscales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal.....	65
Tabla 5.	Artículo No. 245 - Invasión de áreas de importancia ecológica.....	74
Tabla 6.	Artículo No. 246 - Incendios forestales y de vegetación.....	75
Tabla 7.	Artículo No. 247 - Delitos contra la flora y fauna silvestres	75
Tabla 8.	Artículo No. 251 - Delitos contra el agua	76
Tabla 9.	Artículo No. 252 - Delitos contra suelo	77
Tabla 10.	Artículo No. 253 - Contaminación del aire	77
Tabla 11.	Artículo No. 254 - Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas.....	78
Tabla 12.	Artículo No. 255 - Falsedad u ocultamiento de información ambiental.....	79
Tabla 13.	Ponderado General	80

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Procesos Agregadores de Valor.....	56
Figura 2. Procesos Habilitantes de Asesoría.....	57
Figura 3. Procesos Habilitantes de Apoyo.....	58
Figura 4. Procesos Desconcentrados Provinciales	59
Figura 5. Procesos Desconcentrados Cantonales.....	60
Figura 6. Artículo No. 245 - Invasión de áreas de importancia ecológica.....	74
Figura 7. Artículo No. 246 - Incendios forestales y de vegetación.....	75
Figura 8. Artículo No. 247 - Delitos contra la flora y fauna silvestres	76
Figura 9. Artículo No. 251 - Delitos contra el agua	76
Figura 10. Artículo No. 252 - Delitos contra suelo	77
Figura 11. Artículo No. 253 - Contaminación del aire	78
Figura 12. Artículo No. 254 - Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas.....	79
Figura 13. Artículo No. 255 - Falsedad u ocultamiento de información ambiental.....	80
Figura 14. Ponderado General – Secciones de delitos ambientales	81
Figura 15. Ponderado General – Delitos ambientales	81
Figura 16. Estructura de la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales ..	141
Figura 17. Coordinación Técnica en Proceso Penal.....	142
Figura 18. Operativos en Coordinación Técnica.....	143

INTRODUCCIÓN

Actualmente la Fiscalía General del Estado no se encuentra en capacidad de enfrentar delitos contra el Ambiente y la Naturaleza, esta falencia es producida por una falta de especialización por parte de los Agentes Fiscales en materia penal ambiental, conjuntamente con la falta de presencia institucional de la Fiscalía en materia técnica ambiental; por lo que, se requiere de una estructura institucional que responda a las necesidades actuales de la Fiscalía, mediante la asignación de fiscales especializados en materia penal ambiental para la tramitación de procesos penales que requieran de esta especialización.

En este estudio se va a analizar la materia ambiental desde sus conceptos y teorías, con la finalidad de definir el bien jurídico tutelado y adentrarse en la especialización penal ambiental. Posteriormente se llegará a definir los tipos penales ambientales encontrados en el Código Penal derogado y en el Código Orgánico Integral Penal.

De igual manera, se hará un análisis de la base legal y la estructura orgánica sobre la cual está establecida la Fiscalía, con el fin de determinar la factibilidad de implementar la presente propuesta, acorde a los procesos internos por los cuales se rige la Fiscalía.

En el mismo sentido, se analizará al departamento de la Fiscalía que tiene competencia para conocer los delitos contra el Ambiente y la Naturaleza, con el fin de conocer sus falencias y determinar los puntos sobre los que se va a basar la presente propuesta.

Uno de los puntos más trascendentales de este estudio será el análisis de un caso penal de tala ilegal de especies protegidas, que ayudará a determinar las falencias normativas y teóricas que mantienen los Agentes Fiscales al momento de Investigar y ser parte porcesal dentro del proceso penal contra el Ambiente y la Naturaleza.

La finalidad de estos cuatro puntos será tener un enfoque más cercano del tratamiento que se da actualmente a los delitos contra el Ambiente y la Naturaleza, para de esta manera determinar si existe coherencia en las actuaciones de la Fiscalía en relación a las normativa penal y constitucional.

Por otro lado, se realizará un análisis a los modelos de Fiscalías Ambientales, implementadas en los países de Brasil y Paraguay, con el fin de destacar el desempeño y la eficacia que han tenido estos modelos extranjeros, que servirán como referencia al momento de implementar la presente propuesta.

Finalmente, se propone una figura institucional que tendrá el nombre de Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales, esta estará regida en base a las necesidades de capacitación y requerimientos técnicos ambientales determinados durante el presente estudio. Con respecto a la parte legal, se encontrará acorde a los procesos ya existentes dentro de la Fiscalía y será consecuente con los lineamientos constitucionales ambientales.

1 DERECHO PENAL AMBIENTAL

Al hablar de Derecho Ambiental, nos encontramos frente a una rama del derecho que ha surgido y evolucionado en los últimos años, debido al inminente deterioro del Ambiente y la Naturaleza. En un principio, los teóricos plantean una corriente antropocéntrica y a medida que evoluciona el derecho, se llega a una teoría biocéntrica, contemplada en la Constitución del 2008. Esta rama del derecho tiene incidencia en distintas áreas como la civil, penal, constitucional, administrativa, etc. Al tratar el Derecho Penal del Ambiente, teóricamente se ha mantenido una corriente antropocéntrica, pero desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, éste se ha tornado sobre una visión biocéntrica, acorde al lineamiento constitucional.

1.1 DERECHOS AMBIENTALES: DERECHOS DE LA NATURALEZA Y DERECHO HUMANO A UN AMBIENTE SANO

El desarrollo económico, industrial y tecnológico que ha producido a lo largo de la historia el ser humano, ocasionó un impacto negativo en la naturaleza y el ambiente. Éste antecedente, impulsa una concientización sobre los derechos que posee la Naturaleza y el derecho del ser humano a vivir en un ambiente sano. Ante la necesidad de una protección jurídica que regule estos derechos, surge una rama llamada Derecho Ambiental. Cafferata, la define como:

“Conjunto de normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y conservación del medio ambiente, en cuanto a la prevención de daños al mismo, a fin de lograr el mantenimiento del equilibrio natural, lo que redundará en una optimización de la calidad de vida.” (Cafferatta, 2004, pág. 17).

Al hablar de Derecho Ambiental, nos encontramos frente a una rama del derecho sumamente amplia y compleja, que abarca el derecho público y privado, a la par

está vinculada con el derecho constitucional, civil, penal, administrativo, etc. A partir de estas relaciones se vuelve posible tutelar derechos y brindar una protección jurídica eficaz.

En un principio, debido a la visión colonialista europea que cambió la percepción que tenían de la naturaleza los pueblos originarios de América Latina, se produjo un enfoque antropocéntrico, que consideraba a la naturaleza como un instrumento que proporcionaba recursos para ser explotados por el ser humano, “la ética occidental (en su gran mayoría) no solo es antropocéntrica, sino sobre todo antropomórfica: un bien es un ‘bien’ de acuerdo a su bondad que contiene para el ser humano” (Prieto, 2013, pág. 43).

Por ende, todo lo que nos es humano es considerado de manera instrumental. La construcción del derecho es personalista y, desde esta perspectiva, la naturaleza debe ser calificada como un objeto. Es decir, su uso no adquiere dignidad ética, y menos aún podría ser considerada la naturaleza como sujeto de derechos.

Las teorías construidas antropocéntricamente excluyen a todo ser que no es considerado humano. Posteriormente, los parámetros de este pensamiento egoísta y perverso generaron una crisis ecológica en dimensiones preocupantes. De tal manera surge un Derecho Ambiental con una visión antropocéntrica, el cual establece que “hay que ‘cuidar’ la naturaleza, con el fin de conservar el medio ambiente para la vida humana” (Prieto, 2013, pág. 43).

Así, surge el derecho a un ambiente sano, pero hay que aclarar que estos son derechos humanos, puesto que los titulares son las personas y no la naturaleza.

En éste sentido, se hace un análisis a través del reconocimiento de los derechos de primera generación (derechos civiles y políticos), derechos de segunda generación (derechos económicos, sociales y culturales) y derechos de tercera generación que tratan derechos humanos específicos y por ende los derechos

colectivos. Los derechos de tercera generación sirven de complemento a las dos generaciones anteriores, ya que éstas crean condiciones concretas para el efectivo ejercicio de estos últimos. Por ejemplo:

“El derecho de tercera generación a un medio ambiente sano es una condición necesaria para ejercer derechos de primera generación como el derecho a la vida o la integridad física.” (Prieto, 2013, pág. 57).

Fundamentándose en torno a los derechos de las personas. Es necesario, reconocer que éste derecho tiene por objeto favorecer al ser humano y que la pretensión del Derecho Ambiental es precautelar derechos humanos, justificándose con la necesidad del ser humano a vivir en un ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar. Tal como se lo define a continuación:

“El derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho subjetivo concebido por todos y cada uno de los sujetos, y se opone a cualquiera (Estado o los particulares) y con posibilidad de ser ejercitado a nombre de cualquiera por formar parte de los denominados intereses difusos.” (Aguilar & Iza, 2005, pág. 36).

Esta visión antropocéntrica, a medida que fue evolucionando despertó una conciencia en el ser humano sobre la forma en la que se comporta con su entorno y la necesidad de que esté protegido, pero no en función del ser humano sino en función de sí mismo. En palabras de Prieto:

“La necesidad de cambiar el paradigma de desarrollo, el enfoque de aproximación legal y la relación que el ser humano tiene con su entorno, a fin de evitar o, al menos, paliar las imprevisibles consecuencias que se producirían si mantenemos el sistema de depredación antropocéntrico.” (Prieto, 2013, pág. 68).

Al ser la Naturaleza una máxima expresión de vida, no se puede dejar a un lado el reconocimiento de sus derechos y se trata de volver al concepto biocéntrico de Naturaleza que tenían nuestros pueblos originarios. Llegando a un estado de coexistencia armónica entre el ser humano y la Naturaleza, siendo esta una convivencia, más no una dominación.

“Los Derechos de la Naturaleza se desenvuelven alrededor del valor de la vida. Esta se convierte en un derecho en sí misma, y desde allí se justifican y se construyen las políticas ambientales y la gestión ambiental.” (Gudynas, 2009, pág. 43).

Con éste antecedente, se planteó la necesidad del reconocimiento de nuevos derechos a nuevos titulares y se da paso a una visión biocéntrica de la Naturaleza. La actual Constitución en sus artículos 71 y 72, estableció un componente ecológico que dotó de derechos a la Naturaleza y empezó a reconocer el valor intrínseco de los mismos. Y aclara que el ser humano con la naturaleza, mantiene una relación de dependencia vital unidireccional. En consecuencia, la concepción jurídica de los derechos deja de ser antropocéntrica y toma una nueva visión que gira en torno a la Naturaleza.

Este enfoque biocéntrico, califica a la Naturaleza como sujeto de derechos protegidos. De esta manera, se fundamenta en:

“El concepto de derecho subjetivo y las condiciones que evolucionan hacia la expansión y mayor integración de los sujetos protegidos y, en últimas, dependen del debate democrático en un estado constitucional. Desde la historia del concepto, e incluso desde la teoría positivista, se cumplen los presupuestos para que se considere a la Naturaleza como sujeto de derechos.” (Ávila Santamaría, 2011, pág. 11).

El nuevo paradigma ecosocial de la Constitución ecuatoriana prohíbe los usos antisociales ambientales de la propiedad y nos obliga a transitar del

antropocentrismo al biocentrismo. Lo que implica organizar la economía preservando la integridad de los procesos naturales, garantizando los flujos de energía y de materiales en la biósfera, sin dejar de preservar la biodiversidad.

De tal manera el derecho de la propiedad y la economía están supeditados a la función social y ambiental. Por éste motivo, se explica que “elevar a categoría constitucional la protección de la Naturaleza le daría validez formal y material al principio de defensa y precautelación requerido para darle fuerza suficiente y la jerarquía necesaria para enfrentarse a otros derechos a nivel constitucional” (Prieto, 2013, pág. 68).

El texto constitucional deja en claro que existe la obligación de protección a la Naturaleza y en caso de daño, la obligación a restaurarla o recomponerla. En este sentido, es pertinente decir que la justicia ambiental es independiente. Es decir, no le es relevante la indemnización a los seres humanos por el daño ambiental, sino que se expresa en la restauración de los ecosistemas afectados. Sin embargo, no significa que las personas quedan desprotegidas, sino que se aplican simultáneamente las dos justicias: la ambiental para las personas y la ecológica para la naturaleza.

Es necesario, poder distinguir entre los derechos de la Naturaleza y el derecho humano a un ambiente sano, ya que son dos categorías dentro del Derecho Ambiental, las cuales tienen un bien jurídico propio. En palabras de Ramiro Ávila Santamaría:

“La concepción de estos derechos, nos obliga a distinguir entre derechos de los humanos y no humanos, y creará dos categorías que puedan ser analizadas de forma distinta y separada. Esta concepción sigue fortaleciendo la lógica dualista y categorial propia del pensamiento occidental.” (Ávila Santamaría, 2011, pág. 21)

Finalmente, es necesario mencionar que se ha dotado de derechos a la Naturaleza en respuesta a la crisis ambiental que nos amenaza, la cual ha

generado una conciencia ecológica sobre la época en la que vivimos. En consecuencia, es necesario que exista un Derecho Ambiental que tenga en consideración los derechos de la Naturaleza a la par del derecho humano a un ambiente sano.

1.2 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO Y DOBLE DIMENSIÓN TUTELAR DEL DERECHO PENAL AMBIENTAL

Al hablar de bien jurídico, según la teoría monista se establece que éste “debe organizarse sobre la base del individuo como máximo valor y objeto de protección, anclado en la teoría contractualista” (Mosset, Hutchinson, & Donna, 1999, pág. 334). De tal manera, se puede decir que el bien jurídico “nace del reconocimiento por parte del derecho de entidades que adoptan formas ya sea materiales, abstractas, de relaciones sociales, de expectativas, intereses o derechos.” (Serrano & Serrano, 2013, pág. 35).

En éste sentido, dentro del Derecho Ambiental, existen dos tipos de derechos: uno relativo a los seres humanos y otro relativo a la Naturaleza. Para determinar el bien jurídico tutelado, es imperante su distinción debido a que en el primero el sujeto de derechos es la Naturaleza y en el segundo el ser humano. En palabras de Prieto:

“El derecho de las personas a un medioambiente sano, en cuanto a que el titular del derecho son las personas, y aunque “el ambiente sano” es el bien jurídico protegido, lo es en medida que es útil para satisfacer el derecho de las personas, mientras que en el caso de los derechos de la naturaleza se trata de un derecho inherente a la naturaleza, en razón de ser el espacio donde se produce y realiza la vida.” (Prieto, 2013, pág. 90).

Siguiendo esta línea y de acuerdo a como se los garantiza constitucionalmente, el bien jurídico se encuentra dentro de los siguientes derechos: “el derecho a vivir en un ambiente sano”, cuya función es proteger todo tipo de vida para

garantizar la subsistencia del ser humano; y “los derechos de la Naturaleza” cuya función es proteger a la naturaleza como tal. Por consiguiente, podemos decir que existe una doble dimensión tutelar en el Derecho Ambiental.

Acorde a Hugo Echeverría, en el Ecuador desde el reconocimiento del medio ambiente como bien jurídico protegido por el Derecho Penal, mediante la ley reformativa al Código Penal No. 99-49 del año 2000, que incluyó delitos ambientales al presente código y en la Constitución del año 2008, que reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos, existe esta doble dimensión tutelar, debido a que:

“En el marco de la determinación del ambiente como bien jurídico protegido, cabe destacar que, desde la perspectiva constitucional vigente a la época de la reforma legal, el derecho penal ecuatoriano tipificó conductas que ofenden el bien jurídico ambiente, en una doble dimensión: antropocéntrica, equivalente al derecho a vivir en un ambiente sano, y naturocéntrica, equivalente a vivir en un ambiente ecológicamente equilibrado.” (Echeverría & Suárez, 2011, pág. 58).

La doctrina empieza excusándose, por motivo de la complejidad al momento de definir el bien jurídico en el Derecho Penal Ambiental, en razón a la doble dimensión tutelar existente, no le es posible establecer un bien jurídico específico como es propio del Derecho Penal tradicional, a lo que dice lo siguiente:

“La idea de bien jurídico desde hace tiempo se halla inmersa en una importante crisis debido sobre todo a su imprecisión, así como a las dificultades que encuentra para explicar el Derecho Penal en su conjunto. En realidad, existen tipos penales que son difíciles de reconducir a la protección de algún bien jurídico, al menos entendido de modo más o menos riguroso y en el sentido del Derecho Penal Tradicional” (Serrano & Serrano, 2013, pág. 36).

Con éste antecedente, se podría decir que el bien jurídico protegido es el “medio ambiente” pero aclarando que existe un trasfondo material e individual que lo permite catalogarlo de tal manera dentro del Derecho Penal.

Es necesario definir el término “medio ambiente”, el cual se acoge al contexto de la protección del mismo, y se entiende como:

“El mantenimiento de las propiedades del suelo, el aire y el agua, así como la fauna y la flora y las condiciones ambientales de desarrollo de las especies, de tal forma que el sistema ecológico se mantenga con sus sistemas subordinados y no sufra alteraciones perjudiciales” (Gudin, 2007, pág. 472).

En el mismo sentido, Donna en su estudio afirma que “el medio ambiente se refiere a todos los recursos naturales, entre los que se comprende el suelo – superficie y subsuelo-, las aguas –marítimas y continentales-, el aire, la flora y la fauna” (Mosset, Hutchinson, & Donna, 1999, pág. 326)

Una vez definido el término, en una primera aproximación, el bien jurídico medio ambiente cae en la categoría de los bienes jurídicos colectivos o supraindividuales. En éste sentido, éste es un bien jurídico de carácter colectivo, en razón de que el titular del bien jurídico es la comunidad, clasificados en bienes jurídicos generales los cuales tienen un titular determinado y los difusos cuyo titular no lo está. Por lo tanto:

“Los delitos ambientales pueden, según el caso concreto, afectar de una manera o de otra, estos intereses colectivos; aunque las conductas punibles pueden lesionar también, y de una manera más directa e inmediata, determinados derechos e intereses individuales. En éste sentido, puede afirmarse que, al menos en algunos casos, se trata de delitos pluriofensivos.” (Alban, 2007, pág. 4)

Es decir, al ser afectado el medio ambiente, estamos hablando de un delito de relaciones de disponibilidad, es decir, relaciones de uso o empleo, cuya disponibilidad es común para todos los seres humanos, por ende puede afectar a una persona o a varias, de esta manera se hallan inmersos bienes jurídicos individuales y colectivos.

Zaffaroni los centra en:

“La categoría de intereses difusos, desarrollada en otros ámbitos del derecho, cuando se trata del derecho penal no puede ser otra cosa que bienes jurídicos colectivos. Todos utilizamos el ambiente, porque todos vivimos en cierto ambiente. Nuestra vida depende del medio ambiente.” (Zaffaroni, 2005, pág. 145).

La doctrina establece dos concepciones generales más o menos heterogéneas entre sí, en relación a la protección del bien jurídico “medio ambiente”, la primera antropocéntrica y la segunda eco céntrica.

“De acuerdo con la primera, se exige que la esfera de las personas se vea afectada. Esta postura es aceptable en principio, pero incompatible con el derecho penal actual. De acuerdo con la concepción ecocéntrica, el medio ambiente es un bien jurídico autónomo que debe protegerse por sí mismo, independientemente de que se afecte o no a las personas.” (Serrano & Serrano, 2013, pág. 36)

En un debate sobre antropocentrismo y ecocentrismo, se llega a una teoría intermedia aplicable al Derecho Penal Ambiental, la que establece que:

“Nos encontramos frente a un bien jurídico autónomo, pero que se protege porque es fundamental para el desarrollo de la vida de las personas. Con ello se niega que el medio ambiente se proteja por sí mismo, pero también que sea preciso que la esfera de las personas se vea necesariamente

afectada para que la conducta sea punible”. (Serrano & Serrano, 2013, pág. 37)

En nuestra realidad no sería aplicable la teoría intermedia, debido a que nuestra legislación reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos, por lo que no es necesario que exista una afectación a las personas para que la conducta sea punible.

Por otro lado, se cataloga al bien jurídico como “bien jurídico lesionado”, ya que uno de sus rectores es el principio de ofensividad, el cual condiciona una lesión al bien jurídico, pero Zaffaroni, va más allá determinando un “peligro de peligro”, el cual plantea la posible existencia de un bien jurídico lesionado, debido a que existe un peligro de que se produzca un peligro real.

“En principio, se apela muchas veces a la tipificación de actos preparatorios (anticipación de la prohibición). El resultado son tipos de peligro. Una forma de violar el principio de ofensividad sin caer en la grosería de subestimar o cancelar el concepto del mismo bien jurídico, consiste en admitirlo y requerir la afectación, pero apelando inmediatamente a una ficción de afectación por medio de un pretendido peligro abstracto.” (Zaffaroni, 2005, pág. 146).

De tal manera, es pertinente la siguiente reflexión de Ernesto Albán: “Hay que preguntarse primero, hasta donde ha llegado la elaboración jurídico-teórica en éste campo y, segundo, si la pretendida consideración del medio ambiente como bien jurídico se refleja correcta y consecuentemente en la elaboración técnico-legislativa y en la práctica jurídica.” (Alban, 2007, pág. 4)

Finalmente, se puede determinar que el “medio ambiente” es un bien jurídico autónomo y relevante por sí mismo, el cual es: posee una doble dimensión tutelar, que lleva a que el bien jurídico tenga dos visiones; una antropocéntrica relevante en relación al ser humano con respecto del medio ambiente y otra ecocéntrica que protege a la Naturaleza en relación a sus derechos propios.

1.3 ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL DERECHO PENAL AMBIENTAL

El Derecho Penal Ambiental nace ante la constante degradación de la Naturaleza y el ambiente, los cuales requieren imperativamente una protección penal mediante la tutela del bien jurídico protegido, para lo cual, el estado establece políticas, aplicando una valoración e implementando instrumentos jurídicos necesarios para su protección. No está de más mencionar que el sistema jurídico tiene que ir a la par de la realidad social, es decir que el pueblo debe tener una adecuada educación, información y concientización, de tal manera que se forme una estructura cultural en el sistema social, que fomente la protección ambiental, mediante una prevención.

“La justicia penal ambiental ha cobrado importancia por el gradual incremento de la tipificación como delitos de conductas lesivas para el medio ambiente, lo que ha venido ocurriendo muchas veces como una respuesta al fracaso de los mecanismos administrativos en su función de prevenir el deterioro ambiental.” (Brañes, 2009, pág. 22).

Se nos plantea la existencia de un Derecho Penal Ambiental o Un Derecho Penal Ecológico. Libster lo define como “el conjunto de normas jurídicas de contenido penal tendientes a la protección del entorno en el que el hombre vive y con el que se relaciona.” (Libster, 1993, pág. 171).

Zaffaroni plantea que la intención del Derecho Penal Ambiental “no pretende designar una rama del derecho penal, sino abarcar el conjunto de tipos penales que exigen la afectación del bien jurídico medio ambiente” (Zaffaroni, 2005, pág. 144).

Albán propone un concepto que contiene un enfoque biocéntrico, y lo define como:

“La protección penal que no se constriñe a sancionar exclusivamente las conductas que puedan afectar a la vida o salud humanas, sino que comprende conductas capaces de afectar al conjunto de la vida natural y al habitat en el que se desenvuelven los seres vivos.” (Albán, 2010, pág. 708).

La doctrina, nos dice que el Derecho Penal Ambiental nace en donde termina el Derecho Ambiental Administrativo, estos son complementarios, debido a que las disposiciones regulatorias de orden penal están vinculadas directamente con las de orden administrativo por la norma penal en blanco. Lo que no significa, que se va a dejar a un lado la evidente jerarquía normativa la cual lidera la rama penal.

El derecho penal ambiental sirve también para hacer cumplir la normativa ambiental, debido a que desempeña un rol fundamental a la hora de definir riesgos en el momento que tipifica una conducta. En palabras de Serrano: “El derecho penal medioambiental también contribuye de modo decisivo a que se cumplan las normas administrativas que regulan las actividades potencialmente peligrosas para el medio ambiente. De éste modo, contribuye de modo indirecto a la protección de bienes jurídicos.” (Serrano & Serrano, 2013, pág. 41).

Esta estrecha vinculación entre el derecho penal ambiental y el derecho administrativo ha generado una dispersión normativa¹ y una complejidad competencial en la materia, debido al carácter complejo y multidisciplinario de las cuestiones medioambientales. Puesto que, afecta a varios sectores del ordenamiento jurídico y por ende causa conflictos al momento de determinar la competencia, de si ésta, es administrativa o penal.

En nuestro país, se comenzó a tipificar infracciones ambientales desde el año 2000, mediante la Ley Reformatoria No. 99-49, la cual reformo el Código Penal e incorporó delitos y contravenciones ambientales.

¹ Dispersión Normativa: Confusión, profusión o falta de claridad en las normas.

“Los considerandos de la Ley No. 99-49 visualizan, con toda claridad, el importante papel del derecho penal en la protección de los derechos ambientales, al reconocer dicha protección como un deber de Estado. Esta ley, además, instrumentalizó el reconocimiento del ambiente, y de lo ambiental, como bien jurídico protegido por el derecho penal. En éste marco, hay que recordar que no todos los bienes jurídicos protegidos activan el sistema penal, sino aquellos que son especialmente valiosos para una sociedad determinada.” (Echeverría & Suárez, 2011, pág. 51).

Cuando hablamos de delito penal, estamos tratando con un derecho auxiliar y funciona como última ratio². De manera que vemos al Derecho Penal como la última ratio del sistema jurídico y con prevalencia sobre las otras ramas, a pesar de que tienen el mismo objetivo.

La tutela penal ambiental se muestra necesaria en razón a que nos encontramos en una sociedad que debido a su desarrollo industrial, tecnológico y económico genera riesgos y produce daños, lo que impulsa al legislador a precautelar los intereses del medio ambiente. Al momento de adentrarnos en la materia, podemos decir que:

“La tutela penal del medio ambiente se caracteriza por los siguientes rasgos: a) por ser el resultado de una dirección actual de política criminal de claras tendencias criminalizadoras; b) por formar parte de la también actual propensión del legislador a proteger bienes jurídicos supraindividuales; y, c) por construirse mediante la técnica de los llamados delitos de peligro y también con frecuencia de las llamadas leyes penales en blanco.” (Sessano, 2002, pág. 218).

Al hablar de peligro (abstracto o concreto), éste llega a afectar los principios garantistas de un Estado establecidos constitucionalmente y fomenta la

² En materia penal se lo puede definir a la última ratio como el último recurso a utilizarse frente a otros que son menos lesivos.

instrumentalización de Derecho Penal en relación a delitos de peligro. En razón a esto el Legislador se adelanta en función de la protección penal y cada vez las conductas están más alejadas de la efectiva lesión del bien jurídico y de su resultado.

Consecuentemente, debemos definir a los sujetos dentro del delito penal ambiental, existen dos clases; sujetos activos y sujetos pasivos. Dentro de los sujetos activos se encuentran las personas naturales y las personas jurídicas, a las que se les puede atribuir responsabilidad sobre un delito ambiental. Al hablar de personas jurídicas se procede con sanciones administrativas o civiles debido a que por su naturaleza no se les puede imponer otro tipo de sanciones.

Dentro de los sujetos pasivos se analizan dos afectados, el primero es en relación a la concepción antropocéntrica del bien jurídico medio ambiente, el cual considera que los delitos ambientales producen una afectación al ser humano. Zaffaroni, en su análisis establece que la afectación se hace al ser humano presente y futuro, debido a que, basándose en el concepto de humanidad debemos respetar a los seres humanos futuros, a lo que vuelve pragmático el principio de restauración establecido en la Constitución.

“No se trata de crear un concepto jurídico de *humanidad* como ente superior a los seres humanos existentes, sino de admitir que hay seres humanos futuros, que deben ser respetados. En el fondo, creemos que siempre hubo bienes jurídicos de sujetos aún no existentes y que los seres humanos futuros siempre debieron ser jurídicamente reconocidos y respetados.”
(Zaffaroni, 2005, pág. 149)

El segundo sujeto pasivo es en relación a la concepción ecocéntrica del bien jurídico medio ambiente, el cual reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y establece que el ser humano ya no es el único que entra dentro de la esfera de los sujetos de derechos.

“En éste ámbito queda claro que no es el ser humano el único titular de derechos y que por ende hay bienes jurídicos de seres no humanos. Esto no es una novedad tan insólita como se pretende y abre el camino a un derecho mucho menos soberbio y antropocéntrico.” (Zaffaroni, 2005, pág. 150)

Consecuentemente, el derecho penal ambiental genera algunos desarrollos que se apartan de la doctrina penal tradicional, a lo que se plantean cuatro considerandos: a) la normativa penal en blanco, b) la responsabilidad penal de las personas jurídicas, c) la exención de grupos o poblaciones determinadas. Y, d) la responsabilidad objetiva.

a) La normativa penal en blanco, es una característica primordial de la estructura de los delitos ambientales, la cual tipifica delitos cuyos supuestos de hecho se remiten a otras leyes o disposiciones normativas para la determinación del tipo. En palabras de Sessano:

“Normas penales incompletas en las que la conducta o consecuencia jurídico-penal no se encuentre agotadoramente prevista en ellas, debiendo acudir para su integración a otra norma distinta siempre que se den los siguientes requisitos: que el reenvío normativo sea expreso y esté justificado en razón del bien jurídico” (Sessano, La protección penal del medio ambiente, peculiaridades de su tratamiento jurídico, 2002, pág. 226).

Es evidente que la ley penal en blanco es necesaria debido a la imposibilidad de que se prevea y regule en la norma penal las diversas circunstancias. Sin embargo, ha existido un cuestionamiento sobre la constitucionalidad de la ley penal en blanco, sobre su legalidad y falta de certeza al momento de la determinación de la conducta, puesto que la tipificación es uno de los fundamentos de las garantías de los derechos de las personas en aplicación del derecho penal tradicional y requiere de una exacta descripción de las

acciones humanas constitutivas de la infracción y sujetas por lo tanto a una infracción penal.

Sin embargo, la problemática de la ley penal en blanco radica:

“Cuando se prevén reenvíos sucesivos, inclusive a decisiones puramente administrativas de alcance particular. Pero también provocan problemas de interpretación de las normas extra penales, que se rigen por criterios diferentes a los que se contemplan en la hermenéutica penal. Sin contar los posibles casos de ignorancia o error sobre normas secundarias, que normalmente no tienen la misma difusión que la ley misma” (Alban, Los delitos contra el medio ambiente en el Código Penal ecuatoriano, 2007, pág. 91)

Esto se produce cuando se vincula explícita o implícitamente, a otras normas que establecen regulaciones que deben ser tomadas en cuenta al momento de determinar el delito. Por lo tanto, es sumamente complejo el tema por la facultad que tienen diversos órganos públicos para dictar normas ambientales, normas que nos son dictadas por el legislativo sino que las dictan órganos del ejecutivo o gobiernos autónomos descentralizados, normas que pueden superponerse unas a otras y causar confusión.

De esta manera, para determinar el delito ambiental dentro de nuestra legislación es importante considerar las siguientes normas extra penales:

“Ley de Gestión Ambiental, la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, la Ley para la Preservación de Zonas de Reserva y Parques Nacionales, la Ley Especial para la Conservación y Desarrollo de Galápagos y otras más.” (Alban, Los delitos contra el medio ambiente en el Código Penal ecuatoriano, 2007, págs. 91, 92)

- b) La responsabilidad penal de las personas jurídicas dentro de los delitos ambientales nace en razón de los altos índices de delitos ambientales cometidos por empresas y la necesidad de atribuir responsabilidad penal a estas.

“El tribunal penal puede imponer sanciones administrativas, como la disolución, la intervención, la multa o la suspensión. Son muchos los sistemas que imponen o autorizan al tribunal penal la reparación del daño (...) la sanción que se le imponga a la persona jurídica siempre tendrá naturaleza administrativa o civil, porque no se le pueden imponer otra clase de sanciones, dado que es inconcebible penas corporales y la privación de libertad.” (Zaffaroni, 2005, pág. 148)

En respuesta a esta necesidad, a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, las sanciones penales a personas jurídicas por delitos ambientales se encuentran dentro de nuestra legislación. Sin embargo, es importante aclarar que la responsabilidad penal de la persona jurídica no exime a los representantes o demás personas físicas que han participado como autores o partícipes en el hecho delictivo.

- c) La exención de responsabilidad de grupos o poblaciones determinadas en materia ambiental, es creada a favor a de ciertas personas o comunidades que utilizan la naturaleza como medio de subsistencia, lo han hecho a lo largo del tiempo y forma parte de su cultura.

“La exención de responsabilidad que establecen para la caza de animales cuando el cazador se encuentre en estado de necesidad, para alimentarse o alimentar a su familia o para defenderse de depredadores o de animales considerados nocivos, es así como las legislaciones Venezolana y Brasileña, excluyen la aplicación de normas penales a los miembros de comunidades y grupos étnicos indígenas, cuando los hechos tipificados en ella ocurriesen en los lugares donde han morado

ancestralmente y han sido realizados según sus modelo tradicional de subsistencia.” (Morán, 2007, pág. 554)

Al igual que la responsabilidad penal de las personas jurídicas por delitos ambientales, la exención de responsabilidad de grupos o poblaciones determinadas es una innovación del Código Orgánico Integral Penal, el cual contempla, por ejemplo dentro del artículo 246, la exención de responsabilidad penal por la quema agrícola o doméstica realizada por comunidades o pequeños agricultores.

- d) La responsabilidad objetiva, es uno de los fundamentos que rigen el derecho ambiental, en la que la responsabilidad de indemnización de restauración responde al daño o peligro causado al bien jurídico, de tal manera que:

“En materia ambiental la responsabilidad subjetiva no funciona por lo que la doctrina y muchos sistemas jurídicos acuden a la teoría de la responsabilidad objetiva también llamada de riesgo, frente a hechos derivados de la actividad delictiva que, aunque no hayan sido causados por culpa, deben ser respondidos por alguien que ha obtenido provecho de la actividad dañosa. Por lo tanto se responde ante un hecho objetivo: el daño.” (Crespo, la responsabilidad por daños ambientales y la inversion de la carga de la prueba en la Nueva Constitución, 2008, pág. 24)

Por ende, todo daño al ambiente conlleva la obligación de reparación inmersa, es decir, la obligación de restaurar íntegramente a la Naturaleza, a las personas y comunidades afectadas por el hecho, además de las sanciones penales correspondientes.

En el mismo sentido, al hablar de responsabilidad objetiva, está deslindada de la existencia de dolo e incluso de culpa, pues éstas no son relevantes al momento de determinar el hecho delictivo, únicamente son concernientes el

peligro o daño causado y la obligación de repararlo. En consecuencia, nos remitimos a la norma constitucional que ratifica lo dicho por la doctrina, haciendo mención en su artículo 396, que la responsabilidad por daños ambientales es objetiva.

Es importante aclarar que la responsabilidad objetiva es relevante únicamente en temas de restauración del daño ambiental, mas no entra en valoración al momento de determinar la culpabilidad sobre la autoría de un delito ambiental.

Por otro lado, a partir de la Constitución vigente desde el año 2008, que sistematiza la evolución constitucional ambiental, se introducen los siguientes Principios Constitucionales, que son relevantes en el ámbito del Derecho Penal Ambiental.

a. Principio de Conservación:

“Éste principio sienta las bases constitucionales para: a) la protección del patrimonio natural, especialmente en áreas protegidas; b) la conservación de la diversidad biológica, declarado como de interés público; c) el reconocimiento y garantía del derecho de las personas y la población a vivir en un ambiente ecológicamente equilibrado; y d) el reconocimiento y garantía de los derechos de la naturaleza.” (Echeverría & Suárez, 2011, pág. 55)

b. Principio de Contaminador – Pagador

“Éste principio sienta las bases constitucionales para el establecimiento de regímenes de responsabilidad jurídica ambiental, entre los que se incluye el régimen por responsabilidad penal por el delito ambiental.” (Echeverría & Suárez, 2011, pág. 57)

Finalmente, se determina que el Derecho Penal Ambiental está directamente vinculado con el Derecho Administrativo, por cuanto requiere de la aplicación de la normativa penal en blanco con la finalidad de precautelar el bien jurídico protegido. Sin embargo, esta vinculación plantea dos problemas el primero en relación a la dispersión normativa y el segundo a la complejidad competencial. De igual manera, éste hace referencia al enfoque biocéntrico y establece que el Derecho Ambiental se encuentra bajo la esfera de la responsabilidad objetiva y contempla los principios constitucionales de restauración y prevención.

1.4 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DELITOS AMBIENTALES O ECOLÓGICOS

El delito ambiental o ecológico, es una figura de carácter jurídico penal que sanciona el peligro o la lesión al ambiente y la Naturaleza, siendo esta una forma para el mantenimiento y desarrollo de la vida en general.

Conceptualmente, se puede decir que el delito ambiental tipifica “las infracciones punibles fundamentadas en la alteración del equilibrio ecológico y otras que sancionan conductas que deterioran la calidad de vida”. (Echeverría & Suárez, 2013, pág. 125)

Complementariamente, al analizar los Delitos Ambientales se podría decir que “son infracciones que atentan contra la seguridad pública. Esto obedece, en principio, a la naturaleza del bien jurídico protegido que, en materia penal ambiental, es colectiva; pero también al sujeto pasivo de la infracción, que también en principio es indeterminado.” (Echeverría & Peñaherrera, 2009, pág. 248)

Los delitos ambientales poseen una estructura fundada en tres elementos: la normativa extrapenal, la tipicidad y el daño. Los mismos que serán desarrollados a continuación:

La normativa extrapenal o normativa penal en blanco, prevé una estricta remisión normativa a cuerpos legales de carácter administrativo, se puede decir que ésta suple lo que el primero no pudo lograr al momento de tipificar la conducta, esta remisión normativa se encuentra justificada debido a que estas conductas son variantes. Por lo tanto, esta vinculación es la que compone a los delitos ambientales.

Si bien hay que tomar en cuenta que, la normativa penal en blanco posee un problema:

“En virtud de que la norma penal es remitida a una tipicidad previamente establecida en la norma administrativa, lo que resulta claramente contrario al principio constitucional de legalidad, el mismo que se encuentra estructurado de tal forma que supone primero la descripción de la hipótesis de hecho, y en segundo término, el establecimiento de una consecuencia jurídica, para el evento de que tal conducta se produzca.” (Morán, 2007, pág. 555)

Sin embargo, esta vinculación entre el Derecho Penal y el Derecho Administrativo que regula temas ambientales es estrictamente necesaria para poder estructurar delitos ambientales, siendo evidente que de otra manera no sería factible.

Como segundo elemento podemos nombrar a la tipicidad, la cual constituye el adecuar una conducta a un hecho dañoso para el ambiente y la Naturaleza, es una particularidad de la ley penal en general, que consiste en la descripción concreta de las acciones humanas o como la descripción abstracta que hace el legislador de las conductas, de los actos lesivos de un bien jurídico o con un significado peligroso para su integridad. El acto típico normalmente es un fenómeno social que forma parte de la dinámica de la sociedad.

La doctrina nos dice que:

“La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad, en su vertiente del *nullum crimen sine lege*, solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales.” (Muñoz Conde, 2010, pág. 251)

Sin embargo, no todo comportamiento antijurídico es penalmente relevante. Por imperativo del principio de legalidad, solo los comportamientos antijurídicos que, además, son típicos pueden dar lugar a una reacción jurídico penal.

Por lo tanto, la tipicidad constituye un conjunto de hechos que afectan a los bienes jurídicos más relevantes dentro de un determinado ordenamiento, ésta establece ciertas conductas que lesionan valores o intereses sociales u individuales y disponen sanciones a quienes cometan este tipo de actos. El tipo en este caso cumple una función de motivación para evitar que los ciudadanos cometan actos que se encuentran tipificados y la pena constituye una amenaza.

Como tercer elemento se encuentra el daño ambiental, el cual requiere la existencia de una situación de peligro o una lesión, es decir es necesario que una conducta dañosa provoque un peligro o daño al ambiente o a la Naturaleza, por lo que, dentro de la clasificación de los delitos, estos se clasifican en delitos de lesión o de peligro.

Doctrinariamente se cataloga al daño ambiental como “la lesión al ambiente que presupone alteraciones en la calidad y las características de los recursos naturales, tornándoles desaconsejables para el uso humano, bien como para las demás formas de vida que se utilizan normalmente.” (Mosset, Hutchinson, & Donna, Daño Ambiental, 1999, pág. 14).

Podemos clasificar al daño en los siguientes tipos: a) el daño ambiental que afecte a la salud del ser humano; b) el daño ambiental que afecte a la Naturaleza;

y, c) el daño ambiental que afecta al patrimonio. De esta manera, definir el tipo de daño es sumamente importante al momento de establecer la competencia de la materia.

En ésta misma línea, la doctrina penal clasifica a los delitos ambientales en relación al bien jurídico que lesionan, puesto que la infracción puede ser de daño con respecto a un bien jurídico inmediato y de peligro respecto a un bien jurídico mediato, de ésta manera, el primero se lo cataloga como delito de lesión y es aquel que genera un daño o lesión al bien jurídico protegido; y, el segundo, como delito de peligro, el cual valora únicamente la probabilidad o peligrosidad de peligro del bien jurídico. Situándonos dentro de la clasificación del peligro, se hallan dos subdivisiones que pertenecen a esta clase de delitos, estos son: los delitos de peligro concreto y los delitos de peligro abstracto.

Por consiguiente, se plantean las siguientes teorías sobre la naturaleza del delito ambiental y se clasifican a los delitos según su resultado en a) delitos de lesión, donde hay un daño apreciable de un bien jurídico; b) delitos de peligro concreto, cuando se exige una puesta en peligro de un objeto en el que se concreta el bien jurídico, junto con la probabilidad de lesión suficiente del mismo; y c) delitos de peligro abstracto, cuando la acción considerada crea un riesgo determinado por la ley y objetivamente desaprobado, indistintamente de que el riesgo o peligro afecte o no el objeto que el bien jurídico protege de manera concreta.

En primer lugar tenemos la teoría de los delitos de lesión, la cual predispone la existencia de un daño o un comportamiento efectivo con menoscabo al bien jurídico tutelado.

“Los delitos de lesión en cuanto suponen precisamente una “lesión” al bien jurídico, es decir, su afectación por cualquier vía, no ofrecen más dificultad que la determinación del inicio de la lesión que es un problema que corresponde al iter criminis y a la relación de causalidad y, por otra parte, entender que el tratamiento del tema sólo puede ser atendido

adecuadamente en relación con el bien jurídico que es el eje sobre el que oscila todo el derecho penal.” (Malo Camacho, s.f., pág. 22)

Por lo tanto, para constituirse un delito de lesión la conducta deberá ocasionar una lesión del bien jurídico por efecto de una relación de causalidad entre acción y resultado. A simple vista, este tipo de delitos resultan fáciles de entender ya que la mayoría de los delitos encajan dentro de esta categoría.

En segundo lugar tenemos la teoría de los delitos de peligro concreto, la cual se configura cuando un comportamiento prohibido al seguir su curso hubiese producido un resultado lesivo sin que éste haya sobrevenido.

En la teoría sobre el delito de peligro concreto, la acción del sujeto activo ocasiona un resultado que consiste en la realización de un concreto peligro de lesión para el bien jurídico protegido, es decir que no quede duda que el bien jurídico estuvo en peligro.

“Los delitos de peligro concreto son de delitos de resultado, con la única diferencia en que aquellos se conforman con un resultado consistente en que el bien jurídico ha experimentado un peligro concreto de lesión, que no se ha materializado.” (Donna, 1999, pág. 232)

Así pues, por peligro se entiende a la fase que precede a la lesión y que el peligro concreto configura cuando un comportamiento prohibido al seguir su curso hubiese producido un resultado lesivo sin que este haya sobrevenido.

En este mismo sentido, Roxin plantea dos requisitos para que se configure un delito de peligro concreto “En primer lugar, ha de existir un objeto de la acción y haber entrado en el ámbito operativo de quien lo pone en peligro, y en segundo lugar la acción inculpada tiene que haber creado el peligro próximo de lesión de ese objeto de la acción.” (Roxin, 1997, pág. 404)

En suma, para configurarse un delito de peligro concreto debe el bien jurídico protegido haber recibido un riesgo real de ser lesionado. Un ejemplo de delito de peligro concreto, sería el escenario en el que una empresa arroje una mínima cantidad de una sustancia química tóxica, en un río, que es aprovechado por una comunidad aledaña. En este caso, se puede decir que en realidad no se ocasionó ningún daño sobre el bien jurídico vida o naturaleza, pero al momento de ser valorado éste deberá ser como si en realidad hubiere lesionado el bien jurídico.

En tercer lugar se encuentra la teoría sobre los delitos de peligro abstracto, los cuales son más difíciles de definir por que se afecta a un bien jurídico que no pertenece a nadie en particular, pero que tiene un carácter colectivo; pues la afectación se produce sobre la colectividad.

“Estos delitos son aquellos en los que se castiga una conducta típicamente peligrosa como tal, sin que en el caso concreto tenga que haberse producido un resultado de puesta en peligro” (Roxin, 1997, pág. 407)

Por lo tanto, estos se conforman con la sola presencia del sujeto activo, pues supone que es suficiente que con la mera presencia de éste para que se justifique una peligrosidad general para algún bien jurídico, sin que se requiera en la absoluto la precisión alguna de un peligro que implique una probabilidad inmediata o próxima de lesión.

En los delitos de peligro abstracto el peligro:

“No integra el tipo penal y, por lo tanto no debe ser demostrado, ya que es la ratio legis del legislador, es decir, es el motivo que lo llevo a crear la figura delictiva. De modo tal que se ha considerado que, dadas las circunstancias típicas, el peligro del bien jurídico se presume iuris et de iure” (Donna, 1999, pág. 277)

Roxin opina respecto de la tipificación de los mismos consiste en la puesta real en peligro del bien jurídico, coincidiendo con lo establecido en la ley, existe una situación de peligro separable con la conducta.

Finalmente, podemos inferir que en los delitos de peligro abstracto, lo que se castiga es una acción peligrosa en “abstracto”, sin exigir como en el caso concreto que, efectivamente, se haya puesto en peligro el bien jurídico protegido. Un ejemplo sería, la tenencia de sustancias peligrosas sin el permiso de autoridad competente, lo que representa un peligro a la colectividad, por ende la valoración será de acuerdo al peligro potencial de que una persona se encuentre en poder de esas sustancias sin la respectiva autorización.

En conclusión el derecho penal ambiental es una ciencia que por esencia genera riesgo, por eso es que se conoce a este tipo de delitos como de peligro. Su tipificación va direccionada a sancionar conductas que ponen en peligro la vida, la salud, la integridad, el ambiente el patrimonio y la sociedad en general.

“Para la tipificación de las conductas punibles, el legislador puede optar por la técnica de los delitos de lesión o hacerlo a través de la técnica de los delitos de peligro. Los primeros requieren la efectiva lesión o menoscabo del bien jurídico, mientras que los segundos no, sino que es suficiente para la consumación típica con la creación de una situación de riesgo para la incolumidad del bien jurídico.” (Buompadre, 2004, pág. 194)

En conclusión, podemos determinar que los delitos ambientales se clasifican de acuerdo a la intensidad del ataque al bien jurídico tutelado, siendo estos, de lesión, de peligro concreto y de peligro abstracto. Una vez agotada la doctrina, es pertinente hacer una reseña histórica de la tipificación de delitos ambientales en el Ecuador.

En nuestro país se comienzan a tipificar delitos y contravenciones ambientales mediante la Ley Reformatoria No. 99-49, que reforma al Código Penal, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 147 de 22 de Enero de 1971, la cual

incorporo a las infracciones ambientales dentro del capítulo correspondiente a “los delitos contra la seguridad pública”; y, posteriormente, se tipificó únicamente delitos ambientales en el Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de Febrero de 2014, en el capítulo “Delitos contra el Ambiente y la Naturaleza o Pacha Mama”:

1.4.1 Código Penal (Derogado) RO-S 147:22-Ene-1971

Al analizar el Título V del Libro Segundo, Capítulo X-A del Código Penal de 1971, titulado “de los Delitos contra el Medio Ambiente”, se tipificaron seis tipos de delitos y existen cuatro categorías en las que se pueden clasificar los tipos penales.

Al momento de determinar las categorías punibles, existen cuatro categorías en las que se pueden clasificar los principales tipos: (Alban, Los delitos contra el medio ambiente en el Código Penal ecuatoriano, 2007, pág. 95)

- a. “Tipos que protegen bienes jurídicos individuales (Vida, salud, propiedad), en el caso de que las lesiones se produzcan como consecuencia de las alteraciones del medio ambiente;
- b. Tipos que protegen bienes jurídicos individuales o que protegen el medio ambiente en situaciones de peligro, sin necesidad de que ese peligro se materialice en una lesión;
- c. Tipos que protegen al medio ambiente por actos que afecten un bien colectivo (el agua, el suelo, la atmósfera, la flora, la fauna), sin que se produzca la lesión de un bien jurídico individual;
- d. Tipos que protegen el medio ambiente, ya sea frente a conductas de peligro o con resultados de lesión, que a su vez pueden ser idóneas para producir otro resultado más que se especifique en el tipo correspondiente.”

Al momento de determinar las infracciones punibles, se tipificaron aquellas fundamentadas en la alteración del equilibrio ecológico y otras que sancionan conductas que deterioran la calidad ambiental.

1.4.1.1 Conductas que alteran el equilibrio ecológico

Éstas conductas tienen un enfoque ecocéntrico, debido a que intentan proteger a la Naturaleza, tomando en consideración a las especies protegidas y a los ecosistemas.

“Destacan los delitos de atentados contra la vida silvestre y de daños a ecosistemas protegidos. Estos delitos están caracterizados por la relación de actividades no autorizadas de caza, captura, recolección, extracción o comercialización de especies de flora y fauna silvestres, la utilización de métodos prohibidos para la extracción de dichas especies, y la destrucción, quema, daño, tala, o uso ilegal de sistemas protegidos.” (Echeverría & Suáres, 2011, pág. 59)

Se podría decir que éste enfoque biocéntrico no es completo, en razón de que solo se protegen a especies protegidas y no a toda la vida animal en su conjunto.

Atentados contra especies protegidas

El artículo 437-F del Código Penal, trataba sobre la protección de especies naturales, tipifica la conducta de caza, captura, recolección, extracción y comercialización de especies de flora o fauna, legalmente protegidas, contraviniendo las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. De igual manera, del análisis del artículo podemos inferir que nos encontramos frente a un delito de lesión.

Es necesaria la vinculación con la norma extra penal para probar que sea una especie legalmente protegida y que los actos tienen que estar en contraposición a la ley o reglamento. Tales condiciones son necesarias para que la conducta

constituya un delito. Para comprobarlo debemos remitirnos a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, adicionalmente, tenemos que considerar que Galápagos cuenta con la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos. Por otro lado, además de la legislación secundaria, tenemos que tomar en cuenta que existe normativa contemplada en resoluciones del Ministerio del Ambiente. Finalmente, es necesario mencionar que la pena es de uno a tres años de prisión.

El artículo 437-G del Código Penal, establecía protección a la fauna y flora acuática, tipifica la conducta de extracción de especies de flora o fauna acuáticas. Básicamente éste artículo es complementario al anterior y se sujeta a la misma normativa, además de la Ley de Pesca y desarrollo pesquero. La pena es de uno a tres años de prisión. Al igual que el artículo anterior, podemos determinar que estamos frente a un delito de lesión.

Destrucción de bosques

El artículo 437-H del Código Penal, tipifica el delito de destrucción de bosques: La conducta típica es: destrucción, quema, daño y tala, de bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas. Podemos darnos cuenta que existe la misma referencia a normativa extrapenal, que nos lleva a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, en donde se verificará que los bosques y formaciones vegetales, estén legalmente protegidas.

En el mismo sentido, en relación al notable daño sobre el bien jurídico Naturaleza, nos encontramos frente a un delito de lesión.

La pena es de uno a tres años de prisión y de dos a cuatro años en los casos que existan agravantes.

Desvió de tierras reservadas

El artículo 437-I del Código Penal, trata sobre el desvío de tierras reservadas para la protección. Esta norma tiene como fin el sancionar a quien destine tierras sin autorización o sin los procedimientos previstos en las normas aplicables.

De igual manera, del análisis del artículo podemos inferir que nos encontramos frente a un delito de lesión.

La pena es de uno a tres años de prisión.

El artículo 437-J del Código Penal, establece el caso de permitirse el uso indebido de tierras reservadas. Éste artículo se vincula directamente con el artículo 437-E, debido a que el empleado o funcionario público del municipio que autorice u otorgue un permiso o que emita un informe u opinión que conduzcan al mismo fin será igualmente sancionado. Al igual que el artículo anterior, podemos determinar que estamos frente a un delito de lesión.

La pena será de uno a tres años de prisión.

1.4.1.2 Conductas que deterioran la calidad ambiental

Estas conductas tienen un enfoque antropocéntrico, debido a que tratan delitos de contaminación en contra del ambiente y la afectación al ser humano, en relación a su derecho de vivir en un ambiente sano.

“Destaca el delito de contaminación ambiental, éste delito está caracterizado por la producción, depósito, comercialización, o uso no autorizado de desechos tóxicos peligrosos o sustancias radioactivas; el vertimiento de residuos contaminantes por sobre los límites establecidos; y, el delito de muerte por contaminación ambiental.” (Echeverría & Suárez, 2011, pág. 60)

Desechos tóxicos

El artículo 437-A del Código Penal, trata el caso de desechos tóxicos, peligrosos, sustancias radiactivas u otras similares. Tipifica la conducta de producción, introducción, depósito, comercialización, posesión o uso de desechos tóxicos peligrosos, sustancias radioactivas u otras similares.

Se constituiría delito cuando la tenencia de dichas sustancias se encuentre fuera de los casos permitidos por la ley.

La remisión de la normativa en éste caso se hace a la Ley Orgánica de Salud la cual determina que sustancias son peligrosas para la salud y cuáles son los límites permisibles.

Nos encontramos frente a un delito de peligro concreto, que se formula cuando se une la producción, introducción, depósito, comercialización, etc., con los desechos y sustancias potencialmente peligrosos.

La pena es de dos a cuatro años de prisión.

Armas Químicas y Biológicas

El segundo inciso del artículo 437-A del Código Penal, trata sobre las armas químicas y biológicas. Al igual que en el primer inciso del presente artículo, la conducta típica es: posesión, comercialización e introducción de armas químicas y biológicas. Ciertamente, estas conductas implican un peligro directo a la salud y a la vida humana.

Para éste tipo de delito, en cuanto a la remisión normativa debemos remitimos a la convención de las Naciones Unidas, sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción, Almacenamiento y Empleo de Armas Químicas y su Destrucción, La cual define y cataloga a las armas químicas.

Hay que tomar en cuenta que el presente inciso no está en blanco, debido a que no existe un caso en que estas conductas estén permitidas por la ley.

Al igual que el inciso precedente, podemos determinar que estamos frente a un delito de peligro abstracto.

Vertido de residuos

El artículo 437-B del Código Penal, sanciona el manejo de vertidos de residuos. La conducta típica es verter residuos de cualquier naturaleza. Al hablar, de residuos de cualquier naturaleza es un término muy ambiguo. Adicionalmente, no se especifica en qué lugar, ni qué clase de residuos. Referente al lugar se puede decir que “los vertidos pueden dirigirse al suelo, al subsuelo, a la atmósfera, a las aguas terrestres, marítimas y subterráneas” (Alban, 2007, pág. 99) La pena es de uno a tres años de prisión.

Del análisis de este delito, podemos determinar que existen dos verbos rectores, el primero “causare” que constituye un delito de lesión y el segundo “pudiere” el cual constituye un delito de peligro concreto.

El artículo 437-C se remite al artículo 437-B, y establece cuatro agravantes: a) ocasionar daños a la salud o a bienes, b) perjuicios de carácter irreversible, c) que el acto sea desarrollado de manera clandestina; y, d) que se afecten recursos naturales. Con los agravantes mencionados la pena se vuelve de tres a cinco años de prisión. Por otro lado, de los cuatro agravantes, los literales a, b y d, constituyen un delito de lesión; y, el literal restante en caso de constituirse el delito, sería al igual un delito de lesión, pero en el caso de constituirse un probabilidad sería un delito de peligro concreto.

El artículo 437-D del Código Penal, se remite a los artículos 437-A y 437-B, estableciendo un agravante por causa de muerte. El artículo nos remite al delito de homicidio inintencional y al delito de Lesiones. Éste artículo, es un poco

contradictorio, ya que el artículo 460 del Código Penal habla sobre el homicidio inintencional y establece una pena máxima de dos años de prisión, pero si vamos al artículo 467 del mismo cuerpo legal que tipifica las lesiones se establece una pena máxima de cinco años, por lo que sería más conveniente para el autor que la persona afectada por el delito fallezca. Por otro lado, es importante mencionar que este delito constituye un delito de lesión.

El artículo 437-E del Código Penal, trata sobre vertimiento de residuos por parte de funcionarios públicos. La conducta es autorizar o permitir el vertimiento de residuos contaminantes de cualquier clase por encima de los límites fijados de conformidad con la ley. En éste caso se define de una manera más puntual a “residuos contaminantes” y se apega a lo referente a la ley de contaminación que tratamos al analizar el artículo 437-B.

Cabe recalcar que para la existencia de este delito se debe tomar en cuenta que el funcionario público debe haber votado a favor de una autorización o permiso; o haber emitido un informe u opinión que conduzca al resultado. Del análisis del artículo, podemos determinar que estamos frente a un delito de peligro concreto.

El Art 607-A del Código Penal, establece las contravenciones ambientales y sanciona la contaminación del aire generado por vehículos, acumulación de basura en vía pública, contaminación auditiva generada por vehículos, arrojar desperdicios o aguas contaminantes y destruir vegetación de parques. En éste caso, la pena será de uno a tres años de prisión.

1.4.1.3 Medida cautelar

El artículo 437-K del Código Penal, otorga al Juez la facultad de dictar medidas cautelares sobre los delitos ambientales. La medida cautelar va desde la suspensión de la actividad del autor de la contaminación hasta la clausura definitiva o temporal del establecimiento. Al referirnos a una clausura definitiva

esta debería ser posterior a sentencia ejecutoriada, no como una medida cautelar.

1.4.1.4 Infracciones especiales en Galápagos

La ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 278 de 18 de marzo de 1998. En su Capítulo IV, Título VII, tipifica delitos exclusivamente para la provincia de Galápagos, los cuales son norma subsidiaria a la penal. Los siguientes delitos son normas penales en blanco que igual se sujetan a una violación de normas administrativas o actos realizados sin autorización de la administración.

El artículo 68 de la norma en mención tipifica los siguientes delitos.

- a. Realizar actividades pesqueras en la provincia de Galápagos sin la autorización respectiva.
- b. Capturar especies en veda o cuya pesca esté expresamente prohibida en la reserva marina de Galápagos.
- c. Recolectar, movilizar, transportar sin autorización, cazar, comercializar, industrializar y destruir organismos autóctono, vulnerables, endémicos o en peligro de extinción según la legislación interna.

El primer delito es sancionado con una pena de tres meses a tres años de prisión, una multa de dos mil salarios mínimos vitales y decomiso de los cargamentos y naves. Los siguientes dos delitos contemplan una pena de quince a veinte días de prisión, con una multa de ochenta salarios mínimos vitales, con el decomiso del cargamento y de la nave:

El tercer inciso de artículo establece que la sanción será para las personas naturales y los representantes legales de las personas jurídicas. Sin embargo,

no se consideró la injusticia de la sanción al representante legal, ya que está siendo sancionado por actos cometidos por terceros.

Los tres literales del presente artículo constituyen un delito de lesión.

El artículo 69 del mismo cuerpo legal, sanciona con prisión de un mes a un año y con una multa de diez mil salarios mínimos vitales y el decomiso de los productos, en los siguientes casos:

- a. Destruir o alterar aéreas protegidas, abandonar residuos o desechos en las bahías, playas o riveras; arrojar al agua desperdicios que alteren el ecosistema o extraer materiales ardeos o pétreos de aéreas protegidas.
- b. Introducir sin autorización medios exógenos a las islas.
- c. Transportar sin autorización materiales geológicos hacia afuera del continente o hacia el extranjero.
- d. Autorizar la concesión de cupos de operación turística o de pesca en periodos de moratoria que señalen en las normas vigentes.

En el presente artículo todos los literales constituyen un delito de lesión.

Es necesario acotar que en las disposiciones derogatorias del Código Orgánico Integral Penal, no se encuentran los artículos 68 y 69 de La ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos, por lo tanto esta ley se encuentra vigente.

1.4.2 Código Orgánico Integral Penal (Vigente) RO-S180: 10-Feb-2014

Como mencionamos anteriormente, a partir de la Constitución vigente desde el año 2008, se reconoció a la Naturaleza como sujeto de derechos, éste nuevo tratamiento a la Naturaleza y una evidente necesidad de actualización de tipos

penales, impulsaron la creación del Código Orgánico Integral Penal. De esta forma, el Derecho Penal Ambiental se acopló a los lineamientos constitucionales biocéntricos.

El Código Orgánico Integral Penal, mantiene penas similares al anterior Código Penal, que van de uno a tres años para delitos contra la biodiversidad; de entre tres a diez años para la extracción ilícita de recursos mineros o su financiamiento; y, de seis meses a siete años para delitos relativos a la gestión ilícita de hidrocarburos. Por otro lado, en relación al anterior Código Penal se reducen significativamente las agravantes y en algunos delitos se amenora la pena por éste motivo.

Tenemos que tomar en cuenta las innovaciones de éste código, el cual establece responsabilidad penal a las Personas Jurídicas e incorpora delitos contra el Patrimonio Genético del Estado. Entre las infracciones punibles se han tipificado aquellas que atentan contra la Naturaleza y otras que sancionan conductas que deterioran la calidad ambiental.

Por otro lado, éste Código no contiene algunos delitos que estaban tipificados en el anterior Código Penal y existen normas técnicas en legislaciones secundarias para sancionar delitos que ya no existen. Tales como el delito de destrucción o tala ilegal; o, el delito de irrespeto a la veda de especies de flora y fauna.

La Coordinadora Ecuatoriana de Organizaciones para la Defensa del Ambiente y la Naturaleza – CEDENMA, plantea las siguientes inconsistencias en el Código Orgánico Integral Penal, el cual contiene contradicciones en relación a la Constitución y no tutela efectivamente los derechos de la Naturaleza: (CEDENMA, 2015)

- a. “La exclusión de los delitos contra la naturaleza, es decir aquellos que abiertamente violen lo previsto en el art. 10 y 71 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE),

- b. Las confusiones en los términos y alcances de ambiente y naturaleza; acepciones que, aunque incluyentes, son totalmente distintas.
- c. La ausencia de la naturaleza como víctima de infracciones penales en el listado de las partes procesales, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 441 del COIP.”

De acuerdo a éstas inconsistencias, el Código Orgánico Integral Penal establece algunos tipos penales que contradicen garantías constitucionales y demuestran grandes vacíos en materia ambiental.

“El COIP es un instrumento jurídico que garantiza derechos, que tiene ciertas garantías, pero en el caso de los derechos de la naturaleza no se establecen garantías que permitan tipificar delitos, cuando acciones u omisiones impliquen afectación a la naturaleza.” (Diario El Universo, 2014)

Finalmente, podemos decir que éste Código ha representado un avance en el Derecho Penal Ambiental ecuatoriano, pero aún no está totalmente acorde a los parámetros constitucionales y doctrinarios de nuestra época. Sin embargo, cabe mencionar que la falencia no es del todo normativa, sino que la falta de especialización ambiental por parte de los Agentes Fiscales y de los organismos jurisdiccionales genera la sensación que el COIP es insuficiente en cuanto a la tutela de los derechos de la Naturaleza y el Ambiente.

1.4.2.1 Conductas que atentan contra los derechos de la naturaleza

En esta categoría se encuentran los delitos contra la biodiversidad, delitos contra los recursos naturales, delitos de invasión al área de importancia ecológica, delitos contra el patrimonio genético y delito de daño irreversible a la biodiversidad por contaminación del aire.

DELITOS CONTRA LA BIODIVERSIDAD

Importancia ecológica

El artículo 245, tipifica la invasión de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Ecosistemas Frágiles

No establece agravantes, sin embargo dice que se aplicará el máximo de la pena (pena de uno a tres años), en los siguientes casos: a) como consecuencia de la invasión se causen daños graves a la biodiversidad y a los recursos naturales o b) promover o financiar la invasión mediante engaños. Así pues, del presente artículo se puede determinar que constituye un delito de peligro abstracto, al igual que su agravante literal b). Por otro lado, su agravante literal a), corresponde a un delito de lesión.

Se puede decir que es un avance ya que en el antiguo Código Penal, en su artículo 437-I sancionaba el uso de suelo sin autorización, pero no establecía la invasión como un delito.

Bosques y Vegetación

El artículo 246 sanciona con una pena de uno a tres años a la persona que provoque o instigue la comisión de incendios en bosques nativos, plantados o paramos.

Éste delito plantea una excepción a la quema agrícola o doméstica realizada por comunidades o pequeños agricultores, pero si la quema se vuelve incontrolable y causa un incendio forestal, responden sobre un delito culposo con una pena de tres a seis meses.

Si por consecuencia de éste delito muere una persona se sancionará con una pena de trece a dieciséis años, sin embargo, no se contemplan las lesiones que

podiera sufrir una persona a causa de éste delito. Es claro, que nos encontramos frente a un delito de lesión.

Delitos contra la flora y la fauna silvestre

El artículo 247 tipifica la conducta de cazar, pescar, capturar, recolectar, extraer, tener, transportar, traficar, beneficiarse, permutar y comercializar especímenes o sus partes, elementos constitutivos, sus derivados o productos, de flora o fauna silvestre, terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas en peligro de extinción y migratorias, listadas por la Autoridad Ambiental Nacional.

La pena será de uno a tres años y se aplicara el máximo de la pena si el hecho se comete en el periodo o zona de producción de la semilla o reproducción, incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de la especie; o que el hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Se exceptúan la cacería, pesca, captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional y el consumo de madera domestica por las comunidades en sus territorios. Sin embargo, se aclara que el fin no podrá ser el lucro y que deberá ser autorizado por el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Del análisis del presente artículo, podemos determinar que nos encontramos frente a un delito de lesión.

Éste delito anteriormente protegía también a las especies en veda, la cual actualmente queda bajo una sanción administrativa, pero no se considera que esto también podría alterar al ecosistema.

Patrimonio Genético del Estado

El artículo No. 248, tipifica los delitos contra el Patrimonio Genético del Estado en tres, el primero con una pena de uno a tres años de prisión y los dos siguientes con una pena de tres a cinco años:

- a. El acceso no autorizado incumpliendo la normativa vigente a recursos genéticos del patrimonio nacional, que incluya o no componente intangible asociado, contempla un agravante si se demuestra acceso para una finalidad comercial.
- b. La persona que por acción u omisión ingrese, produzca, trafique o comercialice organismos o material orgánico e inorgánico que pueda alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional, que incluyan o no componente intangible asociado.
- c. La persona que por acción u omisión ocasione la pérdida del patrimonio genético nacional, que incluya o no componente intangible asociado.

Del presente artículo, podemos determinar que el literal a) y c), constituye un delito de peligro abstracto y el literal b), constituye un delito de peligro concreto.

Los delitos contra el Patrimonio Genético del Estado, no estaban contemplados en el anterior Código penal y se considera un avance. Sin embargo, al momento de tipificarlos, en relación al agravante del primer delito:

“Lo que plantea, indica, no tiene que ver con la conservación de la biodiversidad, sino con la transformación de la biodiversidad en mercancía, y la cárcel no es la solución a ello. ‘En el caso de la agrobiodiversidad (es decir, las semillas), la mejor forma de conservarla es usándola’” (Diario El Universo, 2014)

Maltrato y muerte de Mascotas o animales de compañía

Los artículos 249 y 250 sancionan las siguientes conductas:

- a. La persona que por acción u omisión cause daño, lesiones o deterioro a una mascota o animal de compañía, tendrá una pena de cincuenta a cien horas

de servicio comunitario. Si se produce la muerte la pena es de tres a siete días. Se exceptúan los casos de accidentes graves, enfermedades o motivos de fuerza mayor.

- b. La persona que entrene, programe, organice peleas de perros tendrá una pena de siete a diez días, si se causa lesiones o muerte del animal la pena será de quince a treinta días.

Del análisis del presente artículo, determinamos que el literal a), corresponde a un delito de lesión y el literal b), a un delito de peligro abstracto.

1.4.2.2 Conductas que atentan contra la calidad ambiental

En esta sección se encuentran los delitos de gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas y el delito de falsedad u ocultamiento de información ambiental.

DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES

Delito contra el agua

El artículo 251, tipifica el delito contra el agua y sanciona a la persona que contraviniendo la normativa vigente contamine, desee o altere los cuerpos de agua vertientes, fuentes, caudales ecológicos, etc., provocando daños graves, tendrá una pena de tres a cinco años.

El presente artículo corresponde a un delito de peligro abstracto.

Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es realizada en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, si se realizó con ánimo de lucro o con métodos que produzcan daños extensos o permanentes.

Delito contra el suelo

El artículo 252, tipifica el delito contra el suelo y sanciona a quien en relación con los planes de ordenamiento territorial y ambiental, cambie el uso del suelo forestal o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de los ecosistemas nativos causando daños graves, a éste se le impondrá una pena de tres a cinco años y en el caso de que el cometimiento de la infracción sea en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se le impondrá el máximo de la pena.

Al ser el resultado de este delito un daño grave, nos encontramos frente a un delito de lesión.

Contaminación del aire

El artículo 253, sanciona a quien por incumplimiento o contravención de las medidas exigidas en la normativa, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo en niveles que provoquen daños graves a los recursos naturales, la biodiversidad y a la salud humana, en éste caso la pena será de uno a tres años.

Al igual que en el artículo anterior, nos encontramos frente a un delito de lesión.

DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL

Gestión prohibida o no autorizada de productos residuos, desechos o sustancias peligrosas

El artículo 254, tipifica la conducta de desarrollo, producción, tenencia, manipulación, quema, comercialización, introducción, transportación, almacenamiento, deposito o uso de productos residuos de sustancias químicas o peligrosas, que por su uso genere daños graves a la biodiversidad o a los recursos naturales, en contravención a la normativa vigente, en éste caso la pena será de uno a tres años.

Se establece una agravante a los siguientes casos, que serán sancionados con una pena de tres a cinco años:

- a. “Armas químicas, biológicas o nucleares.
- b. Químicos y agroquímicos prohibidos, contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos y sustancias radioactivas.
- c. Diseminación de enfermedades o plagas.
- d. Tecnologías, agentes biológicos experimentales organismos genéticamente modificados nocivos y perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la biodiversidad y recursos naturales.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, artículo 254).

Si fruto de esto se produce la muerte de una persona la pena será de dieciséis a diecinueve años.

Al analizar el presente artículo, determinamos que este y sus agravantes corresponden a un delito de lesión.

Falsedad u ocultamiento de información ambiental

El artículo 255 sanciona a quien emita o proporcione información falsa u oculte información necesaria para el otorgamiento de permisos o licencias ambientales, que provoquen un error a la autoridad ambiental, en este caso se impondrá una pena de uno a tres años.

Se impondrá el mayor de la pena al servidor público que en ejercicio de sus funciones emita o apruebe información falsa.

El presente artículo corresponde a un delito de peligro abstracto.

1.4.2.3 Pena para las personas jurídicas

El artículo 258 establece responsabilidad a las personas jurídicas en materia penal ambiental y la sanciona de la siguiente manera:

- a. En delitos con penas de uno a tres años, una multa de cien a trescientos SBU, clausura temporal, comiso y remediación de los daños ambientales.
- b. En delitos con penas de tres a cinco años, una multa de doscientos a quinientos SBU, clausura temporal, comiso y remediación de los daños ambientales.
- c. En delitos con penas superior a quince años, una multa de quinientos a mil SBU, clausura definitiva, comiso y remediación de los daños ambientales.

La sanción para personas jurídicas en materia penal ambiental es innovadora y no se contemplaba en el anterior Código Penal, de tal manera que representa un avance significativo en el Derecho Penal Ambiental ecuatoriano.

1.4.2.4 Disposiciones comunes

Los artículos 256, 257 y 259, establecen disposiciones sobre la norma penal en blanco, obligación de restauración y reparación; y los atenuantes.

En cuestión a la norma penal en blanco establece competencia a la Autoridad Ambiental Nacional, para dictar normas relacionadas con la restauración, identificación de ecosistemas y listados de especies de flora y fauna silvestre protegidas. De igual manera, delega la competencia a la Autoridad Ambiental Nacional para determinar técnicamente cada delito contra el Ambiente y la Naturaleza y establecer alcances del daño ambiental.

En el mismo sentido, se establece la obligación de restaurar íntegramente los ecosistemas, conjuntamente, con la reparación e indemnización a las personas o comunidades afectadas.

Adicionalmente, se establece como atenuante la adopción de medidas para compensar el daño ambiental, de tal manera, los atenuantes serán calificados por la Autoridad Ambiental Nacional disminuyendo la pena hasta un cuarto de la establecida para cada delito.

En conclusión, el Código Orgánico Integral Penal tiene una visión más amplia sobre los delitos ambientales. Se puede decir que inclusive muestra un ámbito garantista de los derechos a la Naturaleza e incluso ya no los cataloga como delitos ambientales, sino les da el nombre de delitos contra el Ambiente y la Naturaleza.

2 FISCALÍA, FISCALES Y UNIDAD DE DELITOS AMBIENTALES

La Fiscalía en su rol de investigadora y persecuidora de delitos, al momento de hablar de Delitos Ambientales, en su estructura organizacional no cuenta con una figura de Fiscalía Ambiental, como entidad adscrita, adjunta o independiente de ella. Al ser el Derecho Penal Ambiental demasiado complejo por su normativa y parte técnica, se requiere de especialización en la materia, es decir, se demanda una figura que cuente con Agentes Fiscales Especializados en materia penal ambiental, personal técnico y equipamiento necesario para la persecución de estos delitos.

Para estudiar esta problemática, debemos tomar en cuenta la actuación de la Fiscalía General del Estado y la de sus Agentes Fiscales en relación a los delitos contra el Ambiente y la Naturaleza, para de esta manera justificar la especialización de los Agentes Fiscales y la necesidad de la presencia institucional de una Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales.

Entre los principales problemas se encuentran la falta de conocimiento de los Agentes Fiscales en materia ambiental y la dispersión normativa que supone la norma penal en blanco. Conjuntamente, con la falta de coordinación con los Ministerios que tratan materia ambiental y la Policía Judicial que trabaja bajo la dirección del Agente Fiscal. Por parte de la Fiscalía, está establece competencia para conocer estos delitos a la Fiscalía Especializada en Personas y Garantías, de manera que no es lo propio para los delitos contra el Ambiente y la Naturaleza.

2.1 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Anteriormente no existía una institución autónoma denominada Fiscalía, los Fiscales formaban parte de la Función Judicial y de esta forma eran partícipes dentro del proceso penal. Los Fiscales pasaron a cargo de la Procuraduría General del Estado, según las Constituciones de 1945 y 1978. Mediante la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1997, se la enviste de institucionalidad

volviéndose una entidad autónoma e independiente bajo el nombre de Ministerio Público. Posteriormente, el Código de Procedimiento Penal de 2001 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 360 de 13 de Enero del 2000, la cataloga como Fiscalía General del Estado y se la reafirma en la Constitución del 2008, cuyo nombre ostenta hasta la actualidad.

Es necesario, definir de manera amplia a la presente Institución, para tener una visión clara del papel que ejerce, sus funciones, competencias y la de sus actores. Su misión, es la representación social mediante la defensa del interés público, a través de la dirección en la investigación de los delitos, mediante la búsqueda de hechos que sustenten la participación de los responsables. Asimismo, esta adopta medidas para la protección de víctimas en circunstancias que lo requieran.

Su principal función, es la de promover y ejercitar la acción penal en delitos de acción pública, en los que se incluyen los delitos contra el Ambiente y la Naturaleza. De ser necesario, recurre a la ayuda de la Policía Judicial, la misma que actúa bajo su dirección.

En éste sentido, nos tenemos que remitir a la Constitución, la cual en su sección décima, artículo 194, define a la Fiscalía General del Estado de la siguiente manera:

“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o El Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 194).

De igual manera, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 281, nos da la siguiente definición: “La Fiscalía General del Estado es un organismo

autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República.” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, artículo 281).

Complementariamente, la Fiscalía General del Estado, concuerda con las definiciones previstas por los cuerpos legales en mención, y la define como:

“Una institución de derecho público, única e indivisible, y autónoma de la función judicial en lo administrativo, económico y financiero. La Fiscalía representa a la sociedad en la investigación y persecución del delito y en la acusación penal de los presuntos infractores.” (Fiscalía General del Estado, 2011).

Las definiciones antedichas nos dan un concepto que se vincula con la figura institucional de la Fiscalía. Sin embargo, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 442, nos brinda una definición de Fiscalía, que tiene una inclinación más al ámbito garantista de los derechos de sus partícipes, y establece que “La Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el Fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, artículo 442).

El concepto es perfeccionado con en el artículo 195 de la Constitución, el cual establece las funciones y obligaciones que deberá tener la Fiscalía como parte del proceso penal. Adicionalmente, determina que su actuación deberá ser en consecución a los principios propios del derecho penal, con los instrumentos de la investigación criminal y acusación. Lo expresa de la siguiente manera:

“La Fiscalía dirigirá de oficio o a petición de parte la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De

hallar merito acusará a los presuntos infractores ante el Juez competente, e impulsará la acusación en la sustentación del juicio penal.

Para cumplir con sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 195).

Así mismo, el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 282, también establece las funciones de la Fiscalía General del Estado, en el cual constan las mismas previstas en la Constitución y otras complementarias que tienen una connotación más procesal y procedimental, que son las siguientes:

Tabla 1. Funciones de la Fiscalía General del Estado

FUNCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	Dirigir y coordinar las actuaciones de la policía judicial, en las indagaciones previas y en las etapas del proceso penal.
	Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, quienes deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo, cualquier actuación que viole esta disposición carecerá de eficacia probatoria.
	Dirigir, coordinar y supervisar el intercambio de la información y pruebas sobre nacionales o extranjeros implicados en delitos cometidos en el exterior, cuando así lo provean los acuerdos y tratados internacionales.
	Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que contará con la ayuda de organismos gubernamentales y no gubernamentales con el fin de establecer, de manera técnica y científica, procedimientos estandarizados para la práctica de la pericia médico legal.
	Organizar y dirigir el sistema de protección de víctimas, testigos y otros partícipes en el proceso penal.

Tomado de Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, artículo 282.

Es importante mencionar que el Código Orgánico de la Función Judicial, hace referencia a la indagación previa constante en el Código de Procedimiento Penal del año 2000. Actualmente, esta etapa del proceso penal lleva el nombre de investigación previa, en la cual cambiaron las formas de conocer el delito y el tiempo de duración de la misma, no obstante su finalidad es la misma.

Es necesario notar que el tercer punto vincula a la Fiscalía con Derecho Penal Internacional y es preciso tomar en cuenta que éste está sujeto a un tratado que debe estar suscrito y ratificado según lo establecido en nuestra Constitución.

Complementariamente, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 443, establece las siguientes atribuciones a la Fiscalía, las cuales son más procedimentales, organizacionales y administrativas:

Tabla 2. Atribuciones de la Fiscalía

ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA.	Organizar y dirigir el sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.
	Dirigir el Sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso.
	Expedir en coordinación con las entidades que apoyan al Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o con el organismo competente en materia de tránsito, los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones investigativas.
	Garantizar la intervención de Fiscales especializados en delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores y, en las materias pertinentes que, por sus particularidades, requieren una mayor protección.

Tomado de Código Orgánico Integral Penal, 2014, artículo 443.

Es evidente que los delitos contra el Ambiente y la Naturaleza entran dentro del cuatro numeral del artículo en mención, debido a que el Derecho Penal Ambiental requiere de Agentes Fiscales Especializados, en razón de que esta materia demanda una mayor protección, lo que se justifica por la complejidad de los conocimientos normativos y técnicos requeridos, para determinar delitos ambientales.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 5, establece atribuciones y responsabilidades a la Fiscalía General del Estado, semejantes a las que se encuentran contempladas en el artículo 195 de la Constitución y en el artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, salvo las siguientes:

- a. "Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas pre profesionales en la Fiscalía General del Estado;
- b. Apoyar a promover la implementación de políticas de seguridad ciudadana en coordinación con otras instituciones relacionadas con el tema;
- c. Impulsar la celebración de convenios, acuerdos y procedimientos con organizaciones internacionales con el propósito de buscar asesorías, capacitación en temas jurídicos e investigativos." (Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, 2012, artículo 5).

Estos puntos son innovadores y es de suma importancia que se implementen políticas de seguridad ciudadana. Pero también, es trascendental que exista una capacitación en temas jurídicos e investigativos, ya que se evidencia que nuestra realidad no está acorde a los lineamientos del Derecho Penal y Constitucional, en especial a lo referente a delitos contra el Ambiente y la Naturaleza.

El artículo 198 de la Constitución, establece que la Fiscalía implementará un sistema de protección de víctimas y testigos, el cual tiene como fin la seguridad

de los sujetos que forman parte del proceso penal y de su integridad manteniendo la dignidad humana de las partes involucradas, para lo consecuente contará con el soporte concreto de entidades públicas como el Ministerio del Interior, Policía Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio de Seguridad Interna y Externa, etc., con la finalidad de lograr el cumplimiento de su propósito.

“La Fiscalía General del Estado dirigirá el sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal, para lo cual coordinará la obligatoria participación de las entidades públicas afines a los intereses y objetivos del sistema y articulará la participación de organizaciones de sociedad civil.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 198).

En conclusión, es totalmente viable la creación de una Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales, debido a que la normativa vigente impulsa la especialización en materias que requieren de mayor protección, como la Penal Ambiental.

2.2 ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA

Mediante el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, el cual establece que la Fiscalía General del Estado se encuentra sustentada legalmente bajo los artículos 194 y 195 de la Constitución y los artículos 281, 282 y 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, plantea una estructura interna dentro de la Fiscalía, que genere una buena gestión del Agente Fiscal al momento de investigación pre procesal y procesal penal, garantizando el acceso a la justicia y el respeto a los derechos humanos, sin discriminación alguna.

Para establecer la estructura organizacional de la Fiscalía, el artículo 7, del mismo cuerpo legal, establece procesos institucionales bajo la figura de

direcciones y unidades, que forman parte de la estructura orgánica, y son las siguientes:

Tabla 3. Estructura organizacional de la Fiscalía

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA FISCALÍA	Procesos gobernantes.- Orientan la gestión institucional a través de la formulación de políticas, directrices, planes estratégicos y la expedición de normas e instrumentos para poner en funcionamiento a la organización.
	Procesos agregadores de valor.- Generan, administran y controlan los productos y servicios destinados a usuarios externos y permiten cumplir con la misión institucional.
	Procesos habilitantes.- Son los que generan productos de asesoría y apoyo logístico, financiero, gestión del talento humano y gestión documental para generar el portafolio de productos institucionales demandados por los procesos gobernantes, agregadores de valor y por ellos mismos.
	Procesos desconcentrados.- Permiten gestionar a la institución a nivel provincial y cantonal, participando en el diseño de políticas, metodologías y herramientas. En el área de su jurisdicción, ejecutan los procesos agregadores de valor y los habilitantes, apoyan los procesos de información, planificación, inversión e innovación de la gestión pública, participación ciudadana, seguimiento y evaluación.

Tomado de (Fiscalía General del Estado, 2012)

Bajo estos procesos se rige la estructura orgánica de la Fiscalía. De tal manera, que en función a estos se va organizando cada departamento y cada función desempeñada en la Fiscalía.

La estructura orgánica en sí, se encuentra contemplada en los artículos 10 y 12 de la ley en mención, y esta resumida en los siguientes organigramas:

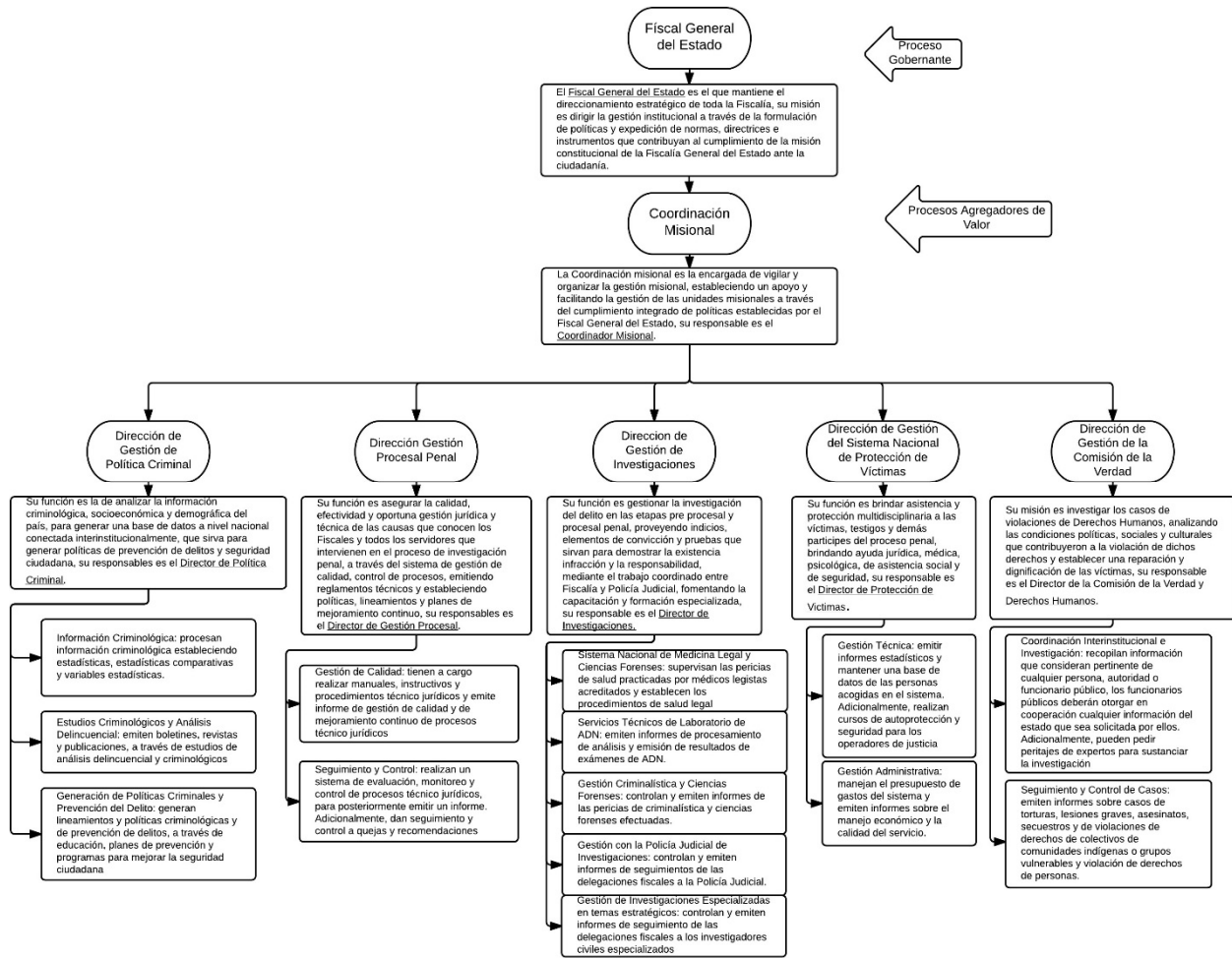


Figura 1. Procesos Agregadores de Valor
Tomado de (Fiscalía General del Estado, 2012)

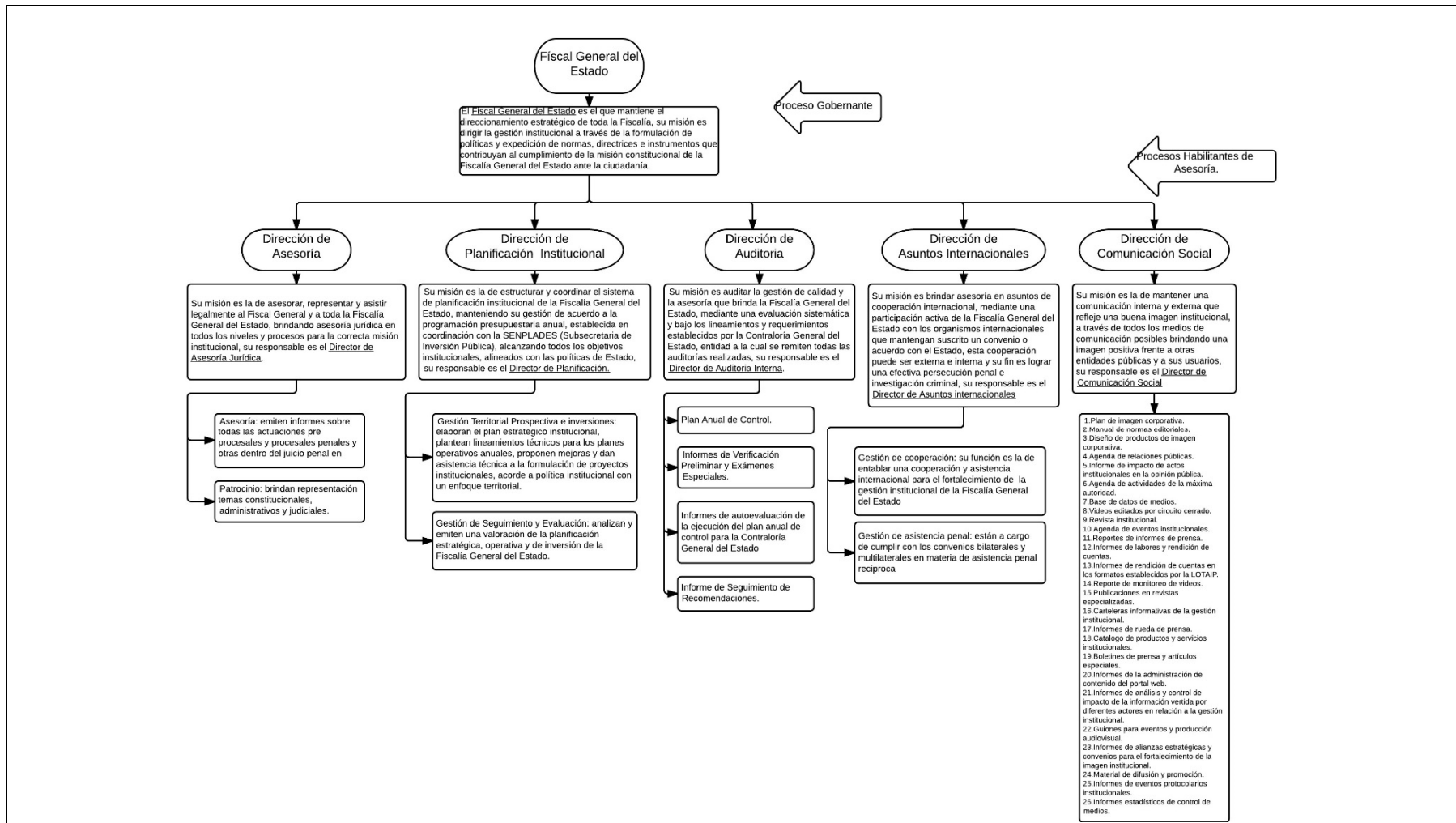


Figura 2. Procesos Habilitantes de Asesoría
Tomado de (Fiscalía General del Estado, 2012)

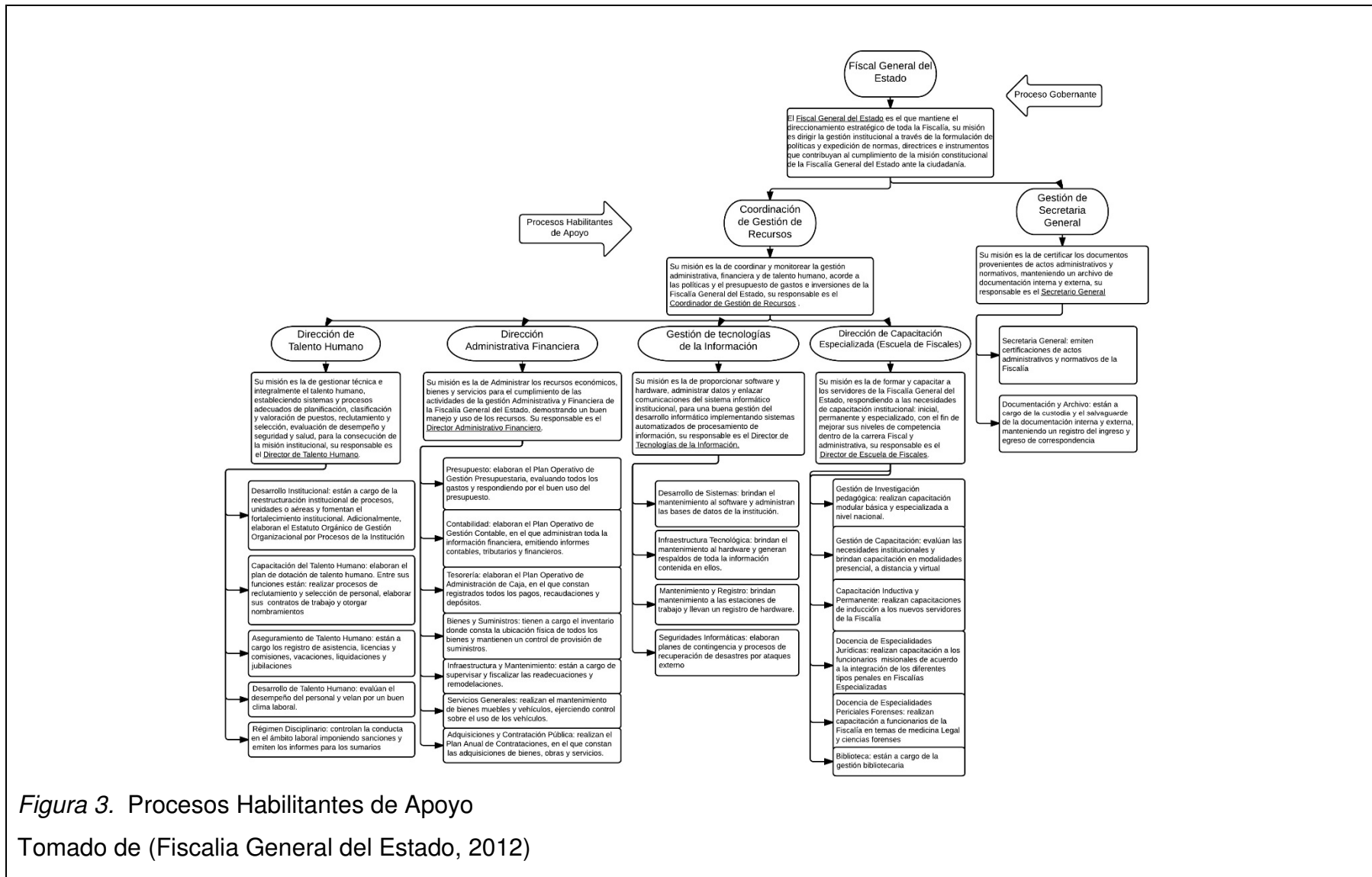


Figura 3. Procesos Habilitantes de Apoyo
Tomado de (Fiscalía General del Estado, 2012)

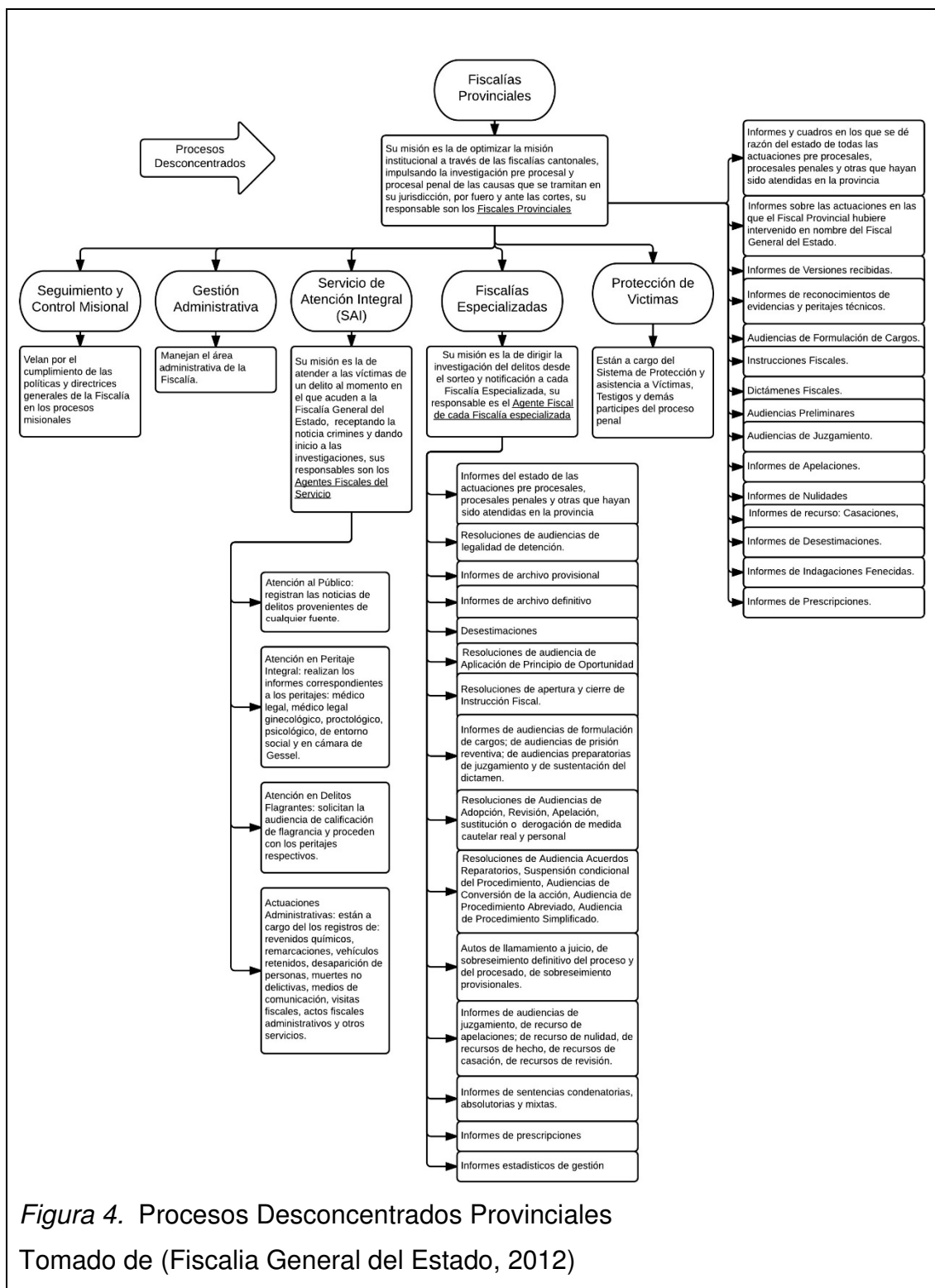
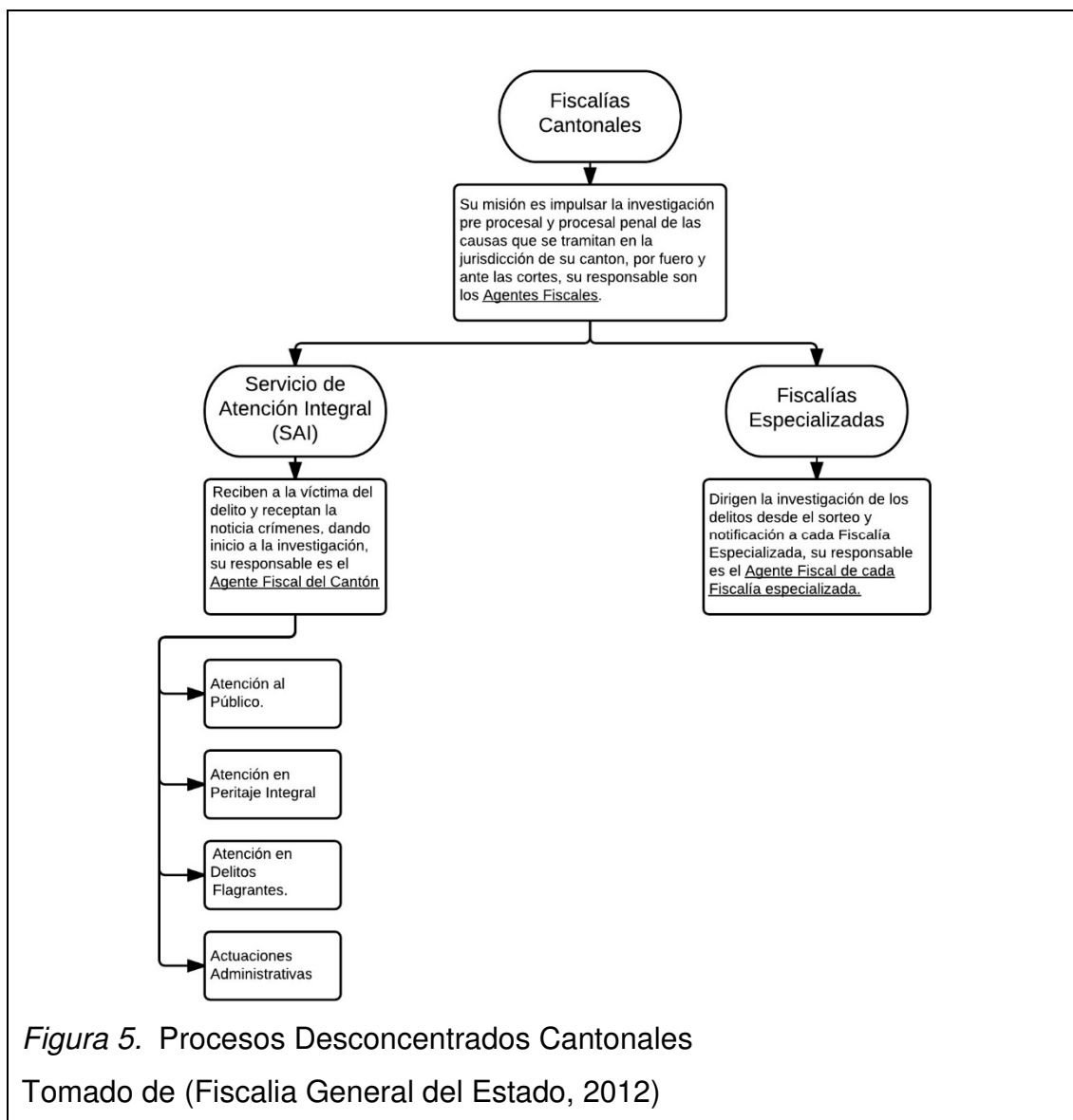


Figura 4. Procesos Desconcentrados Provinciales
Tomado de (Fiscalía General del Estado, 2012)



De esta manera, se puede decir sobre los procesos contenidos en los organigramas, lo siguiente:

2.2.1 Procesos Agregadores de Valor

Su función es la de apoyar y facilitar la gestión de las Agentes Fiscales, estableciendo políticas para el mejor funcionamiento de la Fiscalía. Estos procesos son importantes ya que establecen directrices bajo las cuales se rigen otros procesos dentro de la Fiscalía, cuenta con cinco áreas para realizar su labor:

- a. Gestión de Política Criminal: analiza las políticas criminales y vela sobre el cumplimiento de las mismas.
- b. Gestión de Gestión Procesal: asegura la gestión jurídica y técnica de las causas que conocen los fiscales y todos los funcionarios de la fiscalía.
- c. Gestión de Investigaciones: controla las investigaciones de los delitos en etapa pre procesal y procesal penal, en lo pertinente a la presente propuesta se requerirá la intervención de la Gestión de la Policía Judicial de investigaciones y Gestión de investigaciones especializadas en temas estratégicos.
- d. Gestión de Protección de Víctimas: provee asistencia y protección a víctimas, testigos y demás partícipes del proceso penal.
- e. Gestión de Comisión de la Verdad y DDHH: investiga los casos de violaciones contra derechos humanos.

2.2.2 Procesos Habilitantes de Asesoría

Su función es la de brindar asesoría jurídica a la Fiscalía y sus integrantes. A la par que controla la planificación institucional y asegura la gestión de calidad dentro de los procesos de la Fiscalía, cuenta con cinco áreas para desempeñar su labor:

- a. Gestión de Asesoría: representa y asiste legalmente a la Fiscalía en todos los niveles y procesos.
- b. Gestión de Planificación Institucional: maneja el presupuesto de la Fiscalía con la finalidad realizar mejoras y dar asistencia técnica a la formulación de proyectos.

- c. Gestión de Auditoría: audita la gestión de la fiscalía en base a los parámetros establecidos por la Contraloría General del Estado.
- d. Gestión de Asuntos internacionales: brinda cooperación y asistencia en temas penales internacionales.
- e. Gestión de Comunicación Social: está a cargo de la comunicación interna y externa de la Fiscalía.

2.2.3 Procesos Habilitantes de Apoyo

Su función es gestionar la estructura administrativa dentro de la Fiscalía, mediante la Gestión de Secretaria General y la Gestión de Recursos los cuales son humanos, financieros y tecnológicos. Adicionalmente, realiza capacitación a los agentes fiscales y servidores de la Fiscalía, cuenta con cuatro áreas para desempeñar su labor:

- a. Gestión de Talento Humano: controla procesos de contratación, disciplina y desarrollo del talento humano de la Fiscalía.
- b. Gestión Administrativa Financiera: administra los recursos económicos, bienes y servicios según el presupuesto de la Fiscalía.
- c. Gestión de Tecnologías de la Información: maneja todo el sistema informático de la Fiscalía (Software y Hardware).
- d. Gestión de Capacitación Especializada (Escuela de Fiscales): brinda capacitación inicial, permanente y especializada a los agentes fiscales y demás servidores de la Fiscalía. La presente propuesta requerirá de la Docencia de Especialidades Jurídicas, ya que éste departamento capacita sobre los tipos penales que tratan las Fiscalías Especializadas.

Secretaría General: está a cargo de la custodia y el salvaguarde de la documentación de la Fiscalía.

2.2.4 Procesos Desconcentrados

Su función es dotar de institucionalidad a la Fiscalía en provincias y cantones, ejecutando los procesos de acuerdo a su jurisdicción. Las Fiscalías Provinciales son unidades descentralizadas que representan a la Fiscalía en cada provincia, optimizando la gestión de las Fiscalías Cantonales que tramitan las causas pre procesales y procesal penales de acuerdo al fuero y ante las cortes de su jurisdicción mediante los Agentes Fiscales, cuenta con cinco áreas para desempeñar su labor:

- a. Seguimiento y Control Misional: controla el cumplimiento de las políticas establecidas en los procesos.
- b. Gestión Administrativa: maneja el área Administrativa de la Fiscalía.
- c. Seguimiento de Atención integral (SAI): atiende a las víctimas de un delito al momento en que acuden a la Fiscalía, receptando la noticia criminis y dando inicio a la investigación por parte del Agente Fiscal.
- d. Fiscalías Especializadas: dirige la investigación de tipos penales específicos desde el sorteo y notificación de la denuncia, lo realiza el Agente Fiscal de la Fiscalía Especializada.
- e. Protección de Víctimas: gestiona el sistema de protección de víctimas, testigos o partícipes del proceso penal.

En conclusión, se puede establecer que todos los procesos se complementan entre sí, lo que genera una sólida estructura organizacional en la Fiscalía. Siendo éste un sistema muy completo, el cual faculta íntegramente la creación

de una Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales, la misma que al momento de su implementación tendrá que tomar en cuenta todos los procesos para el buen funcionamiento de la misma.

2.3 AGENTES FISCALES

Una vez determinada en su totalidad la Fiscalía General del Estado, pasamos a tomar en cuenta a sus representantes, los Agentes Fiscales, los cuales deben volver prácticas todas las funciones, atribuciones y competencias, establecidas a la Fiscalía General del Estado en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico Integral Penal. Adicionalmente, el artículo 444, del Código Orgánico de la Integral Penal, establece las siguientes atribuciones a los Fiscales:

Tabla 4. Atribuciones de los Fiscales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal

ATRIBUCIONES FISCALES CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL	Recibir denuncias escritas o verbales en los delitos en los que procede el ejercicio público de la acción.
	Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito, conforme con lo dispuesto en éste Código.
	Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción.
	Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso.
	Supervisar las disposiciones impartidas al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o a la autoridad competente en materia de tránsito.
	Recibir las versiones de la víctima y de las personas que presenciaron los hechos o de aquellas a quienes les conste algún dato sobre el hecho o sus autores.
	Solicitar a la o al juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en éste Código, la recepción de los testimonios anticipados aplicando los principios de inmediación y contradicción, así como de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
	Impedir, por un tiempo no mayor de ocho horas, que las personas cuya información sea necesaria, se ausenten del lugar, en la forma establecida en éste Código.
	Disponer que la persona aprehendida en delito flagrante sea puesta a órdenes del órgano judicial correspondiente, a fin de que resuelva su situación jurídica dentro de las veinticuatro horas desde que ocurrió la aprehensión.
	Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o autoridad competente en materia de tránsito, la identificación del sospechoso o de la persona procesada cuando la víctima o los declarantes no conozcan su nombre y apellido pero aseguren que la identificarían si vuelven a verla, de acuerdo con las disposiciones previstas en éste Código.
	Solicitar a la o al juzgador que dicte las medidas cautelares y de protección que considere oportunas para la defensa de las víctimas y el restablecimiento del derecho. Igualmente podrá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvanecer los indicios que las motivaron.
	Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias.
	Aplicar el principio de oportunidad.
Disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias.	

Tomado de Código Orgánico Integral Penal, 2014, artículo 444.

Estas atribuciones de los Agentes Fiscales están vinculadas directamente con las que posee la Fiscalía, al ser éstas más específicas tienen un enfoque más procesal. Por consiguiente, es necesario ver el proceder del Agente Fiscal dentro del proceso penal, el cual será acorde a los principios y fundamentos del sistema acusatorio.

En éste sentido, El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 12, determina la existencia de tres tipos de Agentes Fiscales y establece sus competencias según el fuero: El Fiscal General del Estado, tiene competencia sobre delitos cometidos por funcionarios con fuero de Corte Suprema; los Fiscales Provinciales, tienen competencia sobre delitos cometidos por funcionarios con fuero de corte superior y los Fiscales de Primer Nivel, tienen competencia sobre delitos de fuero común.

De acuerdo, a lo referido en la base legal, los Agentes Fiscales según su competencia, forman parte del proceso penal desde el conocimiento de la denuncia en los juicios de acción pública, la cual podrá ser presentada ante la Fiscalía, el sistema especializado integral de investigación, medicina legal, tránsito o ciencias forenses (Código Orgánico Integral Penal, 2014, artículos 421 y 581). Desde éste punto, el Agente Fiscal deberá conducir la investigación pre procesal y procesal penal para posteriormente formular cargos.

Los Agentes Fiscales, representan a la sociedad en el proceso penal de acción pública, teniendo la obligación de impulsar la pretensión punitiva en contra de los presuntos responsables del delito, para de esta manera velar por el orden jurídico, siendo esta la finalidad de la Fiscalía General del Estado.

De no existir una víctima que impulse el delito, el Fiscal deberá proceder de oficio basándose en los principios del derecho penal y fundamentando en derecho sus acusaciones acorde a los lineamientos constitucionales (Código Orgánico Integral Penal, 2014, artículos 409, 410 y 411).

El Agente Fiscal, al momento de la recepción de la denuncia debe determinar si el tipo penal corresponde al hecho relatado en la denuncia y de esta manera poder iniciar una acción penal, esta investigación y determinación del tipo penal es anterior a la investigación previa, salvo en delito flagrante (Código Orgánico Integral Penal, 2014, artículo 527). De ser el caso de un delito flagrante, se deberá dar audiencia de calificación de flagrancia, dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a la detención y dar inicio a la instrucción (Código Orgánico Integral Penal, 2014, artículo 444, numeral 9).

Durante la investigación previa el Agente Fiscal recabará todos los elementos de convicción que faculten una acusación, en el caso de determinar mediante su investigación la necesidad de dictar medidas cautelares, éstas serán pedidas mediante audiencia, con la finalidad de garantizar la inmediación del procesado en el proceso y su comparecencia a juicio, así como el pago de daños y perjuicios a la víctima (Código Orgánico Integral Penal, 2014, artículo 522).

En la instrucción fiscal el Agente Fiscal deberá determinar el tiempo de duración de la misma, la cual no podrá durar más de noventa días y en delito flagrante no excederá de 30 días (Código Orgánico Integral Penal, 2014, artículo 592), tiempos en los que el Agente Fiscal deberá determinar elementos de convicción, de cargo o descargo, que le permitan formular o no una acusación.

Una vez concluida la instrucción fiscal, se dará la audiencia de formulación de cargos y llamamiento a juicio, en la que se demostrará todos los elementos de convicción recabados por el Agente Fiscal dentro de la instrucción, para de esta manera poder formular una imputación penal en contra del acusado y llamarlo a juicio.

Por otro lado, en la investigación pre procesal y procesal penal, se requiere la práctica de diligencias que son de carácter administrativo y no tienen calidad de prueba, sirven únicamente para dar elementos de convicción de cargo o descargo (Código Orgánico Integral Penal, 2014, artículo 580). Para tener valor

probatorio, éstas deben ser ordenadas por un Juez de Garantías Penales, ya que los Agente Fiscales no poseen facultades jurisdiccionales que les permitan dicha atribución.

El Agente Fiscal en su rol como investigador podrá delegar al organismo técnico de la Fiscalía y al organismo especializado de la Policía Judicial, que es su órgano auxiliar, la práctica de diligencias específicas, como lo son el reconocimiento de los hechos, de los resultados o recepción de versiones. El Agente Fiscal deberá dar instrucciones específicas y proporcionar directrices para que el cumplimiento de su delegación, éstas no podrá ser generales debido a que la tarea investigativa la posee el Agente Fiscal (Código Orgánico Integral Penal, 2014, artículo 448) y los órganos auxiliares no pueden proponer o promover investigaciones. Adicionalmente, de ser necesario el Agente Fiscal tiene la potestad de solicitar informes a entidades públicas o privadas con el fin de asegurar los vestigios, objetos o instrumentos (Código Orgánico Integral Penal, 2014, artículo 450).

En etapa procesal, el Agente Fiscal al momento de solicitar la práctica de un peritaje debe precisar el tiempo que tiene la Policía Judicial para cumplir con la delegación, ya que si excede el plazo, la diligencia pierde validez y se deberá volver a realizar para tener valor legal.

Es necesario que los elementos de convicción recabados demuestren la premisa del hecho, para esto la prueba debe ser precisa y ayudar a determinar el hecho, por lo que no conviene que sea abundante ya que confunde al Juez.

Sin embargo, existen Agentes Fiscales que se apartan de sus funciones, lo que genera que emitan pronunciamientos desacertados, mal fundamentados y que generan una mala aplicación del sistema penal.

Cabe mencionar, que éstas facultades procesales de los Agentes Fiscales son generales y mantienen similitud con las establecidas en el Código de Procedimiento Penal (Derogado).

Con estos antecedentes, es claro que la participación de la Fiscalía General del Estado a través de sus representantes desempeña un papel crucial dentro del proceso penal, trata de evitar la impunidad y de velar por la seguridad jurídica. Adicionalmente, debemos tomar en cuenta que es necesario que la Fiscalía cuente con personal especializado, cuerpo técnico y todos los medios necesarios para la consecución de sus fines.

2.4 UNIDAD DE DELITOS AMBIENTALES

A partir de la ley 99 – 49, reformativa del Código Penal, la cual incluye delitos ambientales dentro de nuestra legislación, se impulsó una protección penal al medio ambiente, en busca de una adecuada representación de sus interés “en el año 2001, el Ministerio Público asignó a un Fiscal, por primera vez responsabilidades específicas para conocer y tramitar asuntos relacionados con delitos contra el medio ambiente. Lo hizo para garantizar el derecho constitucional de acceso a la justicia y considerando un criterio de necesidad en la asignación de Fiscales para la tramitación de procesos penales ambientales y priorizando el interés institucional de promover la especialización de los Fiscales” (Echeverría & Peñaherrera, El papel de la Fiscalía en materia penal ambiental en el Ecuador, 2009)

Posteriormente, el Ministerio Público, en el año 2003, mediante Acuerdo Ministerial No. 004-MFG-2003, se creó la Unidad de Delitos Contra el Medioambiente y Protección de la Intelectualidad Científica, Cultural y Artística. En esta unidad, dentro de sus competencias se encontraban la investigación y persecución de delitos contra del medio ambiente y el patrimonio cultural, encontrándose bajo la dependencia de la Oficina Central Nacional INTERPOL. Adicionalmente, la Policía Nacional por medio de la Policía Judicial, creó la Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional (UPMA), esta unidad trabaja bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado y está subordinada al Agente Fiscal en cuanto a la investigación de delitos ambientales.

Actualmente, mediante la Resolución No. 004-2010-FGE, de la Fiscalía General del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 36 de 28 de abril de 2010, relativa al Reglamento de las Nuevas Unidades de Gestión de Causas, Fiscalías Especializadas, conforme los tipos penales asignados a cada una de ellas, y su respectiva numeración, se pasó la competencia y el conocimiento de los delitos contra el Ambiente y la Naturaleza a la Fiscalía Especializada en Personas y Garantías. Sin embargo, entre las competencias de esta unidad se encuentran delitos contra las personas, delitos de lesiones, secuestros, delitos contra la salud, etc. Por lo tanto, esta unidad no trata exclusivamente delitos contra el Ambiente y la Naturaleza sino que los pone complementariamente, debido a la diversidad de delitos que le competen esta unidad, es imposible una adecuada especialización en materia ambiental por parte de los Agentes Fiscales.

El motivo por el que se encuentran los delitos contra el Ambiente y la Naturaleza dentro de las competencias de esta unidad, es en razón a la protección del derecho a la vida, en el sentido de que el ser humano tiene el derecho a vivir en un ambiente sano, es decir, tiene un enfoque antropocentrista del Derecho Ambiental y no es acorde a los nuevos lineamientos constitucionales de nuestro país.

Por otro lado, la Unidad de Protección al Medioambiente de la Policía Judicial (UPM), igualmente se maneja bajo éste enfoque antropocentrista, por lo que sus miembros afirman que "la Policía Nacional escogió a varios de sus elementos y los preparó, para que protejan "el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado"". (Diario La Hora, 2006)

Es imperante la especialización ambiental por parte de la Fiscalía y la Policía Judicial, ya que el Derecho Penal Ambiental no es acorde al Derecho Penal Tradicional y abarca varios aspectos técnicos, normativos y doctrinarios para la efectiva tutela del bien jurídico, como por ejemplo remite a otras normas inclusive administrativas la constitución del delito. Al momento, de entrar en vigencia la nueva constitución y de reconocerse a la Naturaleza como sujeto de derechos,

nos encontramos bajo un derecho ambiental biocentrista, lo que implica que existe un nuevo sujeto pasivo dentro del delito ambiental y que requiere de otro tratamiento para la tutela del bien jurídico.

Siguiendo esta línea, es pertinente analizar la problemática y determinar cuáles han sido las falencias que se encuentran dentro del sistema actual y las consideraciones que deberían tener la Fiscalía y la Policía Judicial, en cuanto a los delitos contra el Ambiente y la Naturaleza.

Dentro de las funciones de la Unidad de Protección al Medioambiente (UPM) de Policía Judicial, se encuentran la realización los peritajes ambientales, que van desde la recolección de evidencias e informes útiles para la presentación oral de testimonios en el momento del juicio. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que la Policía Judicial trabaja bajo dirección del Agente Fiscal, y en razón de la falta de especialización, los Agentes Fiscales no tienen conocimientos de los procesos y protocolos de las diligencias ambientales, de manera que el Agente Fiscal no puede direccionarlas de una manera correcta, y al ser sumamente costosos no se puede caer en el error de realizar una investigación que no logre ser un elemento de convicción para la acusación.

Adicionalmente, la Unidad de Protección al Medioambiente (UPM), requiere de especialización en temas normativos, técnicos y procedimentales, para realizar diligencias de acuerdo a los parámetros legales y que estos no distorsionen el proceso, ya que los oficiales que realizan las tareas no tienen especialización ambiental.

De igual manera, la Dirección de Investigaciones de la Fiscalía General Del Estado, actualmente cuenta únicamente con un Agente Investigador con especialidad ambiental en todo el país, el cual no trata temas ambientales y a lo largo de 6 años trabajando en la Fiscalía solo ha tenido conocimiento de 5 casos de delitos ambientales y emitido informes sobre ellos, lo que refleja que los fiscales no están pidiendo asesoramiento en estos casos. Por lo tanto existe una falta de coordinación entre fiscales y la Dirección de Investigaciones. De igual

manera, se constata que de las 654 denuncias de delitos contra el Ambiente y la Naturaleza ingresadas en el año 2015 no han tenido conocimiento de ninguna.

Por otro lado, el Derecho Penal Ambiental trata delitos conexos que se encuentran bajo normas penales en blanco. Al ser sumamente compleja la materia, los Agentes Fiscales se manejan bajo un manual de Derecho Penal Ambiental del año 2004, que contiene toda la remisión normativa que implica la norma penal en blanco. Sin embargo, la normativa no se encuentra actualizada, lo que significa que algunas normas se encuentran derogadas y otras no han sido incorporadas, dejando en impunidad algunos delitos y sobretodo no está acorde a los lineamientos constitucionales biocentristas.

Por tanto, no existe una capacitación real de la Fiscalía ni de la Policía Judicial. Sin embargo, la falta de especialización no es únicamente de estos organismos, sino de todos los órganos jurisdiccionales y administrativos, debido a que no existe una adecuada preparación de Jueces, Agentes Fiscales y operadores públicos; los cuales no tienen una real dimensión de los delitos contra el Ambiente y la Naturaleza. Lo que genera dictámenes y sentencias direccionadas con un enfoque antropocéntrico del derecho penal, que no resguardan los derechos de la Naturaleza y van en contra los derechos constitucionales, y mientras no exista una adecuada estructura organizacional no se podrá resguardar el bien jurídico medio ambiente.

Sin embargo, las necesidades no son únicamente de capacitación normativa y técnica, por lo que, dentro del modelo de especialización se encuentran inmersas la restauración total del ambiente, la prevención de los delitos contra el Ambiente y la Naturaleza, la educación a la sociedad y una proyección a futuro del Ambiente basándose en el principio de sostenibilidad.

En conclusión, la Fiscalía desde un principio por su falta de especialización, no se encontró capacitada para atender delitos contra el Ambiente y la Naturaleza y desde la vigencia de la nueva constitución que dotó de derechos a la

Naturaleza, existe una gran confusión al momento de determinar delitos y direccionar investigaciones, ya que se cambió la visión del bien jurídico.

2.5 ESTADÍSTICAS VALORATIVAS DE DELITOS AMBIENTALES EN EL ECUADOR

Al ser imperante una demostración estadística de delitos contra el Ambiente y la Naturaleza, para probar la necesidad de implementación de una Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales en el Ecuador, se procedió a pedir mediante oficio FGE-GD-2015 -005769 de 09 de diciembre de 2015 dirigido al Director de Política Criminal y oficio FGE-GD-2016 -002090 de 15 de enero de 2016 dirigido al Director de Gestión Procesal Penal, un listado de denuncias ingresadas por delitos contra el Ambiente y la Naturaleza, donde conste el estado de las causas.

En respuesta a las solicitudes presentadas, se obtuvo por parte de la Dirección de Política Criminal (Delitoscopio), un listado estadístico de denuncias por delitos ambientales del periodo agosto 2014 – diciembre 2015 (Anexo 11); y, por parte de la Dirección de Gestión de Política Procesal, se obtuvo un listado general del estado de las causas del periodo agosto 2014 – diciembre 2015 (Anexo 12).

A continuación, se refleja un análisis estadístico por tipos de delitos cuya finalidad es interpretar la eficacia que posee la Fiscalía frente a los delitos contra el Ambiente y la Naturaleza:

2.5.1 Delitos contra la biodiversidad

Tabla 5. Artículo No. 245 - Invasión de áreas de importancia ecológica

INVESTIGACIÓN PREVIA	36	72%
INSTRUCCIÓN FISCAL	8	16%
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	4	8%
LLAMAMIENTO A JUICIO	1	2%
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA	1	2%
SENTENCIA	0	0%
Total general	50	

Tomado de (Fiscalía General del Estado)

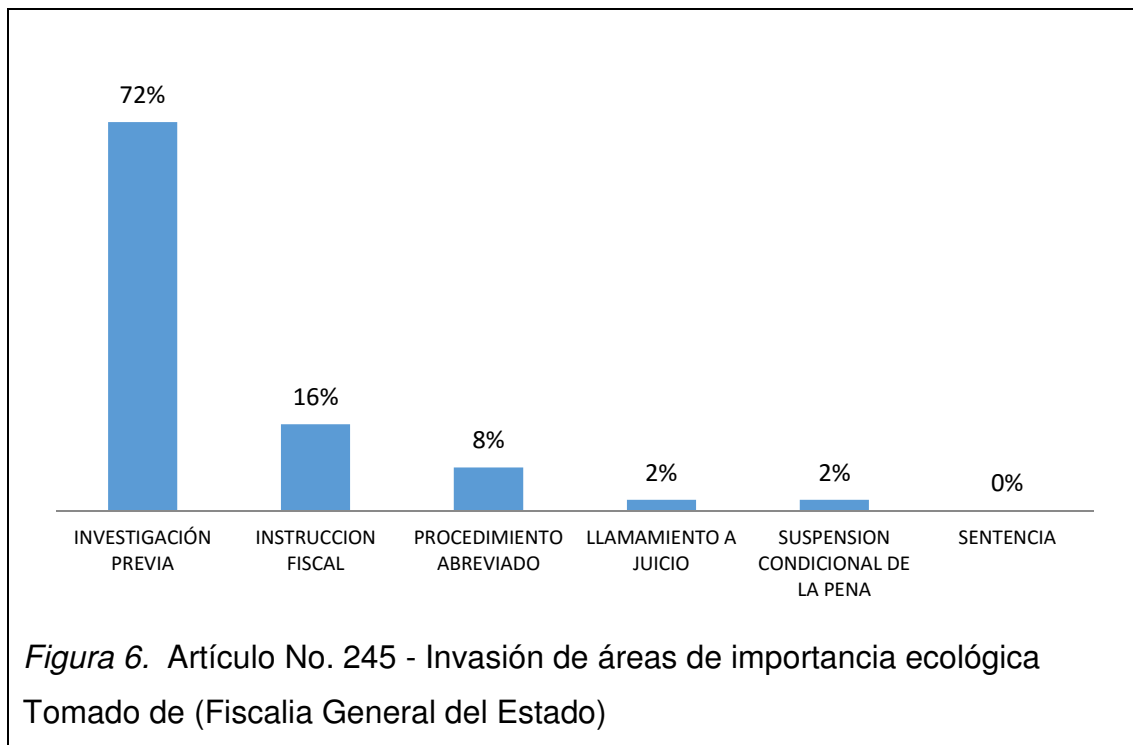


Tabla 6. Artículo No. 246 - Incendios forestales y de vegetación

INVESTIGACIÓN PREVIA	245	87,5%
INSTRUCCIÓN FISCAL	14	5,0%
SENTENCIA	7	2,5%
ARCHIVO ACEPTADO	4	1,4%
PROCEDIMIENTO DIRECTO	4	1,4%
SOBRESEIMIENTO	2	0,7%
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA	1	0,4%
Total general	280	

Tomado de (Fiscalía General del Estado)

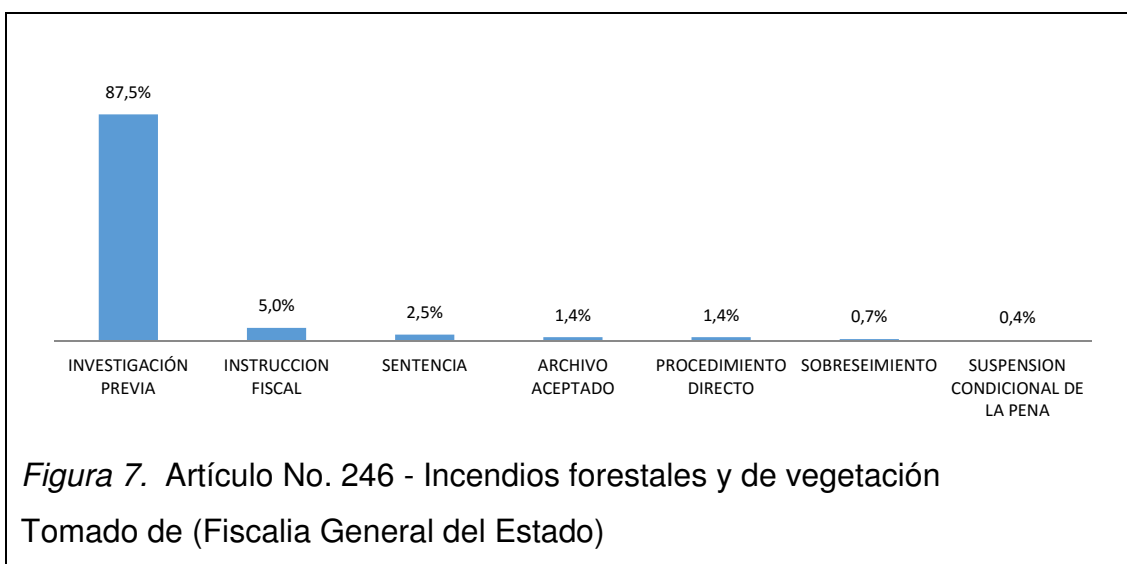
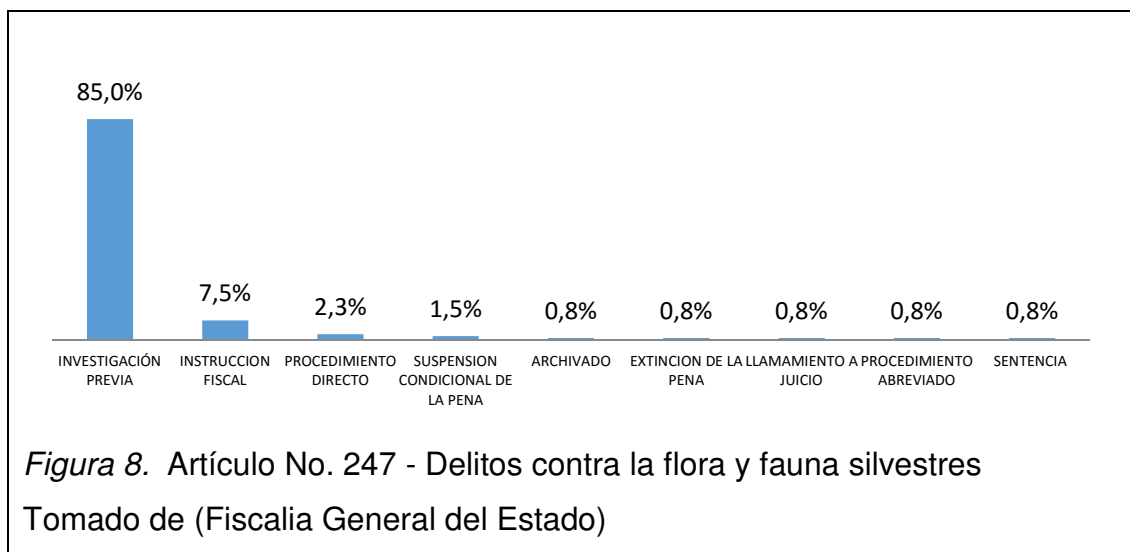


Tabla 7. Artículo No. 247 - Delitos contra la flora y fauna silvestres

INVESTIGACIÓN PREVIA	113	85,0%
INSTRUCCIÓN FISCAL	10	7,5%
PROCEDIMIENTO DIRECTO	3	2,3%
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA	2	1,5%
ARCHIVADO	1	0,8%
EXTINCIÓN DE LA PENA	1	0,8%
LLAMAMIENTO A JUICIO	1	0,8%
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	1	0,8%
SENTENCIA	1	0,8%
Total general	133	

Tomado de (Fiscalía General del Estado)



2.5.2 Delitos contra los Recursos Naturales

Tabla 8. Artículo No. 251 - Delitos contra el agua

INVESTIGACIÓN PREVIA	95	96%
ARCHIVO ACEPTADO	1	1%
ARCHIVO NEGADO	1	1%
INSTRUCCIÓN FISCAL	2	2%
SENTENCIA	0	0%
Total general	99	

Tomado de (Fiscalía General del Estado)

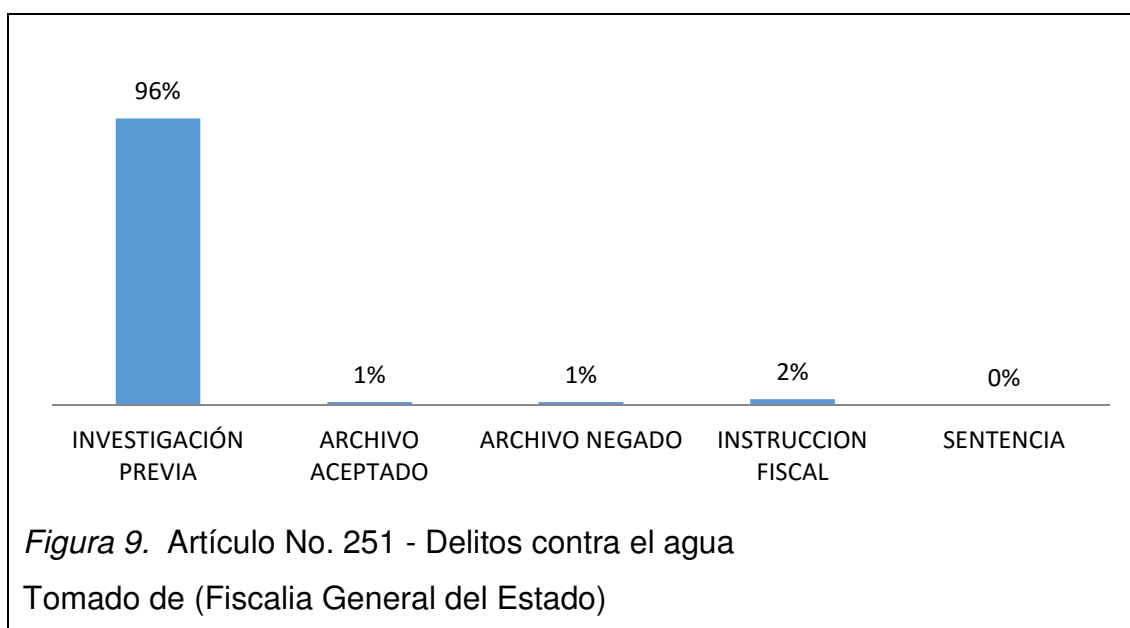


Tabla 9. Artículo No. 252 - Delitos contra suelo

INVESTIGACIÓN PREVIA	37	93%
INSTRUCCIÓN FISCAL	2	5%
INHIBICIÓN	1	3%
SENTENCIA	0	0%
Total general	40	

Tomado de (Fiscalía General del Estado)

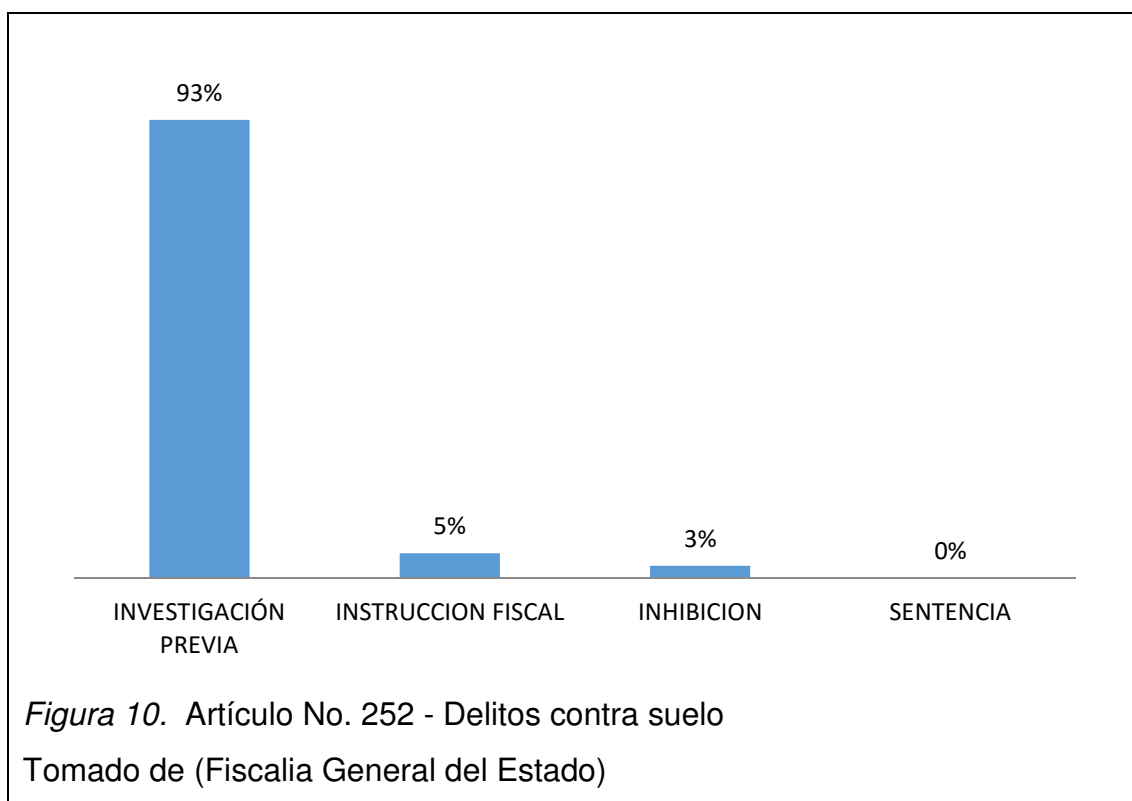
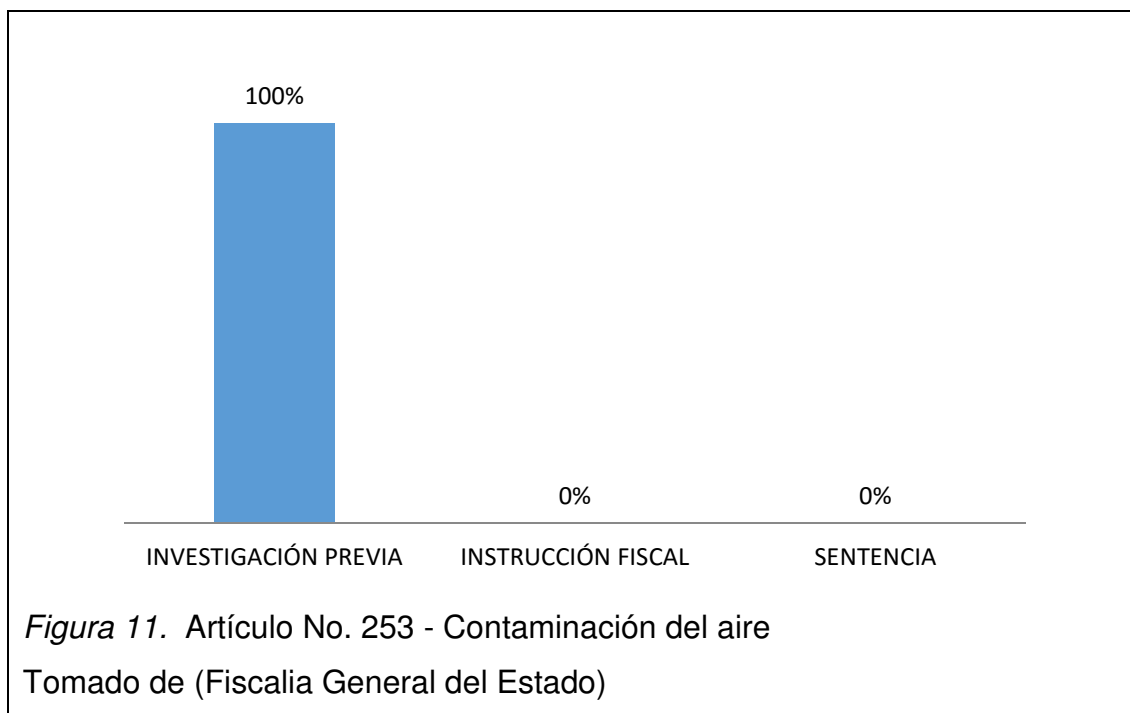


Tabla 10. Artículo No. 253 - Contaminación del aire

INVESTIGACIÓN PREVIA	23	100%
INSTRUCCIÓN FISCAL	0	0%
SENTENCIA	0	0%
Total general	23	

Tomado de (Fiscalía General del Estado)



2.5.3 Delitos contra la gestión ambiental

Tabla 11. Artículo No. 254 - Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas

INVESTIGACIÓN PREVIA	6	38%
INVESTIGACIÓN PREVIA	5	31%
INSTRUCCIÓN FISCAL	3	19%
SOBRESEIMIENTO	2	13%
SENTENCIA	0	0%
Total general	16	

Tomado de (Fiscalía General del Estado)

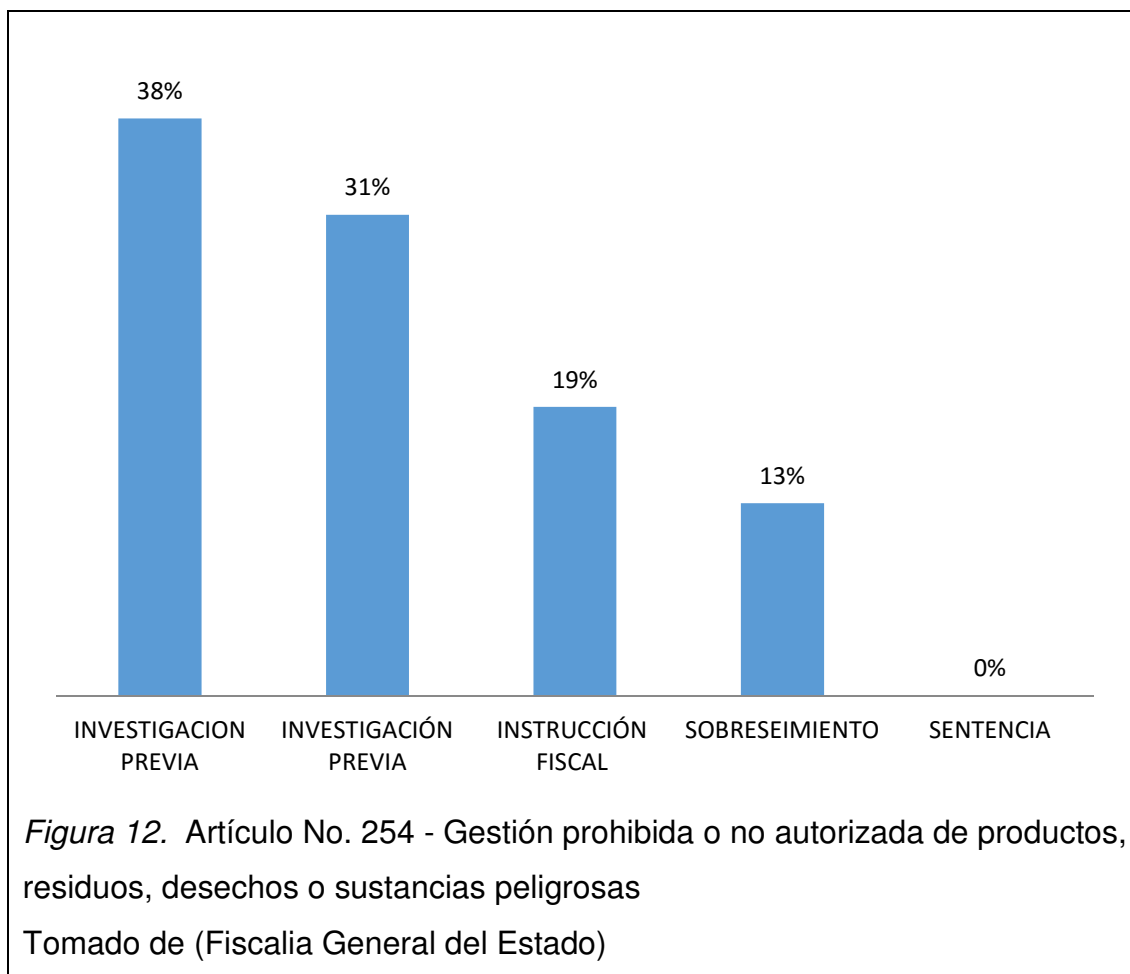
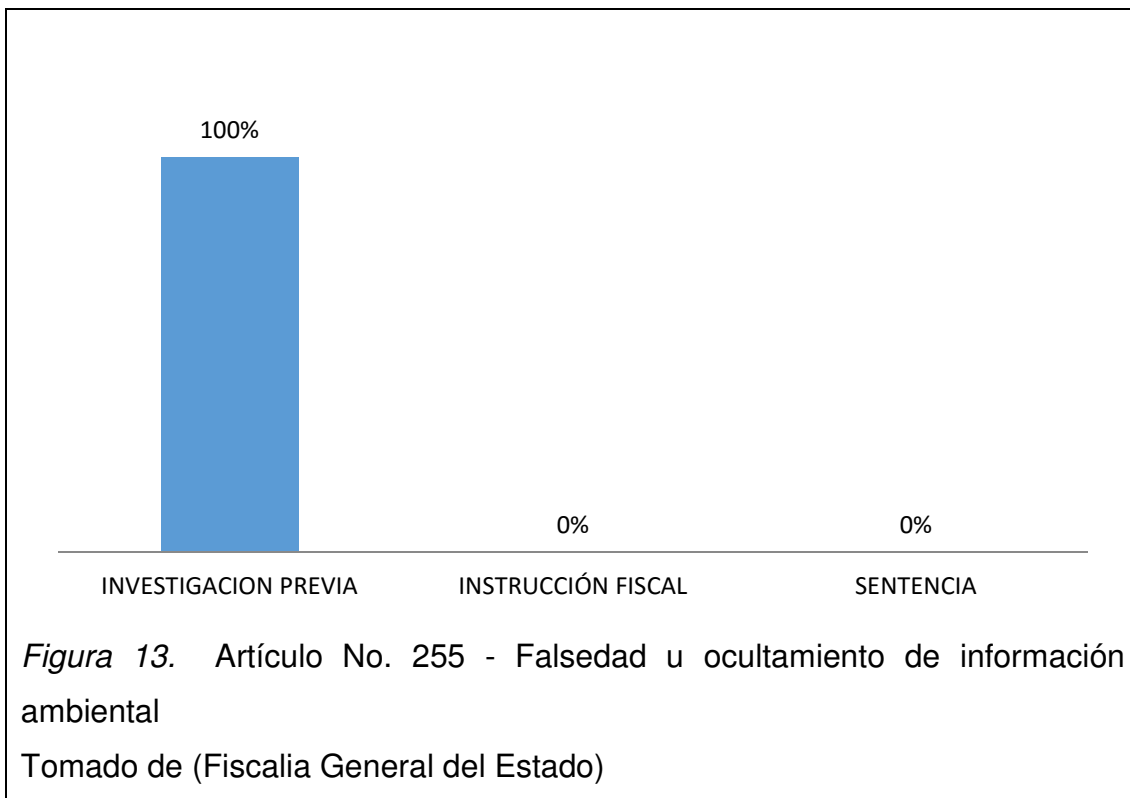


Tabla 12. Artículo No. 255 - Falsedad u ocultamiento de información ambiental

INVESTIGACIÓN PREVIA	4	100%
INSTRUCCIÓN FISCAL	0	0%
SENTENCIA	0	0%
Total general	4	

Tomado de (Fiscalía General del Estado)

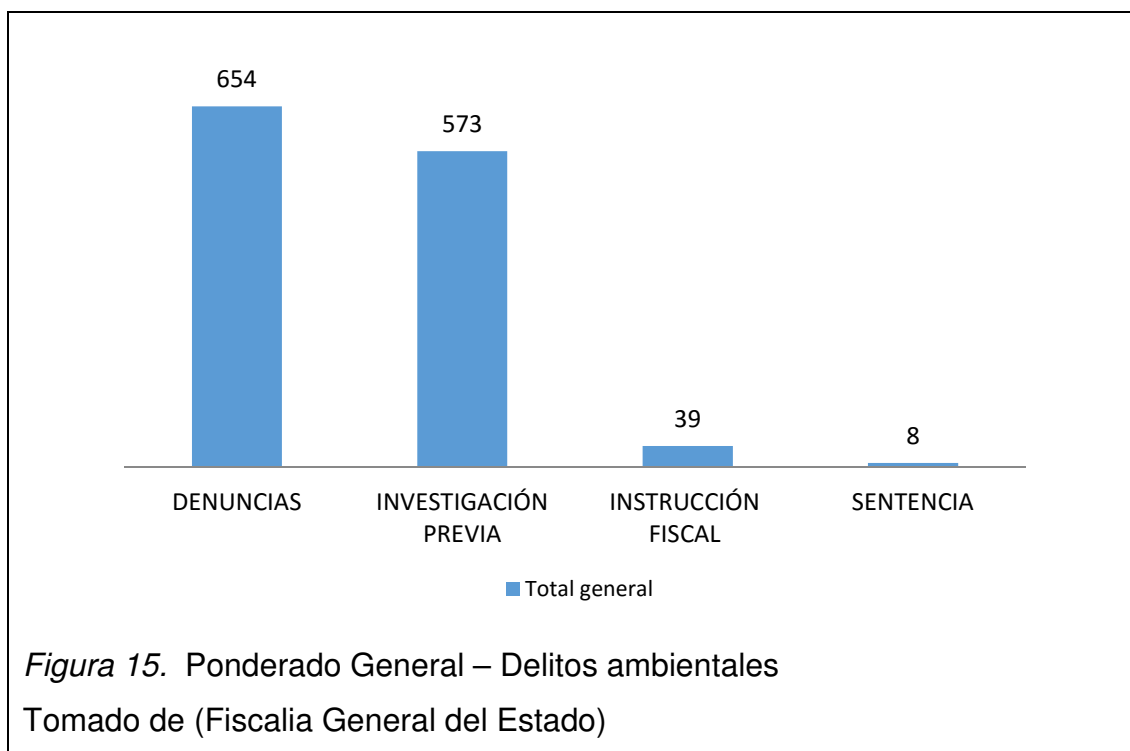
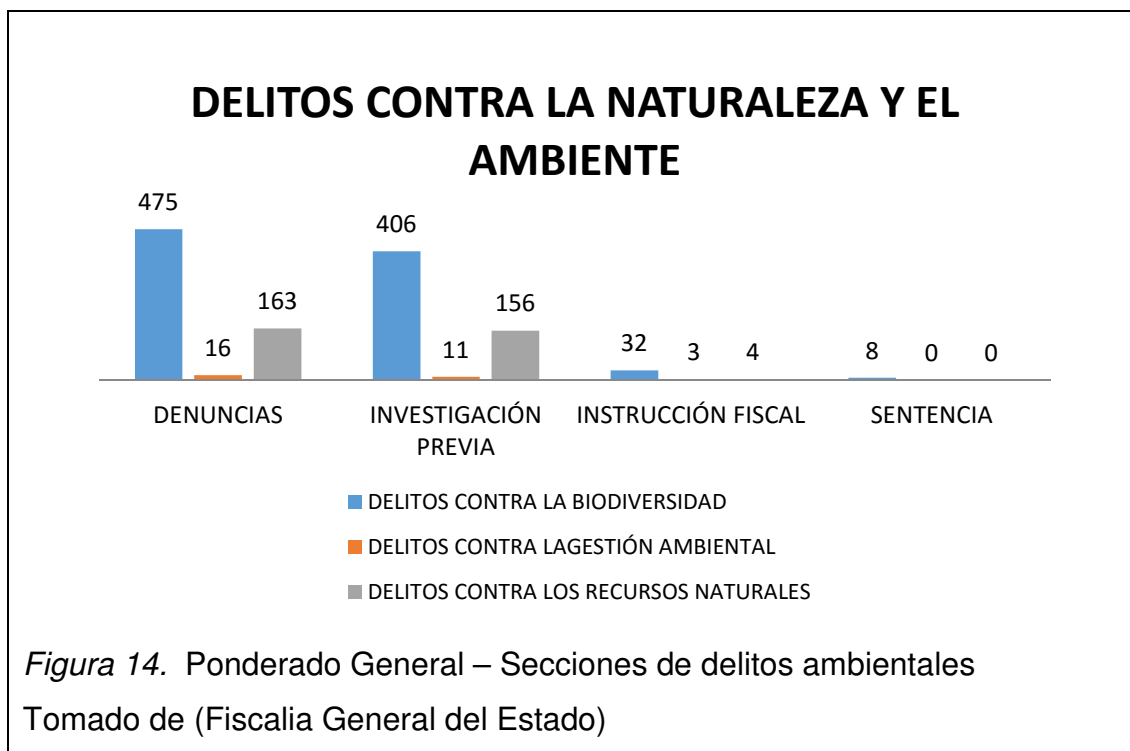


2.5.4 Ponderado general

Tabla 13. Ponderado General

	Denuncias	Investigación previa	Instrucción fiscal	Sentencia	TOTAL
DELITOS CONTRA LA BIODIVERSIDAD	475	406	32	8	43
DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL	16	11	3	0	3
DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES	163	156	4	0	4
Total general	654	573	39	8	50

Tomado de (Fiscalía General del Estado)



Una vez reflejadas las estadísticas, se puede determinar que existe un alto número de denuncias por delitos contra el Ambiente y la Naturaleza, la cual encabezan los delitos de incendios forestales, seguidos por los delitos contra la

flora y la fauna, del otro tipo de delitos se podría decir que mantienen una similitud en sus estadísticas.

Valorativamente hablando, se refleja claramente que existe un bajo número de instrucciones fiscales y sentencias en relación al número de denuncias existentes en todos los tipos de delitos.

Por lo tanto, se demuestra que la eficacia por parte de la Fiscalía para enfrentar los delitos contra el Ambiente y la Naturaleza es casi nula, debido a que la mayor parte de denuncias ingresadas se quedan dentro de investigación previa y no llegan a instrucción fiscal, lo que demuestra que los Agentes Fiscales no tienen la preparación suficiente para fundamentar una instrucción fiscal en materia Penal Ambiental, pues resulta impactante que de 654 denuncias solo 39 de ellas han llegado a instrucción fiscal y exista 8 sentencias.

En conclusión, estas estadísticas serian un punto a favor de la creación de una Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales. No obstante para confirmar la falta de especialización los Agentes Fiscales en materia ambiental se procederá a estudiar un caso donde se analizaran las actuaciones por parte de los Agentes Fiscales y los Miembros de la Fiscalía en relación a los delitos contra el Ambiente y la Naturaleza.

3 JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN EXTRANJERA

El propósito de éste capítulo, es realizar un análisis del desempeño que ha tenido la Fiscalía como parte procesal dentro del proceso penal en materia ambiental, para de éste modo determinar las falencias, necesidades de capacitación y efectividad en la tutela de los derechos de la Naturaleza y el Ambiente, dentro de nuestro sistema penal. Del mismo modo, revisar los modelos latinoamericanos de Fiscalías Ambientales, que pese a las diferencias culturales comparten las mismas preocupaciones en cuanto al futuro de una sostenibilidad ambiental y social.

3.1 CASO DE TALA DE BOSQUE PROCESO NO. 2013-0178 (TRIBUNAL OCTAVO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA)

Se ha decidido analizar el presente caso de tala de bosque de especies protegidas, pues cuenta con varias actuaciones por parte de la Fiscalía, la Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Judicial y el Ministerio del Ambiente, a la par muestra diferentes resultados por parte de los organismos jurisdiccionales. Por otro lado, se realizó únicamente el análisis de éste caso, debido a que el objeto del presente estudio es analizar las actuaciones del Agente Fiscal en el presente caso que ha tenido varias instancias y diferentes resultados en cada una, logrando evidenciar integralmente la problemática del presente trabajo de titulación.

Antes de proceder con el análisis del presente caso, es pertinente mencionar que éste proceso contempla tres instancias, en las cuales se presentaron dos recursos de apelación y un recurso de casación. El proceso estuvo resuelto en primera instancia por el Tribunal Octavo de Garantías Penales de Pichincha, en segunda instancia por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia y en tercera instancia por la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. De igual manera, se llevó a cabo un proceso administrativo por tala ilegal de bosques nativos en el Ministerio del Ambiente.

3.1.1 Primera instancia

Éste proceso judicial se inicia por medio de una denuncia presentada por la señora Adriana Samanta Jácome Andrade, ante la Fiscalía General del Estado, el 2 de octubre de 2011, quien en su relato manifiesta que a través de su empleado Vinicio Veloz ha tomado conocimiento de que en la finca denominada San Luis, de San José de las Tolas, se estaba realizando una tala ilegal de árboles sin autorización del organismo correspondiente, ante la noticia se traslada a la finca y constata que el señor Héctor Maximino Reina Meneses, quien había sido contratado para realizar una siembra de potreros, estaba realizando una tala ilegal de especies forestales ocasionando una gran pérdida y daños al medio ambiente en la finca de su propiedad. A la par, manifiesta que el señor Luis Germán Rodríguez Chávez, mayordomo de la finca tenía conocimiento de dicha tala.

Al ser esta conducta un delito de acción pública, esta denuncia llega a conocimiento del Agente Fiscal Dr. Jorge Cano Racines, Fiscal Tercero de la Unidad de Investigación de Delitos contra las Personas y Garantías, de esta manera, el 11 de octubre de 2011, se da inicio a la indagación previa con el fin de recabar todos los elementos de convicción que impulsen al Agente Fiscal a formular cargos.

Por haber indicios que impulsen un proceso penal, el Agente Fiscal da inicio a la instrucción fiscal el 16 de julio de 2012 y hace extensiva la instrucción a otros procesados el 6 de octubre de 2012.

De esta manera, mediante sorteo el 19 de julio de 2012, el proceso llega a conocimiento del Juzgado Segundo de Garantías Penales de Pichincha. En un principio, el proceso comienza contra Luis Rodríguez como un único procesado. Posteriormente, el 09 de octubre de 2012, por orden del Juzgado Vigésimo Primero de Garantías Penales de Pichincha, se vincula al señor Héctor Reina a la instrucción fiscal iniciada en contra de Luis Rodríguez, debido a que a través de sus diligencias investigativas el Agente Fiscal ha llegado a determinar una

presunta participación de Héctor Reina en el ilícito cometido. A la par, el 11 de octubre de 2012, la señora Adriana Jácome presenta acusación particular contra Luis Rodríguez y Héctor Reina.

3.1.1.1 Etapa intermedia

Finalmente el día 6 de noviembre de 2012 se declara concluida la instrucción fiscal y se convoca a audiencia preparatoria de juicio y formulación de dictamen, llevada a cabo el día 23 de noviembre de 2012. En la presente audiencia, el Agente Fiscal fundamenta su dictamen en los siguientes puntos:

Mediante el informe técnico No. 2012-001-UPMA, emitido la Unidad de Protección del Medio Ambiente, suscrito por el teniente Christian Palma, Jefe Operativo en Temas Ambientales, se hace referencia que a través de la señora Adriana Jácome se tuvo conocimiento de la tala ilegal de especies forestales, posteriormente se acudió a la finca San Luis ubicada a 23 km de Nanegalito para realizar el reconocimiento de los hechos, en donde se encontró 30 árboles talados, que correspondían a las especies: sangre de drago, guabillo y cedro, esta última se encuentra protegida por los libros rojos del Ministerio del Ambiente al encontrarse en peligro de extinción, para sustento de dicho informe se adjuntó un álbum fotográfico del lugar. Adicionalmente, consta en el mismo que el partícipe del ilícito es el señor Héctor Reina y se establece que el señor Luis Rodríguez tenía conocimiento sobre el cometimiento del acto.

De las versiones receptadas, se sustenta en el testimonio de Luis Alejandro Quijo Abril, empleado de la finca San Luis, quien afirma que en varias ocasiones pudo visualizar que el señor Héctor Reina, talaba especies forestales debidamente protegidas y sacaba esta madera en un vehículo que periódicamente ingresaba al inmueble, presumiéndose que se llevaba ilícitamente a comerciar en el mercado negro e incluso la investigación del Agente Fiscal establece que la madera sacada de la finca San Luis, era transportada en un camión marca Hino de propiedad del señor Guido Fernando Silva, hacia Quito y la Mitad del Mundo.

Esta versión es acorde a la rendida por el señor Estuardo Veloz, que afirma haber presenciado los mismos hechos y manifiesta que el señor Héctor Reina fue contratado para sembrar potreros y que éste se aprovechó para talar ilícitamente especies forestales protegidas, debido a que los propietarios estaban domiciliados en la ciudad de Quito, y acudían a su finca el fin de semana.

Adicionalmente, en la versión del teniente Christian Palma, éste afirma que el ilícito es de autoría del señor Héctor Reina y que esta acción demuestra dolo, y aclara que el dolo se ratifica en el hecho de que el señor Héctor Reina, conociendo de la ausencia de los dueños durante la semana, es decir de lunes a viernes, se aprovechaba para talar dichas propiedades y que con la normativa especial existente en el país, éste hecho constituye un delito de carácter ambiental.

El Agente Fiscal resalta que el señor Héctor Reina fue advertido de la prohibición de talar madera fina de las versiones rendidas por el Dr. Napoleón Villagómez y Manuel Lisintuña, por cuanto ellos fueron testigos que los dueños de la hacienda habían puesto en conocimiento al señor Héctor Reina de dicha prohibición.

Por último, el Agente Fiscal toma en cuenta las versiones rendidas por los procesados. La versión del señor Héctor Reina manifiesta que había llegado a un acuerdo con el Dr. Luis Fuentes para trabajar en dicha finca sembrando potreros y que por ese concepto se le ofreció el pago de quinientos dólares por cada hectárea potrerada, aclara que se le había autorizado talar madera gruesa como compensación al pago de una propiedad que le había vendido al Dr. Fuentes y que existía un pago pendiente, sin embargo no pudo probar la existencia de dicha transacción. Adicionalmente, declara que Luis Rodríguez no tiene absolutamente nada que ver con el tema de la tala de árboles en la finca San Luis.

Por otro lado, la versión del señor Luis Rodríguez es clara y atribuye de la responsabilidad del hecho al señor Héctor Reina, manifiesta que en muchas

ocasiones pudo observar, pese a la orden de no utilizar maderas finas, reconoce y reitera que Héctor Reina venía talando los árboles, dice que presumía que el procesado venía actuando con autorización de talar los árboles de madera fina de esa propiedad.

De las versiones rendidas podemos determinar un hecho cierto y es que todas admiten la participación del procesado Héctor Reina en el cometimiento del delito tipificado en el artículo 437.8 del Código Penal de 1971, vigente a la fecha del cometimiento del ilícito.

Posteriormente, el Agente Fiscal menciona que éste ilícito acarrea daños nocivos al medio ambiente, especialmente al cedro que se encuentra en peligro de extinción. De tal manera, lo sustenta con los siguientes informes emitidos por el Ministerio del ambiente:

Mediante el oficio No. MAER-2012-0749, de 1 de noviembre de 2012, donde Manuel Mecías, Coordinador Jurídico General, del Ministerio del Ambiente, de manera general expresa que:

“Por principio y naturaleza existe una ley que protege dichas especies y hace mención que existen acuerdos ministeriales que prohíben la licencia para otorgar la tala de especies protegidas, dentro del género cedrela, que por excepción y circunstancias especiales para un aprovechamiento se requiere de la obtención de un permiso de aprovechamiento emitido por la autoridad forestal.” (Ver Anexo 1, pág. 5).

Adicionalmente, el informe No. MAE DNF- 2012-1911 de 31 de octubre de 2011, manifiesta que “el aprovechamiento de género cederela o cedro está condicionado a los Acuerdos Ministeriales No. 039 y 040 del Ministerio del Ambiente.” (Ver Anexo 1, pág. 5).

El Agente Fiscal en atribución de sus facultades solicita al Ministerio del Ambiente, disponer una inspección del lugar de los hechos, para lo cual es

designado el Ingeniero Alex Quishpe, Jefe Operaciones de Control Forestal y Vida Silvestre del Ministerio del Ambiente, para efectuar la inspección acude en compañía del Ingeniero Renato García, perito de la Dirección Nacional de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado.

El ingeniero Alex Quishpe en su informe afirma que:

“las especies taladas fueron cedro y canelo, destaca que de la inspección realizada, se comprobó que existe una tala ilegal de bosque nativo, siendo la especie forestal aprovechada la perteneciente al género *Cedrela*, familia *Meliaceae*, género que se encuentra clasificado con aprovechamiento condicionado según el artículo 38 de la norma para el manejo forestal sustentable para aprovechamiento de madera en bosque húmedo, precisando que la superficie afectada en forma completa es de 3.11 hectáreas, por lo que se determina que se ha producido un daño irreparable en esta zona de bosque nativo.” (Ver Anexo 2, pág. 5).

En el mismo sentido, el Ingeniero Renato García determina que “las especies taladas fueron cedro y canelo, cuyos géneros de acuerdo a las conclusiones del experto corresponden a *Cedrela* sp y *Acotea* sp, en su orden, los que para su aprovechamiento requieren el permiso correspondiente de la autoridad ambiental competente.” (Ver Anexo 2, pág. 5).

De tal manera, el Agente Fiscal en base a las versiones rendidas, los informes técnicos del Ministerio del Ambiente y el informe técnico de la Unidad de Protección del Medio Ambiente, concluye que se realizó una tala del género forestal cedro, técnicamente conocido como parte de la familia *Lauraceae*, determina que dicho hecho se realizó sin autorización emitida por la autoridad forestal y al ser el cedro una especie protegida por el Ministerio del Ambiente se constituye un acto típico, antijurídico y culpable.

En virtud de que existen suficientes elementos de cargo recabados para fundamentar su acusación, el Agente Fiscal ha decidido emitir dictamen

acusatorio en contra de Héctor Reina y dictamen abstentivo en contra de Luis Rodríguez.

Por otra parte, la Acusadora Particular concuerda con el dictamen acusatorio emitido por parte del Agente Fiscal, pero manifiesta su desacuerdo con el dictamen abstentivo emitido contra Luis Rodríguez, debido a que al tener a su cargo el cuidado de la finca, éste no pudo haber pasado por alto esta situación e incluso al segundo día de la presentada la denuncia coge y abandona el lugar.

Por eso, la Acusadora Particular cataloga a Luis Rodríguez como encubridor, argumentando que él tenía conocimiento del hecho y lo ocultaba, acusación que se corrobora con la versión rendida por el mismo que afirma haber visto sacar árboles de la propiedad, dando a entender que escondió el hecho. Por lo que solicita se tome en cuenta la participación de Luis Rodríguez al momento de formular cargos.

La defensa del acusado por su parte, alega que el señor Héctor Reina fue contratado para realizar potreros y que como parte del acuerdo el recibía la madera que caía al realizar su trabajo, incluso afirma que el Dr. Luis Fuentes y la Acusadora Particular tenían pleno conocimiento de la actividad que estaba realizando y que éste juicio es una represalia a un litigio que tienen en común por una vertiente en la EMMAP.

Al ser un dictamen mixto y en consideración de la acusación particular, la Jueza en su resolución consulta al Fiscal Superior, para que éste ratifique o revoque el dictamen.

Con los antecedentes presentados, el día 26 de noviembre se convoca a audiencia de formulación de cargos, en donde la Jueza Dra. Ángela Sarmiento, hace un análisis en el que recalca que para el cometimiento de un delito éste tiene que ser un acto típico, antijurídico y culpable. En consecuencia, analiza la figura delictiva que describe el artículo 437 h del código penal de 1971, que reprime al que "Destruya, quemare dañe o tale en todo o en parte bosques u otras

formaciones vegetales naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidas.” (Código Penal, 1971, artículo 437h).

De esta manera, trata una infracción con la que el legislador protege al ambiente, a fin de asegurar el componente físico en el cual vive un ser vivo, de ahí que el texto constitucional no solo reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, sino que como dispone el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución “El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos, para que protejan a la naturaleza y a los demás elementos que forman un ecosistema.” (Constitución de la República, 2008, artículo 71).

Es decir, la Jueza en su análisis reconoce la doble dimensión tutelar del bien jurídico medio ambiente, resaltando el enfoque biocentrista de nuestra constitución. Sin embargo, posteriormente en su análisis deja a un lado la valoración de la responsabilidad objetiva propia de los delitos ambientales, y en los numerales quinto y sexto de su resolución dice lo siguiente:

“5.- El tipo exige un elemento intencional específico que corresponde el propósito de desarrollar la idea criminal, en esta línea, son partícipes, los que realizan actos con la finalidad de producir daño al medio ambiente, por lo tanto el reproche penal se activa cuando los fines que persigue el sujeto activo, son delictivos. 6.- Sin embargo importa distinguir el hecho que realizado fue por motivo de una actividad laboral frente a la intención de infringir la ley. Por tanto, es conforme a la recta razón (lógica), reconocer que lo que existió es el cumplimiento de una prestación laboral, y que en razón de la misma, el procesado Héctor Reina, al traspasar la propiedad al Dr. Luis Fuentes actual propietario, el retiro de la madera fue parte del acuerdo efectuado.” (Ver Anexo 2, pág. 3)

Siendo éste razonamiento contrario a los lineamientos del derecho penal ambiental, puesto que los delitos ambientales se manejan bajo los criterios de responsabilidad objetiva, de tal manera que se busca la responsabilidad con el

fin de indemnizar a la víctima independientemente de la prevención o intención que aquel haya podido tener del daño resultante del acto. Sino que se pondera la tutela jurídica de reparación a la víctima, es decir la Naturaleza.

Esta línea de pensamiento, se ve reflejada en la resolución de la Jueza que considera que los elementos en los que el Agente Fiscal ha sustentado la participación del procesado, no son suficientes y dicta auto de sobreseimiento provisional del proceso y del procesado Héctor Reina.

3.1.1.2 Recurso de apelación

Al encontrarse en desacuerdo a la resolución dictaminada por el Juzgado Segundo de Garantías Penales de Pichincha, en la que se dicta auto de sobreseimiento provisional del proceso y del procesado Héctor Reina, la Acusadora Particular y el Agente Fiscal deciden plantear recurso de apelación.

El Agente Fiscal en su apelación argumenta que el auto de sobreseimiento provisional del proceso y del procesado Héctor Reina, no guarda armonía con la realidad procesal, puesto que la Fiscalía como titular de la acción penal pública, durante la etapa instructora aportó con suficientes elementos de convicción evidencias documentales e información técnica y pericial, conducentes para el pronunciamiento de la acusación. Por lo que afirma que:

“Se incorporó a la investigación los pronunciamientos oficiales, que desde la perspectiva técnica emitida por las autoridades de control ambiental que constan en el cuaderno de instrucción, informando que en la supervisión y verificaciones in situ, se observa tala indiscriminada e ilegal en el ámbito espacial o territorial de que trata la investigación, (3,11 hectáreas afectadas por la tala) y que su aprovechamiento para enmarcarse en la ley y en Acuerdos Ministeriales que norman éste procedimiento, está condicionada a un licenciamiento de la autoridad ambiental.” (Ver Anexo 3, pág. 1)

Adicionalmente de las pruebas técnicas presentadas que llegan a la conclusión de que se realizó una tala ilegal y que ponen en riesgo a las especies protegidas y en peligro de extinción como es el caso del cedro, el Agente Fiscal demuestra la responsabilidad del procesado mediante las varias versiones receptadas de quienes tomaron procedimiento operativo o tenían conocimiento directo sobre los hechos, pues todas están direccionadas a Héctor Reina como actor del ilícito.

De tal manera, los elementos de convicción recogidos por la Fiscalía, son determinantes para establecer presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito, como también respecto a la participación del procesado.

El día 22 de enero de 2013 se lleva a cabo la audiencia para resolver el recurso de apelación interpuesto por el Agente Fiscal y la Acusadora Particular. La Acusadora Particular por su parte, sostiene que de la revisión del expediente existen suficientes elementos de convicción que de una u otra manera hubieren permitido se dicte auto de llamamiento a juicio en contra del procesado. De esta manera, justifica su recurso en lo siguiente:

“El señor Héctor Reina mediante convenio realizó trabajos en la propiedad de la Acusadora Particular que tenía relación a la realización de potreros y cuidado de ganado, más que éste no cumplía con las funciones encomendadas sino que se dedicó a la tala ilegal de especies protegidas, como el cedro, canelo y manzano, es decir a la venta ilegal y sin autorización de sus propietarios.” (Ver Anexo 4, pág. 1)

Adicionalmente, hace referencia a varias versiones que afirman que Héctor Reina cortaba madera de la propiedad y la sacaba en mulares para su posterior distribución.

Por otra parte, el Agente Fiscal argumenta su recurso en los informes técnicos emitidos por el Ministerio del Ambiente, la Fiscalía y la Unidad de Protección del Medio Ambiente, de esta manera resalta que:

“Por medio de la inspección se pudo de determinar que se estaba realizando una tala indiscriminada de bosque, se levantó una muestra, la cual se mandó a investigación, realizando el peritaje el perito en su informe determina que la especie correspondiente es cedro” (Ver Anexo 4, pág. 3)

Consecuentemente, hace referencia a los informes del Ministerio del Ambiente, que concluyen en que éste protege a todos los recursos naturales y forestales, como lo es el cedro (especie *Cedrela odorata*) y resalta que dicha especie para su tala necesita previamente un estudio, por lo que hace mención a los Acuerdos Ministeriales No. 39 y 40 del Ministerio del Ambiente, donde se ratifica y deja constancia que para la tala de especies forestales se debe obtener previamente licencia o autorización de aprovechamiento.

Adicionalmente, con el fin de demostrar la responsabilidad del procesado, menciona las versiones de Héctor Reina y Luis Rodríguez, que dan a entender que Héctor Reina si realizó la tala, pero con la intención de excusarse el procesado señala que los propietarios le autorizaron a talar el monte y que como pago de sus servicios podía talar varios árboles.

De esta manera, el Agente Fiscal demuestra que en el presente caso están debidamente comprobados los elementos de convicción que son conducentes para el pronunciamiento de una acusación, por lo que solicita se acepten el recurso interpuesto, revocándose el auto de sobreseimiento y dictaminado auto de llamamiento a juicio.

La Sala al momento de resolver el recurso de apelación, realiza un análisis sobre el tipo penal y determina que en éste caso en concreto:

“El art. 437-H del Código Penal, la conducta acusada constituye talar, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidas. El verbo rector para éste caso, es talar, es decir al tenor literal de la palabra, cortar por el pie una masa de árboles.” (Ver Anexo 4, pág. 5)

Seguidamente, analiza los informes técnicos presentados por la fiscalía como evidencia, haciendo mención al informe de la Unidad de Protección del Medio Ambiente, además cual declara que en el operativo realizado se encontraron 30 árboles talados, de diferentes especies como sangre de drago, guayabo, canelo y cedro. Pero hace énfasis en el análisis pormenorizado que efectúa el Ministerio del Ambiente, ya que en éste consta que:

“Se verificó la tumba de árboles de la familia Meliaceae, género Cedrela, donde se encontraban piezas de madera aserrada que habían quedado como producto del aprovechamiento forestal realizado, actividad no autorizada por la autoridad ambiental, concluyendo que existe una tala ilegal de bosque nativo de Cedrela, pues éste género se catalogó como de aprovechamiento condicionado. La superficie afectada en forma completa es de aproximadamente 3,11 hectáreas, pero así mismo se ha realizado aprovechamiento selectivo; el aprovechamiento es de aproximadamente un año atrás, finalmente se indica que se ha producido un daño irreparable al bosque nativo” (Ver Anexo 4, pág. 5)

Por lo tanto, se ha determinado que existió una tala, no obstante el Tribunal aclara que la tala no basta, sino que para configurar el tipo penal se debe justificar que la especie vegetal supuestamente talada, se encuentra protegida.

De esta manera, se hace referencia nuevamente a los informes técnicos del Ministerio del Ambiente, en los que se explica que el género Cedrela, para el aprovechamiento se encuentra condicionado por el Acuerdo Ministerial No. 39 de Manejo Forestal Sustentable para el Aprovechamiento de Madera en Bosque Húmedo publicado en el Registro Oficial No. 279 de 26 de Mayo de 2006 y el Acuerdo Ministerial No. 40 sobre el Aprovechamiento de Madera en Bosques Cultivados y Árboles en Sistemas Agroforestales publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de Agosto de 2004, estos acuerdos señalan que el aprovechamiento forestal debe ser autorizado por la autoridad nacional ambiental a través de licencias de aprovechamiento forestal.

Sin embargo, el informe No. MAER.2012-0749, hace mención al memorando No. 46 del Ministerio del Ambiente, que dispone una,

“Prohibición expresa respecto a la aprobación de programas de aprovechamiento para licenciamiento forestal, sobre las especies cedrela odorata (género cedrela) y Sweitennia macriphyllia (género Sweitennia) y que las demás especies maderables pueden aprovecharse siempre y cuando se cumplan las garantías y requisitos de la Ley Forestal.” (Ver Anexo 4, pág. 5)

De tal manera, se determina que las especies que han sido taladas, gozan de protección especial a través de la prohibición para la aprobación de programas de aprovechamiento para licenciamiento forestal, en lo relativo a la extracción de cedro, por lo tanto, la existencia material del delito se encontraría justificada.

En lo relativo a la responsabilidad del acusado, la Sala se basa en las versiones de Edgar Simbaña, Poggio Felix, Luis Rodríguez, Estuardo Veloz y Diego Quijo, todas ellas conducentes a que Héctor Reina había venido sacando madera fina de la Finca San Luis hasta su vivienda, para posteriormente cargarla en el camión del señor Guido Silva y venderla en el mercado negro.

Por lo que, es pertinente mencionar la resolución de la sala, que establece lo siguiente:

“Analizando las versiones detalladas, se puede establecer la ubicación del procesado en el lugar de los hechos acusados por la Fiscalía. No es un hecho controvertido de que dicho ciudadano haya talado especies maderables del sector, aunque en su versión las llame “rastrojo” y específicamente de la finca San Luis, barrio Las Tolas, Parroquia Nanegalito, cantón Quito, Provincia Pichincha. Todas las versiones ubican al procesado Héctor Reina en el sector donde se talaron las maderas protegidas y a nadie más; no se encuentra otra persona del sector a quien

pueda atribuírsele estos hechos, cuya certeza solo puede darse mediante testigos que pueden ser examinados y contraexaminados en la etapa de juicio.” (Ver Anexo 4, pág. 5)

Finalmente, con graves fundamentos de que existió tala de bosque por parte del procesado, la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, acepta el recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía y la Acusadora Particular, revocando el auto de sobreseimiento y dicta auto de llamamiento a juicio en contra Héctor Reina.

3.1.1.3 Etapa de juicio

Terminada la etapa intermedia del juicio, para su etapa de juzgamiento el proceso llega a conocimiento del Tribunal Octavo de Garantías Penales de Pichincha y se convoca a audiencia oral de juzgamiento, llevada a cabo el día 12 de julio de 2013. En la presente audiencia se evacuaron todas las pruebas, tanto de cargo como de descargo ante los señores miembros del tribunal penal.

La Fiscalía por su parte introdujo como prueba el testimonio de la Acusadora Particular, la misma que declara haber contratado a Héctor Reina para la limpieza de potreros por sugerencia de Luis Rodríguez y expresa haber prohibido terminantemente la tala de árboles de madera fina, posteriormente se entera del cometiendo del ilícito al momento de contratar otro trabajador y procede a denunciarlo.

En el mismo sentido, toma el testimonio de Luis Fuentes, quien declara que suscribió un contrato de obra cierta con Héctor Reina, con el objeto de realizar limpieza y siembra de potreros en la finca San Luis, hace énfasis que en el instrumento en mención existe expreso señalamiento de la prohibición de talar madera consistente en cedro, arrayan y canelo. Adicionalmente, señala que la defensa artificiosamente indica que él ha ordenado la tala, cuando es mentira.

De igual manera, se basa en el testimonio de Napoleón Villagomes, quien declara haber presenciado el momento en que Luis Fuentes le advertía a Héctor Reina sobre la prohibición de talar madera fina.

Entre los testimonios más concluyentes encontramos el de Renato García, perito de la Dirección Nacional de Investigación de la Fiscalía, quien declara haber hecho el peritaje técnico en el que afirma que:

“Con el ingeniero Alex Quishpe, y los señores del Ministerio del Ambiente procedimos a reconocer la propiedad y el lugar específico donde se había talado árboles y efectivamente se llegó a determinar que se trataba de madera fina como lo son cedrelo (cedro) y ocotea (canelo), que éstas especies requieren una autorización para su aprovechamiento y en su informe llega a la conclusión de que se talo sin permiso.” (Ver Anexo 6, pág. 7)

Otro testimonio relevante es el del teniente Christian Palma, el cual declara que realizó una inspección en el lugar de los hechos y pudo verificar que se habían talado 30 árboles de distintas especies entre ellas el cedro.

Como contrapeso, se basa en el testimonio de Estuardo Veloz, quien comunicó de la tala a los dueños de la hacienda y declara que cuando revisó los terrenos se percató que Héctor Reina talaba y sacaba madera de la propiedad, de igual manera inculpa a Luis Rodríguez de haber tenido conocimiento de la tala por cuanto el se encontraba a cargo de la finca.

Por último, toma el testimonio de Ángel Murillo, morador del sector, el mismo que afirma haber visto en varias ocasiones a Héctor Reina talar árboles y sacarlos en mulares.

Complementariamente, el Agente Fiscal presentó como prueba documental lo siguiente:

- a. Denuncia presentada por la señora Adriana Jácome.
- b. Certificado de Matricula, otorgado por la Agencia Nacional de Tránsito del vehículo Hino, propiedad del señor Guido Silva.
- c. Reglamento del Ministerio del Ambiente respecto a la tala de árboles.

Por su parte, la Acusadora Particular presenta como pruebas el testimonio del perito grafológico Edgar Díaz, quien realizó el informe pericial que constata que las firmas del contrato de obra cierta suscrito entre Luis Fuentes y Héctor Reina son auténticas.

Así mismo, toma en cuenta el testimonio de Ludovico Paredes, antiguo dueño de la finca San Luis, quien declara que dicha finca tenía montaña virgen y que existía madera de toda clase.

En el mismo sentido, para dar más peso a su acusación, se sustenta en los testimonios de Marcial Jiménez y Gustavo Guachamin, quienes afirman haber sido testigos de la advertencia que hizo Luis fuentes a Héctor Reina, sobre la prohibición de talar madera fina en reiteradas ocasiones.

Complementariamente, la Acusadora Particular presenta como prueba documental lo siguiente:

- a. Proceso Administrativo No. 01-2013- MD, del Ministerio del Ambiente por tala de bosque nativo.
- b. Contrato Civil suscrito entre Luis Fuentes y Héctor Reina.
- c. Escritura Pública de compraventa de la Finca San Luis.

De igual manera, la defensa por su parte presentó como pruebas de descargo a su favor, el testimonio del procesado Héctor Reina, quien se acogió a su derecho al silencio.

Asimismo, presentó el testimonio de Francisco Guamán, el cual fue poco favorable, debido a que al momento de ser interrogado por el Fiscal, declaró que Héctor Reina lo contrató para sacar maderas, las mismas que transportaron en mulares, en un número más o menos de trescientas tablas por semana y conoce que cada una se vendía en ochenta centavos, e incluso declara conocer la prohibición de explotar madera y la necesidad de la autorización por la autoridad correspondiente.

En el mismo sentido, presentó el testimonio de Guido Silva, quien declara ser el propietario del camión que transportaba la madera con destino a Quito, la Mitad del Mundo y Pomasqui, a la par afirma que Luis Fuentes estuvo presente las veces que transportó la madera y sostiene que nunca llevó madera de cedro.

Por último, presenta los testimonios de Héctor Pérez y Edgar Delgado, quienes afirman conocer a Héctor Reina y declaran que es una persona honrada, que nunca ha tenido ningún conflicto anterior. Sin embargo, al momento en que lo interroga el abogado de la Acusadora Particular el señor Pérez afirma que Héctor Reina tumbó un bosque.

De los testimonios presentados por parte de la defensa, podemos determinar que los testigos que se presentaron a la audiencia no se encontraban preparados, debido a que sus versiones no son consistentes, puesto que se contradicen entre ellos y a lo actuado en el proceso.

Finalmente, la defensa presenta la siguiente prueba documental:

- a. Certificado de antecedentes penales de Héctor Reina.
- b. Copia certificada de juicio laboral.

Una vez evacuada la totalidad de las pruebas, se procede a los alegatos, de esta manera comienza la Fiscalía, afirmando que ha demostrado la materialidad de la infracción así como la responsabilidad del acusado, puesto que las pericias son concluyentes y determinaron la existencia de una tala ilegal de las especies cedro, canelo y manzano, al igual que los testimonios presentados como prueba, los mismos que conducen a que Héctor Reina había sacado madera de forma clandestina de la finca San Luis e incluso hace énfasis en el dolo por parte del procesado, debido a que el tenía pleno conocimiento del ilícito ya que suscribió un contrato donde consta la prohibición de talar madera fina.

Por otra parte, la Acusadora Particular en sus alegatos, hace referencia al informe pericial de la Dirección Nacional de Investigaciones de la Fiscalía, el cual concluye que de acuerdo a la inspección realizada en la propiedad, las especies taladas fueron cedro y canelo, además indica que éstas especies para su aprovechamiento están condicionadas a la autorización de la Autoridad Forestal correspondiente, de esta manera se encuentra probada la materialidad de la infracción. Por último, al igual que la Fiscalía, determina que de las versiones receptadas se deduce la responsabilidad del procesado y termina su alegato diciendo:

“Todo el mundo sabe lo que pasa con el medio ambiente ya que se quiere declarar como un delito imprescriptible. Al ser un acto antijurídico el derecho penal debe castigar al que cometió el delito, ya que se afectó a todo el planeta, y es por eso se debe castigar de una forma ejemplarizadora. Señor presidente pido y declare culpable del delito tipificado y sancionado por el art- 437.8 del código penal.” (Ver Anexo 6, pág. 19)

La defensa por su parte alega que nunca se hizo la pericia pertinente a los tocones, debido a que en el informe pericial se establece que se obtuvieron muestras que jamás ingresaron a la cadena de custodia, por lo mismo el perito

no pudo haber realizado la pericia para determinar la especie. Por lo tanto, alega que es imposible probar la materialidad de la infracción.

Sin embargo, en su réplica la defensa y la acusación particular alegan que por los diversos testimonios e informes técnicos de varios organismos, se ha demostrado que la especie talada es cedro y el autor es el señor Héctor Reina.

Finalmente, el tribunal luego de la deliberación y en base a los medios probatorios declara la culpabilidad de Héctor Maximino Reina Meneses, de acuerdo a lo que dispone el artículo 437-H y se le sanciona con la pena de un año de prisión, sin tener en cuenta las atenuantes.

El día 2 de septiembre de 2013, el Tribunal Octavo de Garantías Penales de Pichincha, determina que los hechos del ilícito se encuentran probados y son determinantes para dictar sentencia, a lo que en su análisis concluyen que:

“La prueba introducida por la defensa, esencialmente en base a los testimonios rendidos por los señores Francisco Guamán, Guido Silva y Héctor Pérez, en modo alguno ha justificado sus asertos, más bien han fortalecido la teoría planteada por la Fiscalía, pues todos afirmaron conocer al señor Héctor Reina, que se ha encargado de la limpieza de los potreros de la finca del Dr. Fuentes y que sacaba madera, almacenándola en la misma Finca, con lo que, no se ha logrado desvirtuar la pruebas de cargo formuladas en su contra, alterándose por tanto la presunción de inocencia con que inicio el juicio.” (Ver Anexo 7, pág. 31)

Por consiguiente, en el presente caso se ha probado la tala de especies forestales, protegidas por el Ministerio del Ambiente, cuya transgresión configura una conducta típica, antijurídica y culpable, pues se halla justificado conforme a derecho que el acusado Héctor Reina, talo especies vegetales legalmente protegidas, habiendo actuado con pleno conocimiento de causa y con dolo, es decir con la intención positiva de inferir daño al ambiente.

De esta manera, en su análisis ratifican la existencia de los objetivos básicos de la etapa de juicio, que son la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, presupuestos que para el tribunal han quedado establecidos sin la más mínima duda, ya que el hecho se ha producido dentro de las categorías de tiempo y espacio, del mismo modo se determina como único actor al procesado.

A la par, el tribunal toma en consideración los documentos presentados por la defensa en la etapa de prueba que demuestran la existencia de circunstancias atenuantes y determinan que no existe ninguna agravante.

En conclusión, en base a los antecedentes presentados el tribunal dicta sentencia, declarando culpable a Héctor Reina como autor responsable del delito de tala de bosques tipificado y sancionado por el artículo 437-H, del Código Penal y se le impone una pena de diez meses de prisión correccional en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Quito.

Por otro lado, se acepta la acusación particular deducida por la señora Adriana Jácome, dictaminando se le cancele la suma de Diez mil dólares por concepto de daños y perjuicios.

3.1.2 Segunda instancia

Al encontrarse en desacuerdo con la sentencia dictada por el tribunal, la Fiscalía, la Acusadora Particular y el Sentenciado, presentan recurso de apelación, en consecuencia el proceso sube a conocimiento de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Policial y Transito de la Corte Provincial de Justicia.

Por su parte, El Agente Fiscal fundamenta su recurso de apelación respecto a la incongruencia que existe sobre la pena, entre lo dictaminado en la audiencia oral de juzgamiento y lo estipulado en la parte resolutoria de la sentencia, lo que expresa de la siguiente manera:

“Realizada la audiencia de juzgamiento, luego de la deliberación, el tribunal respetando los principios de inmediación y oralidad, resuelve en forma oral, e impone la pena al recurrente de un año de prisión correccional sin considerar atenuantes, para luego recibir la sentencia por escrito en la que sorpresivamente consta una pena modificatoria de 10 meses, por lo cual se consideraría que los miembros del tribunal si consideraron atenuantes, ya que en dicha audiencia indicaron la pena de un año sin considerar atenuantes,..., pero en esta causa no caben en absoluto, ya que el tribunal se pronunció sin considerar atenuantes, por lo que se solicita a la Sala se le imponga la pena de un año como consta en el acta emitida por el Tribunal Octavo de Garantías Penales y no como consta en sentencia de 10 meses.”
(Ver Anexo 8, pág. 1)

En el mismo sentido, la Acusadora Particular pide al tribunal que considere la pena interpuesta por el tribunal en sentencia, pues considera que es ínfima frene a un delito de esta magnitud. Por otro lado, la defensa en su recurso alega que se ha violado el debido proceso, en lo relativo al peritaje hecho sobre las firmas del contrato de obra cierto suscrito entre Luis Fuente y Héctor Reina.

Con estos antecedentes la sala dicta sentencia con fecha 16 de mayo de 2014, aceptando los recursos de apelación interpuestos por la Fiscalía y la Acusadora Particular, por cuanto no se ha justificado las circunstancias atenuantes; y desecha el recurso interpuesto por el sentenciado, debido a que no se encontraron vicios en el control de legalidad.

3.1.3 Casación

Posteriormente, el sentenciado interpone recurso de casación ante la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, la que por sentencia.

La Sala en su análisis hace referencia a la naturaleza del recurso para determinar cuándo procede el mismo, por lo que explica que el:

“Recurso de casación es procedente cuando en la sentencia se hubiere violado la ley, ya por contravención expresa de su texto, por indebida aplicación o por errónea interpretación. Al ser la casación un recurso extraordinario que requiere de una motivación técnica en su interposición, el recurrente debe señalar que norma ha sido violada y cómo, esto es, por cuál de las tres causales previstas en el artículo ajeusdem: a) contravención expresa de su texto; b) indebida aplicación; o, c) errónea interpretación.”
(Ver Anexo 9, pág. 7)

En virtud de lo planteado, la Sala alega que el recurrente no describe ni justifica, plenamente, en cuál de las tres causales, se ajusta la presunta violación. Sin embargo, considera que el juzgador aplicó correctamente el tipo penal que correspondía al elemento fáctico probado en juicio y por lo tanto no se ha incurrido en ninguna causal para fundamentar el presente recurso.

Por otro lado, la Sala considera que el tribunal, ha omitido pronunciarse sobre los elementos de descargo aportados por la defensa en la etapa de prueba y determina que sí existen atenuantes, los cuales fueron el certificado de antecedentes penales de los juzgados y tribunales y el testimonio de Edgar Delgado.

En base a lo expuesto, la sala resuelve rechazar el recurso de casación y casar de oficio la sentencia impugnada, en tanto, se ha violado la ley, por contravención expresa del artículo 73 del Código Penal, enmendando el error de derecho, se le impone a Héctor Reina, la pena modificada de 30 días de prisión correccional.

PROCESO CONTRA LUIS RODRÍGUEZ

Con respecto al otro acusado, el día 28 de mayo de 2013, el Dr. Miguel Jurado Fabara, Fiscal Provincial de Pichincha, da respuesta a la consulta planteada en la resolución de la audiencia preparatoria de juicio, en razón de la abstención del Agente Fiscal de primera instancia. De esta manera realiza un análisis del caso

y fundamenta su argumentación tomando en cuenta los informes técnicos y en especial las versiones presentadas por el Agente Fiscal en su dictamen, resaltando la versión de Luis Rodríguez, en la que afirma que en varias ocasiones pudo observar a Héctor Reina talar árboles de madera fina.

Por lo que, es pertinente examinar los elementos del tipo delictual, así una vez determinada la existencia del acto corresponde analizar la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, para la construcción del tipo penal.

En el presente caso, el Agente Fiscal de primera instancia, en su dictamen ya determinó claramente la tipicidad y antijuricidad, por lo que al momento de establecer la culpabilidad, el Fiscal Provincial se basa en “el principio de culpabilidad sustentado por la escuela finalista a través del cual no hay pena sin reprochabilidad y esta última conlleva que el individuo haya tenido un margen de decisión para la realización de su conducta” (ver anexo 5, pág. 9)

En éste sentido, se concluye que Luis Rodríguez ha tenido conocimiento de la tala de bosques y al no haberlo impedido ha colaborado con el acto delictivo, mas aun al ser empleado de la Finca San Luis, debiendo éste velar por el cuidado de la misma, por lo que la falta del deber de cuidado o vigilancia, convierten la conducta del procesado en una conducta típica. De esta manera se determina que:

“En base a éste esquema el ahora procesado es responsable de la comisión del delito al no haber evitado en su calidad de guardián de los bienes de la finca, toda vez que esto ha constituido una violación del deber jurídico de cuidado.” (Ver Anexo 5, pág. 9)

Finalmente, el Fiscal Provincial determina revocar el dictamen emitido por el Agente Fiscal de primera instancia y procede a acusar al señor Luis Rodríguez por existir elementos suficientes que permitan demostrar su participación en el hecho delictivo.

Al continuarse el proceso, el día 21 de junio de 2013 se establece la audiencia preparatoria de juicio y formulación de dictamen, mediante la cual el Agente Fiscal presenta su dictamen acusatorio en contra de Luis Rodríguez. Por su parte, la defensa rechaza el dictamen emitido por el Agente Fiscal, argumentando que éste no refleja los hechos, comparte en que se probó la materialidad de la infracción, pero en lo que respecta a la responsabilidad discrepa, argumentando que Luis Rodríguez fue contratado para cuidar del ganado, mas no la finca y que de la versión de Napoleón Villagómez, se puede constatar que éste si notifico de la tala.

Con éste antecedente, el día 28 de junio de 2013, el Juzgado Segundo de Garantías Penales dicta auto de llamamiento a juicio contra Luis Rodríguez, basándose en las versiones de Estuardo Veloz, Adriana Jácome, Christian Palma, Ángel Puma y Luis Rodríguez, las cuales demuestran la participación y responsabilidad del procesado. Sin embargo, Luis Rodríguez nunca pudo ser juzgado, debido a que se suspendió la sustentación del juicio al encontrarse en calidad de prófugo.

3.1.4 Proceso administrativo en el ministerio del ambiente

A la par que se llevó el proceso penal, existió el proceso administrativo por tala ilegal de bosques nativos No. 01-2013-MD, seguido en la Dirección Provincial de Ambiente de Pichincha, el cual tiene una valoración totalmente distinta al proceso penal y se fundamenta en las siguientes consideraciones al momento de resolver el proceso:

“La existencia material del cometimiento de la infracción se encuentra evidenciada con el oficio MAE-DFN-2012-0398, de fecha 06 de noviembre de 2012, en el cual se adjunta informe de verificación In Situ, sobre la denuncia de afectación biofísica en el sector las Tolas, parroquia Gualea, Provincia de Pichincha, elaborado por el Ing. Alex Quishpe Mera, Jefe de Operaciones de Control Forestal y Vida Silvestre, en el cual se informa “(...)

que se ha producido un daño irreparable a esta zona de bosque nativo, el cual constituye uno de los últimos remanentes de bosque húmedo del Ecuador (...); Memorando No. MAE- UACF-DFN-2012-2097 de 10 de diciembre de 2012, que dentro de las conclusiones manifiesta “(...) que existe tala ilegal de bosque nativos, siendo la especie forestal aprovechada la perteneciente al género Cedrela, familia Meliaceae (...)” y que dentro de las recomendaciones se encuentra se sancione al o los responsables, que por versiones de la denunciante son los Sres. Luis Rodríguez y Héctor Reina” (Ver Anexo 10, pág. 2)

Posteriormente, para la sustentación del proceso se dispone oficiar al perito Alberto Vásquez, funcionario de la Oficina Técnica Quito, con el fin de que realice un informe pericial para determinar los presuntos valores de restauración de áreas taladas o destruidas. Dicho informe determina lo siguiente:

“Informe técnico realizado el 9 de abril de 2013, suscrito por el Das. Alberto Vásquez, en el que concluye “(...) 1. El presente informe para determinación de costos de restauración para bosque nativo (primario o intervenido), contempla DOS ÁREAS AFECTADAS. La primera presenta una superficie de 0,9782 hectáreas (9.782,00 m²); y, la segunda área afectada presenta una superficie de 2,14 hectáreas (21.400,00 m²). 2. El COSTO TOTAL para restauración de bosques nativos (primarios o intervenidos) considerando la metodología conforme al Anexo 1 de la Resolución No. 1330 de 29 de agosto de 2012, es de USD. 37.762,57.” (ver anexo 10, pág. 4)

Una vez determinados los costos de restauración, pasan a analizar la responsabilidad, para esto se sustentan en los testimonios de los procesados y de algunos moradores del sector, que dan a entender que Luis Fuentes para la realización de potreros en su propiedad ordeno talar madera a Héctor Reina y que como parte del pago de su trabajo le regalaba la madera que caía al realizar su labor.

De esta manera, el Ministerio del Ambiente, al momento de resolver sus procesos establece que se maneja bajo los criterios de responsabilidad objetiva, por lo tanto:

“Es imprescindible mencionar que esta entidad gubernamental ya ha manifestado en procesos similares, que la responsabilidad por daño ambiental es objetiva, sin menester de que exista dolo o culpa sobre el cometimiento de la infracción. La responsabilidad se fundamenta en las siguientes reglas: 1.- En que no hay responsabilidad sin culpa; 2.- En la lesión de un derecho subjetivo absoluto; y, 3.- En el daño producido con efectos en el menoscabo del patrimonio.” (Ver Anexo 10, pág. 6)

Por lo tanto, en base al criterio de responsabilidad objetiva, plantea que los hechos aunque no hayan sido causados por culpa, debe necesariamente responder alguien que ha obtenido provecho de la actividad dañosa, por ende, se responde ante un hecho objetivo que no es otro que el daño.

Finalmente, en la parte resolutoria se hace mención a la obligación de restauración contemplada en el artículo 396 de la Constitución, que en su segundo inciso establece que “La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente además de las sanciones correspondientes, implicara también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e Indemnizar a las personas y comunidades afectadas” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 194). De igual manera, toma al artículo 78 de la Ley Forestal publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 418 de 10 de septiembre de 2004, que impone una multa de uno a diez salarios mínimos vitales al que tale recursos forestales sin la autorización correspondiente.

De éste modo, en base a la normativa citada y al análisis efectuado, se resuelve no declarar culpables a Héctor Reina y Luis Rodríguez, responsabilizando por la tala ilegal de árboles a Luis Fuentes y Adriana Jácome, ya que la única manera de explotar un bosque es con la debida autorización por parte del Ministerio del

Ambiente, a través de la licencia de aprovechamiento forestal. Por lo que, se les impone la multa de diez salarios mínimos vitales generales que equivalen a USD.40, más los costos de restauración de USD.37.762,57, establecidos en el informe técnico de determinación No. 001-2013-OTQ-DPAPCH-MAE.

3.1.5 Conclusiones del caso

Al analizar las actuaciones que tuvo el Agente fiscal dentro del proceso penal, podemos deducir que tuvo una relativa facilidad en la investigación del caso hasta convencer de su teoría al tribunal penal, sin embargo no podemos dejar a un lado las falencias producidas a lo largo del proceso.

En un principio, debió realizar una investigación más profunda del delito, tomando en cuenta que el artículo 78 de la Ley Forestal sanciona la comercialización de recursos forestales protegidos, el Agente Fiscal pudo haber dirigido su investigación hacia los compradores de madera ilegal, pero más bien prefirió únicamente confirmar los hechos conocidos, era lógico suponer que el acusado era parte de un negocio más grande y se pudo haber desmantelado una red dedicada al tráfico de madera. Cabe recordar que el Derecho Penal Ambiental es preventivo, debiendo el Agente Fiscal buscar la condición de peligro y la prevención del mismo.

En el mismo sentido, se demuestra una falta de análisis del delito por parte del Agente Fiscal, debido a que se trata de un delito continuado, tal como lo demuestra el informe No. 001-2013-OTQ-DPAPCH-MAE del Ministerio del Ambiente, que determina una afectación de 3,11 hectáreas, las cuales necesitan ser restauradas. Por lo que, resulta ilógico que al momento de acusar, el Agente Fiscal acuse por la tala ilegal de 30 árboles y no tome en cuenta el derecho de la naturaleza a ser restaurada en ninguna parte del proceso.

Sin embargo, el error no es únicamente por parte del Agente Fiscal, debido a que esta confusión se genera a partir del reconocimiento del lugar de los hechos

por parte de la Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Judicial, por cuanto consta en el parte policial que se encontraron 30 árboles talados de especies protegidas.

Lo que nos lleva a determinar que no existe una adecuada coordinación entre la Dirección de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado y la Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Judicial, puesto que el delegado de la Policía Judicial debió acudir con el perito de la Dirección de Investigaciones, para de esta manera realizar una adecuada toma de muestras y que no se rompa la cadena de custodia, que fue uno de los puntos en los que se basó la defensa, al momento de alegar la invalidez de los peritajes.

Por otro lado, en ningún momento del proceso el Agente Fiscal alega que se violaron los derechos de la naturaleza, sino que los enfoca como una afectación a la propiedad de la señora Adriana Jácome.

No obstante, no podemos dejar a un lado que la justicia no se encuentra acorde a los lineamientos biocentristas constitucionales, ya que al ser un derecho de la Naturaleza el violentado, la sentencia debió establecer una restauración a la Naturaleza, más no a la señora Adriana Jácome como propietaria del bien inmueble. Es importante mencionar, que de no haber existido el proceso administrativo del Ministerio del Ambiente, nunca se hubiera producido una restauración, lo que vuelve imperativa una adecuada coordinación técnica entre la Fiscalía y los Ministerios, en éste caso el Ministerio del Ambiente.

Por último, no está por demás comparar el desempeño del Ministerio del Ambiente, el cual refleja un manejo adecuado de los criterios ambientales biocentristas contemplados en la Constitución, como lo son la restauración, la prevención y la responsabilidad objetiva. De tal manera, que esta comparación vuelve evidentes las falencias por parte de la Fiscalía, sus órganos auxiliares e incluso los organismos de justicia.

En conclusión, podemos determinar que no existen las adecuadas herramientas que ayuden al Agente Fiscal a investigar el delito y formular su acusación, sin dejar a un lado la evidente falta de capacitación en materia penal ambiental por parte de los miembros de la Fiscalía.

3.2 PAÍSES EN LOS QUE SE APLICÓ EXITOSAMENTE FISCALÍAS AMBIENTALES: BRASIL Y PARAGUAY

Una vez analizada la figura de la Fiscalía General del Estado, sus actores y el desempeño que tiene dentro del proceso penal. Es pertinente, realizar un análisis a los modelos de Fiscalías Ambientales existentes en Latinoamérica, que debido a las simetrías económicas y sociales, nos ayudaran en la implementación de la presente propuesta.

3.2.1 Fiscalía ambiental en Brasil

La figura institucional de la Fiscalía en Brasil se encuentra bajo el nombre de Ministerio Público, el cual posee la titularidad de la acción penal pública con similares atribuciones y facultades a las nuestras. En materia ambiental, el Ministerio Público ha implementado Fiscalías Ambientales, que a lo largo de tres décadas han logrado sembrar un precedente para la implementación de Fiscalías Ambientales en Latinoamérica, ya que muestran un modelo exitoso para la defensa del medio ambiente.

En un principio, el rol del Ministerio Público en materia ambiental surge en la década de 1980, a partir de la Ley de Política Nacional del Medio Ambiente, que atribuyen al Agente Fiscal, como autor de la defensa del medio ambiente, por lo que:

“Una cuestión que debe ser destacada respecto al Ministerio Público brasileño y que lo distingue de sus hermanos en Latinoamérica es la atribución constitucional e infraconstitucional para la defensa, en calidad de

autor, para acciones y actuaciones extrajudiciales civiles supla individuales para la tutela ambiental” (Cappelli, Las Fiscalías Ambientales en Brasil, 2009, pág. 148).

En ese sentido, los Agentes Fiscales adquirieron facultades civiles a la par de las penales en materia ambiental. Posteriormente, esta legitimidad civil gana fuerza con la implementación de la Ley de Acción Civil de 1985 y la aprobación de la Constitución Federal de 1988, que impulsaron una adecuada estructura y capacitación para hacer frente a los intereses del Ambiente y la Naturaleza, volviéndose pragmático mediante la creación de Fiscalías Especializadas, Centros de Apoyo Operacionales y Divisiones de Asesoramiento Técnico para el área ambiental.

Sin embargo, al momento no existía una legislación penal ambiental que impulsará el ejercicio de la acción penal pública, lo que generó que en los primeros años de existencia de las Fiscalías Ambientales, hubiera un mayor índice de acciones civiles que penales.

Es en el año 1998 mediante la aprobación de la Ley de Crímenes e Infracciones Administrativas Ambientales (Ley 9605/98), en la que se comienza a regular los tipos penales que protegen al medio ambiente y a la naturaleza, siendo esta tardía tutela penal el motivo por el cual el Ministerio Público se destacó más en el área civil que en la penal.

Una vez analizada la normativa que faculta al Ministerio Público a tener conocimiento en materia ambiental, pasamos a tomar en cuenta la actuación de los Agentes Fiscales, quienes en su labor “diariamente, se dedican a la investigación de denuncias de actos atentatorios al medio ambiente, traídas por cualquier persona natural o jurídica y por ONGS, además del poder de iniciar la investigación de oficio.” (Cappelli, 2009, pág. 149).

Estas denuncias pueden ser formales ante la Fiscalía Ambiental, haber surgido en base a noticias de la prensa, por delegación de alguna autoridad o por la realización de un operativo de control, lo que la falta de formalidad en la denuncia no implica la imposibilidad de iniciar la investigación.

Los Agentes Fiscales, a partir del conocimiento del hecho potencialmente peligroso, deben iniciar la investigación que tiene el nombre de inquérito civil, en donde recogen todos los elementos de convicción que llevan a iniciar una acción judicial, que puede ser una acción civil pública o la celebración de un acuerdo con el investigado, denominado termo de compromiso de ajustamiento; y de ser el caso una acción penal que surge a partir de la acción civil pública.

“El inquérito civil puede ser definido como un procedimiento administrativo, de carácter pre-procesal e inquisitorial, de ámbito interno del Ministerio Público que, presidido directamente por el Fiscal o Procurador de la República, permite la colecta de pruebas para embasar el enjuiciamiento de las acciones pertinentes a la tutela de los bienes para los cuales la legislación lo legitime, especialmente, para la acción civil pública.”
(Cappelli, 2009, pág. 151)

Considerando que el Ministerio Público tuvo primero facultades civiles antes que penales en materia ambiental, es lógico que el proceso investigativo sea netamente civil, por lo que el Agente Fiscal como autor de la investigación se vuelve parte del proceso civil, lo que no quiere decir que al culminar la investigación la acusación tiene que ser de carácter civil, sino puede también ser penal.

Al tratar conjuntamente las acciones civiles y penales bajo el mismo organismo se elimina el problema de competencia para resolver temas ambientales, “así, lo ideal es que las actuaciones civiles y criminales estén acumuladas en un solo órgano del Ministerio Público, para que no haya decisiones y adopción de

medidas incompatibles entre las esferas de responsabilidad.” (Cappelli, 2009, pág. 177).

Cabe mencionar, que todos los elementos de convicción recabados por el Agente Fiscal o los solicitados a los órganos públicos que ejercen el poder de policía administrativa ambiental durante la inquérito civil, tienen carácter de prueba en caso de llegar a juicio, lo que evita la repetición innecesaria y excesiva de lo ya probado en autos.

En el mismo sentido, se plantea una legitimidad activa, la cual faculta a cualquier organismo público o privado, iniciar una acción conjuntamente con el Ministerio Público, indistintamente si esta sea civil o penal, pues el fin es ampliar la legitimación para lograr una efectiva tutela al medio ambiente.

Una vez concluida la inquérito civil, el Agente Fiscal tiene tres opciones: archivar el inquérito civil, iniciar una acción civil pública o celebrar un compromiso de ajustamiento de conducta (TAC). En el caso de archivo, el denunciante tiene el derecho a fundamentar su acusación y que esta sea revisada por el Consejo Superior del Ministerio Público, de ser procedente se designara un nuevo Agente Fiscal para el enjuiciamiento de la acción.

3.2.1.1 Acción Civil Pública

La acción civil pública lleva éste nombre para diferenciarse de la acción penal pública, en consideración a que el Ministerio Público ostenta ambas facultades. La presente acción, tiene como objeto el fácil acceso a la justicia, siendo un instrumento procesal apto para la defensa de los intereses del Ambiente y la Naturaleza, teniendo como finalidad la restauración integral del ambiente.

Al ser el fin la restauración, la acción civil pública siempre tendrá como resultado una condena en dinero o una obligación de hacer o no hacer, o las dos; en el caso de existir un daño irreparable, se establece una indemnización por daño

ambiental. Sin embargo, la indemnización es contraria a los principios del Derecho Ambiental, puesto que estos no son susceptibles a transacción sobre su contenido.

Para asegurar la restauración, el Juez podrá dictar un mandato liminar, que es una providencia que tiene el mismo objeto de una medida cautelar pero de carácter urgente, cuya finalidad es asegurar la inmediata tutela del Ambiente y la Naturaleza.

Con relación a la prueba, es importante mencionar que esta acción plantea la inversión de la carga de la prueba por parte del Agente Fiscal, debido que al existir peritajes demasiado costosos y técnicos, se podrá solicitar al Juez que pase los costos a cargo del procesado.

Finalmente, la acción civil publica se ha convertido en la opción más viable en relación a la tutela efectiva de los derechos del Ambiente y la Naturaleza en Brasil, que a pesar de ser una acción civil el Ministerio Público ha demostrado que tiene una gran efectividad, pues cumple con todos los principios del Derecho Ambiental y principalmente busca la restauración del ambiente.

3.2.1.2 Termo de Compromiso de Ajustamiento de Conducta – TAC

El termo de ajustamiento de conducta (TAC), es un compromiso que tiene como objeto llegar a un acuerdo con el procesado dentro de un tema transigible para no llegar a una acción civil publica, mostrando grandes ventajas, como mayor celeridad, descongestionamiento judicial, menor costo procesal, etc., por lo que el Ministerio Público antes de iniciar una acción judicial siempre lo plantea como un mecanismo alternativo de solución del conflicto.

Para ser viable, el termo de ajustamiento de conducta deberá contemplar la totalidad de la restauración, utilizando el sistema de obligaciones de hacer o no hacer y condena de dinero. Es preciso mencionar, que éste compromiso tiene

carácter de título ejecutivo que de no ser cumplido se podrá ejecutar mediante vía judicial.

Finalmente, es admirable que el Ministerio Público plantee opciones extrajudiciales y no busque únicamente interponer una acción penal, o civil como lo es en el caso de Brasil. Debido a que, naturalmente siempre será más conveniente llegar a una solución extrajudicial del conflicto.

3.2.1.3 Acción Penal

Al ser implementada la legislación penal posteriormente a la civil, es notable la menor aplicación de la misma, lo que no resulta ser algo malo, pues debido a esto resulto una mejor tutela del Ambiente y la Naturaleza. De igual manera, éste precedente civil ayudo a crear una legislación penal enfocada en los principios del Derecho Ambiental, pues esto se ve reflejado en el enfoque preventivo y la finalidad de restauración que tiene la Ley de los Crímenes e Infracciones Administrativas Ambientales (Ley 9605/98).

Del cuerpo legal en mención:

“Se puede destacar su carácter preventivo, ya que contiene varios delitos de peligro, la dependencia de normas penales en blanco, dada la necesidad de apoyarse en datos técnicos, la introducción de la responsabilidad penal de la persona jurídica en el ordenamiento penal brasileño, bien como la concurrencia por omisión de lo dirigente y el carácter reparador del Derecho Penal.” (Cappelli, 2009, pág. 175).

En el mismo sentido, la ley penal contempla temas relevantes como la diferenciación de la infracción administrativa y el delito penal, así como los procedimientos para entablar una acción penal y por ultimo contempla un capítulo destinado a los delitos contra el medio ambiente, que son los siguientes:

“Delitos contra la fauna, delitos contra la flora, contaminación y otros crímenes ambientales, delitos contra el ordenamiento urbano y patrimonio cultural y delitos contra la administración ambiental”. (Cappelli, 2009, pág. 176).

La presente ley trata de una manera bastante completa a los delitos ambientales y hace referencia a los derechos de la naturaleza y el medioambiente, los cuales son rectores al momento de la aplicación del tipo penal. Por lo que, el régimen sancionatorio valora varias alternativas de penas, donde es posible realizar una transacción con otro tipo de sanciones en penas menores a dos años y la suspensión condicional del proceso en penas que no excedan el año de prisión. Cabe recalcar, que un proceso penal está condicionado a la existencia de un compromiso de ajustamiento o una acción civil pública, es decir está previamente garantizada la restauración del ambiente.

La transacción conlleva una sanción de naturaleza penal como una multa o restricción de derechos. “dichas penas, además, deben guardar relación con la cuestión ambiental, como por ejemplo, prestación de servicios en la recuperación de una plaza, parque, o trabajo junto a las entidades ambientales” (Cappelli, 2009, pág. 178).

Con lo que respecta a la suspensión del proceso, esta está condicionada a la reparación del daño y para ser declarada la extinción de la punibilidad debe existir un laudo técnico que compruebe la reparación del daño ambiental. Finalmente, sea transacción o suspensión condicional del proceso, toda medida impuesta tiene que representar un beneficio ambiental.

Finalmente, se puede decir que el modelo brasileño maneja un proceso penal ambiental que refleja una protección integral a la naturaleza y al medio ambiente. Pues es evidente, que la esfera penal reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y vuelve pragmáticos los lineamientos constitucionales.

Complementariamente, el Ministerio Público además de las actividades relacionadas a la investigación del daño ambiental y su composición, realiza las siguientes actividades que promueven a una adecuada tutela ambiental:

- a. Participación en consejos y comisiones parlamentarias de investigación.
- b. Participación y acompañamiento en la elaboración de la legislación ambiental.
- c. Participación en la ejecución de políticas públicas ambientales.
- d. Nuevas experiencias con fiscalías ambientales: Fiscalías Regionales, temáticas y volantes.
- e. Consejo del medioambiente del Ministerio Publico.

Por último, es pertinente acotar que el Ministerio Público en relación a las cuestiones ambientales, es el mayor de autor de acciones, aunque haya otros legitimados, refleja un nivel de “enjuiciamiento del 97,6 de las acciones civiles públicas en defensa del medio ambiente.” (Cappelli, 2009, pág. 143)

3.2.2 Fiscalía Ambiental en Paraguay

La figura de la Fiscalía en Paraguay al igual que en Brasil, se encuentra bajo el nombre de Ministerio Publico, el cual es un organismo con autonomía funcional y administrativa, no dependiente de ningún poder del estado, cuya función es el ejercicio de la acción penal publica en representación de la sociedad ante los órganos jurisdiccionales.

“Cuenta con una Unidad Especializada en la Persecución de Delitos y Crímenes contra el Ambiente (UFEDA) con Agentes Fiscales dedicados exclusivamente a la persecución de estos hechos punibles, la citada unidad especializada cuenta con una Dirección (DEDA) de apoyo para la

investigación conformada por 29 profesionales de diferentes áreas (Ingenieros Agrónomos, Forestales, Geólogos, Ecólogos, Biólogos, Físicos, Arquitectos, Químicos, etc.) los cuales elaboran dictámenes técnicos para orientar la investigación, así como también realizan las pericias” (Merlo, Sosa, & Levedich, 2009, pág. 298)

La Unidad Especializada se encuentra a cargo del Fiscal Adjunto y le sigue en orden jerárquico el Fiscal Delegado, quien se encuentra a cargo de los programas de acción para la persecución de delitos contra el ambiente y todas las actividades de control, las cuales realiza en conjunto con los Agentes Fiscales de la Unidad Especializada.

Los programas de acción, tienen como objetivo la detención y persecución de hechos punibles contra el medio ambiente, los cuales son realizados bajo estrictos parámetros de planificación, contando con protocolos de investigación que son aplicables tanto a la actividad realizada por la parte técnica como para los Agentes Fiscales.

Entre las actividades más relevantes de la Unidad Especializada, se encuentra la protección de recursos forestales, razón por la cual la Dirección de Delitos Ambientales cuenta con un Departamento de Geoprocesamiento, donde especialistas diariamente monitorean imágenes satelitales de diferentes zonas del país, de esta manera detectan deforestaciones, incendios forestales, desmontes, desvíos de cursos de agua, etc. La presente labor es realizada por el Ministerio Público con ayuda de organismos de la sociedad civil especializados en materia ambiental, lo que ha permitido una rápida detección y respuesta.

En el mismo sentido, el Ministerio Público ha colaborado con la secretaria del Ambiente y el Instituto Forestal Nacional, “lo que redundo en una reducción de la deforestación de un 90% aproximadamente pasando de unas 140.000 hectáreas por año a menos de 12.000 hectáreas por año, logrando así que el Paraguay pasara de ser el segundo país con la tasa de deforestación más alta

del mundo después de Haití a ser uno de los primeros en protección de los bosques” (Merlo, Sosa, & Levedich, 2009, pág. 298)

Con respecto a la legislación penal ambiental, podemos decir que los tipos penales responden a las leyes penales en blanco, las cuales sancionan únicamente conductas dolosas, es decir no existe la figura de responsabilidad objetiva en éste ordenamiento. De esta manera, se encuentran tipificados los delitos contra la vida silvestre y ecosistemas protegidos, delitos de contaminación ambiental y otros crímenes ambientales.

En lo concerniente, a las penas se establece una máxima de ocho años a delitos contra los recursos forestales, que evidentemente son lo que más se protege, las otras penas varían entre tres y cinco años.

Los hechos punibles denunciados están clasificados por áreas, urbanas y rurales, dentro de las áreas urbanas se encuentran los delitos de contaminación de aire por humos y de contaminación por de descargas cloacales e industriales; entre las realizadas en áreas rurales se encuentran los desmontes, el mal aprovechamiento de recursos forestales, la contaminación por uso inadecuado de agroquímicos y los desvíos de recursos hídricos.

“Es importante destacar que los primeros acuerdos ambientales realizados durante los primeros años de intervención de los Agentes Fiscales por hechos punibles contra el ambiente, casi no contemplan la recomposición ambiental, y las reparaciones eran distintas a cuestiones sociales siendo en algunos casos irrisorio lo exigido como reparación ante el grave daño ocasionado al ambiente, motivo por el cual se ha establecido a través de documentos internos del Ministerio Publico requisitos mínimos para la negociación de acuerdos reparatorios en éste tipo de acciones penales” (Merlo, Sosa, & Levedich, 2009, pág. 300)

De esta manera, el Ministerio Público en virtud de su experiencia en la implementación de la Unidad Especializada Ambiental, plantea las siguientes características para que éste modelo sea exitoso:

- a. El sistema penal debe excluir conductas mínimas o bagatelas, ya que el costo de las investigaciones es demasiado alto, siendo lo más pertinente que sean sancionados administrativamente.
- b. Debe existir una infraestructura técnica que permita tener la capacidad de detección de la infracción.
- c. Obtener sanciones justas mediante sistemas de control interno.
- d. Educar a la sociedad mediante una buena estrategia comunicacional.

Finalmente, podemos concluir que el sistema Paraguayo se ha enfocado en realizar una infraestructura técnica que le facilita la detección de cierto tipo de delitos. Sin embargo, es notable su iniciativa que tiene frente a la restauración del ambiente pese a que su ordenamiento jurídico no se encuentra acorde al Derecho Ambiental biocentrista.

4 FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS AMBIENTALES EN EL ECUADOR

Después de haber analizado la problemática que trata el medio ambiente en el sistema penal ecuatoriano, nos proponemos entablar un modelo que satisfaga las necesidades actuales que mantiene la Fiscalía relativas a capacitación e institucionalidad, para de esta manera desarrollar un modelo de Fiscalía Ambiental, que cumpla con los lineamientos constitucionales y teóricos del Derecho Ambiental, brindando una adecuada tutela penal a la Naturaleza y al Medio Ambiente.

4.1 ANTECEDENTES

De acuerdo al estudio efectuado durante los tres capítulos anteriores, se ha determinado que el sistema penal ecuatoriano, en lo que respecta a la Fiscalía y a los Agentes Fiscales, mantiene algunas falencias que tienen que ser resueltas al momento de crear una Fiscalía especializada en delitos ambientales, por lo que iremos desglosando y analizando cada una con el fin de crear un modelo que se encuentre acorde a las necesidades actuales y al Derecho Ambiental biocentrista contemplado en nuestra Constitución.

El principal problema existente es a falta de capacitación por parte de la Fiscalía y los Agentes Fiscales, como se pudo evidenciar de las estadísticas de denuncias y estado de causas que tratan delitos contra el Ambiente y la Naturaleza, al igual que del análisis del caso, estos no poseen conocimientos acerca de Derecho Penal Ambiental y al ser esta una rama del Derecho Penal sumamente compleja, se ven vulnerados los derechos de la Naturaleza y el Ambiente. Por otro lado, de la revisión a la estructura de la Fiscalía, se demostró que no existe una adecuada estructura organizacional para enfrentar delitos contra el Ambiente y la Naturaleza, pues no cuenta con el personal técnico y equipamiento necesario que se requieren al momento de la persecución de éste tipo de delitos.

En un principio, comenzamos diciendo que el Derecho Penal Ambiental abarca una serie de principios doctrinarios y en especial dos principios constitucionales, que mediante la actuación del Agente Fiscal dentro del proceso, se probó que no son aplicados y se encuentran vulnerados, por lo que van a ser parte fundamental al momento de plantear la presente propuesta y son los siguientes:

El primero, es el principio de contaminador-pagador, que obliga a una restauración integral del Ambiente y la Naturaleza, por parte del responsable del daño ambiental.

El segundo, es el principio de conservación, debido a que el Derecho Penal Ambiental es preventivo, contrario al Derecho Penal tradicional que por esencia es sancionador, esto se encuentra justificado dentro de los llamados “delitos de peligro” que trata el Derecho Penal Ambiental.

Por lo tanto, estos dos principios constitucionales, son la base del Derecho Penal Ambiental biocentrista, y al lograr una debida aplicación de estos principios, se llegara a tener una adecuada tutela de los derechos de la Naturaleza y el Ambiente.

Una vez clara la base del presente modelo, es necesario hacer énfasis en las necesidades de especialización por parte de la Fiscalía, los Agentes Fiscales y la Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Judicial. A lo que, esta especialización se deduce en la capacitación ambiental tanto teórica como técnica.

El primer punto de especialización, es la capacitación teórica relativa a los principios doctrinarios y constitucionales del Derecho Penal Ambiental, con la finalidad de que exista una coherencia entre las actuaciones del Agente Fiscal y la normativa vigente. De tal manera, que estos se vean reflejados dentro del proceso penal.

En el mismo sentido, considerando que el Derecho Penal Ambiental trata delitos conexos que se encuentra bajo normas penales en blanco, es complicado determinar los delitos, más aun cuando los Fiscales se manejan bajo un manual de Derecho Penal Ambiental del año 2004, que contiene toda la remisión normativa que implica la norma penal en blanco. Sin embargo, al no encontrarse actualizada la normativa, algunas normas se encuentran derogadas y otras no se encuentran dentro, dejando en impunidad algunos delitos y sobre todo por la época de publicación del manual, este no está acorde a los lineamientos constitucionales biocentristas.

Por lo tanto, se requiere de una sólida capacitación acerca de la normativa penal en blanco, la misma que deberá ser de forma permanente y que involucre conjuntamente a los demás miembros técnicos de la Fiscalía y la Policía Judicial.

De igual manera, cabe mencionar que la capacitación no debe ser únicamente a la Fiscalía, Policía Judicial y organismos jurisdiccionales. Puesto que, uno de los puntos fundamentales de la capacitación se encuentra direccionado a la comunidad con el fin de generar una cultura con conciencia ambiental que propicie un futuro más sostenible ambiental y socialmente.

La capacitación a la comunidad se encontrará a cargo de la Dirección de Comunicación Social de la Fiscalía y se la impartirá mediante charlas y publicaciones relativas a la prevención y cuidado del Naturaleza y el Medio Ambiente, promoviendo y adoptando políticas de desarrollo sustentable.

Por otro lado, con respecto a la parte técnica, del análisis del caso, se pudo evidenciar que el Agente Fiscal, por su falta de conocimiento en materia ambiental, no se encuentra en condiciones de direccionar diligencias o peritajes ambientales, lo que se vuelve sumamente complejo al momento de investigar otro tipo de delitos ambientales más técnicos, que aunque no es posible que el Agente Fiscal sea ingeniero ambiental, éste debe tener un conocimiento lo más cercano posible al momento de su investigación.

A este problema, se le suma la falta de apoyo de la Dirección de Investigaciones de la Fiscalía, puesto que al momento no realiza un papel activo dentro de la investigación, lo que vuelve más complicada la tarea del fiscal al momento de determinar el delito, por lo que lo óptimo sería, establecer como requisito que el Agente Fiscal pida un informe valorativo a la dirección de investigaciones o al departamento técnico de la Fiscalía Especializada al momento de tener conocimiento de la denuncia.

De igual manera, la Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Judicial, muestra falencias en la parte técnica, debido a que sus miembros al pertenecer a la carrera policial y no tener especialización ambiental, requieren de capacitación en la parte técnica, procedimientos y protocolos en lo que respecta a diligencias ambientales.

Por lo que, lo óptimo sería realizar un manual general de procedimientos, en el cual se basen la Fiscalía y la Policía Judicial al momento de realizar diligencias y que estos sean realizados de manera conjunta para que exista coherencia entre sus informes.

Otro problema existente, determinado mediante el caso y el análisis a la estructura de la Fiscalía, es la falta de una adecuada restauración del Ambiente y la Naturaleza.

Al ser éste problema sumamente complejo, en razón de las diferentes pericias técnicas que requieren éste tipo de delitos, la solución más viable dentro de nuestro sistema sería una coordinación técnica con los ministerios o instituciones públicas especializadas en materia ambiental, las cuales ayudaran a determinar el delito y garantizaran la restauración mediante los principios de responsabilidad objetiva que son de carácter netamente administrativo, muy a parte del resultado punitivo de la sentencia penal.

De igual manera, los artículos 256 y 257, de la misma norma penal, establecen que la Autoridad Nacional Ambiental, será la encargada de establecer las

determinaciones técnicas para cada delito ambiental, determinado los costos de restauración y alcances del daño ambiental.

Otra de las ventajas de la coordinación técnica, es en consideración al ámbito preventivo del Derecho Penal Ambiental. Actualmente, la Fiscalía espera el cometimiento del delito ambiental para comenzar con la investigación, como lo es en otro tipo de delitos, pero no se considera que los delitos contra el Ambiente y la Naturaleza se encuentran dentro de la esfera del Derecho Penal preventivo. Por lo tanto, el deber del fiscal no es quedarse sentado esperando una denuncia, sino ver la condición de peligro, mediante la búsqueda del delito y la prevención del mismo.

La finalidad de que exista una tarea preventiva por parte de la Fiscalía y los ministerios o instituciones públicas especializadas en materia ambiental, es la realización de operativos con el objeto de fiscalizar a personas naturales o jurídicas, para determinar si cumplen con la normativa ambiental vigente, en el caso de ser transgredida alguna norma, determinaran en conjunto si esta corresponde a una infracción administrativa o a un delito penal, eliminándose de esta manera el conflicto de competencia entre el derecho administrativo y penal.

Por último, las Fiscalías Especializadas estarán distribuidas en: fiscalías provinciales, regionales o nacionales, éstas previamente a su implementación estarán sujetas a un estudio técnico elaborado por la Dirección Nacional de Actuación y Gestión procesal o podrán ser implementadas por disposición del Fiscal General del Estado, esto acorde a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Reglamento de las Nuevas Unidades de Gestión de Causas, Fiscalías Especializadas, conforme los tipos penales asignados a cada una de ellas, y su respectiva numeración, según consta en la Resolución No. 004-2010-FGE, de la Fiscalía General del Estado, relativa al Reglamento de las Nuevas Unidades de Gestión de Causas, Fiscalías Especializadas, conforme los tipos penales asignados a cada una de ellas, y su respectiva numeración, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 28 de abril de 2010;

En mismo sentido, el artículo 7 del mismo cuerpo legal establece que “las sedes de fiscalías especializadas regionales o nacionales atenderán hechos delictivos como un fenómeno complejo y dinámico, que traspasa los límites territoriales.” (Reglamento de las Nuevas Unidades de Gestión de Causas, Fiscalías Especializadas, conforme los tipos penales asignados a cada una de ellas, y su respectiva numeración, 2010, artículo 7).

Por lo citado anteriormente la implementación de éstas fiscalías está sujeta a un estudio técnico previo, pero se considera de acuerdo a las estadísticas recabadas que en un inicio se implementarán Fiscalías Especializadas en Delitos Ambientales, en las provincias de: Pichincha, Guayas, Azuay, Los Ríos, El Oro, Manabí, Sucumbíos, Imbabura, Carchi Loja y Galápagos, en razón de ser las provincias que poseen mas denuncias por delitos contra el Ambiente y la Naturaleza

En conclusión, se ha determinado que existen varias falencias teóricas, normativas y procedimentales en materia ambiental por parte de la Fiscalía, los Agentes Fiscales y la Policía Judicial. De igual manera, se demostró la necesidad de una figura institucional dentro de la Fiscalía que haga frente a los delitos ambientales.

4.2 PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DE FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS AMBIENTALES

Una vez planteadas las bases y establecidas las necesidades que mantiene la Fiscalía en materia penal ambiental, se procede a plantear un modelo de Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales, que subsanando las falencias actuales tutele los derechos del Ambiente y la Naturaleza, acorde a los lineamientos constitucionales biocentristas.

Al analizar la base legal de la Fiscalía en el segundo capítulo, la implementación de la presente propuesta es totalmente factible en virtud de los artículos 194 y

195 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial y el artículo 442 del Código Orgánico Integral Penal, que establecen las atribuciones de la Fiscalía y de los Agentes Fiscales; y más puntualmente el artículo 443, numeral 4, del Código Orgánico Integral Penal, el cual garantiza la intervención de Fiscales Especializados en materias que requieran de una mayor protección.

Con estos antecedentes, la presente propuesta se implementará de acuerdo a los artículos 10 y 12, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de procesos de la Fiscalía General del Estado, los cuales facultan plenamente a todas las facultades y atribuciones que contempla la siguiente propuesta.

Después de haber citado la base legal y demostrada la factibilidad de implementación de la propuesta, esta se la hará de la siguiente manera:

4.2.1 Fiscalía especializada en delitos ambientales

I. OBJETIVO GENERAL

Optimizar la misión institucional generando lineamientos estratégicos para la persecución de delitos contra el Ambiente y la Naturaleza, a través del ejercicio de la acción penal pública, en concordancia a los lineamientos Constitucionales y las políticas institucionales de la Fiscalía General del Estado; cuyo producto es la excelencia técnico jurídica de sus actuaciones mediante la ejecución de planes estratégicos que fomenten la gestión de control y persecución del delito, destacando las actividades administrativas e investigativas mediante el seguimiento continuo de las actividades del Agente Fiscal Especializado, poniendo énfasis en la restauración del ambiente y la reparación de víctimas.

II. FUNCIONES

- a. Conocer jurídica y estratégicamente todos los tipos penales relacionados con la protección del bien jurídico medio ambiente y la especialidad de los procesos ambientales, en concordancia con lo establecido por la Dirección de Política Criminal.
- b. Formular, proponer y ejecutar políticas institucionales que impulsen la persecución de delitos contra Naturaleza y el Medio Ambiente, conjuntamente con medidas tendientes al mejoramiento de la Fiscalía Especializada.
- c. Solicitar a la Unidad de Coordinación Ambiental planes de formación y capacitación institucional inicial y permanente para la especialización en materia ambiental.
- d. Elaborar instructivos referentes a cuestiones de competencia de la Fiscalía Especializada.
- e. Desarrollar cronogramas de trabajo conjuntamente con los Agentes Fiscales Especializados y miembros de la Fiscalía, estableciendo pautas generales y especiales para la investigación de hechos punibles relacionados a delitos contra el Ambiente y la Naturaleza o delitos conexos.
- f. Cooperar coordinadamente con los Agentes Fiscales de las demás aéreas de la Fiscalía, en relación a delitos contra el Ambiente y la Naturaleza e implementación de programas de política ambiental.
- g. Mantener una coordinación técnica con ministerios e instituciones públicas que tengan especialización en materia ambiental, elaborando y ejecutando programas de control y fiscalización ambiental.

- h. Generar procedimientos dentro de la coordinación técnica para la asistencia en las investigaciones de los Agentes Fiscales Especializados, con el fin de generar conjuntamente actuaciones técnico- jurídicas.
- i. Establecer programas dentro de la coordinación técnica destinados a la aplicación efectiva de la legislación administrativa con el fin de prevenir afectaciones al medio ambiente.
- j. Fomentar las relaciones interinstitucionales que impulsen la protección ambiental, mediante el combate de los delitos contra el Ambiente y la Naturaleza.
- k. Brindar asesoría en asuntos de cooperación internacional, mediante la participación activa de la Fiscalía Especializada con los organismos internacionales, sobre cuestiones relacionadas a delitos contra el Ambiente y la Naturaleza, a través de la Dirección de Asuntos Internacionales.
- l. Generar y controlar el buen funcionamiento jurídico administrativo dentro de la Fiscalía Especializada, de acuerdo a las políticas institucionales de la Fiscalía General del Estado.
- m. Coordinar con el Departamento Técnico de la Unidad Especializada la utilización de herramientas de análisis, consulta, investigación y planificación, en el área técnica de las investigaciones.
- n. Establecer procesos para la práctica de procedimientos técnicos en la Unidad de Protección del medio Ambiente de la Policía Judicial y al Departamento Técnico de la Unidad Especializada.
- o. Requerir al Departamento Técnico de la Unidad Especializada y a la Unidad de Protección del Ambiente de la Policía Judicial, informes técnicos para sus investigaciones.

- p. Conformar equipos de trabajo para la investigación de causas, procedimientos de control y fiscalización; asignando tareas específicas a los integrantes de la Fiscalía Especializada.
- q. Tener conocimiento de las causas dirigidas a la Fiscalía General del Estado, que guarden relación directa con hechos punibles contra el Ambiente y la Naturaleza o con delitos conexos a ellos.
- r. Elaborar y actualizar una base de datos con las causas dentro de la Fiscalía Especializada, realizando estadísticas comparativas y variables estadísticas según los parámetros de la Dirección de Política Criminal.
- s. Atender las consultas técnico - jurídicas sobre legislación y procedimientos en materia penal ambiental, solicitadas por la Dirección de Asesoría.
- t. Controlar y fiscalizar las actuaciones de los Agentes Fiscales Especializados, con el fin de mejorar los resultados cuantitativos y cualitativos en las causas en las que se investiguen delitos contra el Ambiente y la Naturaleza.
- u. Coordinar con la Dirección de Auditoría mecanismos de control de gestión específicos que reflejen resultados dentro de las actuaciones de los miembros de la Fiscalía Especializada.
- v. Impartir directrices a los Agentes Fiscales Especializados y Funcionarios de la Fiscalía especializada, para emitir informes detallados de sus actuaciones con relación al estado de las causas a su cargo a la Dirección de Auditoría.
- w. Emitir informes a la Dirección de Auditoría sobre irregularidades en la gestión de los Agentes Fiscales.

- x. Remitir a la Dirección Administrativa Financiera el plan operativo presupuestario de acuerdo a las necesidades específicas de la Fiscalía Especializada.
- y. Coordinar con la Dirección de Comunicación Social programas y proyectos de capacitación a la comunidad sobre protección al ambiente y prevención de delitos contra el Ambiente y la Naturaleza.
- z. Elaborar con la Dirección de Comunicación Social mecanismos para el relacionamiento con medios de comunicación y gestión de comunicación interna e interinstitucional.
- aa. Organizar la distribución territorial de las Fiscalías Especializadas, las cuales se podrán agrupar a nivel provincial, regional o nacional, previo estudio técnico elaborado por la Dirección Nacional de Actuación y Gestión Procesal o a disposición del Fiscal General del Estado.
- bb. Las Fiscalías Especializadas estarán a cargo de la Unidad de Coordinación Ambiental.

III. LÍNEA DE AUTORIDAD

Depende de:

Fiscal General del Estado.

Se encuentra coordinada por:

- a. Unidad de Coordinación Ambiental

Se encuentra supervisada y controlada por:

- a. Dirección Nacional de Actuación y Gestión Procesal.

Ejerce supervisión sobre:

- a. Agentes fiscales especializados.
- b. Departamento Técnico de la Unidad Especializada.
- c. Administrativo.

4.2.2 Unidad de Coordinación Ambiental

I. OBJETIVO GENERAL

Supervisar las actuaciones de la Fiscal Especializada, relativas al control de la gestión de los Agentes Fiscales Especializados, personal técnico y de asistencia, formulando conjuntamente estrategias y lineamientos de criterio jurídico para la consecución de las fines de la Fiscalía Especializada en concordancia con las directrices de la Fiscalía General del estado, Su responsable es el Fiscal Coordinador.

II. FUNCIONES

- a. Informar mensualmente a la Dirección de Nacional de Gestión y Actuación Procesal, los resultados de investigaciones e impulso de causas.
- b. Transmitir a todos los funcionarios de la Fiscalía Especializada, las disposiciones emanadas por las autoridades.
- c. Comunicar al Dirección de Nacional de Gestión y Actuación Procesal, las necesidades específicas de la Fiscalía Especializada, respecto a los requerimientos sobre los programas y proyectos asignados, al igual que a la asignación de funcionarios y recursos administrativos o financieros.
- d. Elaborar y supervisar cronogramas de trabajo conjuntamente con los Agentes Fiscales Especializados y miembros de la Fiscalía.

- e. Coordinar conjuntamente con los Agentes Fiscales Especializados, estrategias jurídicas en causas específicas que por su complejidad lo requieran.
- f. Designar a los Agentes Fiscales funciones específicas en causas tramitadas dentro de la Fiscalía Especializada, acorde a la naturaleza del caso o su especialización.
- g. Controlar la base de datos de las causas, analizando las estadísticas comparativas y variables para evaluar la gestión y el desempeño de la Fiscalía Especializada.
- h. Requerir a los Agentes Fiscales Especializados informes relativos a las causas a su cargo dentro de la Fiscalía Especializada.
- i. Controlar los procesos y procedimientos de la coordinación técnica con los ministerios e instituciones públicas especializadas en materia ambiental.
- j. Controlar la práctica de procedimientos técnicos de la Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Judicial y al Departamento Técnico de la Unidad Especializada.
- k. Coordinar reuniones con los Agentes Fiscales Especializados, para el análisis de cuestiones jurídicas relacionadas a delitos contra el Ambiente y la Naturaleza.
- l. Remitir a la Dirección de Capacitación Especializada (Escuela de Fiscales) las necesidades de especialización de la Fiscalía Especializada.
- m. Coordinar con la Dirección de Capacitación Especializada (Escuela de Fiscales) programas de capacitación en materia penal ambiental.
- n. Las demás que determinen las autoridades.

III. LÍNEA DE AUTORIDAD

Depende de:

- a. Fiscal General del Estado.

Se encuentra supervisada y controlada por

- a. Dirección Nacional de Actuación y Gestión Procesal.

Ejerce supervisión sobre:

- a. Fiscal Provincial.
- b. Agentes Fiscales Especializados.
- c. Departamento Técnico de la Unidad Especializada
- d. Asistentes de Fiscales.
- e. Secretarías de Fiscales.

4.2.3 Miembros de la fiscalía especializada en delitos ambientales

4.2.3.1 Agente fiscal especializado

I. OBJETIVO GENERAL

Promover y ejercer la acción penal pública frente a los delitos contra el Ambiente y la Naturaleza, en razón de su competencia y especialización en materia Penal Ambiental.

II. FUNCIONES

- a. Investigar causas penales sobre delitos contra el Ambiente y la Naturaleza.

- b. Ejercer la representación Fiscal de las causas de otras áreas de la Fiscalía que se encuentren relacionadas con delitos contra la Naturaleza o el Medio Ambiente o delitos conexos que no estén a su cargo.
- c. Trabajar de forma conjunta con otros Fiscales Especializados, respetando los criterios de actuación y métodos de investigación establecidos.
- d. Requerir informes técnicos a los Ministerios o Instituciones Públicas especializadas en materia ambiental.
- e. Direccionar peritajes al Departamento Técnico de la Unidad Especializada y a la Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Judicial.
- f. Emitir informes del estados de las causas a su cargo al Fiscal Coordinador de la Fiscalía Especializada.
- g. Desarrollar conjuntamente con el Fiscal Coordinador programas de trabajo y estrategias jurídicas para casos especiales.
- h. Acudir a las capacitaciones impartidas por la Dirección de Capacitación Especializada.

III. LÍNEA DE AUTORIDAD

Depende de:

- a. Unidad de Coordinación Ambiental

Ejerce supervisión sobre.

- a. Departamento Técnico de la Unidad Especializada.
- b. Asistente de Fiscales
- c. Secretarías de Fiscales

4.2.3.2 Asistente de fiscal

I. OBJETIVO GENERAL

Brindar apoyo al Agente Fiscal Especializado en las tareas investigativas, de igual manera, en el estudio y análisis de las causas existentes en la Fiscalía Especializada.

II. FUNCIONES

- a. Asistir técnica y jurídicamente al Agente Fiscal Especializado.
- b. Brindar apoyo en el estudio y análisis de las causas del Agente Fiscal Especializado.
- c. Asistir en los procesos y operativos de Coordinación Técnica.
- d. Asistir al Agente Fiscal Especializado en las en todas las etapas del proceso.
- e. Acudir a las capacitaciones impartidas por la Dirección de Capacitación Especializada.

III. LÍNEA DE AUTORIDAD

Depende de:

- a. Agente Fiscal Especializado.

4.2.3.3 Secretaria de fiscal

I. OBJETIVO GENERAL

Asistir al Agente Fiscal Especializado en las tareas administrativas, gestión de documentos, coordinación de procesos.

II. FUNCIONES

- a. Asistir administrativamente al Agente Fiscal Especializado.
- b. Recepción, clasificación y registro de investigaciones e informes técnicos.
- c. Clasificación y archivo de causas finalizadas.
- d. Seguimiento de expedientes que ingresan a la Fiscalía Especializada.

III. LÍNEA DE AUTORIDAD

Depende de:

- a. Agente Fiscal Especializado.

4.2.4 Departamento de asistencia a la fiscalía especializada en delitos ambientales

4.2.4.1 Departamento Técnico de la Unidad Especializada

I. OBJETIVO GENERAL

I. OBJETIVO GENERAL

Realizar las diligencias y actuaciones técnicas solicitadas por la fiscalía Especializada y de los Agentes Especializados, de igual manera, controlar, supervisar y monitorear el sistema de Geoprocesamiento, conforme a las

políticas específicas de la materia ambiental y a los lineamientos institucionales de la Fiscalía General del Estado

II. FUNCIONES

- a. Acudir a los lugares indicados por la Fiscalía Especializada para realizar diligencias relativas a la investigación penal, cumpliendo estrictamente con las disposiciones vigentes.
- b. Emitir informes técnicos que contengan argumentos técnico - jurídicos, para todas las etapas del proceso penal.
- c. Emitir informes valorativos que garanticen una adecuada interpretación técnica- jurídica.
- d. Asignación de Agentes Investigadores Especializados que intervendrán en las investigaciones del Agente Fiscal Especializado o en procesos penales.
- e. Controlar y realizar seguimiento del sistema de información de geoprocesamiento.
- f. Recopilar, almacenar y examinar técnicamente mapas digitales del sistema de información de geoprocesamiento.
- g. Integrar la base de datos, informaciones especiales provenientes de datos de censo, catastro, imágenes satelitales, redes y modelos numéricos del terreno para su aplicación en casos concretos.
- h. Elaborar procedimientos conjuntos con la Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Judicial.

- i. Elaborar procedimientos técnicos para las operaciones de inspección y vigilancia ambiental.
- j. Controlar el cumplimiento de manuales de procedimientos y protocolos de investigación técnica.
- k. Supervisar las actuaciones de los Agentes Investigadores Especializados.
- l. Asesorar técnicamente a toda la Fiscalía en temas relacionados a diligencias técnicas ambientales.
- m. Emitir informes de todas las actividades realizadas al Fiscal Coordinador.

II. AGENTES INVESTIGADORES ESPECIALIZADOS

- a. Ingeniero en Gestión Ambiental
- b. Ingeniero Forestal
- c. Ingeniero Químico

III. LÍNEA DE AUTORIDAD

Depende de:

- a. Agente Fiscal Especializado.
- b. Unidad de Coordinación Ambiental

A continuación, se muestra en organigramas la forma en la que está constituida la fiscalía, los procedimientos de coordinación técnica y los procedimientos de control y fiscalización:

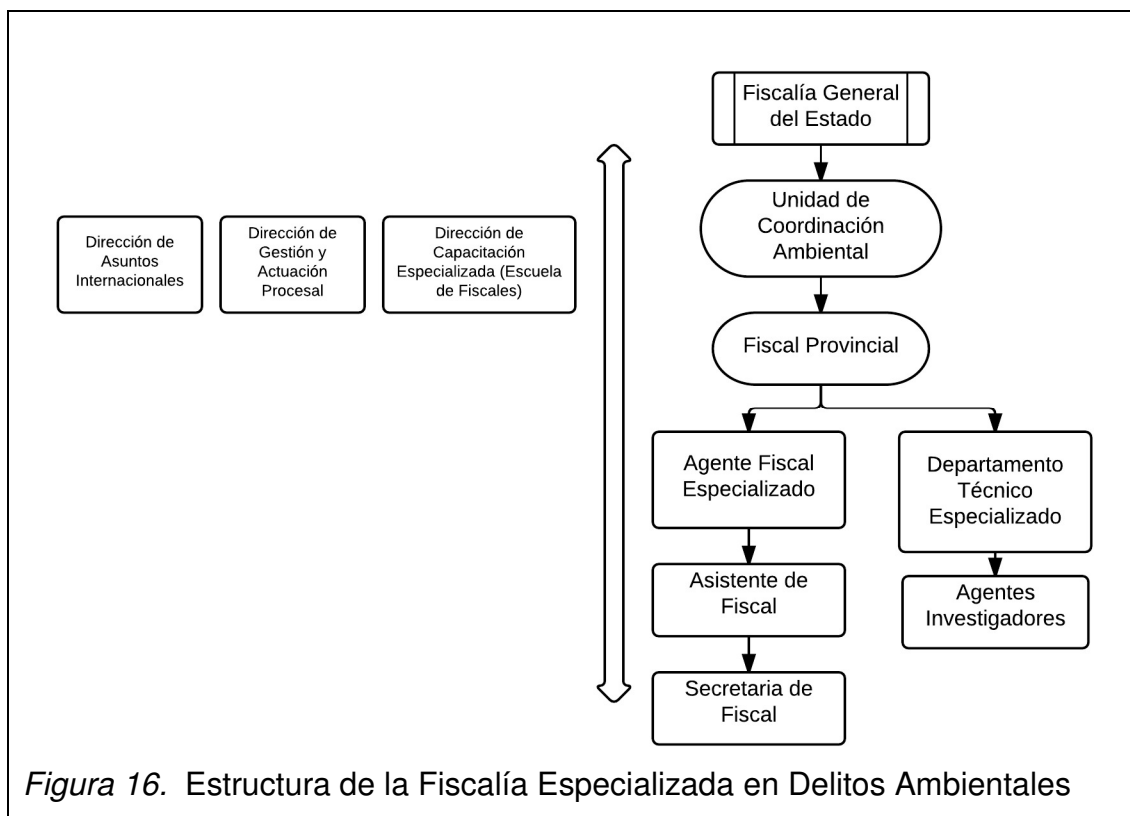
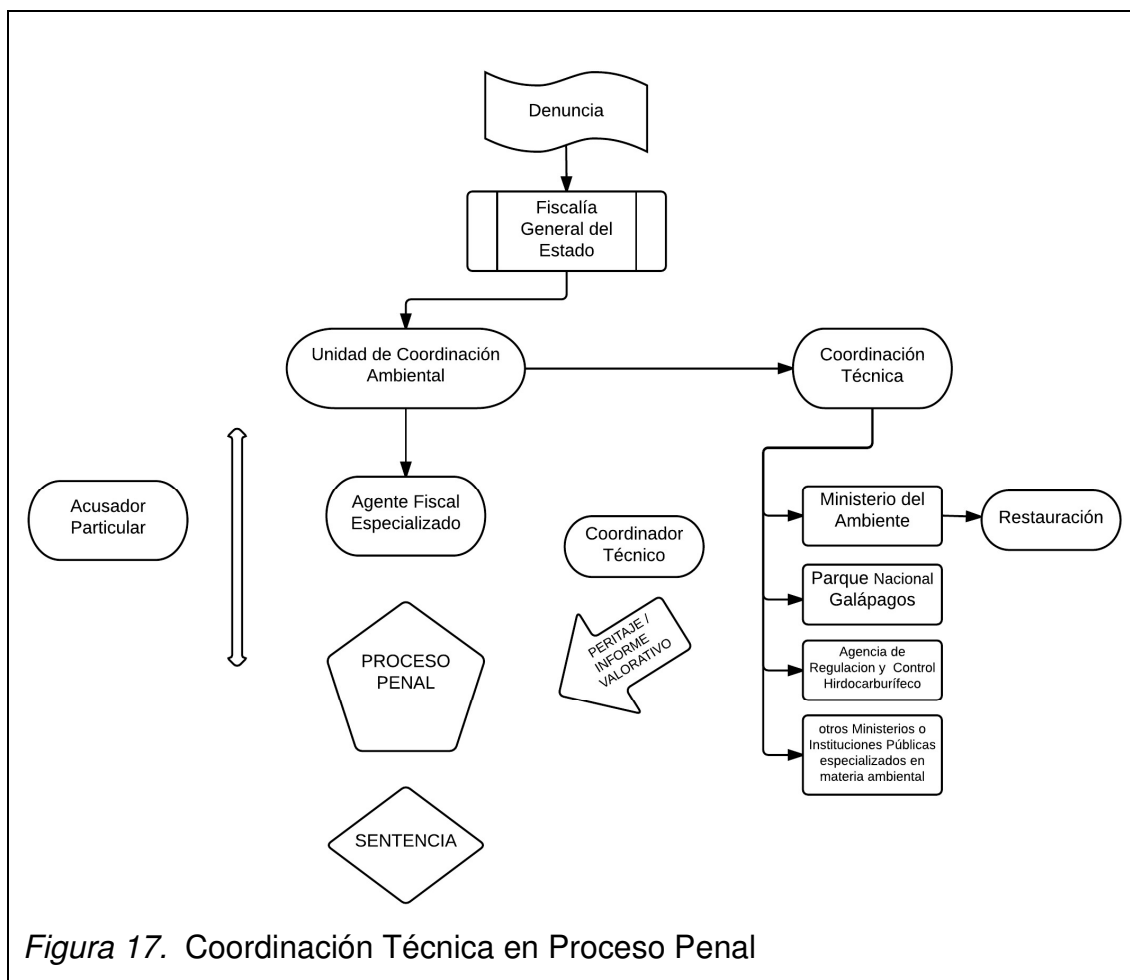


Figura 16. Estructura de la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales



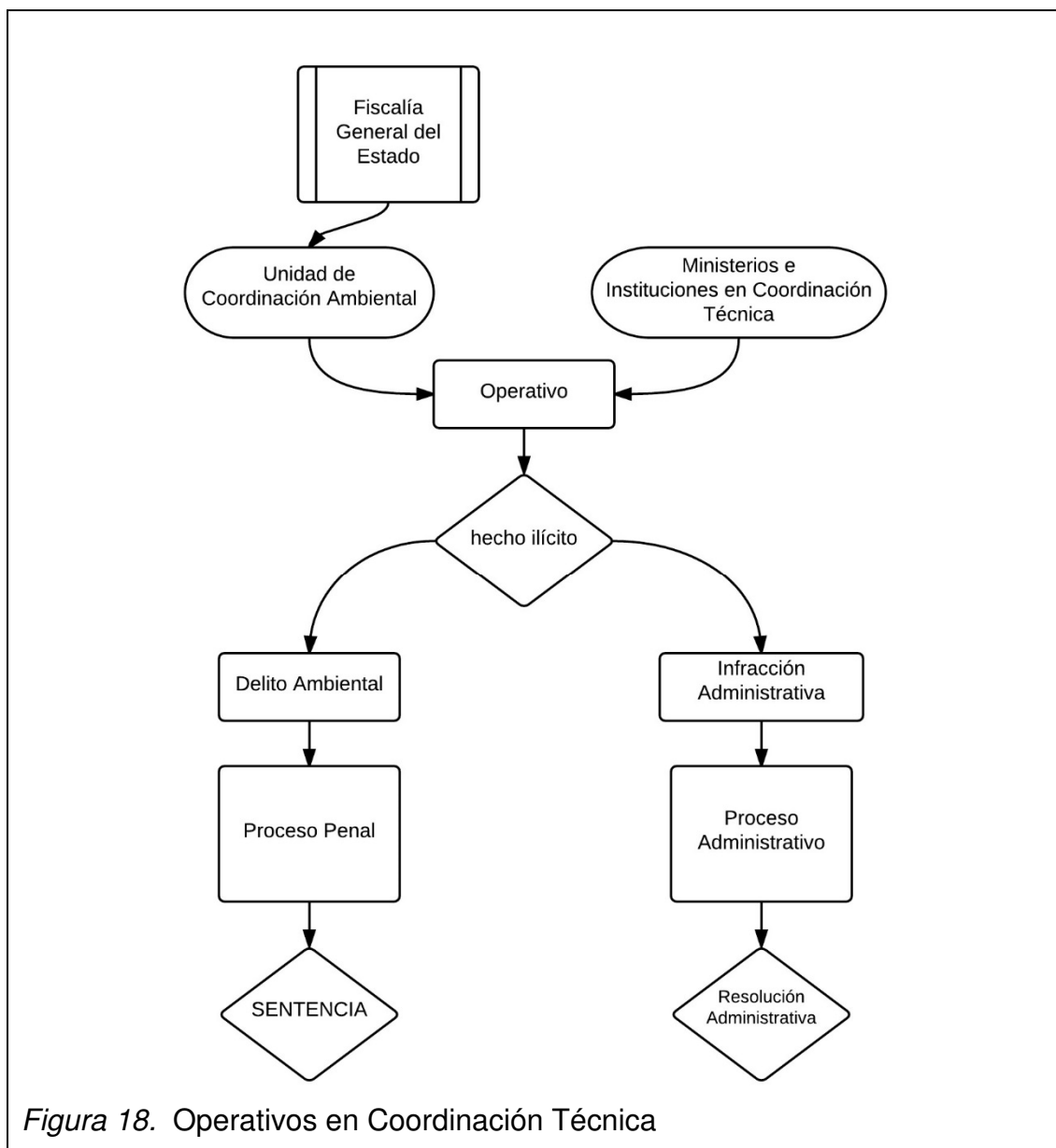


Figura 18. Operativos en Coordinación Técnica

5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

En la actualidad el Derecho Ambiental ha surgido y evolucionado a lo largo del tiempo, debido al progresivo deterioro de la Naturaleza y el Ambiente. Por lo que, éste ha pasado de tener un enfoque antropocéntrico, el cual tenía una percepción de ambiente que giraba en torno al derecho del ser humano a vivir en un medio ambiente sano, el cual no reconocía a la naturaleza más que en función su utilidad hacia el hombre. Sin embargo, a medida evoluciona la concepción del Derecho Ambiental, se plantea una visión biocéntrica que determina que el ser humano no es el único sujeto de derechos y reconoce a la Naturaleza por sí misma, sin la necesidad de que en la relación intervenga las personas.

Posteriormente, el Derecho Ambiental al tener incidencia sobre el Derecho Penal, genera una rama llamada Derecho Penal Ambiental, la cual tiene un tratamiento distinto al Derecho Penal tradicional en varios aspectos. En principio, éste tutela un bien jurídico que posee una doble dimensión tutelar, la cual contempla una visión antropocéntrica y ecocéntrica a la vez: la primera es en relación al derecho del ser humano a vivir en un ambiente sano y la segunda es en relación al derecho intrínseco de la Naturaleza. En consecuencia, esta doble dimensión tutelar determina a dos sujetos pasivos dentro del Derecho Penal Ambiental, los cuales son la naturaleza y los seres humanos.

Seguidamente, contempla dos principios constitucionales del Derecho Ambiental que son necesarios para la efectiva tutela penal de los derechos de la Naturaleza y el Ambiente. Estos son, el principio de restauración y el principio de prevención. En razón de estos principios y con especial relación al principio de prevención, se genera una distinta percepción del derecho penal, ya que éste por esencia es sancionador y únicamente en esta rama llega a ser preventivo.

En la actualidad, en base al análisis del caso sobre tala ilegal de especies protegidas se determinó que no existe una adecuada tutela a los derechos de la Naturaleza y el Ambiente, en razón a la falta de aplicación de estos dos principios constitucionales.

Éste nuevo paradigma del derecho penal ambiental, al no ser acorde al Derecho Penal tradicional requiere de una especialización por parte de los Agentes Fiscales, de los organismos técnicos y de los operadores de justicia para su correcta aplicación.

Complementariamente, se reconoce que no existe una debida protección jurídica por parte del Derecho Penal en nuestro país, ya que incluso con la innovación del Código Orgánico Integral Penal, se nota que todavía existen vacíos normativos en relación a los lineamientos constitucionales y doctrinarios, pero es evidente que ya se posee una distinta concepción de los derechos de la Naturaleza dentro de la esfera penal.

Es claramente visible, que no existe una figura institucional que brinde una adecuada tutela penal al Ambiente y a la Naturaleza. Sin embargo, de acuerdo a la normativa vigente y en relación a los procesos organizacionales existentes dentro de la Fiscalía, se faculta la creación de fiscalías especializadas, se fomenta la capacitación de Agentes Fiscales e impulsa la especialización en materias complejas. Es importante recalcar, que el texto constitucional claramente especifica que la Fiscalía debe actuar con sujeción a los principios constitucionales y como se evidenció en el caso analizado en esta investigación no se lo está haciendo.

Determinada la viabilidad legal de la presente propuesta mediante el análisis a la estructura organizacional de la Fiscalía, se establecieron las directrices sobre las cuales se va a basar el modelo de implementación de Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales, las cuales se analizarán a continuación.

En el mismo sentido, al analizar la estructura de la Fiscalía, se determinó que los delitos contra el Ambiente y la Naturaleza, son competencia de la Fiscalía Especializada en Personas y Garantías. Por lo que, se concluye que los Agentes Fiscales de esta área no se encuentran en capacidad de dirigir una investigación o seguir un proceso penal ambiental. Puesto que, al ser el Derecho Penal Ambiental sumamente complejo y tener un distinto tratamiento al Derecho Penal tradicional, es imposible que una Fiscalía Especializada trate éstas dos ramas del Derecho Penal, las cuales requieren de diferente especialización. Por cuanto, al tratar otro tipo de delitos sus Agentes Fiscales poseen distinta especialización, lo que genera que un distinto tratamiento a los delitos contra el Ambiente y la Naturaleza.

Esta incapacidad de dirigir investigaciones o seguir un proceso penal ambiental se vio reflejada notablemente dentro de las estadísticas, ya que se muestran 654 denuncias a nivel nacional, de las cuales 573 están en Investigación Previa, solo 39 llegaron a Instrucción Fiscal y existen 8 Sentencias.

Esta falencia en relación a la especialización teórica y normativa, se pudo determinar pragmáticamente mediante el análisis del caso, en el cual se evidencio que el Agente Fiscal no se encuentra capacitado para llevar un proceso penal ambiental, ya que no cuenta con las herramientas ni los conocimientos necesarios para ejercer una adecuada tutela de los derechos de la Naturaleza y el Ambiente.

De igual manera, del caso en mención se determinó que por parte de la Fiscalía existe una deficiente estructura en el área ambiental, ya que no cuenta con procedimientos para realizar diligencias técnicas ambientales, lo que generó varias dificultades en el proceso. Esta realidad no es distinta en la Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Judicial, por cuanto esta no mantiene procedimientos ni protocolos al momento de realizar sus inspecciones, lo que generó que se rompa la cadena de custodia dentro del caso.

Por lo que, se llegó a la conclusión que el sistema penal ecuatoriano no se encuentra acorde a los lineamientos constitucionales biocentristas, ya que en el proceso se han encontrado graves errores de forma y de fondo.

Dentro del ámbito técnico de la especialización, mediante el análisis a la Dirección de Investigaciones de la Fiscalía y a la Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Judicial, se concluyó que éstas dos entidades no se encuentran capacitadas, ni poseen la infraestructura técnica requerida para la persecución de delitos contra el Ambiente y la Naturaleza. Por lo que, la solución más viable se encuentra mediante la coordinación técnica con ministerios e instituciones públicas especializadas en materia ambiental, las mismas que mediante la investigación y más puntualmente del análisis del caso, se logró determinar que éstas instituciones se encuentran en capacidad de determinar los aspectos técnicos del delito y establecer los costos de restauración del ambiente.

Otra ventaja de la coordinación técnica es en relación al ámbito preventivo del Derecho Penal Ambiental, por cuanto éste modelo plantea un proceso de fiscalización ambiental a personas naturales o jurídicas con la finalidad de prevenir éste tipo de delitos.

Por otro lado, al analizar la legislación extranjera, del modelo brasilero se pudo destacar que éste posee una adecuada normativa que protege íntegramente el Ambiente y la Naturaleza, a la par de una estructura orgánica con procesos que vuelven más fácil la tarea del Agente Fiscal y resalta los principios del derecho ambiental biocentrista. Lo más relevante de éste modelo fue la existencia de la coordinación técnica que se encuentra centrada íntegramente dentro del Ministerio Público y ha demostrado tener una gran efectividad.

De igual manera, al analizar el modelo paraguayo se puede apreciar que éste posee una gran estructura técnica que le facilita determinar los delitos contra el Ambiente y la Naturaleza con gran rapidez y eficacia.

Finalmente, mediante la implementación de la propuesta se determinó que debe existir un modelo que cuente con los siguientes puntos fundamentales: coordinación técnica, prevención, capacitación y especialización, todos ellos son fundamentales para que exista una adecuada tutela de los derechos de la Naturaleza y el Ambiente, por parte de la Fiscalía dentro del proceso penal.

5.2 RECOMENDACIONES

En relación a la progresiva degradación que sufre el Ambiente y la Naturaleza, es necesario que se brinde una adecuada protección por parte del Derecho Penal. Al ser la Fiscalía el principal actor en el ejercicio de la acción penal pública, éste debe brindar una adecuada tutela a los derechos de la Naturaleza y el Ambiente, por lo que se plantea generar un modelo acorde a éstas necesidades.

En un principio, es importante mencionar que éste modelo debe estar acorde al Derecho Penal Ambiental biocentrista, que reconoce a la Naturaleza como sujeto de derechos y contempla a la prevención del delito ambiental y a la restauración del ambiente, como principios fundamentales.

Principalmente, el modelo debe contemplar una especialización teórica y normativa por parte de los Agentes Fiscales en Derecho Ambiental y Derecho Penal Ambiental, lo que generara una coherencia dentro de las actuaciones de la Fiscalía con la normativa actual que tiene un enfoque biocentrista.

A la par, se recomienda que la especialización no sea únicamente a los Agentes Fiscales, sino que esta incluya a los miembros técnicos de la Fiscalía y la Policía Judicial, con la finalidad de que todas las actuaciones sean consecuentes. De igual manera, se recomienda que la capacitación sea inclusiva a la comunidad para de esta manera generar una conciencia social ambiental.

En éste contexto, se recomienda que la especialización sea inicial y permanente debido a que la normativa ambiental es muy extensa y se encuentra en constante implementación.

Con respecto a la parte técnica de la especialización, es importante la existencia de una coordinación técnica, la cual facilitara la determinación técnica del delito. Por cuanto, sería lo más óptimo en razón a altos costos de infraestructura y personal requerido.

De igual manera, otro punto que suma peso a la implementación de una coordinación técnica es el ámbito preventivo que esta tiene. En conclusión, es imperante la existencia de una coordinación técnica para cumplir con los lineamientos constitucionales biocentristas.

En conclusión, se recomienda que exista una especialización teórica, normativa y técnica, la cual deberá ser de carácter permanente y que genera una adecuada tutela penal al Ambiente y a la Naturaleza. Por lo que, mediante el presente estudio se determinó que únicamente será viable mediante la implementación de una Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales, por lo que se recomienda la implementación de la misma.

REFERENCIAS

- Aguilar, G., & Iza, A. (2005). *Manual de Derecho Ambiental en Centroamerica*. Costa Rica: Masther Litho.
- Alban, E. (2007). *Los delitos contra el medio ambiente en el Código Penal ecuatoriano*. Recuperado el 8 de Enero de 2015, de UASB - DIGITAL: <http://hdl.handle.net/10644/1424>
- Alban, E. (2007). *Los delitos contra el medio ambiente en el Código Penal ecuatoriano*. Recuperado el 20 de Marzo de 2015, de <http://hdl.handle.net/10644/1424>
- Albán, E. (2010). *Régimen Penal Ecuatoriano Tomo II, Manual de Derecho Penal. Parte General*. Quito: Ediciones Legales EDLE S.A.
- Ávila Santamaría, R. (2011). Derecho de la Naturaleza: Fundamentos. En A. Acosta, & M. Esperanza, *La Naturaleza con Derechos*. Quito, Ecuador: Ediciones Abya-Yala. Obtenido de UASB - DIGITAL.
- Brañes, R. (2009). Los mecanismos para la aplicación del derecho para el desarrollo sostenible en América Latina. En P. d. (PNUMA), *Raúl Brañes - La Fundación del Derecho Ambiental en America Latina*. México D.F.: PNUMA.
- Buompadre, J. (2004). *La Protección Penal del Medio Ambiente*. Córdoba: Editorial Mediterránea.
- Cafferatta, N. (2004). *Introducción al Derecho Ambiental*. México: Instituto Nacional de Ecología.

- Cappelli, S. (2009). Las Fiscalías Ambientales en Brasil. En R. L.-A. Ambiental, *O direito Ambiental na América Latina e a Atuacao do Ministério Público*. Porto Alegre, Brasil: Suliani Editorgrafia Ltda.
- CEDENMA. (s.f.). *CEDENMA a la opinión pública sobre el COIP*. Recuperado el 12 de Febrero de 2015, de CEDENMA: www.cedenma.org/start/archives/445
- Centro Ecuatoriano de Derecho Ambiental. (2004). *Manual de Capacitacion en Derecho Ambiental y Codigo de Procedimiento Penal para Fiscales del Ministerio Público*. Quito: Editorial Fraga Cía. Ltda.
- Crespo, R. (2008). La responsabilidad por daños ambientales y la inversion de la carga de la prueba en la Nueva Constitución. *Letras Verdes*, 29.
- De Jesús, D. (2006). *Imputación Objetiva*. Montevideo, Uruguay: Editorial B de F.
- Diario El Universo. (s.f.). El Código Penal, delitos ambientales tienen penas menores o similares. Recuperado el 12 de Febrero de 2015, de <http://www.eluniverso.com/noticias/2014/08/31/nota/3620181/coip-delitos-ambientales-tienen-penas-similares-o-menores>
- Diario La Hora. (s.f.). Conozca los guardianes del medio ambiente. *Noticias de Quito*. Recuperado el 18 de Febrero de 2015, de http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/403492/-1/Conozca_a_los_guardianes_del_medio_ambiente_.html#.Vg1oq_IViko
- Donna, E. (1999). *Derecho Penal Parte Especial Tomo I*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.
- Echeverría, H., & Peñaherrera, B. (2009). El papel de la Fiscalía en materia penal ambiental en el Ecuador. En R. L. Ambiental, *O Direito Ambiental na*

América Latina e a Atuacao do Ministério Público. Porto Alegre, Brasil: Suliani Editorgrafia Ltda.

Echeverría, H., & Suárez, S. (2011). *Manual de Capacitacion en Derecho Penal Ambiental.* Quito: CEDA.

Echeverría, H., & Suárez, S. (2013). *Tutela Judicial Efectiva en materia ambiental: el caso ecuatoriano.* Quito: CEDA.

Fiscalía General del Estado. (s.f.). *¿Que es la Fiscalía?* Recuperado el 20 de Marzo de 2015, de <http://www.fiscalia.gob.ec/index.php/quienes-somos/que-hace-la-fiscalia.html>

Fiscalia General del Estado. (s.f.). Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos. *Artículo 10 y 12.*

Fiscalia General del Estado. (s.f.). Dirección de Gestión Procesal. *Estadísticas Agosto 2014 a Diciembre 2015.*

Gudin, F. (2007). Protección Juridica del Derecho Medioambiental: ¿Dónde situamos la barrera jurídico - punitiva? En E. Donna, *Delitos de Peligro I.* Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.

Gudynas, E. (2009). Derechos de la Naturaleza y políticas ambientales. En *Derechos de la Naturaleza.* Quito: Ediciones Abya - Yala.

Libster, M. (1993). *Delitos Ecológicos.* Buenos Aires: Ediciones Depalma.

López, M. (2009). Derecho Ambiental Constitucional. En T. Hutchinson, & H. Rosatti, *Revista de Derecho Público.* Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.

- Malo Camacho, G. (s.f.). *Delitos de lesiones y delitos de peligro*. Recuperado el 20 de Marzo de 2015, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/854/13.pdf>
- Merlo, R., Sosa, J., & Levedich, J. (2009). La Fiscalía Ambiental en Paraguay. En R. L. Ambiental, *O Direito Ambiental na América Latina e a Atuacao do Ministério Público*. Porto Alegre, Brasil: Suliani Editografia Ltda.
- Molina, A. (2014). *Aproximaciones desde la Critica Jurídica al estudio de los derechos de la naturaleza y buen vivir, en relación a los derechos sociales, en la Constitución ecuatoriana de 2008*. Recuperado el 5 de Marzo de 2015, de UASB - Digital: <http://hdl.handle.net/10644/3902>
- Morán, F. (2007). Delitos y Contravenciones Penales ambientales. En U. C. Guayaquil, *Revista Jurídica #23*. Guayaquil: Universidad Católica Santiago de Guayaquil.
- Mosset, J., Hutchinson, T., & Donna, E. (1999). *Daño Ambiental*. Buenos Aires, Argentina: Rubinzal - Culzoni.
- Muñoz Conde, F. (2010). *Derecho Penal, Parte General*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Nájera, A. (2010). *Legislacion Ambiental*. Mexico: Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.
- Prieto, J. (2013). *Derechos de la Naturaleza: Fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional*. Quito: V y M Gráficas.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General Tomo I*. Madrid: Editorial Civitas.
- Serrano, M., & Serrano, A. (2013). *Tutela Penal Ambiental*. Madrid: Dykinson.

Sessano, C. (2002). La protección penal del medio ambiente, peculiaridades de su tratamiento jurídico. En V. Giménez, *Justicia ecológica y protección del medio ambiente*. Madrid, España: Lex Nova S.A.

Sessano, C. (2002). La protección penal del medio ambiente, peculiaridades de su tratamiento jurídico. En V. Giménez, *Justicia ecológica y protección del medio ambiente*. Madrid, ES: Lex Nova S.A.

Zaffaroni, R. (2005). Reflexiones sobre derecho penal ambiental. En J. Maier, *Estudios sobre justicia penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

ANEXOS

Anexo 1. Acta de audiencia preparatoria de juicio y formulación de dictamen

Verdésoto Barona

Anexo 1

160-30-1222-2012

372

[Handwritten signature]

**AUDIENCIA PREPARATORIA DEL JUICIO
DE REVOCACIÓN DEL DICTAMEN**

**CAUSA Nº 1222-2012-AV.
TALA DE ARBOLES**

342

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

El día viernes veinte y tres de noviembre del dos mil doce, a las once horas con nueve minutos, al Juzgado Segundo de Garantías Penales de Pichincha, precedido por la Dra. Ángela Sarmiento MSC., Jueza y Dr. Roberto Verdésoto Barona, Secretario Encargado, comparecen: Dr. Jorge Sánchez Macías, Fiscal de Pichincha; la acusadora particular ADRIANA JACOME ANDRADE en compañía de su Abogado defensor Dr. Juan Santamuy, con Mat. Prof. 7551-C.A.Q.; la Abg. Ruth Andrea González DE DEFENSORA PÚBLICA, en representación del procesado LUIS GERMAN RODRÍGUEZ CHÁVEZ; y el Dr. Iván Santiago Pozo Garrido, en representación del procesado HÉCTOR MAXIMINO REINA MENESES, con el fin de que en observancia de lo previsto en el Art. 226.1 del Código de Procedimiento Penal, tenga lugar la **AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO** señalada en providencia anterior. Al efecto siendo el día, fecha y encontrándonos dentro de la hora señalada, la Sra. Jueza, declara instalada la diligencia, y concede la palabra a los sujetos de la relación procesal para que presenten sus alegaciones con respecto a la existencia de vicios formales, esto es de procedimiento, procedibilidad, competencia y prejudicialidad. **Al efecto en primer orden concede la palabra al procesado Luis German Rodríguez Chávez, a través de su defensor, manifiesta:** En cuanto a los requisitos formales no tengo nada que alegar.- **Se concede la palabra al procesado Héctor Maximino Reina Meneses, a través de su defensor, manifiesta:** En este proceso se originó mediante una denuncia presenta el 2 de octubre de 2011, aproximadamente en julio radicó competencia en este caso, en cuanto la fiscalía viola el Art. 76 numeral 3 de la Constitución, en el Art. 3 y 19 del Código de Procedimiento Penal, manifiesta que solo se podrá juzgar ante una autoridad competente, el Art. 21 inc. Primero, dice que la competencia se lo hará con sorteo, en este trámite se violó el debido proceso, preceptos constitucionales en la validez del proceso ya que la Audiencia antes señalada nunca se realizó con notificación a las partes procesales, el Art. 346 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria al código adjetivo penal, en vista de que no se trató de un delito flagrante, el Art. 349 del Código Civil, solicito que declare la nulidad de todo lo actuado. **Se concede la palabra por la Acusadora Particular, a través de su abogado, manifiesta:** En esta primera parte no tengo nada que alegar.- **Se concede la palabra al Sr. Fiscal, manifiesta:** Durante la instancia de investigación se han cumplido con las garantías del debido proceso, no existe ningún tipo de vicios formales, por lo que solicito a su autoridad solicito que declare la validez de lo actuado, con

Respecto a las alegaciones presentadas por el procesado, remito a lo dispuesto en el Art. 226.2 del Código de Procedimiento Penal, que cuando de por medio una autoridad jurisdiccional se ha ordenado la detención para fines investigativos y efectivamente ha ejecutado esa medida el procedimiento se normará cual se trata de un caso del delito flagrante, la fiscalía y acusación ha sido muy expresiva que está debidamente garantizada la competencia de la causa.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del Art. 226.2 del cuerpo legal referido, la Jueza de Garantías Penales, dispone que el Sr. FISCAL a efectos de que sustente y presente su dictamen, observando las exigencias previstas en el Art. 224 del precitado cuerpo legal, para lo cual consigno: **1.- DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN CON TODAS SUS CIRCUNSTANCIAS.-** De la denuncia formulada por la señora Adriana Jácome Andrade, quien en su relato manifiesta que a través de su empleado Vinicio Veloz ha tomado conocimiento que en la finca denominada San Luis, de San José de las Tolas, se estaba realizando tala ilegal de los árboles, sin autorización de los organismo correspondientes, ante esta noticia se traslada a la finca y constata que el proceso Héctor Reina, había sido contratado realice una siembra de potreros estaba realizando una tala ilegal de especies forestales ocasionando una gran perdida y daños al medio ambiente, donde está fincada la propiedad en referencia, el señor Luis German Rodríguez Chávez, quien tenía de mayordomo tenía conocimiento de dicha tala, con esa noticia crimini da inicio una indagación previa el 11 de octubre de 2011, en la etapa pre procesal formula cargos penales, contra Luis German Rodríguez y vinculación de Héctor Reina.- **2.- DATOS PERSONALES DEL PROCESADO.-** Responde a los nombres de: **HÉCTOR MAXIMINO REINA MENESES**, ecuatoriano, de 48 años de edad, unión libre, ocupación jornalero. C.C. 170778204-9, domiciliado en el barrio la Tolas parroquia Nanegalito; y, **LUIS GERMAN RODRÍGUEZ CHAVEZ**, ecuatoriano, 29 años de edad, ocupación ganadero. 100338065-4, domiciliado en la parroquia Carpuela Cotacachi, comunidad Curanquijo, domicilio transitorio en el barrio las Tolas, parroquia Nanegalito.- **3.- ELEMENTOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA EL DICTAMEN.-** Son: Informe técnico N° 2011-001-UPMA, Unidad de Protección de Medio Ambiente-PN, suscrito por Tnt. Christian Palma, Jefe Operativo especializada en temas ambientales, en cuyo relato del informe hace menciona que a través de la señora Adriana Jácome, con tal ilegal de especies forestales y tomar conocimiento ha procedido trasladarse al lugar de los hechos, a la hacienda San Luis a 23 Km de Nanegalito, constatando que en el piso de dicha propiedad se encontraba como evidencia 30 árboles talados, que correspondía a diferentes especies forestales, como Sangre de Drago, guabillo y cedro, la información el miembro policial

343
337
Hector Reina
- 2 -
b
e

lo dispues
na autorid
tigativos
ará cual
sido mu
causa.- D
terpo leg
a efect
evistas en
igno: 1.
AS SUS
Adriana
mpleado
an Luis,
bles, sin
aslada a
realice
restales
incada
quien
rimini
a pre
ación
DO.-
SES,
C.C.
y,
lad,
ela
as,
SE
I-
t.
o

Album fotográfico del referido lugar, en el hecho había participado
Héctor Reina, y que tenía conocimiento Luis German Rodríguez, además había
contratado a personas para que le cooperen a cargar esas especies forestales y
transporte hacia un lugar se comercializaba esas especies forestales,
evidencia tomo una muestra especialmente de la especie cedro, que el
fueron policial y que tienen conocimiento en la materia, informo que esa
estaba registrado en libros rojos y con protección por la Constitución,
que puso conocimiento de las autoridades para que califique como
previsto y sancionado en el Código Penal como un delito Ambiental. Parte de
del 6 de octubre de 2012, suscrito por Edison Rodrigo Mullo
Sunguicho, en donde expresa sobre la detención de Héctor Reina Meneses.
Copia certificada del testimonio de escritura pública otorgada el 26 de enero
de 2010, ante el notario 26 del Cantón, suscritores Luduvico Señor Maldonado
como vendedor de aproximadamente de 9 hectáreas que es el lugar donde se
suscita el evento. Certificación expedida por la Agencia Nacional de Transito,
la inscripción del vehículo Hino, perteneciente por el señor Silva, que uso para
transportar la madera que ilícitamente había talado. Versión de Diego
Alejandro Quijo Abril, hace referencia a que ha venido prestando servicios en
la finca San Luis, desde hace aproximadamente 8 meses, en cuyas
circunstancias pudo visualizar que en varias ocasiones el señor procesado
Héctor Reina Meneses, talaba especies forestales debidamente protegidas y
sacaba esta madera con el vehículo que periódicamente ingresaba al inmueble,
presumiéndose que se llevada ilícitamente para comercializar en el mercado,
en varias ocasiones ingresaba el camión de color blanco detrás de la propiedad
para llevar hacia dicho destino, este hecho esta corroborado por Estuardo
Vinicio Abril, quien manifiesta que pude visualizar los mismo hechos, que
Héctor Reina había sido contratado para sembrar potreros se aprovechaba para
talar ilícitamente de especies forestales, los propietarios estaba domiciliado en
Quito, y acudían a su finca el fin de semana, con evidente animo de
aprovecharse de esas especies forestales. Versión de Tnt. Pol. Christian
Patricio Palma Guerrero, no se ratifica en el procedimiento que realizó en la
escena sino que ratifica en el hecho de que el señor Héctor Reina, conociendo
de la ausencia durante la semana es decir de lunes a viernes de los dueños, se
aprovechaba para talar dichas propiedades, con la normativa especialidad
existente en el país, este hecho constituye un delito de carácter ambiental,
haciendo mención lo soporto como materia de experticia técnica. Versión de
Edgar Fernando Simbaña Narváez, quien manifiesta que prestaba servicios
para el señor procesado Héctor Reina, esa especial condición manifiesta que
pudo observar los actos desarrollados por el procesado puesto que en varias
ocasiones lo vio que utilizando una sierra talaba arboles dando forma de

tablones, eran transportados en el vehículo Hino blanco para comercializar clandestinamente, el señor procesado le pagaba 15 dólares por ayudar a cargar al camión, en el sentido no conocía que el señor Héctor Reina contaba con la autorización de los dueños, eso se ratifica que en varias ocasiones vio lo que realizaba, tal proceso. Héctor Maximino Reina Meneses, en su versión manifiesta, a un hecho que dice que al Dr. Luis Fuentes le había vendido esa propiedad, en pagos parciales y había completado 76.000,00 y había llegado a un acuerdo para trabajar en dicha finca de sembrar potreros y que por ese concepto se le ofreció el pago de 500.000 por cada hectárea potrerada, para talar la madera gruesa como compensación al pago que estaba prestando, no existe ningún documento que existe que había trasferido la propiedad de esa finca al Dr. Luis Fuentes o Adriana Jácome, el procesado expresa que en el caso que nos ocupa que German Rodriguez, no tiene absolutamente nada que ver con el tema de tala de árboles, del contenido de su versión existe que venía talando árboles en la propiedad de la hacienda San Luis. Versión de Luis German Rodríguez Chávez, manifiesta que en muchas ocasiones pude observar, pese a la orden de no utilizar maderas finos, reconoce y reitera que Héctor Reina, venía talando los árboles, dice que presumía que el procesado contaba con la autorización de talar árboles de madera fina de esa propiedad, analizadas en su conjunto las dos versiones se desprende un hecho cierto se admiten la participación del mencionado procesado Héctor Reina en el evento materia de esta investigación sobre este particularidad lo corroboran de manera general los versión estas Dr. Napoleón Villagómez Vargas y José Manuel Lisintuña, quienes corroboran y coincidentes que existía una prohibición expresa por parte del Dr. Luis Fuentes y Adriana Jácome en el sentido de que no podía los empleados talar los árboles de dicha propiedad, a su vez el agente investigador Cbo. Franklin Vega, dentro de una cooperación con la fiscalía a receptado las versiones de Jorge Sánchez, Ronald Gerardo Muñoz, Héctor Salomón Pérez, Manuel Mesías Caiza Silva, Pablo Edmundo Chuiga y Gabriela Toapanta Caiza, quienes se limitan acreditar la honorabilidad de Héctor Reina y haber conocido que fue contratado por el Dr. Luis Fuentes para que realice en la propiedad y acordaron el pago de 500,00 por cada hectárea y que como un expendio adicional le regalaba la madera que quedaba en el suelo. Las versiones de los comuneros, aunque sin emitir una información que sea relevante para la investigación a su vez la denunciante y acusadora particular Adriana Jácome Andrade tanto en su libelo de la denuncia reitera y atribuye participación en los hechos, respecto del evento del delito ambiental, en el perjuicio económico que han sido afectos, a su vez el Dr. Luis Fuentes López, corrobora estos hechos y atribuye los hechos a los procesados, en contra de Héctor Reina y Luis German Rodriguez Chávez, en

344

francisco...

334

francisco...

3-
Jos
@

comercial...
judar a car...
ontaba con...
es vio lo q...
su versio...
vendido e...
ía llegado...
que por e...
erada, par...
stando, n...
idad de es...
que en e...
nada que...
ue venia...
de Luis...
es pude...
tera que...
ocessado...
piedad, ...
erto se...
evento...
an de...
José...
una...
en el...
nd, a...
ción...
rdo...
do...
la...
Dr...
00...
te...
a

que con los hechos a los que han incurrido los dos procesados han causado efectos nocivos para el medio ambiente, circundante en esta sección especialmente al cedro que se encuentra en peligro de extinción, que la autoridades despliegan la protección a estos especies forestales. Oficio N° MAER, 2012-0749 de 1 de noviembre de 2012, donde el Mecías Vargas, Coordinador Jurídico General (E), del Ministerio de Ambiente, de manera general expresa que por principio y naturaleza una ley que protege dichas especies, pero hace mención que existe acuerdo ministeriales que prohíben la licencia para otorgar a la tala de especies protegidas, dentro del género cedrela, que por excepción y circunstancias especiales para un aprovechamiento se requiere de la obtención permitida por la autoridad forestal, por estar calificada en especie protegida en extinción requiere como protección, al cedro técnicamente se lo conoce parte de la familia Lauraceae, dejando constata que para talar y explotar se hace mención consta como evidencia física como parte policial. Informe de supervisión sobre la denuncia de afectación física en las Tolas. Jefe de operaciones del control forestal, quien traslado al lugar de los hechos, que expresa en particularidad la información proporcionada por la denunciante y acusación particular se pudo constatar la tala de árboles, de que no estaba autorizada por la autoridad ambiental para que realice dicha tala indiscriminada. Existe una tala ilegal de bosque nativo la de genero cerela, está condicionado su aprovechamiento, de que ningún ciudadano puede hacer tala sin licencia de la autoridad pertinente, aproximadamente 3.11 hectáreas fueron talados dentro de la jurisdicción de Nanegalito, esta actividad se ha vendido realizando hace un año atrás, sin ninguna autorización ambiental, por lo que ha realizado un daño irreparable. Informe N° MAE DNF-2012-1911 de 31 de octubre de 2011, remitido a la fiscalía, manifestando que el aprovechamiento de genero Cerela o Cedro está condicionado su aprovechamiento a los acuerdos ministeriales de 039 y 040 del ministerio del ambiente, ese licenciamiento e inobservancia constituye un acto típico antijurídico y culpable, como de los pronunciamientos técnicos, a cargo del perito de Renato García, quien dice sobre la base de los acuerdo ministerial existente en el país el cedro y canelo su aprovechamiento está condicionado, existe varias referencias documentales que llegan a esa conclusión, expresa que es un compromiso de autoridades ambientales a estas especies forestales que están en extinción y cuyos efectos al medio ambiente son de mucha consideración y en caso concreto el reconocimiento de la evidencia, de que el jefe de protección ambiental concurrió a ese lugar y la calificó como un delito ambiental, que efectivamente reconocida por él, corresponde al género forestal conocida como el cedro. De estos recaudos documentales y versiones rendidas

por las personas, en base la versión del procesado Héctor Reina, la información técnica por las autoridades ambientales. Se encuentran reunidos las presunciones graves y fundadas sobre las presunciones de la participación y prueba material, coligiendo ha existido una tala indiscriminada sin autorización lo que configura al hecho como un acto típico antijurídico y culpable.- **4.- DISPOSICIÓN LEGAL Y CONSTITUCIONAL QUE SANCIONA EL ACTO.-** Por lo expuesto, de acuerdo al Art. 437. 8 del Código Penal, es un delito de carácter ambiental, de acuerdo con los Art. 71 a 73 de la Constitución de la república, que se considera como especies protegidas. En lo que respecta al señor procesado Héctor Maximino Reina Meneses, de acuerdo a las versiones receptadas en la instancia instructora, es evidente que aprovechándose de que venía presando sus servicios personales en la finca de propiedad de los acusadores con un propósito determinado, venía realizando tala ilegal de especies protegidas, al haber presunciones graves y fundadas sobre la participación en el evento objeto de este proceso, solicito que al tiempo de resolver dicte auto de llamamiento a juicio contra el procesado Héctor Maximino Reina Meneses como autor del delito sancionado por el Art. 437.8 del Código Penal. Al coprocesador Luis German Rodríguez Chávez, analizada por los elementos recogidos por la fiscalía, no encuentro elementos incriminatorios para atribuir una participación en el hecho que se ha investigado o tenga participación con el procesado Héctor Maximino Reina Meneses, la fiscalía emite el dictamen fiscal abstentivo al procesado Luis German Rodríguez Chávez. Hago la entrega del expediente fiscal en original, en doscientos treinta (230) fojas.- **Se concede la palabra a la Acusadora Particular, a través de su defensa, manifiesta:** Acojo el dictamen fiscal en favor de Héctor Maximino Reina Meneses, y en favor del dictamen abstentivo al señor Luis Germán Rodríguez Chávez, no estoy de acuerdo por las siguientes razones, el Dr. Luis Fuentes contrata al señor Héctor Reina, por cuanto tenía conocimiento en esa materia, en agosto de 2009 para que limpie los potreros, seis meses después de haberle contratado para que siembre 70 hectáreas de potrero, en junio de 2010 vio otro empleado para realizar los labores, este empleado denuncia que alrededor de 45 minutos desde la casa de Adriana Jácome y Héctor Reina, se está talando cedro, el señor Luis Fuentes no contrató para que tale y venda árboles, Estuardo Veloz, concurre ante la señora Adriana Jácome a una hora y cuarenta y cinco minutos dentro de la finca, por lo que la policía concurre al lugar de los hechos, en donde constata la tala de los árboles, la intención del señor Reina Meneses no era de la tala sino de robar los árboles, el señor Héctor Reina conocía tanto de la prohibición porque él trabaja en eso toda su vida, al talar los árboles produjo las condiciones de antijuridicidad, cuando rinde sus versión trata de justificar,

fuentes fuentes

la
os
ón
in
y
E
el
a
es
ta
es
es
o,
es
o,
el
o
z
o
a
a
s
l,
a
n
o
s
r
e
o
s
e
e

no solamente talo sino hizo tablonos y puso detrás de su casa, donde podría acceso de carro, el señor Murillo Angel establece que le conocía que era trabajador del Dr. Luis Fuentes y también de la tala que estaba realizando, la versión de Simbaña Narváez, trabajador de Maximino Reina, que el contrato para que lleve los tablonos a su casa, hace un año abandona la propiedad y no entrega la propiedad de venta, es decir seguía poseyendo la casa en donde vivía que había comprometido en venta. La versión de Luis German Rodríguez Chávez, era el vaquero de la hacienda, quien corrobora la responsabilidad de Héctor Reina, que había sacado la madera, por lo que se reúne los requisitos de presunta culpabilidad, se llevó el informe de que en efecto existe la tala de los árboles, tanto de los informes y Christian Palma corrobora este hecho, el señor Rodríguez Chávez vivía con una casa contigua al señor Héctor Reina, y posterior al segundo día de su denuncia coge y abandona el lugar con su familia al igual que el señor Luis Germán Rodríguez Chávez, el Art. 44 del Código Penal, manifiesta de los encubridores, es decir el señor Rodríguez Chávez, sabía lo que estaba ocurriendo y ocultaba, además en su versión manifiesta haber visto sacar los árboles y que vendía en Pomasqui, por lo que no estoy de acuerdo con el dictamen fiscal, para mi modo de entender lo escondió el hecho, por lo que solicito que se tenga en cuenta sobre la participación del señor Rodríguez Chávez.- **Concedida la palabra al procesado Luis German Rodríguez Chávez, a través de su Defensa, manifiesta:** Mi defendido únicamente se ha comprobado era un empleado de Luis Fuentes, se ha dicho que mi defendido ha cometido el error de no comunicarle en su versión que ellos no conocían y que nunca le dijeron, la acusadora particular presentada un testigo, en donde dice que concurrió al Tribunal donde labora el señor Luis Fuentes, es decir que si comunico al dueño de la hacienda, el señor Luis Fuentes López en su versión tiene una contradicción con la acusadora particular, que manifiesta que no conocía de la tala de árboles hasta que hace notar su empleado Eduardo Veloz, mientras que la versión del propio testigo la versión de Eduardo Napoleón Villagómez, indica casi al final de su versión, que el señor Rodríguez Germán concurrió a los tribunales en momento que estuvimos almorzando señaló que el señor Reina Meneses había tumbado árboles de madera fina, es decir que mi defendido dio conocimiento al dueño de la finca, pese a que las actividades de mi defendido era las de cuidar el ganado, que justamente fue remplazado a mi defendido, que la última aportación de seguridad social, fue en junio 2011, donde trabajo mi defendido, cuando ocurrieron los hechos ya no estaba laborando en la hacienda, la acusación particular de versiones forjadas y que no tiene coherencia, amparado en el Art. 88 del Código de Procedimiento Penal, toda vez que el señor Fiscal, ha mencionado que no tiene participación,

Gracias

solicito que dicte auto de sobreseimiento definitivo a favor de mi defendido.-
Concedida la palabra al procesado Héctor Maximino Reina Meneses, a través de su Defensa, manifiesta: Impugno el dictamen fiscal por las siguientes razones, de las versiones de Quijano Abril, esta persona rinde su versión el 12 de marzo de 2012, indica en su versión que trabajo hace 8 meses en la finca de la hoy acusadora, indica que ingresó a trabajar en octubre de 2011, incluso la misma acusadora cuando completa su acusación particular dice que la destrucción del bosque terminó el sábado 4 de junio de 2011, tomando en referencia que el Alejandro Quijano, se suscita el hecho antes que entrara a prestar sus servicios, en la versión de Estuardo Vinicio, este señala que entro a trabajar el 12 de mayo del 2011, y dice que Héctor Reina, sacaba la madera y sembraba los potreros, cuando lo hacía conjuntamente con Luis German Rodríguez Chávez, como puede afirmar que mi defendido por consentimiento de German Rodríguez él se fue, además si es que este señor vio inmediatamente aviso a los propietarios se suspendió la corta ilegal de los bosques, entonces como este señor pudo enterarse el modus operandi de mi defendido, en la versión de la acusadora particular Adriana Jácome, dice Héctor Reina, venía a pedir trabajo, se le arbitrio la prohibición de talar árboles finos como cedro, canelo y manzano, esta situación en la versión que rinde el conviviente, que hasta ahora se ha justificado señala en la parte que rinde Luis Fuentes López, poquísimas ocasiones realizamos el esfuerzo donde estaba sembrando la hierba, en donde se encontraba acerrando tablonés, le dije cuidado con árboles finos, ellos dijeron que esta madera es chilca no fina, de acuerdo que no tiene conocimiento de qué es chilca, ya que es un arbusto de donde no podía sacar tablonés, en cuanto a la acusación particular dice que no corte cedro, manzano y canelo, además dice que sabía el tiempo de data los árboles, y cuanto a la versión de Rodríguez German, dice yo era cuidador de ganado y conocía que a Héctor Reina, autorizaba que use madera ordinaria del momento que dice la señora Adriana Jácome es mentira, Estuardo Veloz es el remplazo y Luis Fuentes decía que saque el permiso en el medio ambiente y decía que no porque los dos iremos de preso, la versión de Edgar Simbaña, señala que yo trabajo con el señor Héctor Reina Meneses, sacando maderas desde hace un año desde el marzo de 2011 hasta marzo de 2012, el hecho que tuvo conocimiento de Dr. Luis Fuentes en marzo de 2011, como permitió que siga talando hasta octubre de 2011, quien se dio cuenta del delito, como se sabe que siguió talando hasta el 2012, las versiones son las que la fiscalía toma como elementos para acusar a mi defendido, y cuando dice que cuando fue que vendió la propiedad dice hace aproximadamente dos años, al momento de cobrarle es donde toma esta acción en su contra, dice que en esa misma fecha entregó la propiedad y que hasta ahora no tiene el título de propiedad, y

346
Francisco Fuentes
336
Francisco Fuentes
S
Amo
C

lido.
es, a
las
e su
meses
e de
ular
011,
que
ñala
aba
Luis
por
ñor
los
mi
ice
lar
ue
ue
de
ije
de
de
no
os
de
el
el
y
a,
is
e
e
c
a
o
o
t
,

fue contratado para realizar potreros, el negocio era de que si yo para los potreros le ordenaba talar los bosques, en donde resulta posible que haya talado muchos bosques y que no se haya dado cuenta, Luis Fuentes pagaba 500,00 dólares, al sembrar tantas hectáreas y nunca verifico donde se talo y cuanto se lo talo. Versión Manuel Isintuña, afirma que trabaja para el señora Jácome y que la madera que sustraía estaba armada en el puerto de carga. Versión de Dr. Napoleón Villagómez, amigo del propietario de la finca, afirma, en donde dice que el señor German Rodríguez había concurrido al tribunal y que el señor Héctor Reina había tumbado árboles fina, si el empleado dijo que estaba derrumbando los arboles finos porque no se fue a verificar, las versiones rendidas y presentadas por mi defendido Jorge Sánchez Arauz, la parte pertinente señalada que hace un año fui contratado para el aserrado los bosques, en la pregunta II de la fiscalía dice: Para hacer potreros en la finca del señor Luis Fuentes la madera le regalaba por parte del trabajo, no se establece cual madera pero el señor Fuentes. Versión de Francisco Guamán Vera, el señor hizo arreglo de 500,00 dólares, repicar y dejar alambrado y toda madera se lleve como parte de pago, indica que es una represalia ya que es un litigio de agua por una vertiente que se viene pidiendo al EMMAP.- Versión de Ronald Gerardo Muñoz Espinoza, en la que indica que Maximino Reina había sido contratado por el Dr. Fuentes para hacer los potreros, en los cuales hacía el roce, siembra, tumba y repique del bosque y que la madera que salía era para Reina, este litigio se da por el agua que nos cortaba Luis Fuentes.- Versión de Pablo Edmundo Chuga, a finales del 2009 empezó a trabajar y rozando y sembrando hierba en los terrenos de Luis Fuentes, el trabajo en las 20 hectáreas duró seis meses y luego siguió trabajando en el resto, conoce que el Dr. Fuentes le ofreció 500,00 a Reina por cada hectárea trabajada y la madera que cayera al piso era en su beneficio como parte de pago; que Reina trabajo para Fuentes hasta hace un año atrás.- Versión de Gabriela Toapanta Caiza, Héctor Reina hacía potrero para el señor Luis Fuentes. La acusadora particular tenía pleno conocimiento del trabajo que realizaba para el que fue contratado mi defendido, para hacer potreros tiene que necesariamente tumbar el bosque. En los informes no se señala las hectáreas de pastoreo, y tampoco se ha demostrado que la existencia de los árboles se encuentra en zona previamente declarada como protegida. De la simple lectura de los informes referidos por el señor Fiscal, observamos que no son coherentes, encontrando entre si contradicciones; para la práctica de esta diligencia, a pesar de haber sido ordenados por la fiscalía, nunca se fijó día y hora para que las partes concurran y ejerzan su derecho de contradicción, como es evidente, la única que concurrió fue la acusadora particular, esta diligencia se hizo a espaldas de los procesados, comportamiento que involucra

la violación de lo preceptuado en el artículo innumerado seguido del Art. 5 Código de Procedimiento Penal, (da lectura), el Art. 11 de la inviolabilidad de la defensa (da lectura), lo cual no se cumplió, no se aplicó las garantías del debido proceso, se violentaron los principios de inmediación, contradicción y el derecho a la legítima defensa, en concordancia con el Art. 76 numeral 4, que señala, que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrá validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. El Parte Policial no constituye prueba y el Fiscal para emitir su dictamen toma como elemento de convicción el parte; todos sabemos que el Parte es una referencia de un hecho que se presume cometido, lo cual constituye entonces el antecedente en que se va basar una investigación verás, efectiva y transparente.- Informe de Parra Guerrero, señala que efectivamente se encontró aproximadamente 30 árboles talados, siendo estos de sangre de drago, guayabillo, canelo y cedro; sin embargo nada se dice sobre quien o quienes lo hicieron o se lo llevaron.- Del oficio remitido por el Ministerio de Ambiente, referido por el Fiscal, habla sobre las áreas que son protegidas entre las que no está la finca del Dr. Fuentes; igualmente hace referencia a las normas y requisitos para obtener la autorización para la tala de la forestación.- El informe de Dr. Fausto Merchán, en el numeral 4 de las conclusiones dice, que en todo el recorrido de la hacienda se puede observar el aprovechamiento forestal.- Se debe tomar en cuenta que la misma denunciante habla de la tala de 30 árboles y en la acusación señala que se ha talado los árboles categóricamente.- En el informe de Ing. Alex Quishpe Mera, en su numeral 4, dice que se hizo caminata desde el domicilio hasta el lugar de los hechos habiendo observado el aprovechamiento forestal de diversas áreas, y concluyendo que la propiedad de Fuentes se encuentra ubicada en la jurisdicción de Nanegalito. ¿Cómo es que se encuentra diferentes especies taladas?, existiendo una evidente contradicción entre ellos, y tratándose de un mismo lugar. De lo expuesto se desprende que los hoy acusadores si conocían el trabajo que se realizaba en su propiedad, por lo tanto la actitud de mi defendido al tener autorización de los mismos, no es dolosa, porque los actos ejecutados por mi defendido eran disposiciones dadas por el Dr. Fuentes y su conviviente, hoy acusadora, por ende el dolo se produce cuando se busca con conciencia y ejecuta un determinado acto con la intención manifiesta de causar daño, lo que en este caso no se ha demostrado conforme manda la ley; conforme el Art. 36 del Código Penal, (da lectura), en este proceso quienes han determinado realizar los actos investigados son los mismos dueños, el Art. 14 del mismo cuerpo citado, identifica cuando una infracción es dolosa y culposa, la infracción dolosa es aquella es que haya designio de causar daño, en concordancia con el Art. 32 que señala, nadie puede ser juzgado por un

347

Juicio penal

347
Juicio penal

for
203
C

Art. 4
dad de
ias de
ción
eral 4
de la
icacia
tir su
que el
cual
erás,
ante
e de
en o
o de
ntre
las
ón-
ice,
nto
ala
les
4,
os
y
la
es
m
m
ni
s
u
n
e
;

habiere cometido con voluntad y conciencia. Además de todas las
procesales es evidente que mi defendido ejecutó el acto por órdenes del
Gonzales Fuentes López y de su conviviente, ya que esos eran los
en los que acordaron que mi defendido realice el trabajo. De acuerdo
de la acusadora particular a mi defendido se le cancelaba la
de 500,00 dólares por hectárea desforestada, ya que el lugar está
de bosques primarios, para que este sirva de ganadería lógicamente,
que explotar la madera y luego sembrar la hierba; la acusadora indica
de varias personas, no sabemos cuáles ya que en el interior de la
únicamente pasaban los dos acusados. Por todo lo expuesto una vez que
han desvanecido todos los elementos que inculpan a mi defendido a
fundamentado en los Art. 4 del Código de Procedimiento Penal, Art. 76
 numeral 2 de la Constitución, así como también Arts. 5 y 6 del Código
 orgánico de la Función Judicial, que señalan que en caso de duda, se aplicará
 más beneficioso para el reo, por ende solicito el Sobreseimiento Definitivo
 de mi defendido Héctor Maximino Reina Meneses y Sobreseimiento
 Provisional del Proceso.- Agotada la intervención de los sujetos procesales la
 señora Jueza, se pronuncia: **RESOLUCIÓN DE LA JUEZA DE
 GARANTÍAS PENALES.**- Por cuanto el representante de la Fiscalía
 General, ha decidido no acusar al procesado Luis German Rodríguez Chávez,
 y en consideración a que en el presente trámite Adriana Samanta Jácome
 Andrade, ha presentado acusación particular en contra del precitado procesado
 y de otro, en estricta aplicación de lo estatuido en el inciso tercero del Art. 226
 del Código Adjetivo Penal, dispongo que el precitado dictamen sea
 CONSULTADO al Fiscal Superior, para que éste ratifique o lo revoque.
 Consecuentemente, en copias certificadas remítase las actuaciones a la
 Fiscalía Distrital de Pichincha. Acto seguido, procede a anunciar su
 resolución, e indica que la misma será notificada en legal y debida forma.-
 Con lo que termina la presente diligencia, firmando para constancia de su
 organización y desarrollo, el Secretario que Certifica.

Dr. Abelardo Verdesoto Barona
SECRETARIO ENCARGADO

Oficio No 1549-2012-JHIGPPP-1222--2012-AV.
Quito, 27 de noviembre del 2012

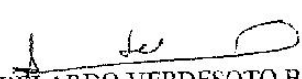
Señor
DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL
En su Despacho.-

De mis consideraciones:

Dentro de la causa penal N° 1222-2012-AV., que por el delito de Tala de Bosquez se sigue en contra de Luis Germán Rodríguez Chávez y Héctor Máximo Reina Meneses, ecuatoriano portador de la C.C. N° 1707782049, en perjuicio de Adriana Samanta Jácome Andrade se ha dictado la siguiente providencia que a continuación transcribo:

JUZGADO SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHICHA. Quito, lunes 26 de noviembre del 2012, las 09h25. VISTOS: Por las consideraciones precedentes, estimando que los elementos que el fiscal ha sustentado la participación del procesado, no son suficientes, la suscrita Jueza en estricta aplicación de lo preceptuado en el Art. 241 del Código de Procedimiento Penal, dicta AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL DEL PROCESO Y DEL PROCESADO, Héctor Máximo Reina Meneses. Consecuentemente, se revoca la prisión preventiva ordenada y se deja sin efecto las medidas alternativas a la misma, dispuestas mediante providencia de 1 de noviembre del 2012, las 12h15, fs. 92 Hágase conocer del particular al Dr. Director Nacional de Migración.- Cúmplase y Notifíquese. f) Dra. Angla Sarmiento Msc. Jueza.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes


DR. ABELARDO VERDESOTO BARONA
SECRETARIO ENCARGADO

352 / ~~342~~
francesca / ~~francesca~~

JUZGADO SEGUNDO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA. Quito,
miércoles 28 de noviembre del 2012, las 14h28. A la causa penal N° 1222-2012-AV.,
se deposita el escrito precedente dentro de la cual dispongo: Por Secretaría y a costa de la
defensora confíerese las copias que se solicitan. Por esta vez, téngase en cuenta el
casillero judicial N° 5158 de la Dra. Patricia Congo Álvarez. Notifíquese.

ff
Angel
ca


DRA. ANGELA SARMIENTO MSC.
JUEZA

En Quito, miércoles veinte y ocho de noviembre del dos mil doce, a partir de las dieciseis
horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO
que antecede a: ADRIAN ZAMANTA JACOME DR. OMAR SANTI en la casilla No.
2642 ; ADRIANA ZAMANTA JACOME ANDRADE en la casilla No. 5331; DR.
MARCEL CHAVEZ en la casilla No. 3519; a la UNIDAD GESTION DE AUDIENCIAS
en la casilla No. 5957; a la DRA. PATRICIA CONGO ALVARFEZ en la casilla No.
5158; DRA. MARIA EUGENIA LAGOS DEFENSORA PUBLICA en la casilla No.
5711 del; HECTOR MAXIMINO REINA MENESES en la casilla No. 3179 del Dr./Ab.
MARIA EUGENIA DIAZ ; HECTOR REINA MENESES DR. IVAN POZO GARRIDO
en la casilla No. 3685 del; LUIS GERMAN CHAVEZ DRA. ANDREA GONZALEZ
POMA en la casilla No. 5387 del Dr./Ab. AB. ESTEFANY LOPEZ VILLAVICENCIO ;
LUIS GERMAN CHAVEZ RODRIGUEZ en la casilla No. 5158 del Dr./Ab. AB.
ESTEFANY LOPEZ VILLAVICENCIO . Certifico:


DR. ABELARDO VERDESOTO
SECRETARIO ENCARGADO

VERDEZOTOA

SEÑORA JUEZA SEGUNDA DE GARANTIAS PENALES DEL PICHINCHA

Yo, HECTOR MAXIMINO REINA MENESES, en referencia al proceso penal No. 1222-2012-AV, que prosigue en mí contra Adriana Jácome Andrade, atentamente expongo:

Por no estar de acuerdo con el auto de sobreseimiento provisional del proceso y del procesado emitido con fecha 26 de noviembre del 2012, las 9h25, de conformidad con los artículos 343; y, 344 del Código de Procedimiento Penal, interpongo RECURSO DE APELACION, para ante la Corte Provincial de Pichincha:

FUNDAMENTACION DEL RECURSO DE APELACION

PRIMERO.- Considerando que la nueva legislación procesal penal ecuatoriana es netamente constitucionalista y defensora de los derechos inalienables del ser humano, en el presente caso se ha violado preceptos legales y constitucionales, que a continuación los expongo:

1. De los recaudos procesales se estableció que las pruebas presentadas por fiscalía y por la acusadora particular no cumplieron con lo previsto en el Artículo 85 del C.P.P., es decir no desvanecieron el Principio de inocencia del que me encuentro investido, y del mismo que el Estado es garante. Las pruebas que sirvieron de base para la imputación que hace fiscalía y la acusadora particular son pruebas ilegalmente actuadas, por ejemplo para la práctica de los peritaje no se requirió mi presencia, por tanto se me privó del principio de Contradicción. Se determinó que los testigos de la acusadora particular son falsos e instruidos, pues estos no estuvieron presentes en la fecha en que supuestamente se cometió el ilícito, es más, son testimonios contradictorios a los cuales no se les puede dar la calidad de indicios.
2. De las versiones de la actora Adriana Jácome y de su conviviente Luis Fuentes López propietarios de la finca en donde se produjo el hecho que acusan, se colige que el imputado Héctor Reina Meneses fue contratado para la construcción de terrenos, y que los propietarios sabían a la perfección de la actividad que se estaba

realizando, bajo sus órdenes, ya que ellos conocían que especies de árboles existían en su propiedad. Entonces, cómo puede siquiera pensarse que un rústico trabajador, logre engañar a sus patrones por el lapso de DOS AÑOS; en particular al Dr. Luis Fuentes López, hombre conocedor de las leyes, y administrador de justicia, rasgos que informan sobre la medida de su cultura y agudeza.

3. Encontramos además que en el proceso existen serios indicios de las intenciones de la acusadora de inculparme por un ilícito que nunca cometí, en retaliación de:
- Primero.- Haber apoyado con mi firma a la comunidad, para que el caudal de agua que cruza por su propiedad, y de la cual se sirve sólo ella, sea adjudicado al pueblo Las Tolas. Segundo.- Haber reclamado el pago de mis remuneraciones laborales, y la indemnización por el despido intempestivo del que fui objeto; Y, Tercero.- Haber pedido el pago del saldo del precio pactado por la venta que le realicé de una finca. Por consiguiente queda claro que se utiliza la acción penal en este caso como medio de coacción.

Estos hechos debieron haber ocasionado con sobra de méritos, que el fiscal se abstenga de iniciar acción en contra del compareciente. De la misma manera usted señora Jueza, al valorar que no existía prueba para establecer mi culpabilidad, debió dictar auto de sobreseimiento definitivo conforme lo establece el art. 243 del CPP, por, eso la Doctrina es uniforme cuando enseña que en este contexto es preciso razonar sobre la intencionalidad del hecho, y en este caso es obvio que fui inducido por los propietarios del bien, por tal de acuerdo al art. 36 CPP en concordancia con el 32 art. del mismo cuerpo legal mi acto no constituye delito, y si ha de hallarse culpables es la acusadora y mi ex empleador. En consecuencia, el sobreseimiento provisional deja en suspenso mi situación jurídica, violando los principios constitucionales, de celeridad, e inocencia garantizados en los artículos 75 y 76 de la Constitución, en concordancia con el art. 4 del Código Penal.

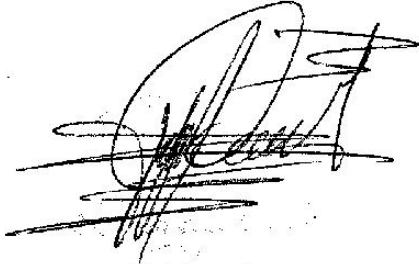
No.
Pr
al

GC

355
Presentado en Quito
345
Presentado en Quito
19
Abelardo
C

En razón de todo lo manifestado, por ser oportuno y procedente, se servirá subir los autos al superior quien forzosamente deberá sobreseerme en forma definitiva y calificar tanto la denuncia como la acusación particular de maliciosa y temeraria.

Por el peticionario, firma su defensor debidamente autorizado.



No. 17252-2012-1222

Presentado en Quito el día de hoy jueves veinte y nueve de noviembre del dos mil doce, a las dieciseis horas y cuarenta y un minutos, sin anexos. Certifico.


DR. ABELARDO VERDESOTO
SECRETARIO ENCARGADO

GORDILLOC id: 3041258

Anexo 2. Acta de auto de sobreseimiento provisional del proceso y el procesado

Anexo 2

348
procesado
328
procesado

7-
Jefe
C

DECRETO SEGUNDO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA. Quito, lunes 06 de octubre del 2012, las 09h25. VISTOS: La presente causa se inicia mediante la Audiencia de Formulación de Cargos, fs. 4-5, en la que el Dr. Byron Granda Escaleras, Jefe de Turno, imputa a LUIS GERMAN RODRÍGUEZ CHAVEZ, y posterior Audiencia de VINCULACIÓN de fs. 28 a 30, en la que el Dr. Vicente Reinoso, Fiscal de Turno, imputa a HECTOR MAXIMO REINA MENESES, teniendo como antecedente el Parte de Detención de 16 de julio del 2012, suscrito por el SGTS. Segundo Alfonso Vaselga Torres, perteneciente a la UPC García Moreno Cotacachi Tercer Distrito, referente a la aprehensión de LUIS GERMAN RODRÍGUEZ CHAVEZ en razón de la orden de detención emitida en fecha 14 de marzo del 2012, por parte del Juez Vigésimo Primero de Garantías Penales de Pichincha que se encontraba de turno, toda vez que de la denuncia presentada por ADRIANA MARIBEL JACOME ANDRADE se ha conocido que, por medio de su empleado VINICIO VELOZ tuvo conocimiento que en su finca se estaban talando árboles sin su autorización por lo que al trasladarse al lugar pudo constatar que efectivamente HECTOR MAXIMINO MENESES a quien había contratado para hacer una siembra en su potrero se había tomado la atribución de talar sus árboles ocasionándole una gran pérdida a ella y al medio ambiente.- La imputación a HÉCTOR MAXIMINO REINA MENESES, a más de lo relatado tiene como antecedente, conforme lo expresado por el Fiscal, que: Dentro de la instrucción fiscal, el señor fiscal titular de la investigación ha desarrollado diligencias investigativas en las que ha llegado a determinar una presunta participación penal en el delito que se pesquisa, cuyos actos no obstante están subsumidos en las referidas disposiciones sustantivas penales, entre otros están la tala ilegal de árboles por lo que la fiscalía ha solicitado la prisión preventiva del ciudadano Héctor Maximino Reina Meneses de acuerdo al Art. 164 del Código de Procedimiento Penal, esto es con fines investigativos, detención que ha sido ordenada el 14 de marzo del 2012 por el Dr. Santiago Coba, Juez Vigésimo Primero de Garantías Penales de Pichincha, detención que se ha producido el día de hoy 06 de octubre del 2012, a las 14h20, en la parroquia de Navegalito, tan pronto como ha sido receptado por la fiscalía el parte se ha procedido a aceptar la versión del detenido Reina Meneses, con la asistencia de su abogado particular Dr. Jorge Molina, a la que se referirá al momento de sustentar los elementos de juicio, por los que accede la vinculación que la concreta, por lo que da inicio en esa fecha a la VINCULACIÓN del referido ciudadano a la instrucción fiscal iniciada en contra de LUIS GERMAN RODRIGUEZ CHAVEZ, a quien se le imputó el presunto delito preceptuado en el Art. 437H del Código Penal.- Agotada la etapa intermedia, encontrándose la causa para resolver, se considera: PRIMERO.- En la tramitación de la causa se han observado las normas legales inherentes, sin que exista omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda influir en su decisión, por lo que se declara la validez de las actuaciones.- SEGUNDO.- ADRIANA SAMANTA JACOME ANDRADE comparece al juicio y deduce formal acusación particular en contra de LUIS GERMAN RODRÍGUEZ CHAVEZ y HECTOR MAXIMINO REINA MENESES por haber cometido los delitos descritos, previstos y sancionados en los Arts. 437H (437.8) y 547 del Código Penal, misma que fuera aceptada a trámite.- TERCERO.- En esta Audiencia el Dr. Jorge Cano Racines, Fiscal de Pichincha, acusa a Héctor Maximino Reina Meneses como autor del delito tipificado en el Art. 437.8 del Código Penal; y en relación a Luis Germán Rodríguez Chávez emite dictamen de abstención.- CUARTO.- De lo actuado, se advierte: 1.- El delito es necesariamente un comportamiento contrario al orden jurídico. Desde una perspectiva más técnica se lo define como una acción típica, antijurídica, culpable y penada por la ley. De ahí que si la acción realizada es acorde con los postulados del orden jurídico, el comportamiento es lícito, en tanto, si la conducta transgrede esos postulados se califica de ilícita.- 2.- Mediante la elaboración del tipo legal, el legislador distingue las acciones penalmente relevantes de las que no son, en este

349 / 339
Francisco J. J. / Juan J. J.
8-
edh
@

Siendo el tipo cumple una función discriminadora, por lo tanto desde un punto de vista jurídico penal será todo comportamiento humano susceptible de ser subsumido en un tipo penal, por lo que el concepto de acción debe ser entendido como fuerza causal o como orientación a un fin.- 3.- La figura delictiva que describe el Art. 437H del Código Penal, se refiere al que "Destruya, quemé, dañe o tale en todo o en parte bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidas". Se trata de una infracción con la que el legislador protege el medio ambiente, a fin de asegurar el componente físico en el cual vive un ser vivo, de ahí que el texto constitucional no solo reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, sino que como dispone el inciso tercero del Art. 71 de la Carta Magna "El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos, para que protejan a la naturaleza y promoverán el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".- 4.- En el caso objeto de análisis, de la experticia practicada por el perito Msc. In. Renato García Molina, se determina que las especies taladas fueron cedro y canelo, cuyos géneros de acuerdo a las conclusiones del experto corresponden a Cedrela sp y Acofca sp, en su orden, los que para su aprovechamiento requieren el permiso correspondiente de la autoridad ambiental competente, experticia que resulta coincidente con el informe de verificación in situ que sobre afectación biofísica en el sector las Tolas, Parroquia Gualea, Provincia de Pichincha realiza el Ing. Alex Quishpe Mera, Jefe de Operaciones de Control Forestal y Vida Silvestre del Ministerio del Ambiente, en cuyas conclusiones destaca que de la inspección realizada, se comprobó que existe tala ilegal de bosque nativo, siendo la especie forestal aprovechada la perteneciente al género Cedrela, familia Meliaceae, género que se encuentra clasificado con aprovechamiento condicionado, según el Art. 38 de la Norma para el manejo forestal sustentable para aprovechamiento de madera en bosque húmedo, precisando que la superficie afectada en forma completa es de 3.11 hectáreas, por lo que determina que se ha producido un daño irreparable en esta zona de bosque nativo.- 5.- El tipo exige un elemento intencional específico que comprende el propósito de desarrollar la idea criminal, en esta línea, son partícipes, los que realizan actos con la finalidad de producir un daño al medio ambiente, por lo tanto el reproche penal se activa cuando los fines que persigue el sujeto activo, son delictivos.- 6.- Sin embargo importa distinguir el hecho realizado por motivo de una actividad laboral, frente a la intención de infringir la ley. Por tanto, es conforme a la recta razón (lógica), reconocer que lo que existió es el cumplimiento de una prestación laboral, y que en razón de la misma, el procesado Héctor Máximo Reina Meneses, al traspasar la propiedad al Dr. Luis Fuentes actual propietario, el retiro de la madera del lugar también formó parte del acuerdo efectuado, particularidad que se acredita de las versiones rendidas por Ronald Gerardo Muñoz Espinoza, Francisco Federico Guamán Vera, Jorge Humberto Sánchez Arauz y Pablo Edmundo Chuga Chuga, sin que además se pueda dejar de apreciar que todo lo que se realizaba, era bajo la dirección de los propietarios del inmueble, quienes dispusieron limpiar la vegetación del lugar para construir los potreros, afirmación que es coincidente con la declaración que realiza Adriana Jácome Andrade, quien en la entrevista efectuada por Cristian Palma Guerrero (Inte. de Policía, Jefe Operativo de UPMA, en el informe 2011/001/UPMA/PN, al manifestar que Héctor Reina Meneses y Germán Rodríguez habían sido contratados para construir unos potreros en las 109 hectáreas. De donde resulta contradictorio sostener que ellos desconocían la actividad que realizaba el procesado Héctor Reina, evidenciándose más bien que todos los actos eran conocidos por los propietarios del bien.- 7.- De donde surge la razonable duda de que el procesado haya obrado con el dolo propio de este delito.- Por las consideraciones precedentes, estimando que los elementos en los que el fiscal ha sustentado la participación del procesado, no son suficientes, la suscrita Jueza en estricta aplicación de lo preceptuado en el Art. 241 del Código de Procedimiento Penal, dicta AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL

350 / 340
Francisco Cuervo / Francisco Cuervo

-9-
merl
C

PROCESO Y DEL PROCESADO Héctor Maximino Reina Meneses. Consecuentemente, se revoca la prisión preventiva ordenada en su contra y se deja sin efecto las medidas alternativas a la misma, dispuestas mediante providencia de 1 de noviembre del 2012, las 12h15, fs. 92. Hágase conocer del particular al Sr. Director Nacional de Migración. Se declara que, por el momento, no puede continuarse con la etapa del juicio.- Por ausencia temporal del Secretario Encargado, en aplicación de los principios constitucionales de celeridad, eficacia, eficiencia y más aún de una justicia sin dilaciones, y en observancia de estatuido en el numeral 5 del Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial, actúe el señor René Alexander Mazabanda Zurita, a quien nombre como SECRETARIO AD-HOC.- Cúmplase y Notifíquese.

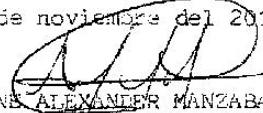

DRA. ANGELA SARMIENTO MSG.
JUEZA

En Quito, lunes veinte y seis de noviembre del dos mil doce, a las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, notifico con la copia del AUTO que antecede a: ADRIAN JACOME DR. OMAR SANTI en la casilla No. 2642; ADRIANA ZAMANTA JACOME ANDRADE en la casilla No. 5331; DR. MARCEL CHAVEZ en la casilla No. 3519; UNIDAD GESTION DE AUDIENCIAS en la casilla No. 5957. DRA. MARIA EUGENIA LAGOS DEFENSORA PUBLICA en la casilla No. 5711; HECTOR MAXIMINO REINA MENESES en la casilla No. 3179; HECTOR REINA MENESES DR. IVAN POZO GARRIDO en la casilla No. 3685 del DR. IVAN POZO GARRIDO; LUIS GERMAN CHAVEZ DRA. ANDREA GONZALEZ POMA en la casilla No. 5387; LUIS GERMAN CHAVEZ RODRIGUEZ en la casilla No. 5158. Certifico:


SR. RENE ALEXANDER MAZABANDA Z.
SECRETARIO AD-HOC

SARMIENTOA

RAZON: En esta fecha se deja copia del A to de Sobreseimiento Provisional dictada en la presente causa para el libro copilador de esta Jurisdicción. -- Certifico.-- Quito, a 26 de noviembre del 2012


SR. RENE ALEXANDER MAZABANDA Z.
SECRETARIO AD-HOC

Anexo 3. Recurso de apelación del auto de sobreseimiento por parte de la fiscalía

353

Acuerdo

[Handwritten signature]

343
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SEÑORA JUEZA SEGUNDA DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA:

DORGE CANO RACINES, Fiscal 3 de la Unidad de Investigaciones de Delitos contra las Personas Garantías en el Juicio Penal No. 17252-2012-1222 que por "Delito Ambiental" sigue ADRIANA COME ANDRADE contra HECTOR MAXIMINO REINA MENESES y otro, en relación a su Auto Punitivo de 26 de noviembre del 2012, pronunciado a las 09h25, muy comedidamente digo:

El pronunciamiento emitido que contiene Auto de Sobreseimiento Provisional del Proceso y del procesado HECTOR MAXIMINO REINA MENESES, no guarda armonía con la realidad procesal presente, puesto que la Fiscalía como titular de la acción penal pública, durante la instancia instructoria aportó elementos de convicción, evidencias documentales e información técnica y pericial, conducentes para el pronunciamiento de acusación; de manera que el caso subjúdice en la realidad procesal a la vista, se enmarca en los presupuestos normativos de que tratan los artículos 224 inciso segundo y 232 del Código de Procedimiento Penal, es decir, las evidencias y elementos de convicción recogidos por la Fiscalía, son determinantes para establecer presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito, como también respecto a la participación del procesado, que el caso nos ocupa. A este respecto se circunscribió la formulación del Dictamen Fiscal, presentado en la Audiencia Preparatoria de Juicio.

La Fiscalía dentro de su teoría del caso, formuló su incriminación en el contexto que describe y sanciona el Art. 437-H (437.8) que textualmente reza: "El que destruya, quemé, dañe o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidos, será reprimido ...". Catálogo que protege a uno de los bienes jurídicos consustanciales con la vida misma, como es el caso de "Medio Ambiente", elevado a la categoría jurídica de norma constitucional (Art.s 71 y 73) por tanto, la investigación fiscal se orientó a la demostración de esos supuestos fácticos que recoge el invocado catálogo penal y que ponen en riesgo al mandato constitucional y punitivo. En efecto, se incorporó a la investigación los pronunciamientos oficiales, que desde la perspectiva técnica emitidas por las autoridades de control ambiental que constan en el cuaderno de instrucción, informando que en la supervisión y verificaciones in situ, se observa tala indiscriminada e ilegal en el ámbito espacial o territorial de que trata la investigación, (3.11 hectáreas afectadas por la tala) y que su aprovechamiento para enmarcarse en la ley y en Acuerdos Ministeriales que norman este procedimiento, está condicionada a un licenciamiento de la autoridad ambiental, lo que no ha ocurrido en la especie, lo que per se, esa tala se reputa, "ILEGAL", encartando la conducta del procesado en la invocada disposición sustantiva penal. Pero esas evidencias documentales, invocadas en mi formulación de dictamen están respaldadas en la experticia técnica ordenada en la investigación, cuyos resultados están revelados en sus conclusiones, cuando califica de ilegal a la tala efectuada y que se pone en riesgo especies protegidas y en peligro de extinción como es el caso del "CEDRO", en sus diversas conceptualizaciones y denominaciones técnicas; y reiteradas por las versiones receptadas a quienes tomaron procedimiento operativo o tenían conocimiento directo sobre los hechos que se investigan. Apreciaciones que las comparte su señoría en el presupuesto objetivo del tipo penal incriminado; sin embargo, se aparta inmotivadamente del pronunciamiento fiscal, al argumentar dos hechos que no se encuentran acreditados documentadamente en el expediente, que no sea

la simple versión del preprocesado, cuando argumenta, " ... es conforme a la recta razón (lógica), reconocer que lo que existió es el cumplimiento de una prestación laboral y que en razón de la misma, el procesado HECTOR MAXIMO REINA MENESES, al traspasar la propiedad al Dr. Luis Fuentes, actual propietario el retiro de la madera del lugar también formó parte del acuerdo efectuado..."; consecuentemente, de autos no hay ningún documento que establezca la relación laboral ni sobre "el acuerdo" mencionado en la resolución que impugno.

Cuando en una resolución judicial se recurre a la argumentación de la "duda razonable" parecería que no existieren fundamentos válidos que sustenten una resolución absolutoria a favor del procesado; por lo que ante esta resolución desfavorable para los fines de una justicia que fortalezca la seguridad jurídica en el país, y que proteja a los derechos del ofendido, corresponde accionar los mecanismos jurídicos procesales que permitan a la instancia superior, revisar las actuaciones de primer nivel.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento a lo previsto por el Art. 343 numeral 1 del Código de Procedimiento Penal, **interpongo** para ante una de las Salas Especializadas de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Quito, el presente **RECURSO DE APELACIÓN** del Auto de Sobreseimiento Provisional del Proceso y del procesado, de 26 de noviembre del 2012, pronunciado a las 09h25, a favor de HECTOR MAXIMINO REINA MENESES, a fin de que la instancia superior, en mérito de las evidencias de cargo, **REVOQUE** el referido Auto Resolutivo dictado por el inferior, y dicte en su lugar el correspondiente **Auto de Llamamiento a Juicio** contra HECTOR MAXIMINO REINA MENESES, en condición de presunto AUTOR, por el delito previsto por el Art. 437-H (437.8) del Código Penal.

El trámite previsto para el presente Recurso está normado por el Art. 345 del Código de Procedimiento Penal.


Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en el Casillero Judicial 3519.

Atentamente,


DR. JORGE CANO RACINES
FISCAL PENAL DE PICHINCHA


No. 17252-2012-1222

Presentado en Quito el día de hoy jueves veinte y nueve de noviembre del dos mil doce a las dieciséis horas y ocho minutos, sin anexos. Certifico.


DR. ABELARDO VERDESOTO
SECRETARIO ENCARGADO

Anexo 4. Acta de audiencia de recurso de apelación del auto de sobreseimiento

LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN SU NOMBRE Y POR AUTORIDAD DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY, LA TERCERA SALA DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA.

Juicio No. 2012-0461

JUEZ PONENTE: DR. MARCO NAVARRETE SOTOMAYOR

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. - TERCERA SALA DE GARANTIAS PENALES. Quito, martes 22 de enero del 2013, las 14h30. **ACTOS:** El proceso viene en conocimiento de la Sala por Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Jorge Cano Racines, Agente Fiscal de Pichincha; Héctor Maximino Reina Meneses, Procesado; y, por el Recurso de Nulidad y Apelación interpuesto por la Acusadora Particular Adriana Samanta Jácome Andrade, al Auto de Sobreseimiento Provisional del Proceso y del Procesado, dictado por la Jueza Segunda de Garantías Penales de Pichincha, el 26 de noviembre del 2012. Durante la fundamentación oral de los Recursos interpuestos el 28 de diciembre de 2012, compareció el Dr. Juan Carlos León Cortez, en su calidad de Abogado Defensor de la Acusadora Particular ADRIANA SAMANTA JÁCOME ANDRADE; el Dr. Iván Pozo Garrido, en su calidad de Abogado Defensor del Procesado HÉCTOR MAXIMINO REINA MENESES; y, el Dr. Jorge Cano Racines, en calidad de Agente Fiscal de Pichincha.-

SALA TERCERA
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
13/01/2013
363
Cortez
dis

ARGUMENTACION DE ADRIANA SAMANTA JACOME ANDRADE, EN CALIDAD DE ACUSADORA PARTICULAR AL RECURSO DE NULIDAD a nombre de su Defendida el Dr. Juan Carlos León Cortez dice: En esta audiencia y atendiendo al principio de oralidad, la Acusación Particular quiere desistir del recurso de nulidad y dar paso al recurso de apelación.-

RESOLUCIÓN DE LA SALA AL RECURSO DE NULIDAD: La Sala por unanimidad conviene en aceptar el pedido de desistimiento y Presidencia pasa a conocer el Recurso de Apelación.-

ARGUMENTACION DE ADRIANA SAMANTA JACOME ANDRADE, EN CALIDAD DE ACUSADORA PARTICULAR AL RECURSO DE APELACIÓN, que lo hace en los siguientes términos: Mediante auto dictado por parte de la señora Juez Segunda de Garantías Penales de Pichincha, se dicta auto de sobreseimiento provisional del proceso y del procesado, dicho auto carece de la suficiente motivación según lo establece el Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador, voy pasar a fundamentar los motivos por los cuales la defensa considera la nulidad, lo que jamás debió hacerse en esta causa. De la revisión del expediente existen suficientes y abundantes elementos de convicción que de una u otra forma hubieren permitido se llame a juicio al procesado, para pasar a la siguiente etapa del proceso. En la Unidad de Protección del Medio Ambiente el funcionario Cristian Palma, constató la tala de 30 árboles, entre ellos de cedro, canelo y manzano, que son especies protegidas y en extinción, corroborado con el informe elaborado por el Ingeniero Alex Quispé Mcra, en el que se conoce que existe una tala ilegal de bosque nativo, que hace referencia a cedrela, es decir la especie más conocida por cedro. Sucede que el señor Héctor Maximino Reina Meneses mediante convenio realizó trabajos en la propiedad de la acusadora particular que tenía relación a la realización de potreros y cuidado de ganado, más sucede que este no cumplía con las

funciones encomendadas sino que se dedicó a la tala ilegal de especies protegidas, el cedro, canelo y manzano, es decir a la venta ilegal y sin autorización de sus propietarios. De los elementos recogidos, de los informes a los peritajes que constan en el expediente y que efectivamente determinan que las especies cortadas o taladas se encuentran debidamente protegidas, en la parte de conclusiones del informe suscrito por el Teniente Palma, afirma que las especies de cedro se encuentran en los libros rojos protegidas por la Constitución, pudiendo haber verificado de aquella constatación ambiental, el día que concurrió a realizarse esta experticia, se pudo evidenciar que un camión sacaba estas especies protegidas, el propio procesado había solicitado al Ministerio del Ambiente en el que conste que el cedro era especie protegida, prohibición expresa a la localidad de San José de las Tolas de la Parroquia Gualea, existe la certificación del Ministerio del Ambiente que esta especie está protegida y la podemos encontrar en el sector, la Fiscalía en cuanto a la responsabilidad acopió abundantes elementos que nos permiten determinar que el procesado actuó con pleno conocimiento y voluntad del hecho, que conocía que las especies nativas y que se encuentran en extinción. En lo manifestado por Edgar Patricio Simbaña que en lo principal manifiesta, que el señor Meneses sacó madera en mulas y que la madera era cortada por el señor Héctor Reina, Morillo Puma, el ciudadano conocido como Reina fue quien cortaba la madera de los árboles, hay también lo expresado por el señor Muela quien conocía los hechos y se refirió a la prohibición determinante que tenían de no derribar los árboles, peor vender clandestinamente. En cuanto a los elementos de descargo son meramente referenciales, por eso solicito que luego de una revisión exhaustiva del expediente en su lugar se dicte un auto de llamamiento a juicio, además debe considerarse que el juzgador solamente necesita indicios, muchos, varios, unívocos y concordantes en cuanto a lo que tiene que ver con la acusación.-

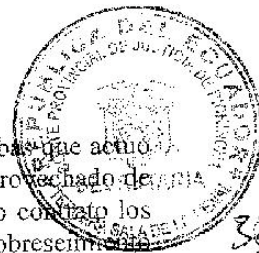
ARGUMENTACIÓN DE FISCALÍA AL RECURSO DE APELACIÓN, a través del Dr. Jorge Cano Racines, Agente Fiscal de Pichincha quien dice: En la presente causa la Jueza A Quo, emite su auto de 26 de noviembre de 2012, a las 09h25, en el que emite su auto de sobreseimiento provisional del proceso y del procesado Héctor Maximino Reina Meneses, la Fiscalía por discrepar con el fallo del primer nivel, de conformidad con el Art. 343 interpuso el recurso de apelación, sobre la base de las actuaciones solicito se revea y corrija las falencias del fallo de primer nivel, ya que a juicio de la Fiscalía, en el caso están debidamente comprobados los elementos de convicción de conformidad con los Arts. 224 y 232 que son conducentes para un pronunciamiento de acusación, es preciso exponer cuales fueron los antecedentes, la presente causa tiene un inicio con la denuncia de Adriana Maribel Jácome Andrade, quien a través de su trabajador Vinicio Veloz, que le reporta que se estaba realizando tala ilegal de especies forestales sometidas a la protección de especies protegidas, Héctor Maximino Reina Meneses, sobre la base de esta información, Alma Guerrero Policía Ambiental se traslada y se posesiona en el lugar, observando la tala indiscriminada de árboles, así emite un pronunciamiento técnico, que algunas especies se encuentran en peligro de extinción y registradas en los libros rojos, sobre esta base la denunciante solicita una detención para investigación; la Fiscalía dentro de la etapa pre procesal, inicio de instrucción fiscal efectuada el 16 de julio de 2012 inicia la etapa de instrucción fiscal y el 6 de octubre de 2012, hizo extensiva la instrucción a otro de los procesados. En la presente causa, se ha acopiado informes emitidos por las Autoridades del Medio Ambiente, me referiré al oficio de 1 de noviembre de 2012, suscrito por Mecías Vargas, en donde informa que se protege a todos los recursos naturales y los forestales, tales como cedrela odorata, que comúnmente se lo conoce como



203-
204
Jes
e

cedro, que es una especie protegida por nuestro Estado Ecuatoriano, para su tala se necesita previamente un estudio técnico se requiere que necesariamente se obtenga una autorización del organismo competente, una vez que se comunica al Ministerio del Medio Ambiente, un funcionario procede a la verificación sobre la denuncia de afección del área que se denuncia. Alex Quispe Mera, Jefe de Operación Forestal y Vida Silvestre del Ministerio del Medio Ambiente, esto obra de 210 a 211, en lo principal expresa que efectivamente existía una tumba de árboles de la familia del cedro, que se observa una tala ilegal de bosque nativo que está clasificada a un aprovechamiento condicionado, es decir que los Organismos del Estado, previamente a conceder autorización para la tala, debe mediar criterios técnicos para que se autorice la tala de árboles, en este caso del cedro. En el memorando de 31 de octubre de 2012, en los que hace mención de dos Acuerdos Ministeriales, en donde ratifican y dejan constancia que para la tala de especies forestales, se debe obtener previamente licencia o autorización de aprovechamiento; la Fiscalía también dispuso por ser un tema técnico, una experticia técnica para lo cual designó un perito técnico en la materia, quien dentro de su estudio y análisis técnico y la normativa aplicable a la materia, manifestó que realizó una verificación técnica a las especies taladas cuyo aprovechamiento está condicionada al permiso otorgado por la autoridad ambiental. En el caso que nos ocupa el acusado no ha justificado de manera alguna que tiene permiso para la tala de estos árboles y tampoco de los propietarios, que así lo hubieran autorizado contravienen a la normativa existente. Existen versiones de personas que conocen directamente de los hechos, en las circunstancias de presentar sus servicios profesionales en la propiedad de la Acusadora Particular, el señor Héctor Reina sacaba la madera, aprovechándose de la condición de limpiar los terrenos, para talar ilegalmente los bosques, en el estudio del Teniente Palma Guerrero, quien pertenece a la Unidad de Protección del Medio Ambiente, es decir, cuenta con los conocimientos que rigen en la materia, el procedimiento que se adoptó el día de los hechos, en el que se pudo constatar que se estaba realizando una tala indiscriminada de bosques, y se levantó una muestra, la cual se mandó a investigación, realizado el peritaje el perito en su informe dijo que la especie corresponde a cedro; sobre Héctor Reina Meneses, su empleado dice que aprovechándose de la ausencia de los propietarios se dedicaba a esta ingrata tarea de talar los árboles, esas especies taladas eran transportadas en el camión de una persona denominada Guido, madera que era comercializada en varios aserraderos. Héctor Maximino Reina Meneses al rendir su versión, pretendiendo conseguir dispensa expresa, refiere que había un acuerdo para la venta de la propiedad materia de esta investigación, el coprocesado Chávez a quien Fiscalía se abstuvo de acusar, cuando rinde su versión hace un relato de los hechos, manifestando que había estado autorizado para que talle el monte y que como pago de sus servicios podía talar varios árboles el procesado Reina Meneses, y dice que ha visto talar cedro y guayabillo. Así mismo, los testigos Muela y Villagómez Vargas, manifiestan que en circunstancias que visitaba a Luis Fuentes, había escuchado al mismo manifestar al procesado que estaban prohibidos de talar las especies forestales existentes en la propiedad, por todo este conjunto de evidencias, la Fiscalía considera que se encuentra acreditado lo estipulado en los Arts. 224.2 y 232 del Código de Procedimiento Penal, toda vez que sobre la base de los recaudos procesales, en el evento que nos ocupa, ha quedado demostrado que en el presente caso se ha cometido el delito tipificado y sancionado en el Art. 437.b ú 8 del Código Penal, hasta tanto no conste una versión oficial, desprendiéndose presunciones graves y fundadas sobre la participación de Héctor Maximino Reina Meneses, por lo cual solicito que aceptando los recursos interpuestos se revoque el auto de sobreseimiento y se llame a juicio declarando que ha lugar la apertura del auto de llamamiento a juicio.

ARGUMENTACIÓN DEL PROCESADO HECTOR MAXIMINO REINA MENESES AL RECURSO DE APELACIÓN, a través del Dr. Iván Pozo Garrido, quien dice: Mi defendido interpuso recurso de apelación del sobreseimiento provisional del proceso, esta apelación se la hizo basada en siguientes a los recaudos procesales, primero nos vamos a referir a la prueba testimonial, que Fiscalía impute a mi defendido. De las versiones de Quijos Abril manifiesta en su versión que mi defendido sacaba la madera y lo ponía atrás de la casa y que este le sacaba los fines de semana en un carro Hino, pero como sabía de un hecho que no presencié porque de la denuncia se establece que fue un año antes los hechos. Con relación a Luis German Rodríguez Chávez, él no puede afirmar nada, por cuanto él salió el mismo día que entró, él señala que él incluso vio cómo se jactaba el delito, la situación aquí es que si el señor Meneses burló al señor Fuentes López? resultaría inverosímil creer el siga con el delito que venía consumando, resulta ilógico. En la pág. 19, consta la versión de Adriana Samanta Jácome Andrade, en la misma señala (da lectura). En la versión de Luis Fuentes López, constante a fs. 154 (da lectura) expresa que se les decía cuidado con la madera fina, resulta ilógico creer que un administrador de justicia, con estudios superiores se crea que se extrae tablones de chilcas, como puede creerse es que el señor Dr. Luis Fuentes pueda creer que se extrae tablones de chilcas. En la versión de German Rodrigo Chávez (da lectura) pág. 89, procede a dar lectura a las versiones de Murillo Puma Angel, Edgar Simbaña Navarrete, manifiesta que la situación aquí es que incluso una persona que esporádicamente visitaba la hacienda se dio cuenta que esos árboles fueron talados, como es posible que el dueño no se haya dado cuenta. En la versión de Villagómez Vargas (157 fs.) (da lectura) German Rodríguez, expresa que se había tumbado árboles de madera fina, que por otro camino sacaba la madera, y que el Dr. Jácome tenía conocimiento, si esta causa se realiza porque mi defendido respaldó con su firma a la comunidad en un cruce de agua. Así porque si en marzo de 2011 se cometió el delito porque se denuncia en octubre de 2011. Simbaña entró a trabajar cuando el delito se había cometido el 4 de junio de 2011, tal vez esta es la razón que los árboles talados no aparecieron, esto en cuanto a las versiones referidas por la parte acusadora. Hay otras versiones en las que se dice que se ha contratado a mi defendido para la construcción de porteros, incluso eso dice la señora Acusadora Particular, así no se puede construir porteros encima de la vegetación. Además tenemos en los informes periciales, constantes de fs. 4 a 10, en esta parte señala que Adriana Jácome contrató a Reina Meneses para construir porteros en su propiedad, en la cual había sangre de drago, guayabillo y cedro. La madera extraída se almacenaba en la hacienda San Luis, coniendo el riesgo que la Acusadora Particular y su esposo descubran estos hechos. El perito Alex Quispe Mera, dice que en el recorrido se evidencia aprovechamiento forestal. Hay que recalcar que estos peritajes fueron realizados sin notificación a la parte contraria, se le restringió un derecho fundamental que es el derecho de contradicción, pido que sean declarados nulos porque estos documentos carecerían de valor probatorio, por todo lo expuesto solicito que de todos los recaudos procesales, ya que no existen indicios o elementos legalmente probados, a estos hechos contradictorios no se les puede dar esa calidad, además no se puede aceptar tampoco que estos hechos sean varios se ha demostrado que las versiones rendidas por los testigos, no pueden ser tomadas como indicios para establecer una presunción, Héctor Maximino Reina trabajaba bajo la dependencia de la Acusadora Particular y su esposo; el Fiscal dijo que lo que le faltaba por pagar era pagado con la tala de bosques, eso es creación del Fiscal, no se ha dicho en ningún momento lo aseverado, la parte acusadora es lo único que busca es no pagar el precio de la finca, esto es por venganza es porque el respaldo que una agua que pasaba por el bien inmueble, por



el pago de la finca, hay elementos de descargo de acuerdo, las mismas pruebas que actúo le favorecen a mi defendido, además es él acusador particular quien está aprovechado de esos terrenos él tiene que tener los permisos, lo lógico es pensar que si yo contraté los servicios de alguien sé lo que va a hacer. Por lo expuesto, solicito el sobreseimiento provisional del proceso y definitivo del procesado.-

305
29
Leante y
Casta
e)

REPLICA DE LA ACUSADORA PARTICULAR: Hay una serie de confusiones, se ha tratado un asunto civil a un asunto laboral, que de ninguna manera tienen que ver con el procesado, aquí se ha dicho que no hay título, consta del expediente, es más consta un plano que presenta cuando se hace el respectivo informe. Tienen un hijo y están viviendo juntos. No es verdad que los terrenos no sean efectivamente de propiedad de mi defendido y en cuanto tiene relación que debió haber conocido de la explotación, es que donde se realizaba la tala, hay una hora y media caminando hasta llegar este sitio, es por ello que no se pudieron percatar a tiempo, el procesado conocía que existe la prohibición legal que está referida a ciertas especies, en definitiva se ha justificado con las versiones claras, univocas y concordantes, el procesado es el autor de esta tala ilegal de las especies protegidas. Se ha pedido la declaración de nulidad de informes, aquí se ha pedido una declaratoria de nulidad de los informes, las versiones acopiadas son claramente contundentes que dicen que la tala de bosques es cometida por el señor Meneses. Corresponde a este Tribunal, desde ya solicito se deseche el pedido que se dicte un auto de sobreseimiento.

REPLICA DE FISCALIA: No toma la palabra.

CONTRAREPLICA DEL PROCESADO: De acuerdo a lo que consta en el proceso consta la Acusación Particular, la unión de hecho tiene que ser declarada por un Notario, es decir que la acusadora carecería de personería jurídica para interponer acusación particular. En cuanto a lo que señala la acusación, en derecho penal tiene que haber la certeza, haciendo uso del art. 4 del Código Penal y 72.2 de la Constitución de la República del Ecuador, eso es conocido por todos, las pruebas no cumplen con lo establecido en el art. 85 del Código de Procedimiento Penal, esta es obligación para un sujeto procesal que en el caso sería Fiscalía, aquí existe el principio de inocencia que a quien le corresponde desvanecer es al Acusador y Fiscalía, porque el Estado me protege, la carga de la prueba le corresponde a quien afirma el hecho, tenía un contrato verbal, quien está obligado a hacer ese contrato es el Acusador; mi defendido no ha cursado ni sexto grado de la escuela, aquí queda demostrado con todos los recaudos procesales quien debía tener la autorización es la parte Acusadora. Por lo tanto solicito, se dicte el auto de sobreseimiento provisional del proceso y definitivo en favor del procesado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 243 del Código de Procedimiento Penal, ya que la conducta de Héctor Reina Meneses no es una conducta dolosa, estaba ejecutando una orden, al no haber dolo este no ha cometido ninguna infracción.-

H

Encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo, se hacen las siguientes consideraciones:

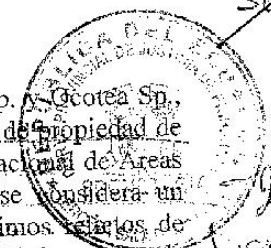
PRIMERA.- Esta Sala, es competente para conocer el presente recurso de apelación, en virtud de lo dispuesto tanto en el Art. 208.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el Art. 343 numeral 1 del Código del Procedimiento Penal.-

SEGUNDA.- En la sustanciación de la presente causa no se ha omitido solemnidad sustancial que pueda influir en su decisión por lo que se declara la validez procesal.-

TERCERA.- De conformidad con el Art. 437-H del Código Penal, la conducta acusada constituye talar, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidas. El verbo rector para este caso, es talar, es decir, al tenor literal de la palabra, cortar por el pie una masa de árboles. Para sustentar la tala del bosque nativo, Fiscalía ha presentado las siguientes evidencias: i) Operativo realizado por el Teniente Christian Palma Guerrero, informe de 19 de octubre de 2011 (fs. 113 a 118) en que se indica que se trasladó a la hacienda San Luis ubicada en el barrio San José de las Tolas, en Nanegalito, y en la propiedad de la Acusadora, estando presente el Señor Estuardo Veloz, trabajador desde hace tres meses de la propiedad, el Sargento Cristóbal Mora y el Cabo Hinojosa Cristian de la Unidad de Protección del Medio Ambiente, se observó que se encontraban unos 30 árboles talados, de diferentes especies tales como sangre de drago, guayabo, canelo y cedro, por lo que tomaron fotografías; ii) el informe de verificación in situ, sobre la denuncia de afectación biofísica en el sector las Tolas, parroquia Gualca, provincia de Pichincha, elaborado por el Ing. Alex Quispe Mora, Jefe de Operaciones de Control Forestal y Vida Silvestre del Ministerio del Ambiente, de 5 de noviembre de 2012, de fojas 320 a 326. En este informe, el perito indica que realizó una caminata desde el hogar de la denunciante hasta el sector de la afectación biofísica, donde verificó la tumba de árboles de la familia Meliaceae, género Cedrela, donde se encontraban piezas de madera aserrada que habían quedado producto del aprovechamiento forestal realizado, actividad no autorizada por la autoridad ambiental, concluyendo que existe tala ilegal de bosque nativo de Cedrela, pues este género se encuentra clasificado como aprovechamiento condicionado. La superficie afectada en forma completa es de aproximadamente 3,11 hectáreas, pero así mismo se ha realizado aprovechamiento selectivo; el aprovechamiento es de aproximadamente un año atrás, por lo que solo se pudo evidenciar tocones de 25 árboles en el recorrido efectuado; finalmente se indica que se ha producido un daño irreparable al bosque nativo.-

CUARTA.- Para configurar el tipo penal, no basta la tala, sino que se debe justificar que la especie vegetal supuestamente talada, se encuentra protegida; para el efecto obra de fojas 313 a 319 el peritaje realizado por el Msc. Ing. Renato García Molina, perito de la Dirección Nacional de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado, que realizó la identificación y reconocimiento de las muestras de madera anexadas al parte suscrito por el Teniente de Policía Christian Palma Guerrero, Jefe Operativo de la Unidad de Protección de Medio Ambiente, en donde se estableció que las principales especies

366



Handwritten signature: J. V. Vargás

taladas fueron cedro y canelo, cuyos géneros corresponden a Cedrela Sp. y Cocotea Sp., respectivamente. Concluye el perito manifestando que la finca San Luis, de propiedad de Adriana Maribel Jácome Andrade, no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, sin embargo por su biodiversidad y función hidrológica, se considera un ecosistema sensible y de alto valor ecológico, por ser uno de los últimos vestigios de bosque húmedo del Ecuador.- De fojas 327 consta el oficio No. 1911 de 31 de octubre de 2012 suscrito por el Director Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente Wladimir Tene Sotomayor por el cual se conoce que el género Cedrela, para el aprovechamiento, se encuentra condicionado, en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 039 de Manejo Forestal Sustentable para el aprovechamiento de madera en bosque húmedo, y el Acuerdo Ministerial No. 40 sobre el aprovechamiento de madera en bosques cultivados y de árboles en sistemas agroforestales. Se señala que el aprovechamiento forestal podrá ser autorizado por la Autoridad Nacional Ambiental a través de licencias de aprovechamiento forestal. Sin embargo, existe el Memorando N° 46, de 10 de febrero de 2011, con el que la Ministra del Ambiente dispone a las Direcciones Provinciales de dicha entidad se abstengan de aprobar planes y programas de aprovechamiento forestal para esta especie Cedrela odorata.- De fojas 270 a 271 consta el Oficio N° MAE-CGI-2012-0749 de 01 de noviembre del 2012, suscrito por el Dr. Manuel Mesías López Vargás, Coordinador General Jurídico, Encargado del Ministerio del Ambiente, dirigido al Dr. Jorge Cano Racines, Agente Fiscal de Pichincha, en el que responde a una serie de preguntas respecto a qué clase de maderas existen en el Barrio San José de las Tolas, parroquia Guala, cantón Quito, provincia de Pichincha y, específicamente a la pregunta sobre qué clase de árboles o maderas están prohibidas de talar y en extinción, manifiesta que la única prohibición expresa respecto a la aprobación de programas de aprovechamiento para Licenciamiento Forestal, recae sobre las especies Cedrela odorata (género Cedrela) y Sweitennia macriphyllia (género Sweitennia) y que las demás especies maderables pueden aprovecharse siempre y cuando cumplan las garantías y requisitos de la Ley Forestal. De estos elementos de convicción se puede advertir que si bien el predio objeto de la Investigación Fiscal no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las especies que han sido taladas, gozan de protección especial a través de la prohibición para la aprobación de programas de aprovechamiento para Licenciamiento Forestal, para la extracción precisamente de Cedro, especie denominada Cedrela odorata (género Cedrela), por lo que la existencia material de la infracción se encontraría justificada.-

QUINTA.- En relación a la existencia de graves fundamentos de responsabilidad del Procesado HÉCTOR MAXIMINO REINA MENESES, en el delito acusado, se tienen los siguientes elementos de convicción: a) De fojas 175 consta la versión de EDGAR FERNANDO SIMBAÑA NARVAEZ de 20 de septiembre de 2012, en la que se indica que trabajaba con el Sr. Héctor Reina, sacando madera en los mulares por alrededor de un año, desde marzo de 2011 a marzo de 2012. La madera la sacó personalmente, mientras que el procesado se encargaba de cortar los árboles. Le pagaba \$15 dólares diarios y sacaban aproximadamente unas 200 tablas de madera a la semana. Cortaba y al mismo tiempo le iba dando la forma de tabla. La madera la sacaba de la finca de la señora Adriana Jácome. El sacaba la madera hasta la vivienda del procesado y veía lo que cargaban la madera en el camión del señor Guido Silva. También contrataba a otra persona con 5 mulas de nombre Francisco Guamán. Conoce que la madera era comercializada, entre ellas al señor Guido Silva. Manifiesta que también era cortada la madera en cuestión, no solo el procesado, sino el señor Félix Pogio; b) la versión de

Francisco Federico Guamán Vera de fojas 228, en la que se indica que el procesado habría hecho arreglos con el señor Fuentes para hacer potreros, \$500 dólares por hectárea, sembrar hierba, botar la montaña, dejar alambrado y toda la madera que está en el suelo, se lleve el como parte de pago, siendo la acusación una represalia por un litigio de agua. El procesado le habría contratado para que le saque madera, habiendo sacado tabla de monte o de encontrado, entre ellos guayabillos caídos que eran para usar como postes; c) A fs. 336 consta la versión de POGIO CUARAN FELIX EUGENIO quien manifiesta que el procesado le habría contratado para ayudarlo con los desmontes, ya que el procesado había sido contratado por el señor Luis Fuentes para hacer desmontes y sembrar hierba y como parte de pago le daba la madera secundaria que caía de estos trabajos. De la finca se sacó solo madera ordinaria porque hace unos veinte años atrás toda la madera primaria ya fue explotada; d) De fojas 155 consta la versión de LUIS GERMÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ, de 16 de julio de 2012, quien indica que hace un año cuando se encontraba trabajando en la Finca del Sr. Luis Fuentes, cuidaba el ganado. Con él trabajaba el procesado con función de limpiar potreros y hacer nuevos potreros, para lo cual usaba madera ordinaria y de lo que conoce, tenía la orden de no usar la madera fina; sin embargo, pudo observar que en varias ocasiones talaba el cedro y el guayabillo. Vio que la madera se trasladaba en mulas, los fines de semana, para luego ser trasladada a Quito, donde vendía la madera en un aserradero en Pomasquí; e) A fs. 118 consta la versión de ESTUARDO VINICIO VELOZ ABRIL de 12 de marzo de 2012 que señala que trabaja con la acusadora desde mayo de 2011. Pudo percatarse que en la propiedad estaba talada la madera fina, esto es cedros y canelos, y que se había sacado alguna parte de lo que es cedro por lo que le avisó a la Acusadora, puesto que su responsabilidad era avisarle lo que pasaba en la propiedad. Pudo ver que de lunes a viernes el procesado sacaba la madera, pues era el que limpiaba los potreros de la propiedad, mientras que el fin de semana sacaba la madera en un camión, antes de que los dueños de la propiedad entren; f) A fs. 125 versión de DIEGO ALEJANDRO QUIJO ABRIL, de 12 de marzo de 2012 quien indica que trabaja desde hace aproximadamente 8 meses en la finca de la Acusadora, pudiendo constatar que el Procesado sacaba madera como guayabillo, cedro, canelo, en mulares, ponían tras la casa de él, y luego se llevaba la madera un camión. Vio que en la propiedad había más madera talada.- g) De fojas 191 consta la versión del procesado HÉCTOR MAXIMINO REINA MENESES, de 6 de octubre de 2012, que indica que le vendió una finca al señor Fuentes hace dos años pero no realizó ningún documento, por el precio de \$90000 dólares, (dinero que le canceló poco a poco, hasta la cantidad de \$76000). Luego acordaron que le iba a hacer unos potreros, a cambio de lo que le entregaba madera gruesa. El señor Fuentes le ordenaba talar los bosques, y por el pago del trabajo de los potreros le daba \$500 por hectárea. La señora Jácome le ha demandado diciendo que ha robado la madera, lo que no es así, porque taló con autorización de Fuentes. El Sr. Veloz no sabía nada de eso, él llegó hace un año y no sabía de los trabajos. El no ha talado madera fina sino rastrojo, no era monte virgen. En la ampliación de la versión de fojas 255, de 18 de octubre de 2012, indica que no ha tenido relación comercial ni de negocios con ella (refiriéndose a la Acusadora Particular Adriana Samanta Jácome Andrade), sino con el Dr. Fuentes, aclarando que la madera que se llevaba era parte de pago por hacer los potreros, habiendo dado éste la autorización (refiriéndose a Fuentes) para la tala sin ninguna licencia.- Analizando las versiones detalladas en líneas anteriores, se puede establecer la ubicación del Procesado en el lugar de los hechos acusados por Fiscalía. No es un hecho controvertido de que dicho ciudadano haya talado especies maderables del sector, aunque en su versión las llame "rastrojo" y específicamente de la finca San Luis, barrio Las Tolas, parroquia Nanegalito, cantón Quito, provincia de Pichincha. Todas las versiones ubican al Procesado HÉCTOR MAXIMINO REINA MENESES en el sector

367



Ab-
Conte y
ses
@

habría
ctárea,
suelo,
agua.
bla de
tes; c)
ta que
estado
rba y
ca se
ria ya
JUEZ.
traba
na el
tsaba
sin
que
uito,
n de
baja
lada
es es
que
era,
ana
fjs.
ien
ra,
en
la
do
le
el
O.
ra
is
ia
z
o
s
s
o
s
l

Albnde se talaron las maderas protegidas y a nade más; no se encuentra otra persona del sector a quien pueda atribuírsele estos hechos, cuya certeza sólo podrá darse mediante testigos que pueden ser examinados y contraexaminados en la etapa de juicio. Considerando estos graves fundamentos de que existió tala de bosque por parte del Procesado HÉCTOR MAXIMINO REINA MENESES, y que se taló madera de Cedrela odorata, cuyo género según los técnicos del Ministerio del Ambiente denominado Cedrela odorata, se encuentra restringida su explotación, es decir está legalmente protegida, aparentemente se encuadraría en los presupuestos fácticos de la conducta tipificada y sancionada en el artículo 437-H del Código Penal. Existiendo graves fundamentos de la legitimidad de la aplicación del tipo al procesado y la subsunción de su conducta a los elementos del mismo, la Sala, al tenor de lo dispuesto en el Art. 232 del Código de Procedimiento Penal, acepta el recurso de apelación interpuesto por Fiscalía y la Acusadora Particular y revoca el auto venido en grado, en su lugar ~~emite el auto de prisión preventiva~~ emite el auto de prisión preventiva ~~de HÉCTOR MAXIMINO REINA MENESES~~ de HÉCTOR MAXIMINO REINA MENESES, cuyos generales de ley obran de autos, en calidad de Autor del delito tipificado y sancionado en el Artículo 437-H del Código Penal, ordenando su prisión preventiva para garantizar la comparecencia del procesado a juicio. Oficiese al Jefe de la Policía Judicial de Pichincha para su localización y captura. En atención al Art. 193 del CPP se dispone la prohibición de enajenar los bienes del Procesado, para lo cual se oficiará al Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, y se inscriba esta medida cautelar en los libros respectivos. Ejecutoriado este auto remítase el proceso al Juzgado de origen para los fines legales consiguientes. NOTIFÍQUESE.-

DRA. CARMEN ZAMBRANO SEMBLANTES
JUEZA PRESIDENTA

DR. MARCO NAVARRETE SOTOMAYOR
JUEZ


DR. EDUARDO OCHOA CHIRIBOGA
JUEZ

Certifico:

DRA. XIMENA DIAZ UBIDIA
SECRETARIA RELATORA

En Quito, martes veinte y dos de enero del dos mil trece, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la RESOLUCION que antecede a: ADRIANA SAMANTA JÁCOME ANDRADE en la casilla No. 2642 del Dr./Ab. OMAR SANTI ; ADRIANA SAMANTA JÁCOME ANDRADE en la casilla No. 5331 del Dr./Ab. DR. JOSÉ MARÍA FUENTES LÓPEZ . HECTOR MAXIMINO REINA MENESES en la casilla No. 3179 del Dr./Ab. DIAZ YEPEZ MARIA EUGENIA ; HÉCTOR MAXIMINO REINA MENESES en la casilla No. 3685 y correo electrónico santi.pozo@hotmail.com del Dr./Ab. DR. IVAN POZO GARRIDO ; LUIS GERMAN CHAVEZ RODRIGUEZ en la casilla No. 5158 del Dr./Ab. ESTEFANI LOPEZ VILLAVICENCIO ; LUIS GERMÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ en la casilla No. 5387 del

Dr./Ab. AB.ANDREA GONZALEZ POMA ; LUIS GERMÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ en la casilla No. 5158 y correo electrónico pea_abogada@hotmail.com del Dr./Ab. AMPARO PATRICIA CONGO ALVAREZ. DR. JORGE CANO RACINES, FISCAL 3 DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES DE DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y GARANTÍAS en la casilla No. 3519 del Dr./Ab. CANO RACINES JORGE WASHINGTON ; DR. MARCEL CHÁVEZ en la casilla No. 3519; FISCALÍA PROVINCIAL DE PICHINCHA en la casilla No. 1363; UNIDAD DE COORDINACIÓN DE AUDIENCIAS DE LA FISCALÍA en la casilla No. 5957 y correo electrónico cortezw@fiscalia.gob.ec; DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en la casilla No. 5387 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. LOLITA DEL PILAR MONTOYA ; DRA. MARÍA EUGENIA LAGOS, DEFENSORA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. LAGOS LOPEZ MARIA EUGENIA ; DEFENSORÍA PÚBLICA PENAL en la casilla No. 5711 y correo electrónico defensoria@defensoriapublica.gob.ec del Dr./Ab. CAMINO WILSON ; DRA. LOLITA MONTOYA, DEFENSORA PÚBLICA PENAL en la casilla No. 5711 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. LOLITA DEL PILAR MONTOYA MORETA a ARCHIVO, DIRECCION PROVINCIAL DEL MEDIO AMBIENTE DE PICHINCHA en su despacho. Certifico:



DRA. XIMENA DÍAZ UBIDIA
SECRETARÍA RELATORA

NAVARRETEMA

RAZÓN.- Siento por tal, y para los fines legales consiguientes, que en esta fecha martes veinte y dos de enero del dos mil trece, procedí a dejar copia del AUTO anterior para el libro copiador de autos y sentencias que mantiene la Sala. CERTIFICO.-



DRA. XIMENA DÍAZ UBIDIA
SECRETARÍA RELATORA

Anexo 5. Dictamen fiscal provincial revocando dictamen abstentivo de Fiscal de primera instancia



Año 5

- 306/
trecentos sesenta

- 305/
trecentos cinco

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA

399
Jorge Cano Racines
Acuerdo y
Puede

- J
Cano
E

SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA:

Doctor Miguel Jurado Fabara, Fiscal Provincial de Pichincha, mediante acción de personal N° 0157 DTH-FGE, de 18 de enero de 2013, refiriéndome al proceso penal N° 1222-2012 por Tala de Bosques, tipificado en el Art. 437.8 del Código Penal, seguido en contra de RODRÍGUEZ CHÁVEZ LUIS GERMAN Y HECTOR MAXIMINO REINA MENESES, subido en grado en virtud del inciso tercero del Art. 226 del Código de Procedimiento Penal, para que ratifique o revoque el pronunciamiento del Dr. Jorge Cano Racines, quien ha emitido dictamen abstentivo a favor de Rodríguez Chávez Luis German:

1. ANTECEDENTES DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL

PRIMERO.- De la denuncia formulada por la señora Adriana Jácome Andrade, quien en su relato manifiesta que a través de su empleado Vinicio Veloz ha tomado conocimiento que en la finca denominada San Luis, de San José de las Tolas, se estaba realizando tala ilegal de los árboles, sin autorización de los organismo correspondientes, ante esta noticia se traslada a la finca y constata que el procesado Héctor Reina, había sido contratado realice una siembra de potreros estaba realizando una tala ilegal de especies forestales ocasionando una gran pérdida y daños al medio ambiente, donde está fincada la propiedad en referencia, el señor Luis German Rodríguez Chávez, trabajaba en la finca y tenía mayor conocimiento tenía conocimiento de dicha tala, con esa noticia criminis da inicio una indagación previa el 11 de octubre de 2011, por lo cual se ha formulado cargos contra Luis German Rodríguez y Héctor Reina.

ELEMENTOS EN QUE SE BASA EL DICTAMEN



SEGUNDO.- Revisados los elementos de convicción recopilados, se encuentran los siguientes: **1)** Informe técnico N° 2011-001-UPMA, Unidad de Protección de Medio Ambiente-PN, suscrito por Tnt. Christian Palma, Jefe Operativo especializada en temas ambientales, en cuyo relato del informe hace mención que a través de la señora Adriana Jácome, con tal ilegal de especies forestales y tomar conocimiento ha procedido trasladarse al lugar de los hechos, a la hacienda San Luis a 23 Km de Nanegalito, constatando que en el piso de dicha propiedad se encontraba como evidencia 30 árboles talados, que correspondía a diferentes especies forestales, como Sangre de Drago, guabillo y cedro, la información el miembro policial aparejó álbum fotográfico del referido lugar, en el hecho había participado Héctor Reina y que tenía conocimiento Luis German Rodríguez, además había contratado a personas para que le cooperen a cargar esas especies forestales y que los transporte hacia un lugar se comercializaba esas especies forestales, como evidencia tomo una muestra especialmente de la especie cedro, que el miembro policial y que tienen conocimiento en la materia, informo que esa especie estaba registrado en libros rojos y con protección por la Constitución, por lo que puso conocimiento de las autoridades para que califique como previsto y sancionado en el Código Penal como un delito Ambiental. **2)** Parte de detención de 6 de octubre de 2012, suscrito por Edison Rodrigo Mullo Singaicho, en donde expresa sobre la detención de Héctor Reina Meneses. **3)** Copia certificada del testimonio de escritura pública otorgada el 26 de enero de 2010, ante el notario 26 del Cantón, suscritores Luduvico Señor Maldonado como vendedor de aproximadamente de 9 hectáreas que es el lugar donde se suscita el evento. **4)** Certificación expedida por la Agencia Nacional de Transito, la inscripción del vehículo Hino, perteneciente por el señor Silva, que uso para transportar la madera talada. **5)** Versión de Diego Alejandro Quijo Abril, hace referencia a

que
apre
varia
fore
peric
ilícita
cam
este
pude
para
fores
fin d
fores
en el
que e
decir
propie
consti
mater
Narvá
Héctor
desarr
utilizar
transpi
el señ
sentido
los due



- 306 -
trescientos seis

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA

350
~~de los~~
Cinco

- 9 -
man
E

se que ha venido prestando servicios en la finca San Luis, desde hace
d de aproximadamente 8 meses, en cuyas circunstancias pudo visualizar que en
Jefe varias ocasiones el señor procesado Héctor Reina Meneses, talaba especies
hace forestales debidamente protegidas y sacaba esta madera con el vehículo que
pecies periódicamente ingresaba al inmueble, presumiéndose que se llevada
le los ilícitamente para comercializar en el mercado, en varias ocasiones ingresaba el
e en el camión de color blanco detrás de la propiedad para llevar hacia dicho destino,
is, que este hecho esta corroborado por Estuardo Vinicio Abril, quien manifiesta que
quabillo pude visualizar los mismo hechos, que Héctor Reina había sido contratado
ico del para sembrar potreros se aprovechaba para talar ilícitamente de especies
a tenía forestales, los propietarios estaba domiciliado en Quito, y acudían a su finca el
ersonas fin de semana, con evidente animo de aprovecharse de esas especies
insporte forestales. 6) Versión de Tnt. Christian Patricio Palma Guerrero, no se ratifica
videncia en el procedimiento que realizó en la escena sino que ratifica en el hecho de
policial y que el señor Héctor Reina, conociendo de la ausencia durante la semana es
a estaba decir de lunes a viernes de los dueños, se aprovechaba para talar dichas
que puso propiedades, con la normativa especialidad existente en el país, este hecho
ncionado constituye un delito de carácter ambiental, haciendo mención lo soporto como
n de 6 de materia de experticia técnica. 7) Versión de Edgar Fernando Simbaña
en donde Narváz, quien manifiesta que prestaba servicios para el señor procesado
ificada del Héctor Reina, esa especial condición manifiesta que pudo observar los actos
e el notario desarrollados por el procesado puesto que en varias ocasiones lo vio que
ndedor de utilizando una sierra talaba arboles dando forma de tablonos, eran
l evento. 4) transportados en el vehículo Hino blanco para comercializar clandestinamente,
cripción del al señor procesado le pagaba 15 dólares por ayudar a cargar al camión, en el
ansportar la sentido no conocía que el señor Héctor Reina contaba con la autorización de
referencia a los dueños, eso se ratifica que en varias ocasiones vio lo que realizaba, tal



proceso. 8) Héctor Maximino Reina Meneses, en su versión manifiesta, a un hecho que dice que al Dr. Luis Fuentes le había vendido esa propiedad, en pagos parciales y había completado 76.000,00 y había llegado a un acuerdo para trabajar en dicha finca de sembrar potreros y que por ese concepto se le ofreció el pago de 500,000 por cada hectárea potrerada, para talar la madera gruesa como compensación al pago que estaba prestando, no existe ningún documento que existe que había transferido la propiedad de esa finca al Dr. Luis Fuentes o Adriana Jácome, el procesado expresa que en el caso que nos ocupa que German Rodríguez, no tiene absolutamente nada que ver con el tema de tala de árboles, del contenido de su versión existe que venía talando árboles en la propiedad de la hacienda San Luis. 9) Versión de Luis German Rodríguez Chávez, manifiesta que en muchas ocasiones pudo observar, pese a la orden de no utilizar maderas finos, reconoce y reitera que Héctor Reina, venía talando los árboles, dice que presumía que el procesado contaba con la autorización de talar árboles de madera fina de esa propiedad, analizadas en su conjunto las dos versiones se desprende un hecho cierto se admiten la participación del mencionado procesado Héctor Reina en el evento materia de esta investigación sobre esta particularidad lo corroboran de manera general los versión estas Dr. Napoleón Villagómez Vargas y José Manuel Lisintuña, quienes corroboran y coinciden que existía una prohibición expresa por parte del Dr. Luis Fuentes y Adriana Jácome en el sentido de que no podía los empleados talar los árboles de dicha propiedad. 10) Versiones de Jorge Sánchez, Ronald Gerardo Muñoz, Héctor Salomón Pérez, Manuel Mesías Caiza Silva, Pablo Edmundo Chuiga y Gabriela Toapanta Caiza, quienes se limitan acreditar la honorabilidad de Héctor Reina y haber conocido que fue contratado por el Dr. Luis Fuentes para que realice en la propiedad y acordaron el pago de 500,00 por cada hectárea y que como un expendio adicional le

regala
Jácor
respe
vido a
Rodríguez
dos p
circun
encue
protec
de nov
Genera
por pri
hace n
otorgar
excep
la obten
protegi
conoce
explotar
Informe
de oper
expresa
acusació
autorizac
indiscrim
condicion
sin licenc



- 303 -
trescientos trece

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA

351
Hechos
Creada y
ms

- 10 -
Juez

un
en
ardo
se le
dera
ngún
Luis
nos
on el
lando
erman
pese
Reina,
con la
das en
iten la
eria de
general
sintuña,
esa por
odía los
e Jorge
Mesías
ienes se
que fue
cordaron
cional le

regalaba la madera que quedaba en el suelo. 11) Versiones de Adriana Jácome Andrade y Luis Fuentes López atribuyen participación en los hechos, respecto del evento del delito ambiental, en el perjuicio económico que han sido afectos, a los procesados, en contra de Héctor Reina y Luis German Rodríguez Chávez, en cuanto a que con los hechos a los que han incurrido los dos procesados han producido efectos nocivos para el medio ambiente, circundante en esta sección territorial, especialmente al cedro que se encuentra en peligro de extinción, por lo que la autoridades despliegan la protección a estos especies ambientales. 12) Oficio N° MAER, 2012-0749 de 1 de noviembre de 2012, donde Manuel Mecías Vargas, Coordinador Jurídico General (E), del Ministerio de Medio Ambiente, de manera general expresa que por principio y naturaleza existe una ley que protege dichas especies, pero hace mención que existe acuerdo ministeriales que prohíben la licencia para otorgar a la tala de especies protegidas, dentro del género cedrela, que por excepción y circunstancias especiales para un aprovechamiento se requiere de la obtención emitida por la autoridad forestal, por estar calificada en especie protegida en extinción requiere como protección, al cedro técnicamente se lo conoce parte de la familia Lauraceae, dejando constata que para talar y explotar se hace mención consta como evidencia física como parte policial. 13) Informe de supervisión sobre la denuncia de afectación física en las Tolas, Jefe de operaciones del control forestal, quien traslado al lugar de los hechos, que expresa en particularidad la información proporcionada por la denunciante y acusación particular se pudo constatar la tala de árboles, de que no estaba autorizada por la autoridad ambiental para que realice dicha tala indiscriminada. Existe una tala ilegal de bosque nativo la de genero cereela, está condicionado su aprovechamiento, de que ningún ciudadano puede hacer tala sin licencia de la autoridad pertinente, aproximadamente 3.11 hectáreas fueron



talados dentro de la jurisdicción de Nanegalito, esta actividad se ha vendido realizando hace un año atrás, sin ninguna autorización ambiental, por lo que ha realizado un daño irreparable. 14) Informe N° MAE DNF-2012-1911 de 31 de octubre de 2011, remitido a la fiscalía, manifestando que el aprovechamiento de genero Cerela o Cedro está condicionado su aprovechamiento a los acuerdos ministeriales de 039 y 040 del ministerio del ambiente, ese licenciamiento e inobservancia constituye un acto típico antijurídico y culpable, como de los pronunciamientos técnicos, a cargo del perito de Renato García, quien dice sobre la base de los acuerdo ministerial existente en el país el cedro y canelo su aprovechamiento está condicionado, existe varias referencias documentales que llegan a esa conclusión, expresa que es un compromiso de autoridades ambientales a estas especies forestales que están en extinción y cuyos efectos al medio ambiente son de mucha consideración y en caso concreto el reconocimiento de la evidencia, de que el jefe de protección ambiental concurrió a ese lugar y la calificó como un delito ambiental, que efectivamente reconocida por él, corresponde al género forestal conocida como el cedro.

TERCERO, CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.- Para analizar los elementos de convicción recopilados durante la fase preprocesal y la etapa procesal, procederé en primer término a referirme la infracción contemplada por el Art. 437.8 del Código Penal, que prescribe:

"Art. 437-H.- El que destruya, quemé, dañe o tale, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente

protegido
hecho

En ra:
pronun
ser un
asbtra:
estos
peligro
un res
Teresa
suprain
en peli
carácte
reiterac
asegura

Corresp
vez det
después
por ultim
tipo pen.

Al ser u
actuació
tipicidad
necesari
necesari



-308-
Trescientos ochenta

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA

352
Jesús
Macedo
do

-11-
Gual
e

ndido
e ha
31 de
iento
a los
ese
able,
arcía,
edro
ncias
so de
ión y
caso
cción
que
como

protegidas, será reprimido con prisión de uno a tres años, siempre que el hecho no constituya un delito más grave."

En razón de la abstención del Fiscal de primera instancia, me corresponde pronunciarme sobre el señor Rodríguez Chávez Luis German, en este ilícito, al ser un delito de peligro, el bien jurídico protegido, es un bien supranacional y abstracto que es el medio ambiente así el jurista Roxin señala con razón que estos delitos: "Son aquellos en los que se castiga una conducta típicamente peligrosa como tal, sin que en el caso concreto tenga que haberse producido un resultado de puesta en peligro", concordante con esto la jurista María Teresa Rodríguez Montañez manifiesta "se protegen bienes jurídicos supraindividuales en los cuales la tipificación de una lesión o concreta puesta en peligro es difícilmente imaginable, pues el menoscabo de tales bienes de carácter inmaterial se produce más que por cada acto individual por la reiteración generalizada de conductas que no respetan las reglas básicas que aseguran el sistema y su funcionamiento".

r los
etapa
olada

Corresponde analizar a los elementos del tipo delictual taxativamente así una vez determinada la **existencia del acto** corresponde analizar la **tipicidad**, después de haber comprobado esta, corresponde analizar la **antijuridicidad** y por último la **culpabilidad**, así se podrá verificar la construcción doctrinaria del tipo penal analizado.

sques
nente

Al ser un bien jurídico abstracto y no ser verificable su lesión per se la sola actuación contraria a derecho o que se subsuma en la norma hará verificable la tipicidad objetiva de la misma, al respecto es importante acordar que no es necesario en los delitos ambientales verificar el dolo, ya que será únicamente necesaria la intervención culposa para que que el tipo subjetivo se concrete.



En ese sentido el ahora procesado Luis Germán Rodríguez Chávez ha tenido conocimiento de la tala de bosques y al no haberlo impedido ha colaborado con el acto delictivo, más aún al ser el empleado de la Finca, debiendo este velar por el cuidado de la misma, por el cumplimiento de un deber jurídico, la falta a este deber de cuidado o de vigilancia, convierten la conducta del procesado en una conducta típica.

La **antijuridicidad**, se encuentra justificada por cuanto la conducta analizada típica se encuentra prohibida por el ordenamiento jurídico vigente en el país, y en virtud de tratarse de un delito cometido en el territorio ecuatoriano, en el cual tiene jurisdicción dicho ordenamiento, la conducta es antijurídica subsumiéndose en lo establecido en el art. 437.8 del Código Sustantivo Penal. A decir de la jurista chilena Juana Sanhueza la antijuridicidad supone que la conducta es contraria a derecho, es un elemento valorativo del delito. Si la conducta es típica se presume la antijuridicidad, a excepción de que el autor se encuentre inmerso en las causas de justificación, lo cual no es del caso, la **antijuridicidad formal**, viene dada por la normativa en la cual el caso se subsume esta tendrá un desvalor de acto, es decir el acto se encontrará en lo dispuesto en la norma penal, la **antijuridicidad material**, en cambio llevará un desvalor de resultado esta demostrará la lesión de un bien jurídico protegido por la norma penal, las mismas que han sido verificable, toda vez que el actuar de los procesados se enmarca dentro de la norma.

La **culpabilidad**, de acuerdo al esquema finalista vendrá de la mano con los demás elementos del tipo determinando que si dicha conducta típica es atribuible a determinada persona, la atribuibilidad es a decir del jurista

argent
comer
culpab
caso a
policia
el prin
cual no
haya t
respon
conduc
esquen
haber e
esto ha

Por lo
Constitu
facultad
procesa
Procedim
proceso
al Fisco
fundame
referido
correspc
Pichinch
226 del
emitido



-309-
Trescientos noventa y nueve

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
FISCALÍA DE PICHINCHA

353
~~Joacín~~
~~Chavez~~
las
-12-
doce

nido
rado
este
o, la
del

argentino Sandro Abraldes a manera de metáfora en las relaciones comerciales, cobrar a alguien por lo que ha consumido, dicho de otro modo la culpabilidad es poder endilgar la acción típica a un individuo determinado, en el caso a tratarse de un delito flagrante de acuerdo a lo manifestado en el parte policial que ha servido como noticia criminis en el presente caso, y destacando el principio de la culpabilidad sustentado por la escuela finalista a través del cual no hay pena sin reprochabilidad y esta última conlleva que el individuo haya tenido un margen de decisión para la realización de su conducta, la responsabilidad del individuo y la autodeterminación del mismo para elegir la conducta son conceptos que no pueden ser separados, en base a este esquema el ahora procesado es responsable de la comisión del delito al no haber evitado en su calidad de guardián de los bienes de la finca, toda vez que esto ha constituido en una violación del deber jurídico de cuidado.

zada
áis, y
en el
fídica
enal.
ue la
Si la

Por lo expuesto, teniendo en cuenta la disposición del Art. 195 de la Constitución de la República que le otorga a la Fiscalía General del Estado la facultad de dirigir de oficio o a petición de parte la investigación preprocesal y procesal penal y ejercer la acción pública, así como el Art. 10 del Código de Procedimiento Penal que le confiere al Fiscal la atribución de impulsar el proceso penal, Art. 25 de dicho cuerpo legal que prescribe que le corresponde al Fiscal dirigir la investigación preprocesal y procesal penal y de hallar fundamento, acusar a los presuntos infractores y, en armonía con el Art. 33 del referido código, que prescribe que el ejercicio de la acción penal pública le corresponde exclusivamente al Fiscal; el suscrito Fiscal Provincial de Pichincha, en ejercicio de la facultad contemplada en el inciso tercero del Art. 226 del Código de Procedimiento Penal, REVOCA el dictamen abstentivo emitido por el señor Fiscal de Primer Nivel, a favor de LUIS GERMAN

tor se
so, la
so se
en lo
rá un
egido
actuar

on los
ca es
jurista

RODRÍGUEZ OCHOA, por existir elementos suficientes que permitan demostrar la participación en el hecho delictivo

Designese al Dr. Byron Granda Escaleras, a fin de que continúe con la tramitación de la causa.

Remítase el expediente al señor Juez Segundo de Garantías Penales de Pichincha, para los fines de ley.




Dr. Miguel Jurado Fabara

FISCAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

jptr

Recibido en esta Judicatura el día de hoy martes veinte y ocho mayo de dos mil trece, a las quince horas con trece minutos.-
Certifico.



AE. Piedra Murillo Salgado
SECRETARIA

JUZGA
miércoles
Judicatu
la cual
proceso
cual re:
Jorge C
Byron C
cuéntese
en la A
08h30,
le demá
procesa
alternati
presente
Actné k
Notifiqu

En Quit
horas y
que ant
josefuen
ADRIAN
EUGEN
y correc
FUENTI
ESTEFA
casilla P
LAGOS
DIAZ ;
MARIA
en la ca
CHAVE
ESTEFA
la casilla

GUAMAN

Anexo 6. Acta de audiencia oral de juzgamiento

Mero 6

**ACTA DE AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO
CAUSA No 0039-2013**

- 263 -
dieciocho
Seisenta
y tres

En Quito, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece, siendo las ocho horas veinte minutos ante el Tribunal Octavo de lo Penal de Pichincha, conformado por los Drs. Enrique García Román Presidente, Dr. Cesar Morales Juez, Dra. María Mercedes Suarez Jueza e infrascrito secretario que certifica Abg. Diego Barrera A. comparecen la Abogada Ivonne Poveda Freire en su calidad de Fiscal de Pichincha; la acusadora particular Adriana Samanta Jácome con su defensor el Dr. Edwin Campaña, el acusado Héctor Reina Meneses con su defensor el Dr. Iván Pozo.- Una vez verificada la presencia de las partes procesales el Señor Presidente intima al acusado sobre sus derechos y garantías constitucionales.

ALEGATOS DE LA FISCALÍA.

El 17 de agosto del 2009 los esposos Luis Fuentes y Adriana Jácome, contrataron al señor Héctor Meneses para que realice trabajos de siembra y mantenimiento de potreros cuya propiedad está ubicada en el sector de las tolas, Nanegalito Provincia de Pichincha, finca San Luis, en la que se le prohibió tocar los árboles que constituyen patrimonio de la humanidad en peligro de extinción. Sucede que el 04 de enero del 2010 los propietarios contrataron a un nuevo trabajador de nombres Estuardo Veloz quien ha informado de la tala y sustracción de los arboles maderables consistente en Cedro y canelo. El hoy acusado en forma clandestina trabajaba de lunes a viernes ya que los propietarios vivían en esta ciudad de Quito, y es en estas circunstancias que talaba y transportaba a lomo de mula hasta su domicilio y luego en un camión hino procedió a comercializar dicha madera. Esta es la teoría de la fiscalía que dentro de esta audiencia probara la materialidad de la infracción si como la responsabilidad del hoy acusado Héctor Meneses, infracción tipificada en el Art. 437.8 del Código Penal.

ALEGATOS DE LA ACUSACION PARTICULAR.

Se ha referido ya los hechos facticos, para la acusación particular la teoría marca tres aspectos. El hecho factico, son dueños de una propiedad el señor Luis fuentes y la señora Adriana Samanta Jácome de una propiedad que se encuentra ubicada en el sector de las Tolas, en la Parroquia de Nanegalito, Provincia de Pichincha en agosto del 2009 se contrata al hoy acusado para que realice la limpieza de potreros y siembra, para ello suscriben un contrato entre el Dr. Luis Fuentes y el ahora acusado, primero el objeto del contrato, que es la siembra y mantenimiento de potreros, luego se fija el precio y particularmente la imposibilidad de que toque maderas que existían en dicha propiedad como son el Cedro Manzano, maderas que se hallan en peligro de extinción, incluso en el evento no consentido el sería responsable de la contratación de terceras personas para el trabajo a realizarse en dicha propiedad que por su extensión sería necesaria. Es en estas circunstancias que el hoy acusado y aprovechando que los dueños vivían en esta ciudad de Quito, el acusado en forma clandestina según corrobora fiscalía talaba y transportada a lomo de mula hasta su domicilio y luego lo comercializaba en un camión Hino, todo esto con la complicidad del

señor Luis Rodríguez quien era en ese momento cuidador de la hacienda. Cuando contratan un nuevo trabajador es quien informa de lo sucedido. La teoría jurídica es la conducta ilícita al tipo penal 437.8 y 437.h, la teoría jurídica y los hechos facticos va hacer probada en el transcurso de esta audiencia

ALEGATOS DE LA DEFENSA.

El 06 de diciembre del 2009 mi defendido venía prestando los servicios lícitos y personales al señor Luis fuentes, en la hacienda de 500 hectáreas ubicadas en el sector de Nanegalito, por este trabajo el percibía la cantidad de 500 dólares trabajo que consistía en la siembra y mantenimiento de los potreros, y el aprovechamiento de la madera que servía para aserrín, así como también se lo utilizaba para postes de alambrado, toda estas actividades eran conocidas y ordenadas por el señor Fuentes y su conviviente ya que ellos bajaban todos los fines de semana, la madera era almacenada en la casa de la acusadora particular ellos conocían de todo ya que en presencia de ellos se procedía a embarcar dicha madera, No sabemos quién habría talado los arboles ya que en esta audiencia vamos a probar que los arboles fueron talados cuando mi defendido ya no trabajaba en la hacienda, todo este proceso se debe a una venganza por cuanto mi defendido reclamo haberes que hasta este momento no han sido cancelados inclusive un dinero que está pendiente de pago todavía por una finca que se le vendió al señor Fuentes. Todas estas aseveraciones las vamos a probar en el transcurso de la audiencia.

TESTIMONIO DE LA ACUSADORA PARTICULAR ADRIANA SANTANA JACOME ANDRADE, NACIONALIDAD ECUATORIANO, 40 AÑOS, C.C. 050171547-8, ESTADO CIVIL UNION LIBRE, INSTRUCCIÓN SUPERIOR, OCUPACION EMPLEDA PRIVADA, DOMICILIO URBANIZACION TREBOLES DEL SUR - QUITO.

Interrogatorio de la Fiscalía.

Señora Jácome que nos puede referir en torno a los hechos?

El señor Héctor Reina fue contratado para hacer la limpieza esporádica de potreros luego por la sugerencia de mi trabajador German Rodríguez Chávez, ya que existían unos espacios vacíos por cuanto el anterior dueño había sembrado naranjilla es por esta sugerencia que procedimos a contratar al señor Reina para que siembre los potreros, prohibiéndole que tale los árboles que por comentarios de la gente de ese lugar la hacienda tenía en las partes altas de la propiedad. Cuando contratamos al nuevo trabajador es cuando nos enteramos del hecho. Nosotros viajábamos esporádicamente a la finca y por motivos de enfermedad de mi esposo no podíamos recorrer toda la propiedad ya que para poder hacerlo debíamos caminar una hora o dos horas

Como se enteró de los árboles de cedro y de manzano?

Por las pericias y por este proceso que he estado es como me he enterado

Se le indico al señor Reina sobre la prohibición del talado de árboles?

Si ya que el antiguo dueño nos dijo que había madera fina

Lo hizo el contrato delante de otra persona?

Si con conocimiento del señor Rodríguez antiguo trabajador

Puede i
Si se ha
El seño
Si ya q
esta cla
Como s
Cuando
señor V
Cada qu
Cada c
ocupaci
Cuando
No ya q
el fin de
Respect
Si él vivi

Interrog
Dónde q
La hacie
Pichinch
Por cuar
Se las di
contrato
El señor
Si había
existía al
El tenía l
Si pero n
Había ex
los trabaj
Si Dr.

Contrain
En qué c
Ya que h
y por el p
Reina iba
En qué fe
El 28 de r
Que actit
Bueno pri
En qué fe
No me rec
Si usted r
los arbole



nda.
oría
y los

los y
en el
lares
y el
se lo
as y
s los
cular
dicha
encia
a no
janto
lados
se le
en el

ANA
C.C.
RIOR,
DLES

ca de
ez, ya
brado
a para
itarios
iedad.
vecho.
iad de
acerio

Puede referirse a las clausulas especificadas en el contrato?
Si se hablaba de la prohibición de tala de arboles
El señor Reina tenía conocimiento de las especies de árboles del sector?
Si ya que es originario del sector y él sabe ya que siempre se ha sabido dedicar a esta clase de trabajo
Como se enteró sobre la tala de árboles?
Cuando contratamos a un trabajador es cuando nos enteramos por intermedio del señor Veloz que se habían estado robando la madera
Cada que tiempo viajaban a la propiedad?
Cada quince, cada tres semanas, viajábamos ya que por las diferentes ocupaciones no lo podíamos hacer con más frecuencia
Cuando iban a la finca recorrían toda la propiedad?
No ya que por la salud de mi esposo no lo podíamos hacer ya que siempre íbamos el fin de semana
Respecto al domicilio del señor Reina donde vivía?
Si él vivía cerca a la casa donde llegábamos

Interrogatorio de la Acusación Particular.

Donde queda la hacienda?
La hacienda queda en Gualea, sector las Tolas, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha
Por cuantas hectáreas se dispuso el contrato para el trabajo?
Se las dispuso y se le ha cancelado por 70 hectáreas pero no ha cumplido con el contrato
El señor Reina tenía la prohibición de tocar la madera fina?
Si había la prohibición de tocar la madera fina ya que él conocía la madera que existía ahí
El tenía la facultad de contratar a otras personas para el trabajo?
Si pero nosotros no conocíamos a las personas que trabajaban con el
Había expresa constancia en el contrato que si había tala de árboles por parte de los trabajadores que el contrataba sería responsable?
Si Dr.

Contrainterrogatorio de la Defensa.

En qué consiste la elaboración de potreros?
Ya que había espacios vacíos ya que el anterior dueño había sembrado naranjilla y por el paso de los años se habían convertido en chaparros es en donde el señor Reina iba a sembrar la hierba
En qué fecha su empleado le comunico del hecho que se estaba sucediendo?
El 28 de marzo del 2010, desde que el señor Vinicio Veloz entro a trabajar
Que actitud tomo usted cuando se enteró de los hechos?
Bueno primeramente fuimos a verificar para tomar cualquier acción
En qué fecha hizo la denuncia?
No me recuerdo la fecha
Si usted no conocía las especies de árboles como es que prohibió de que se tale los arboles?

Lo que pasa es cuando compramos la finca el antiguo dueño nos dijo que había madera fina

Conoce por donde se sustraía la madera?

Si nos enteramos que sacaban la madera por nuestra misma propiedad

Donde se guardaba la madera?

En la casa del señor Reina

La casa del señor Reina a que distancia queda de la casa de hacienda

Queda cerca

PRUEBA DE LA DEFENSA.

TESTIMONIO DEL SEÑOR DR. LUIS GONZALO FUENTES LOPEZ, NACIONALIDAD ECUATORIANO, 50 AÑOS, C.C. 1707327803, ESTADO CIVIL UNION LIBRE, INSTRUCCIÓN SUPERIOR, OCUPACION SERVIDOR JUDICIAL, DOMICILIO TREBOLES DEL SUR - QUITO.

Interrogatorio de la Fiscalía.

Puede comentar lo que conoce sobre los hechos?

En el sector de las tolas adquirimos al señor Senón Paredes una propiedad ya que juntamente con mi esposa nos decidimos dedicarnos a la crianza y seba de ganado vacuno, bajo estas circunstancias el anterior dueño nos dio un empleado de nombres Luis German Rodríguez quien nos informó que varias partes de los potreros se estaban perdiendo, trate de asesorarme de el ya que era jornalero, por lo que dispuse que el vea personas del mismo lugar para la limpieza de los potreros, el señor Luis German Rodríguez me dice aquí ha vivido un vecino, me entrevisto con el hoy acusado, para que haga la limpieza y siembre la hierba y se contrató al señor, en el contrato se detalla las prohibiciones de que no podía talar los árboles, pero que por el nuevo trabajador conozco que ha sido el cedro talado y luego trasladado en once o trece mulas la madera, de una forma descortés se ha argumentado que en mi condición de juez penal y conocedor de la ley, artificiosamente se indica que yo mismo he ordenado que talen la madera ya que en ningún momento he recibido ni una tabla, maliciosamente se indica que porque no he concurrido a ver la propiedad, si no hubiera sido por el cambio de trabajador no hubiéramos sabido nada de este ilícito.

El señor Reina conocía de la existencia de la madera fina?

El señor Reina vive de la existencia de la madera porque es su modus vivendi

El señor Reina sabía de la clase de madera que existía en la propiedad?

Si porque se estipuló en el contrato

Cuántas hectáreas de terreno tiene su propiedad?

La parte mía jurídicamente inscrita tengo 98 hectáreas, y otra parte pertenece a una hermana, y otra al INDA y hay que seguir el trámite de adjudicación

En el contrato existe expreso señalamiento de prohibición de tala de la madera?

Si ya que se señala que no se podía talar la madera consistente en cedro, arrayán, canelo

El señor Reina conocía expresamente de este contrato?

Consta la firma del señor Reina y fiscalía pudo constatar mediante una pericia que la firma que allí se halla efectivamente son del señor Reina

Interrog

Se indic

Solo en

que com

mi patri

Como co

Tengo l

fue quier

Pudo ha

Si porqu

mulares

morir lo

madera

El señor

A los 3

cuanto q

Conoce l

Yo me ll

esta activ

Había la

Si por

adicional

En el cor

Si era c

escalona

Tenía reli

Jamás tu

Tiene alg

No, tengo

la natural

Esta estr

pagado?

Es la form

Cualquier

Si ya que

a la natur

Contraint

Usted enc

No es ne

quien tala

Estuve pr

Yo cuand

ganado, y

Usted aut

265
domingo
11/11/2011
Cusco

Interrogatorio de la Acusación Particular.

había

Se indica por parte de la defensa que usted dio la orden para que talen la madera?
Solo en las mentes protervas se pueden dar esta clase de argumentaciones ya que como en mi clase de abogado y conocedor de la ley voy a ordenar que dañen mi patrimonio

Como conoció de la madera fina?

Tengo una herencia en Moraspungo, y por el trabajador que contratamos luego fue quien nos informó que habían talado la madera

Pudo haber visto que existía la madera?

Si porque el señor Reina vivía en el sector, y tenía unas motosierras, yo tenía dos mulares que estaban en perfectas condiciones pero después estaban a punto de morir lo que me da como conclusión que prestaba los mulares para que saquen la madera

El señor Rodríguez le comunico lo que estaba pasando con el señor Reina?

DPEZ,
TADO
IDOR

A los 3 meses después de haber salido de la propiedad, vino a avisarme por cuanto quería un certificado

Conoce usted de algún acto reiterativos por parte del señor Reina?

Yo me llegue a enterar por un testigo que no acudió que este señor se dedica a esta actividad frecuentemente

Había la posibilidad que otras personas ingresen a su propiedad?

a que
pa de
leado
te los
alero,
te los
o, me
a y se
u talar
alado
se ha
iciosa
ingún
no he
or no

Si por cuanto él estaba facultado para contratar personal que trabaje adicionalmente en la propiedad

En el contrato se especificó la cantidad de dinero que el señor Reina iba a ganar?

Si era de 500 dólares, a parte de otras cantidades que se le entrego escalonadamente

Tenía relación de dependencia laboral?

Jamás tuvo relación de dependencia, porque era un contrato de obra cierta

Tiene algún tipo de venganza contra el señor Reina?

No, tengo es dolor por la destrucción de la propiedad y el daño que se ha hecho a la naturaleza

Esta estrategia por parte de la defensa que se debe a que usted no le había pagado?

Es la forma de distraer la atención de las autoridades

Cualquier persona puede referir esta clase de delitos?

Si ya que eso estipula la nueva constitución en los casos concretos que haya daño a la naturaleza.

Contrainterrogatorio de la Defensa.

oce a

Usted encontró a mi defendido destruyendo la propiedad?

No es necesario haberle encontrado, sino que cabe la pregunta cual se llevó, quien talo

Estuve presente cuando se cargó la madera en el camión Hino?

a?

Yo cuando llegaba preguntaba al señor German Rodríguez, que como estaba el ganado, y los potreros

edro,

Usted autorizo al señor Reina para que tale la madera?

ericia

Existe un instrumento en donde existe la prohibición legal específica de talar la madera

Cuando usted se enteró que estaban robando la madera que acción tomo?

No he dicho en la forma que pregunta el señor abogado

Usted firmo un acuerdo de conservación con el medio ambiente?

Naturalmente ya que si no hubiera cumplido hubiera sido sancionado por un delito de omisión

Existe una clausula expresa de que haya las prohibiciones para sacar la madera?

Es una pregunta intrascendente lo que se me pregunta ya que si hay prohibiciones debíamos acudir hasta el organismo para pedir autorización

Podría indicar en que fechas se cometió el supuesto delito?

En la primera parte el señor Reina solo fue contratado para la limpieza de los potreros fue enero del 2010

En qué primer momento se cometió el delito?

Fue un delito continuado

Usted para cancelar la deuda hizo la inspección correspondiente?

Está pendiente la diligencia para ver si habría cumplido con lo acordado

Usted entregaba los montos del dinero sin constatar si habían cumplido con el trabajo?

Lo hice por confianza

TESTIMONIO DEL SEÑOR DE EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS, NACIONALIDAD ECUATORIANO, 53 AÑOS, C.C. 020053275-2, ESTADO CIVIL CASADO, INSTRUCCIÓN SUPERIOR, OCUPACION EMPLEADO PUBLICO, DOMICILIO LA ARMENIA- QUITO.

Interrogatorio de la Fiscalía.

Desde cuando conoce al señor Luis Fuentes?

Si le conozco al Dr. Luis Fuentes

Conoce la propiedad del Dr. Luis Fuentes?

Si conozco la propiedad, que está ubicada en el sector de las Tolas, en el nororiente de Pichincha

Visito por alguna ocasión la finca del Dr. Luis Fuentes?

El día 12 de diciembre del 2009 concurrí hasta su propiedad por multiples invitaciones

Puede indicar que personas estaban en la hacienda?

El señor Rodríguez y el señor Reina, ya que inclusive acudían a las oficinas y almorzábamos juntos

Usted recorrió dicha propiedad?

A parte de ser juez conozco de la agricultura porque me he dedicado a esta actividad

Ese día comentaba de las especies que tenía en la propiedad?

Después de almorzar recorrimos un poco la propiedad

Usted pudo ver qué tipo de especies en la propiedad?

Tenía cultivos de pasto, tenía un cultivo de caña. semovientes ganado vacuno

El Dr. Fuentes le comentó que funciones hacia el señor Reina?

Mientras
cuidado
hierba
En ese d
En ese d
Por cuan
En una s
vivienda
Cuando
Mi perso
Fuentes

Interrogato

En algún

talado el l

En una or

del Dr. F

talado los

señor Fue

Recuerda

No recuer

Con que f

Todas las

Escucho c

arboles de

Si en múlt

Para el pa

Yo creo q

Contraint

Usted cl

Reina?

Al señor R

TESTIMONI

NACIONA

CASADO,

DOMICILIO

Interrogat

indique ad

Trabajo en

Que profes

Soy ingenie

Cuantos añ

Aproximad.

Usted qué

de los
seis

siar la

Mientras comentaba en el almuerzo decía que el señor Rodríguez se dedicaba al cuidado del ganado, y el señor Reina que se dedicaba al cuidado y siembra de la hierba

En ese día le comento sobre la prohibición de talar el bosque?

En ese día y en otros días

Por cuantas ocasiones visito la propiedad?

En una sola ocasión, inclusive el señor Reina me invito a pasar la noche en su vivienda

delito

Cuando le indico que no tale la madera quienes estaban presentes?

Mi persona, el señor German Rodríguez, el señor Reina, la señora Adriana Fuentes

dera?

Interrogatorio de la Acusación particular

i hay

En algún momento escucho al señor Rodríguez decir que el señor Reina había talado el bosque?

de los

En una ocasión que vino a pedirle un certificado pero cuando ya no era empleado del Dr. Fuentes y salimos almorzar él supo indicar que el señor Reina había talado los árboles y que había trasladado en mulares esquivando la propiedad del señor Fuentes

Recuerda la fecha aproximada Dr.

con el

No recuerdo pero ya no había sido ya empleado del Dr. Fuentes

Con que frecuencia acudían a la oficina del Dr. Fuentes?

Todas las semanas y por lo general venían cada fin de mes

Escucho que el Dr. Fuentes le indicaba al señor Reina que tenga cuidado con los arboles de madera fina?

OMEZ

Si en múltiples ocasiones

75-2,

Para el pago de los haberes se basaba en la confianza?

CIÓN

Yo creo que el señor Fuentes no conocía del tema

Contrainterrogatorio de la Defensa

Usted cuando visito la finca que actividad se encontraba haciendo el señor Reina?

Al señor Reina le consta que pernocte en la casa de el

en el

TESTIMONIO DEL SEÑOR DE GERMÁNICO RENATO GARCIA MOLINA, NACIONALIDAD ECUATORIANO, 36 AÑOS, C.C. 102174637, ESTADO CIVIL CASADO, INSTRUCCIÓN SUPERIOR, OCUPACION INGENIERO AMBIENTAL, DOMICILIO EL EDEN-QUITO.

miples

Interrogatorio de Fiscalía.

nas y

Indique actualmente donde trabaja?

Trabajo en la fiscalía, en la unidad de delitos ambientales

Que profesión tiene?

esta

Soy ingeniero ambiental

Cuantos años de experiencia tiene?

Aproximadamente 8 años

Usted qué tipo de experticia hizo en el presente caso?

o

Con el ingeniero Alex Quishpe, y los señores del Ministerio del Ambiente, procedimos a reconocer la propiedad y el lugar específico donde se había talado los árboles y efectivamente se llegó a determinar que se trataba de madera fina como lo son cedrelo, (cedro) ocotea (canelo) que es madera fina usada para hacer muebles, vigas de casa, se realizó la medición de diámetro de los árboles, los mismos que podían tener la edad de 15 años, el área donde se hizo la verificación tiene el dato los funcionarios del Ministerio del Medio Ambiente

Se requiere autorización especial del Ministerio del Medio Ambiente para la tala de esta clase de madera?

Para determinadas clases si, en este caso se requiere una autorización para el manejo y aprovechamiento

A qué conclusiones llegó en su informe?

Que se había talado sin permiso

En una parte de su informe dice que las especies referidas están en peligro de extinción?

El Ministerio del ambiente si preserva estos arboles

Interrogatorio de la Acusación Particular?

La diligencia que usted hizo en qué lugar lo hizo?

En la finca San Luis en Nanegalito

Estas maderas están en peligro de extinción?

Haber, corren un riesgo de extinción pero no en peligro de extinción

En esta propiedad, en algún momento la presentaron alguna autorización para la tala de estos árboles?

No había en ningún momento por cuanto esta era el objeto de la pericia

Contrainterrogatorio de la Defensa

Que método científico utilizo para realizar el peritaje?

Se ubica a la flora, por familia, género y especie, y estas especies son características por el color de la corteza, el olor pero en este caso son especies conocidas

A quien se entregó las especies que se refiere en su informe?

Debe tener fiscalía

En la inspección tomo muestras de las especies que se habían talado?

No

TESTIMONIO DEL SEÑOR DE CHRISTIAN PATRICIO PALMA GUERRERO, NACIONALIDAD ECUATORIANO, 31 AÑOS, C.C. 1713589479, ESTADO CIVIL CASADO, INSTRUCCIÓN SUPERIOR, OCUPACION POLICIA, GRADO TENIENTE, DOMICILIO LA PRENSA-QUITO.

Interrogatorio de la Fiscalía

Indique al Tribunal que diligencias realizo en el presente hecho?

El 19 de octubre del 2011 por denuncia presentada por la señora Jácome, quien nos dijo que había una tala de árboles de su propiedad y coordinamos para visitar el lugar y se pudo presenciar que habían talado los árboles en un numero de 30 a

40 árboles
nos entre
Puede in
En el sec
Que le di
Que habi
Le manifi
Presumía
Le dijo al
Un nomb
A qué coi
Que se s
Se entrev
Si que se
de la ciud
Recuerda
No recue
Recuerda
Si que en
Es decir l
Si porque

Interroga
Usted rec
Lo hice o
Recuerda
Cristóbal
Usted tom
Si, me m
Que espe
No eso lo
Sabe si el
Si constar
Se requie
Si
Usted tom
Tome con

Contraint
Podría ind
Si en el lu
Tomo mue
Si
Realizo ur
Las muestr

biente,
talado
ra fina
hacer
es, los
cación

ala de
vara el

gro de

ara la

son
ecies

ERO,
CIVIL
ADO

quien
visitar
30 a

40 árboles, tomamos fotografías, luego nos trasladamos hasta la casa hacienda y nos entrevistamos con el trabajador de nombres Estuardo Veloz
Puede indicar al Tribunal el lugar en donde se realizó la diligencia?

En el sector de la Tolas, Finca San Luis

Que le dijo cuándo se entrevistó con el señor Veloz?

Que había revisado la finca, e inmediatamente dio aviso a la señora Jácome

Le manifestó quien había talado los árboles?

Presumía que serían los moradores del sector

Le dijo algún nombre?

Un nombre de un señor Reina

A qué conclusiones llego en su informe?

Que se supone eran cedros y sangre de drago

Se entrevistó algunos moradores del sector?

Sí que se estaban trasladando en mulas y que luego llevaban a distintos sectores de la ciudad

Recuerda los nombres de los moradores?

No recuerdo

Recuerda que días hacían estas labores?

Sí que era entre semana

Es decir lo hacían de lunes a viernes?

Sí porque el fin de semana iban los esposos a la finca

Interrogatorio de la Acusación Particular?

Usted recuerda el trabajo de investigación con que personas lo hizo?

Lo hice con mi conductor y mi auxiliar

Recuerda los nombres?

Cristóbal Mora

Usted tomo contacto con el señor Edgar Simbaña Narváez?

Sí, me manifestó que con la ayuda de 5 mulas trasladaba la madera hasta la vía

Que especies sabe usted?

No eso lo puede indicar los peritos forestales

Sabe si el cedro está en peligro de extinción?

Sí constan en los libros

Se requiere de una autorización?

Sí

Usted tomo contacto con el señor Silva?

Tome contacto con el hijo quien dijo que su padre sacaba la madera

Contrainterrogatorio de la Defensa

Podría indicar cuando hizo el peritaje si había en otro lugar tala de árboles?

Sí en el lugar mismo se evidencio

Tomo muestra de las especies taladas?

Sí

Realizo una filiación fotográfica?

Las muestras si se envió a fiscalía

TESTIMONIO DEL SEÑOR DE FRANKLIN ROBERTO VEGA QUINALUISA, NACIONALIDAD ECUATORIANO, 31 AÑOS, C.C. 1712190782, ESTADO CIVIL CASADO, INSTRUCCIÓN SECUNDARIA, OCUPACION POLICIA, GRADO CABO PRIMERO, DOMICILIO LA MAGDALENA-QUITO.

Interrogatorio de Fiscalía

Refiera al tribunal que diligencia realizo en el presente caso?
A la fecha de ocurrido el hecho recepte las versiones de 7 personas
De la versión del señor Jorge Sánchez que la manifestó?
De acuerdo a la versión dijo que había sido contratado para aserrar la madera y que había dejado en pie los arboles de cedro
Que le dijo el señor Guamán?
De igual forma que cuando había acarreado la madera si vio que existía madera como el guayabillo
Qué tipo de investigación hizo en la presente diligencia
Como indique netamente solo realice la recepción de los testimonios

Interrogatorio de la Acusación Particular

No pregunta

Contrainterrogatorio de la Defensa

Estas versiones que usted recepto estaban con la presencia del abogado defensor
Si
Constan las firmas del abogado?
Si constan

TESTIMONIO DEL SEÑOR DE ESTUARDO VINICIO VELOZ ABRIL, NACIONALIDAD ECUATORIANO, 31 AÑOS, C.C. 1714709464, ESTADO CIVIL CASADO, INSTRUCCIÓN PRIMARIA, OCUPACION JORNALERO, DOMICILIO LAS TOLAS-QUITO.

Interrogatorio de la Fiscalía

Actualmente donde vive?
En las Tolas
Como le conoció a la señora Jácome
Desde que trabajo con ellos
Desde cuando trabaja con la señora?
Desde hace dos años
Que personas trabajaban en la propiedad?
El señor Rodríguez y el señor Reina
Que función realizaba el señor Reina?
Limpieza de los potreros
Que otra actividad hacia el señor Reina?
Sacaba la madera
Conoce usted que madera sacaba el señor Reina?
Cedro, manzano, canelo
A que se refiere eso de sacar la madera?

Quando yo
Vio usted
Si sacaba
Vio cuanto
No porque
Usted con
Usted con
Si queda
Usted se e
Yo rodee l
Diga el no
German R
El tenía oc
Creo que :
El señor C
Si
Conocía lo
No

Interrogat
Diga usted
Si
Usted le d
Rodriguez
No porque

Contrainte
En el sitio
No estaban
Estos árbo
Si
El camino
Hay algun
Pero cuál e
El camino
Usted al m
que el señ
Si se fue
En que se
madera?
Porque él e
Al moment
Si cedro y
Usted ense
Si

268-
los lunes
en los otros días
J

USA,
CIVIL
ADO

era y
dera

nsor

BRIL,
CIVIL
ILIO

Cuando yo revise los terrenos estaban talado los arboles
Vio usted cuando sacaban la madera?
Si sacaban de lunes a viernes
Vio cuantas personas sacaban la madera?
No porque a veces iban unas personas y otras veces iban otras
Usted conoce sabe a dónde llevaban la madera?
Usted conoció el domicilio del señor Reina?
Si queda cerca al lugar donde trabajo
Usted se enteró que hacían con dicha madera?
Yo rodee la finca y pregunte a mis jefes si esa parte era de ellos
Diga el nombre del otro trabajador de la hacienda?
German Rodríguez
El tenía conocimiento que el señor reina sacaba la madera?
Creo que si
El señor German vivía en la casa de la señora Jácome?
Si
Conocía los propietarios sobre la tala que hacia el señor Reina?
No

Interrogatorio de la Acusación Particular

Diga usted si conoce al señor Paredes?
Si
Usted le dijo al Dr. Fuentes sobre algún comentario que le haya hecho el señor Rodríguez sobre que el señor Reina sacaba la madera?
No porque él ya se fue el mismo día

Contrainterrogatorio de la Defensa.

En el sitio donde se percató que ya había Los arboles estaban ya aserrados?
No estaban cortados y listos para hacer aserrados
Estos árboles se quedaron en el piso?
Si
El camino que tomaban cual eran?
Hay algunos caminos
Pero cuál era el camino?
El camino del señor Paredes?
Usted al momento que ingreso a prestar los servicios a la señora Jácome indica que el señor Rodríguez abandono la finca?
Si se fue
En que se basa para indicar que el señor Rodríguez sabia de la extracción de la madera?
Porque él estaba encargado de la hacienda
Al momento que ingreso al lugar de los hechos sabia de que madera se trataba?
Si cedro y canelo
Usted enseguida comunico a sus empleadores?
Si

No

PRUEBA

- Der
- Cer
- Reg
- Reg

TESTIMONIO DEL SEÑOR DE ANGEL MURILLO PUMA, NACIONALIDAD ECUATORIANO, 40 AÑOS, C.C. 1713154886, ESTADO CIVIL CASADO, INSTRUCCIÓN PRIMARIA, OCUPACION AGRICULTOR, DOMICILIO EL BELEN, GUALEA-QUITO.

Interrogatorio de Fiscalía

Indique actualmente donde vive?

En el sector del Belén, vía a las tolas

Conoce al señor Reina?

Si

Como le conoce al señor Reina?

Porque yo tengo una finca y yo dejaba encargando las cosas

A que se dedicaba el señor Reina?

Trabajaba en potreros siembra y roce

Usted en alguna ocasión trabajo con el señor Reina?

No

En donde hacia la madera?

En la finca del señor Fuentes

Puede indicar donde esta la finca?

Arriba en la Tolas

Sabía qué hacia con la madera?

No

En que sacaba la madera?

En mulares

Cuando sacaba la madera?

Entre semana

Conocía que clase de madera sacaba?

No

Recuerda con cuantas personas sacaba la madera?

No

Usted entraba a dónde?

A mi finca

Queda cerca su finca de la señora Jácome?

No queda lejos

Interrogatorio de la Acusación particular.

Usted conoce la propiedad del señor Fuentes, escuchaba las motosierras?

Si se escuchaba, porque había un trabajador que sacaba la madera

Porque no vio lo que sucedía lo que pasaba en la hacienda?

Porque yo ya no pasaba

Escucho una motosierra o algunas?

Una no más

Contrainterrogatorio de la Defensa.

Conoce si usted sabia donde almacenaba la madera?

No

Vio usted talando al señor Reina los arboles de la finca del señor Fuentes?

Prueba de

**TESTIMONIO
NACIONAL
CASADO,
PRIMERO**

Interrogatorio

Donde trabajo

Trabajo en

departamento

Que hizo usted

El motivo

resultado de

Contrainterrogatorio

Que documentos

Utilice los

Quien le entregó

Me entregó

TESTIMONIO

NACIONAL

UNION

PROFESIONAL

Interrogatorio

Le conoce

Si

Conoce la

Si

Usted sabe

Fuentes?

Creo le util

Usted acusa

Si

de la ley
nueva

No

LIDAD
SADO,
O EL

PRUEBA DOCUMENTAL

- Denuncia Presentada por la señora Jácome Adriana
- Certificado de Matrícula del Vehículo
- Registro Único de Contribuyentes
- Reglamento del Ministerio del Ambiente Respecto a la tala de árboles

Prueba de la Acusadora Particular

TESTIMONIO DEL SEÑOR DE EDGAR PATRICIO DIAZ ERAS, NACIONALIDAD ECUATORIANO, 39 AÑOS, C.C. 1709926081, ESTADO CIVIL CASADO, INSTRUCCIÓN SUPERIOR, OCUPACION POLICIA, SARGENTO PRIMERO, DOMICILIO EL COMERCIO-QUITO.

Interrogatorio de la Acusación Particular

Donde trabaja?
 Trabajo en criminalística, trabajo 20 años y en criminalista más de 17 años, y en el departamento de documentología
 Que hizo usted respecto al pedido de la fiscalía?
 El motivo de la revisión de la firma constante en el contrato civil, dando como resultado que la firma constante pertenece al señor Reina

Contrainterrogatorio de la Defensa.

Que documentos utilizo para realizar el peritaje?
 Utilice los documentos que constan en el proceso
 Quien le entrego los documentos?
 Me entregaron aquí en el tribunal

TESTIMONIO DEL SEÑOR MARCIAL EVARISTO JIMENEZ CEVALLOS , NACIONALIDAD ECUATORIANO, 34 AÑOS, C.C. 0201609104, ESTADO CIVIL UNION LIBRE, INSTRUCCIÓN SECUNDARIA, OCUPACION CHOFER PROFESIONAL, DOMICILIO CANTON LAS NAVES PROVINCIA DE BOLIVAR

Interrogatorio de la Acusación Particular.

Le conoce al señor Reina?
 Si
 Conoce la finca del señor Fuentes?
 Si
 Usted sabe que funciones realizaba el señor Reina en la propiedad del señor Fuentes?
 Creo le utilizaban para hacer trabajos
 Usted acudió algunas ocasiones a la propiedad del señor Fuentes?
 Si

En las ocasiones que usted acudió a la propiedad del señor Fuentes usted escucho alguna conversación sobre qué le prohibía la tala de las maderas finas? Si exactamente y le pedía que le ayudara a cuidar

Interrogatorio de la Fiscalía

Escucho si le prohibía sobre la tala de maderas finas?
No.

Contrainterrogatorio de la defensa

Explíqueme al tribunal si vio al señor Reina Meneses talar los árboles de maderas finas?
No.

TESTIMONIO DEL SEÑOR DEL SEÑOR LUDOVICO CENON PAREDES MALDONADO, NACIONALIDAD ECUATORIANO, 39 AÑOS, C.C. 171141557-8, ESTADO CIVIL SOLTERO, INSTRUCCIÓN SECUNDARIA, OCUPACION AVICULTOR, DOMICILIO SANTO DOMINGO.

Interrogatorio de la Acusación Particular.

Conoce al señor Fuentes?
Si desde cuando le vendí la propiedad, que está ubicada en Parroquia Nanegalito, la finca tenía madera ya que tenía montaña virgen y había madera de toda clase, no sabía que existía prohibición de cortar

Contrainterrogatorio de la Defensa.

Ha vuelto por el lugar desde que vendió la propiedad?
No
Ósea desconoce de lo que se está tratando en la audiencia?
Desconozco

TESTIMONIO DEL SEÑOR DE GUSTAVO RENE GUACHAMIN GUALOTUÑA, NACIONALIDAD ECUATORIANO, 47 AÑOS, C.C. 170876414-5, ESTADO CIVIL SOLTERO, INSTRUCCIÓN SECUNDARIA, OCUPACION COMERCIANTE, DOMICILIO SANGOLQUI.

Interrogatorio de la Acusación Particular?

Le conoce usted al señor Luis Fuentes?
Si le conozco
Le conoce al señor Reina?
Si
Usted conoce la propiedad del señor Fuentes?
Si
Sabe dónde queda?
Sé que queda en las Tolas
Escucho conversación entre el señor Fuentes y el señor Reina?
Sí que le prohibía el corte de las maderas finas

Fiscalía no pregunta

Contrain
Le indico
Si pero no
Usted vio
No

PRUEBA
• Es
• Inf
• Co
cor

Prueba d

**TESTIMO
NACIONA
DIVORCI
DOMICILI**

SE ACOG

**TESTIMO
NACIONA
CASADO,
DOMICILI**

Interrogat
Conoce la
Si
Puede indi
En la Parro
Usted sabi
Realizaba
Para hacer
Cortar la m
Esta autori
Si porque
En qué día
Casi todos
Usted vio
No vi eso
Con que fr
Los fines d



Contrainterrogatorio de la Defensa

Le indico donde quedaba las maderas finas?

Si pero no llegamos hasta el lugar mismo donde se encontraban

Usted vio si mi defendido cortaba los arboles?

No

usted
as?

PRUEBA DOCUMENTAL.

- Escritura Pública del bien inmueble
- Informe del Proceso Administrativo
- Contrato Civil en el que se determinó la circunstancias y clausulas tanto del contratante y contratado sobre la siembra del pasto.

deras

Prueba de la Defensa.

EDES
557-8,
CION

**TESTIMONIO DEL SEÑOR ACUSADO HECTOR MAXIMINO REINA MENEDES,
NACIONALIDAD ECUATORIANO, 49 AÑOS, C.C. 1707782049, ESTADO CIVIL
DIVORCIADO, INSTRUCCIÓN PRIMARIA, OCUPACION JORNALERO,
DOMICILIO LAS TOLAS PARROQUIA GUALEA**

SE ACOGE AL DERECHO AL SILENCIO.

galito,
clase,

**TESTIMONIO DEL SEÑOR FRANCISCO FEDERICO GUAMAN VEGA,
NACIONALIDAD ECUATORIANO, 42 AÑOS, C.C 1711790327, ESTADO CIVIL
CASADO, INSTRUCCIÓN SECUNDARIA, OCUPACION AGRICULTOR,
DOMICILIO SAN JOSE DE LAS TOLAS PARROQUIA GUALEA**

JNA,
ADO
CION

Interrogatorio de la Defensa

Conoce la propiedad del señor Fuentes?

Si

Puede indicar dónde queda?

En la Parroquia Gualea, sector de las Tolas

Usted sabía que actividades realizaba el señor Reina?

Realizaba el corte de la maleza, y división de alambrados

Para hacer el cercado o alambrado que hay que hacer?

Cortar la maleza

Esta autorización era otorgada por el señor Fuentes?

Si porque se lo hacia todos los días

En qué días era embarcada la madera?

Casi todos los días

Usted vio si los señores Fuentes presenciaban el embarque de la madera?

No vi eso

Con que frecuencia bajaban los señores Fuentes?

Los fines de semana

Interrogatorio de la Fiscalía

Desde cuando le conoce al señor Reina?

Le conozco desde hace más 30 años ya que soy compañero y el señor es morador del sector

Conoció la propiedad del señor Fuentes?

Si conocí el predio del señor fuentes

Le contrato el señor Reina a usted para realizar algún tipo de trabajo?

El señor Reina me contrato para sacar las maderas, mismas que sacamos en mulas, sacamos tabla de monte que es tabla de encofrado, sacábamos casi todas las semanas

A usted le consta que el señor Reina gozaba de autorización para explotar las maderas?

No le escuche autorizar

Interrogatorio de la Acusación Particular

Usted conoce la clase de madera?

Si

Como explica usted que los arboles cortados son de madera y cedro?

Ya fueron cortados con anterioridad

Conoce que hay prohibición para explotar la madera?

Si pero el dueño tiene que sacar el permiso

Explique al Tribunal como usted puede deducir que se encontraron rastros?

Tabla de encofrado saco

Usted es amigo del encausado?

Porque es de la comunidad

Usted alguna vez hizo alguna denuncia en contra del señor Fuentes?

No

Cuantas tablas aproximadamente sacaban a la semana?

Unas 300 más o menos

Cuánto vale una tabla aquí?

Ochenta centavos

TESTIMONIO DEL SEÑOR GUIDO FERNANDO SILVA, NACIONALIDAD ECUATORIANO, 56 AÑOS, C.C. 170701908-7, ESTADO CIVIL CASADO, INSTRUCCIÓN ANALFABETO, OCUPACION AGRICULTOR, DOMICILIO SAN JOSE DE LA TOLAS PARROQUIA GUALEA.

Interrogatorio de la Defensa

Donde queda la propiedad del señor Fuentes?

La propiedad del señor López es en las Tolas en San Carlos

Usted es dueño del vehículo Hino?

Si soy dueño de un vehículo Hino

En ese vehículo sacaba la madera que le entregaba el señor Reina?

Si

Estaba presente las veces que se embarcaba la madera el Dr. Fuentes?

Si estaba presente

Con que frecuencia bajaba a la hacienda el Dr. Fuentes?

Casi todas

Usted algu

No

La última v

No recuerd

Interrogato

A que se de

Soy agricul

Conoce usi

No conozco

Conoce la i

Si porque v

Cuanto tier

Unos 30 añ

El señor le

Me pagaba

Puede prec

Eso si no p

Hacia dond

Acá a Quito

Interrogato

A que se de

Soy agricul

Conoce la i

Si señor

En todas la

No ni una ti

De donde s

De la finca

Es decir la

Si

TESTIMON

NACIONAL

CASADO,

TURISMO,

Interrogato

Conoce al s

Le conozco

Como ha si

Le conozco

Interrogato

Usted se co

Vecino

Hay alguna

291 -
Luis de
setenta y cinco
9

Casi todas las semanas
Usted alguna vez transporto madera de cedro de la finca del señor Fuentes?
No
La última vez que embarco la madera recuerda que fecha fue?
No recuerdo

ior es

Interrogatorio de la Fiscalía
A que se dedica usted?
Soy agricultor
Conoce usted el interior de la propiedad del señor Fuentes?
No conozco

os en
s casi

Conoce la finca del señor Reina?
Si porque vivo ahí por casi 40 años
Cuanto tiempo le conoce al señor Reina?
Unos 30 años

ar las

El señor le retribuía económicamente por sacar la madera?
Me pagaba 15 dólares
Puede precisar cuántas veces sacaba la madera?
Eso si no puedo decir porque tenía otro chofer
Hacia donde sacaba la madera?
Acá a Quito, a la mitad del mundo y Pomasqui

Interrogatorio de la Acusación Particular

A que se dedica?
Soy agricultor
Conoce la madera del sector?
Si señor
En todas las ocasiones que iba a cargar la madera no vio madera de cedro?
No ni una tabla
De donde sacaba la madera el señor Reina?
De la finca que le vendió al señor Fuentes según me decía
Es decir la madera que sacaba era de la propiedad del señor Fuentes?
Si

DAD
ADO,
SAN

TESTIMONIO DEL SEÑOR HECTOR SALOMON PEREZ PEREZ, NACIONALIDAD ECUATORIANO, 58 AÑOS, C.C. 1705614384 ESTADO CIVIL CASADO, INSTRUCCIÓN PRIMARIA, OCUPACION AGRICULTOR Y GUIA DE TURISMO, DOMICILIO LAS TOLAS, PARROQUIA GUALEA

Interrogatorio de la Defensa

Conoce al señor Reina?
Le conozco más o menos de 30 a 33 años
Como ha sido su conducta
Le conozco como una persona trabajadora honrado, antes no he sabido nada

Interrogatorio de la Fiscalía

Usted se considera amigo del señor Héctor Reina?
Vecino
Hay alguna amistad íntima con el señor Reina?

No solo de comunero
Usted conocía a que se dedicaba el señor Reina?
Trabajaba en la finca
Recuerda el nombre del señor Juez a quien le vendió la propiedad?
Creo es el señor Luis Fuentes
Que actividades hacía el señor Reina en la propiedad del señor Juez?
Creo era obrero

Interrogatorio de la Acusación Particular

Alguna vez el señor Reina le invito a trabajar en la propiedad del señor Fuentes?
Si pero no fui porque yo estaba ocupado
Usted sabe para qué actividad le invito el señor Reina?
Para rosar, sembrar y tumar un bosque
Desde que me vendió la Finca y quedo contratado para hacer el trabajo
A dicho tumar bosque?
Si porque había un bosque

TESTIMONIO DEL SEÑOR EDGAR MARCELO DELGADO TOAPANTA, NACIONALIDAD ECUATORIANO, 41 AÑOS, C.C. 171219367-9, ESTADO CIVIL UNION LIBRE, INSTRUCCIÓN PRIMARIA, OCUPACION JORNALERO, DOMICILIO LAS TOLAS PARROQUIA GUALEA.

Interrogatorio de la Defensa

Como ha sido la conducta del señor Reina?
Le conozco más o menos 33 años, el compañero ha sido una excelente persona él no ha tenido ningún conflicto anterior

Interrogatorio de fiscalía

Usted se considera amigo del señor Reina?
No mi compañero
Sabe donde trabajaba el señor Reina?
Si donde el señor Juez
Sabe cuál era su función en la propiedad
Le ha contratado para hacer potreros
Sabe que otra actividad hacía en la propiedad
Desconozco

PRUEBA DOCUMENTAL.

- Certificados de antecedentes penales de los juzgados y tribunales
- Copia certificada del juicio laboral en donde consta que la acusadora particular a negado toda actividad laboral

ALEGATOS DE LA FISCALIA.

Se ha demostrado la materialidad de la infracción así como la responsabilidad del acusado respecto de los hechos suscitados en el sector de la Tola, finca San Luis se pudo observar la tala de árboles como son cedro, canelo y manzano, los mismos que al ser talados esta madera que constituye un patrimonio de la

humanid
propieda
semana
conforme
manifest
la lejanía
donde se
Lo que d
también
ayudaba
se le con

ALEGAT

Hablamos
acusado.
audiencia
medular c
caneío es
indico que
informe ti
Guerrero
hasta el l
que existe
quien le d
Fuentes, r
es de esta
responsab
cuanto ha
contratado
la respons
que saque
contrato q
audiencia
indican qu
Mediante l
especies a
se encuent
Reina sabe
valor en el
como que
sabe lo qu
con el mec
Al ser un a
ya que se a
ejemplariza
sancionada

292-
de los
requisitos y de

S

humanidad, El señor Veloz manifestó que dicha madera había sido sacada de la propiedad del señor Fuentes en forma clandestina para la venta cada fin de semana o en ocasiones cada tres semanas, el señor Reina sacaba dicha madera conforme lo corrobora el señor Evaristo Jiménez y por varias ocasiones ha manifestado que había prohibido la tala de dichos árboles. Ya que aprovechando la lejanía sacaban la madera entre semana, también consta el informe pericial en donde se constata que la firma puesta en el documento pertenece al señor Reina. Lo que demuestra que él conocía la prohibición de todas las cosas en el contrato, también consta el testimonio del señor propietario del vehículo que indica que le ayudaba a trasladar la madera hasta esta ciudad de Quito. Por lo que fiscalía pide se le condene a la pena establecida en el Art. 437.8 O 437.h del Código Penal.

ALEGATOS DE LA ACUSACION PARTICULAR

es?

NTA,
ADO
ERO,

sona

dora

del
Luis
los
e la

Hablamos de la materialidad de la infracción y de la responsabilidad penal del acusado. La parte de la infracción existe por cuanto se ha demostrado en esta audiencia por parte del informe pericial del señor Renato García quien en la parte medular de las conclusiones indica que había la tala de las especies de cedro y canelo esto es lo que encontró en la propiedad de la acusadora particular, además indico que para poder talar estas especies se necesitaba de la autorización, este informe tiene plena relación con el informe del señor Teniente Cristian Palma Guerrero quien se ubica en la hacienda y toma muestras, este perito concurre hasta el lugar mismo de los hechos y dijo que en primer momento se puede notar que existe la tala de árboles, indica además que se entrevistó con el señor Silva, y quien le dijo que transportaba madera desde el interior de la propiedad del señor Fuentes, este perito en sus conclusiones dijo que encontraron tacones de cedro, es de esta manera que probamos la materialidad de la infracción. En cuanto a la responsabilidad del señor Reina, él estaba prohibido de talar la madera por cuanto hay un documento en donde se señala los acuerdos, claro que fue contratado para que trabaje en la hacienda, para que siembre potreros y le dejan la responsabilidad para que contrate personas y él ordena a sus trabajadores para que saquen la madera, pueden venir a declarar 300 personas pero existe un contrato que es ley para las partes. De los testigos que se han presentado en la audiencia han dicho absolutamente la verdad de los hechos, estos testimonios indican que el señor Reina talaba la madera de la propiedad del señor Fuentes. Mediante la prueba científica indica que los árboles talados corresponden a las especies antes señaladas. El tuvo el dominio del acto el esperaba que sus jefes no se encuentren presentes, el confiaba todo lo que decían los trabajadores, el señor Reina sabe qué clase de madera existía en la propiedad, madera que tiene un alto valor en el mercado negro. Claro está que al acogerse al derecho del silencio esta como que aceptando los hechos ya quien calla otorga. Es una persona conocida sabe lo que hace, no es una persona inimputable. Todo mundo sabe lo que pasa con el medio ambiente ya que se quiere declarar como un delito imprescriptible. Al ser un acto antijurídico el derecho penal debe castigar al que cometió el delito, ya que se afectó a todo el planeta, y es por eso que se debe castigar de una forma ejemplarizadora. Señor Presidente pido y declare culpable del delito tipificado y sancionado por el Art. 437.8 del Código Penal.

ALEGATOS DE LA DEFENSA.

Haciendo referencia a la prueba del señor Renato García jamás se hizo la pericia científica, a los tacones como se puede indicar que se ha comprobado la prueba material de la infracción, como podemos poder aceptar que con las fotografías ya se haya comprobado la infracción, la madera que se ha extraído se beneficiaba el dueño de la propiedad, en el informe pericial se establece que se obtuvieron muestras pero que jamás ingresaron a cadena de custodia por lo mismo el perito nunca pudo hacer la pericia ni la investigación para ver si pertenecía a la especie indicada, es el único documento que trata de sindicar a mi defendido, además la parte actora presento documentación que pido se tome como prueba de mi parte. en la que indica que existe una sanción por la tala de bosques, se presenta copias certificadas del trámite laboral en donde se establece la relación laboral entre mi defendido y los señores Fuentes. En la declaración manifiestan que nunca hubo relación laboral determinarse de esta manera el perjuicio. De la prueba testimonial concuerdan uniformemente que la tala de los arboles eran con el consentimiento expreso de los dueños de la propiedad. Dentro de este proceso no se ha justificado la culpabilidad de mi defendido por lo que amparado lo que señala el Art. 76 de La Constitución que dice que en caso de duda será siempre más favorable al reo. Además el Art. 88 señala la presunción del nexo causal que debe estar comprobado conforme a derecho, que toda esta acción fue una represalia por no querer cancelar los honorarios a mi defendido, todos estos antecedentes han sido presentados por parte la defensa, por lo tanto estos hechos se los deben tomar como indicios. Todo lo que se ha dicho aquí son meras presunciones que no se ha comprobado, por lo que pido se declare el estado de inocencia de mí defendido. Solo se ha notado la mala fe y pido se declare la acción de maliciosa y temeraria

RÉPLICA DE LA FISCALÍA

El señor abogado no ha prestado atención a lo manifestado por parte de los testigos quienes han aclarado que el señor Reina talaba la madera de la propiedad del señor Fuentes, por lo que pido se le ratifique la culpabilidad del señor Reina Meneses

RÉPLICA DE LA ACUSADORA PARTICULAR

De lo único que se puede hablar en esta etapa es de la prueba no de los indicios comparto con fiscalía porque parece que no estaba atento al juicio, ya que los testigos inclusive de la defensa indican que si talaban la madera pero que solo era de encofrado, de lo que talaron talaron, que más evidencia, si existe el informe en donde indica que existe la tala de árboles, que existe una muestra, pero que la defensa dice que no ha entrado a cadena de custodia, los testigos solo nos dicen que son referenciales no sé cómo lo tome lo de referenciales. Habla de la duda la duda es conocida porque ciertos elementos que se presenten tengan ciertas falencias pero lo que se ha presentado en esta audiencia solo dan certezas. Se ha dicho que también es por venganza ya que habían reclamos laborales, ha referido como prueba ilegal de la pericia que el contrato documento que por sí solo es válido, no fue impugnado en su momento, finalmente entiendo que el señor abogado a pedido que se declare como maliciosa y temeraria, no hemos actuado

con ma
culpabili

RÉPLICA

Lo que h
cuenta la
que se e
señala q
lo que di
sustrajo
Fuentes,
hacer con
hecho el

PRESIDE

El Tribuna
la culpab
dispone e
en cuenta

**AB. DIEG
SECRET**

273
de cuentas
número y
tres

con mala fe sino apegados a derecho, por lo tanto insisto se declare la culpabilidad del acusado

RÉPLICA DE LA DEFENSA.

Lo que ha venido a investigarse es la tala de la madera prohibida, lo que no se da cuenta la parte acusadora, en el reglamento se señala que el cedro es la especie que se encuentra en riesgos de extinción, ya que en dicho reglamento también se señala que serán sancionados administrativamente, del contrato se debe regirse a lo que dice específicamente la ley, de los testimonios ellos nunca dijeron que se sustrajo la madera ya que la madera se almacenaba en la casa de los señores Fuentes, y resulta que no preguntaron a donde llevaban la madera o que iban hacer con ella. Es inverosímil lo que se ha dicho que se ha pagado sin ver si se ha hecho el trabajo, es una retaliación por no querer pagarte.

PRESIDENTE

El Tribunal luego de la deliberación y en base a los medios probatorios se declara la culpabilidad del señor Héctor Maximino Reina Meneses, de acuerdo a lo que dispone el Art. 437.8 y se le sanciona a la pena de 1 año de prisión, sin tener en cuenta las atenuantes constitutivas de la infracción. Certifico.-

AB. DIEGO BARRERA ANDALUZ
SECRETARIO (E)

hizo la
obado la
con las
traído se
e que se
a por lo
a ver si
icar a mi
se tome
a tala de
onde se
En la
de esta
re la tala
opiedad.
lo por lo
caso de
sunción
da esta
fendido,
lo tanto
quí son
clare el
pido se

de los
de la
dad del

ndicios
ue los
o era
me en
que la
dicen
uda la
iertas
s. Se
s, ha
í solo
señor
uado

Anexo 7. Sentencia

Acusado 7

288-
Diciembre
Sustentación
Acto
281-
doscientos
ochenta y
siete
S

JUEZ PONENTE: DR. GONZALO MORALES MOLINA

TRIBUNAL OCTAVO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA. Quito, lunes 2 de septiembre del 2013, las 15h31. **VISTOS.-** La Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha ha dictado -fojas 26 a 30 del expediente- auto de llamamiento a juicio en contra del señor **HECTOR MAXIMINO REINA MENESES** con fecha 22 de enero de 2013, las 14h30, revocando de esta forma el auto de sobreseimiento provisional que dictara la Dra. Angela Sarmiento, Jueza Segunda de Garantías Penales de Pichincha el 26 de noviembre de 2012, las 09h25, -fojas 7 a 9 del expediente- en calidad de presunto autor del delito tipificado y sancionado en el Art. 437.H del Código Penal, ordenando su prisión preventiva así como la prohibición de enajenar sus bienes.

El Acusado **HECTOR MAXIMINO REINA MENESES**, en virtud del Auto dictado por la Primera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 21 de marzo de 2013, las 14h42, se encuentra en libertad en base a la sustitución de la prisión preventiva.

Mediante Acta de Sorteo realizada el 25 de abril de 2013 de acuerdo con lo previsto en el Art. 232 del Código de Procedimiento Penal, correspondió al Tribunal Octavo de Garantías Penales de Pichincha el conocimiento y resolución en la etapa del juicio, habiendo avocado conocimiento mediante decreto de 29 de abril de 2013.

La audiencia pública del juicio se desarrolló el día viernes 12 de julio de 2013, desde las 08h29, integrándose este órgano de administración de justicia con los doctores Enrique García Román, Presidente; María Mercedes Suárez, Jueza; y, Gonzalo Morales Molina, Juez Temporal según Acción de Personal de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; y, comparecieron a la misma la Ab. Ivonne Poveda, Agente Fiscal; la Acusadora Particular señora Adriana Samanta Jácome Andrade con su Abogado Defensor Dr. Edwin Campaña; y, el Acusado señor **HECTOR MAXIMINO REINA MENESES**, asistido por su Defensor Dr. Iván Pozo.

Como antecedente, la Audiencia Preparatoria del Juicio y Sustentación del Dictamen, con arreglo a lo dispuesto por los Arts. 224 y 226 del Código de Procedimiento Penal, se realizó el 23 de noviembre de 2012 ante la Dra. Angela Sarmiento, Jueza Segunda de Garantías Penales de Pichincha, con la asistencia de los señores Dr. Jorge Cano, Representante de La Fiscalía General del Estado; la Acusadora Particular señora Adriana Samanta Jácome Andrade con su abogado defensor Dr. Omar Santi y Ab. Ruth Andrea González, en calidad de Defensora Pública a nombre del procesado **HECTOR MAXIMINO REINA MENESES**.

En esa diligencia, el representante de la Fiscalía expuso textualmente que:

“Informe Técnico No. 2012-001-UPMA, Unidad de Protección de Medioambiente-PN, suscrito por el Tte. Christina Palma, Jefe Operativo especializada en temas ambientales, en cuyo relato del informe hace mención que a través de la señora Adriana Jácome, con tal ilegal de especies forestales y tomar conocimiento ha procedido trasladarse al lugar de los hechos, a la hacienda San Luis a 23 Km de Nanegalito, constatando que en el piso de dicha propiedad se encontraba como evidencia 30 árboles talados, que correspondía a diferentes especies forestales, como Sangre de Drago, guabillo y cedro, la información el miembro policial aparejó álbum fotográfico del referido lugar, en el hecho había participado Héctor Reina y que tenía conocimiento Luis Germán Rodríguez, además había



contratado a personas para que le cooperen a cargar esas especies forestales y como evidencia tomo una muestra especialmente de la especie cedro, que el miembro policial y que tienen conocimiento de la materia, informo que esa especie estaba registrado en libros rojos y con protección por la Constitución, por lo que puso conocimiento de las autoridades para que califique como previsto y sancionado en el Código Penal como un delito ambiental. Parte de detención de 6 de octubre de 2012, suscrito por Edison Rodrigo Mullo Singaicho, en donde expresa sobre la detención de Héctor Reina Meneses." (Sic)

Siendo el estado de la causa, el dictar sentencia, para hacerlo, se considera:

PRIMERO

Este Tribunal es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente causa en la etapa del juicio al tenor de lo prescrito en los artículos 167 y 169 de la Constitución de la República; 17, numeral 5; 21; 28 numeral 1; y, 306 del Código de Procedimiento Penal.

SEGUNDO

En la sustanciación del mismo no existe omisión de solemnidad sustancial que pueda influir en la decisión, por lo que se declara su validez. Es más, en el desarrollo de esta etapa, las partes hicieron uso, a discreción de las garantías básicas del derecho al debido proceso consagradas en el Art. 76, numeral 7, literales a, c, d, g, h y j de la Constitución de la República, así como se observaron los principios del sistema procesal para la realización de justicia que constan en el Art. 169 IBIDEM.

TERCERO

TEORIA FORMULADA POR LA FISCAL

El 17 de agosto del 2009 los esposos Luis Fuentes y Adriana Jácome, contrataron al señor Héctor Meneses para que realice trabajos de siembra y mantenimiento de potreros en su propiedad de nombre Finca San Luis, ubicada en el sector de las Tolas, parroquia Nanegalito, Provincia de Pichincha, habiéndole prohibido tocar los árboles que constituyen patrimonio de la humanidad, en peligro de extinción. Sucede que el 04 de enero del 2010 los propietarios contrataron a un nuevo trabajador de nombres Estuardo Veloz quien ha informado de la tala y sustracción de los arboles maderables consistente en cedro y canelo. El hoy acusado en forma clandestina trabajaba de lunes a viernes ya que los propietarios vivían en esta ciudad de Quito, y es en estas circunstancias que talaba y transportaba a lomo de mula hasta su domicilio y luego en un camión Hino procedió a comercializar dicha madera. Esta es la teoría de la fiscalía que dentro de esta audiencia probará la materialidad de la infracción si como la responsabilidad del hoy acusado Héctor Meneses, infracción tipificada en el Art. 437.8 del Código Penal.

TEORIA EXPUESTA POR LA ACUSACION PARTICULAR.

Se ha referido a los hechos fácticos, para la acusación particular la teoría marca tres aspectos. El primero; son dueños de una propiedad el señor Luis Fuentes y la señora Adriana Samanta Jácome, la cual se encuentra ubicada en el sector de las Tolas, en la Parroquia de Nanegalito, Provincia de Pichincha. En agosto del 2009 se contrata al hoy acusado para que realice la limpieza de potreros y siembra, para ello suscriben un contrato entre el Dr. Luis Fuentes y el ahora acusado, primero el objeto del contrato, que es la siembra y mantenimiento de potreros, luego se fija el precio y particularmente se deja constancia de la imposibilidad de que toque las maderas que existían en dicha propiedad como son el cedro, manzano, maderas que se hallan en peligro de extinción, incluso en el evento no consentido él sería responsable de la contratación de terceras

persona
necesari
vivían e
transport
Hino, lo
cuidados
sucedide
jurídica

ALFEGA
El 06 de
personal
Nanegali
la siembr
para aser
por el sei
madera e:
en preser
talado los
cuando m

todo este
hasta este
pago toda
las vamos

CUARTO
Abierta la

4.1. TEST
JACOME
050171547
OCUPACI
DEL SUR

Interrogato

Señora Jáco

El señor Hé
por la sug
espacios va
sugerencia
prohibiénd
hacienda ter
es cuando m
motivos de
poder hacerl

Como se ent

como
fiscal y
libros
de las
no un
odrigo
(Sic)

en la
de la
nal.

pueda
e esta
lebedo
ución
ara la

señor
en su
toquia
que
04 de
uardo
stente
nes ya
is que
Hino
e esta
el hoy

a tres
señora
en la
al hoy
en un
o, que
nte se
dicha
cción.
receras

personas para el trabajo a realizarse en dicha propiedad que por su extensión, sería necesaria. Es en estas circunstancias que el hoy acusado y aprovechando que los dueños vivían en esta ciudad de Quito, en forma clandestina, según corrobora fiscalía talaba y transportada a lomo de mula hasta su domicilio y luego lo comercializaba en un camión Hino, todo esto con la complicidad del señor Luis Rodríguez quien era en ese momento cuidador de la hacienda. Cuando contratan un nuevo trabajador es quien informa de lo sucedido. La teoría jurídica es la conducta ilícita al tipo penal 437.8 y 437.h, la teoría jurídica y los hechos fácticos van a ser probados en el transcurso de esta audiencia.

ALEGATO DE LA DEFENSA.

El 06 de diciembre del 2009 mi defendido venía prestando los servicios lícitos y personales al señor Luis Fuentes, en la hacienda de 500 hectáreas ubicadas en el sector de Nanegalito, por este trabajo él percibía la cantidad de 500 dólares, trabajo que consistía en la siembra y mantenimiento de los potreros, y el aprovechamiento de la madera que servía para aserrío y postes de alambrado, todas estas actividades eran conocidas y ordenadas por el señor Fuentes y su conviviente ya que ellos bajaban todos los fines de semana, la madera era almacenada en la casa de la acusadora particular ellos conocían de todo ya que en presencia de ellos se procedía a embarcar dicha madera. No sabemos quién habría talado los árboles ya que en esta audiencia vamos a probar que los árboles fueron talados cuando mi defendido ya no trabajaba en la hacienda,

todo este proceso se debe a una venganza por cuanto mi defendido reclamó haberes que hasta este momento no han sido cancelados inclusive un dinero que está pendiente de pago todavía por una finca que se le vendió al señor Fuentes. Todas estas aseveraciones las vamos a probar en transcurso de la audiencia.

CUARTO

Abierta la etapa de la prueba, la Fiscalía introdujo como prueba de su parte:

4.1. TESTIMONIO DE LA ACUSADORA PARTICULAR ADRIANA SAMANTA JACOME ANDRADE, NACIONALIDAD ECUATORIANO, 40 AÑOS, C.C. 050171547-8, ESTADO CIVIL UNION LIBRE, INSTRUCCIÓN SUPERIOR, OCUPACION EMPLEDA PRIVADA, DOMICILIO URBANIZACIÓN TREBOLES DEL SUR – QUITO.

Interrogatorio de la Fiscalía.

Señora Jácome que nos puede referir en torno a los hechos?

El señor Héctor Reina fue contratado para hacer la limpieza esporádica de potreros luego por la sugerencia de mi trabajador Germán Rodríguez Chávez, ya que existían unos espacios vacíos por cuanto el anterior dueño había sembrado naranjilla es por esta sugerencia que procedimos a contratar al señor Reina para que siembre los potreros, prohibiéndole que tale los árboles que por comentarios de la gente de ese lugar la hacienda tenía en las partes altas de la propiedad. Cuando contratamos al nuevo trabajador es cuando nos enteramos del hecho. Nosotros viajábamos esporádicamente a la finca y por motivos de enfermedad de mi esposo no podíamos recorrer toda la propiedad ya que para poder hacerlo debíamos caminar una hora o dos horas.

Como se enteró de los árboles de cedro y de manzano?

219
Destinado
Fuentes y
museo
- 219
conviviente
calles
Hino

Por las pericias y por este proceso que he estado es como me he enterado	
Se le indicó al señor Reina sobre la prohibición del talado de árboles?	El tenía
Si ya que el antiguo dueño nos dijo que había madera fina.	Si pero
Lo hizo el contrato delante de otra persona?	Habia e trabajado
Si con conocimiento del señor Rodríguez antiguo trabajador	Si Docto
Puede referirse a las cláusulas especificadas en el contrato?	Contraín
Si se hablaba de la prohibición de tala de arboles	En qué co
El señor Reina tenía conocimiento de las especies de árboles del sector?	Ya que h paso de l sembrar l:
Si, ya que es originario del sector y él sabe ya que siempre se ha sabido dedicar a esta clase de trabajo.	En qué fe
Cómo se enteró sobre la tala de árboles?	El 28 de n
Cuando contratamos a un trabajador, es cuando nos enteramos por intermedio del señor Velo, que se habían estado robando la madera.	Qué acitu
Cada qué tiempo viajaban a la propiedad?	Bueno pri
Cada quince, cada tres semanas, viajábamos ya que por las diferentes ocupaciones no lo podíamos hacer con más frecuencia	En qué fec
Cuando iban a la finca recorrían toda la propiedad?	No me rec
No ya que por la salud de mi esposo no lo podíamos hacer ya que siempre íbamos el fin de semana	Si usted n arboles?
Respecto al domicilio del señor Reina donde vivía?	Lo que pas fina
Si él vivía cerca a la casa donde llegábamos	Conoce por
Interrogatorio de la Acusación Particular.	Si nos enter
Dónde queda la hacienda?	Donde se gu
La hacienda queda en Gualea, sector las Tolas, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha.	En la casa de
Por cuántas hectáreas se dispuso el contrato para el trabajo?	La casa del s
Se las dispuso y se le ha cancelado por 70 hectáreas pero no ha cumplido con el contrato.	Queda cerca.
El señor Reina tenía la prohibición de tocar la madera fina?	
Si había la prohibición de tocar la madera fina ya que él conocía la madera que existía ahí.	4.2. TESTI NACIONAL

28/3
-283-
desojetos
echeuta y
heo

El tenía la facultad de contratar a otras personas para el trabajo?

Si pero nosotros no conocíamos a las personas que trabajaban con él.

Había expresa constancia en el contrato que si había tala de árboles por parte de los trabajadores que el contrataba sería responsable?

Si Doctor.

Contrainterrogatorio de la Defensa.

En qué consiste la elaboración de potreros?

a esta

Ya que había espacios vacíos ya que el anterior dueño había sembrado naranjilla y por el paso de los años se habían convertido en chaparros es en donde el señor Reina iba a sembrar la hierba.

En qué fecha su empleado le comunicó del hecho que se estaba sucediendo?

señor

El 28 de marzo del 2010, desde que el señor Vinicio Veloz entró a trabajar.

Qué actitud tomó usted cuando se enteró de los hechos?

no lo

Bueno primeramente fuimos a verificar para tomar cualquier acción

En qué fecha hizo la denuncia?

el fin

No me recuerdo la fecha.

Si usted no conocía las especies de árboles como es que prohibió de que se tale los árboles?

Lo que pasa es cuando compramos la finca el antiguo dueño nos dijo que había madera fina

Conoce por donde se sustraía la madera?

Si nos enteramos que sacaban la madera por nuestra misma propiedad

ncha.

Donde se guardaba la madera?

En la casa del señor Reina

rato.

La casa del señor Reina a qué distancia queda de la casa de hacienda?

Queda cerca.

ia abí.

4.2. TESTIMONIO DEL SEÑOR DR. LUIS GONZALO FUENTES LOPEZ.
NACIONALIDAD ECUATORIANO, 50 AÑOS, C.C. 1707327803, ESTADO CIVIL

UNION LIBRE, INSTRUCCIÓN SUPERIOR, OCUPACION SERVIDOR JUDICIAL,
DOMICILIO TREBOLES DEL SUR - QUITO.

Interrogatorio de la Fiscalía.

Puede comentar lo que conoce sobre los hechos?

En el sector de Las Tolas adquirimos al señor Zenón Paredes una propiedad ya que juntamente con mi esposa decidimos dedicarnos a la crianza y ceba de

ganado vacuno, bajo estas circunstancias el anterior dueño nos dio un empleado de nombres Luis Germán Rodríguez quien nos informó que varias partes de los potreros se estaban perdiendo, traté de asesorarme de él ya que era jornalero, por lo que dispuse que vea personas del mismo lugar para la limpieza de los potreros, el señor Luis Germán Rodríguez me dice aquí ha vivido un vecino, me entrevisto con el hoy acusado, para que haga la limpieza y siembre la hierba y se contrató al señor, en el contrato se detalla las prohibiciones de que no podía talar los árboles, pero que por el nuevo trabajador conozco que ha sido el cedro talado y luego trasladado en once o trece mulas la madera, de una forma descortés se ha argumentado que en mi condición de juez penal y conocedor de la ley, artificiosamente se indica que yo mismo he ordenado que talen la madera ya que en ningún momento he recibido ni una tabla, maliciosamente se indica que porque no he concurrido a ver la propiedad, si no hubiera sido por el cambio de trabajador no hubiéramos sabido nada de este ilícito.

El señor Reina conocía de la existencia de la madera fina?

El señor Reina vive de la existencia de la madera porque es su modus vivendi

El señor Reina sabía de la clase de madera que existía en la propiedad?

Sí porque se estipuló en el contrato

Cuántas hectáreas de terreno tiene su propiedad?

La parte mía jurídicamente inscrita tengo 98 hectáreas, y otra parte pertenece a una hermana, y otra al INDA y hay que seguir el trámite de adjudicación.

En el contrato existe expreso señalamiento de prohibición de tala de la madera?

Si ya que se señala que no se podía talar la madera consistente en cedro, arrayán, canelo

El señor Reina conocía expresamente de este contrato?

Consta la firma del señor Reina, y Fiscalía pudo constatar mediante una pericia que la firma que allí se halla efectivamente son del señor Reina

Interrogatorio de la Acusación Particular.

Se indica por parte de la defensa que usted dio la orden para que talen la madera?

Solo en las mentes protervas se pueden dar esta clase de argumentaciones ya que como en

mi clase

Como co.

Tengo un
nos inform

Pudo haber

Sí porque
que estaba
como conc

El señor R

A los 3 m
quería un c

Conoce ust

Yo me lleg
actividad fr

Había la po

Sí por cuan
propiedad.

En el contra

Si era de 500

Tenía relació

Jamás tuvo r

Tiene algún t

No, tengo es
naturaleza.

Esta strategi

Es la forma de

Cualquier per

Si ya que eso
naturaleza.

Contrainterrog

ICIAL,

mi clase de abogado y conocedor de la ley voy a ordenar que dañen mi patrimonio.

Como conoció de la madera fina?

Tengo una herencia en Moraspungo, y por el trabajador que contratamos luego fue quien nos informó que habían talado la madera.

Pudo haber visto que existía la madera?

ya que

Sí porque el señor Reina vivía en el sector, y tenía unas motosierras, yo tenía dos mulares que estaban en perfectas condiciones pero después estaban a punto de morir lo que me da como conclusión que prestaba los mulares para que saquen la madera.

ado de

eros se

ise que

ermán

ara que

alla las

nozcen

de una

r de la

que en

no he

lor no

El señor Rodríguez le comunicó lo que estaba pasando con el señor Reina?

A los 3 meses después de haber salido de la propiedad, vino a avisarme, por cuanto quería un certificado.

Conoce usted de algún acto reiterativo por parte del señor Reina?

Yo me llegué a enterar por un testigo que no acudió que este señor se dedica a esta actividad frecuentemente.

Había la posibilidad que otras personas ingresen a su propiedad?

Sí por cuanto él estaba facultado para contratar personal que trabaje adicionalmente en la propiedad.

En el contrato se especificó la cantidad de dinero que el señor Reina iba a ganar?

Sí era de 500 dólares, aparte de otras cantidades que se le entregó escalonadamente.

Tenía relación de dependencia laboral?

a una

Jamás tuvo relación de dependencia, porque era un contrato de obra cierta.

Tiene algún tipo de venganza contra el señor Reina?

elo

No, tengo es dolor por la destrucción de la propiedad y el daño que se ha hecho a la naturaleza.

Esta estrategia por parte de la defensa que se debe a que usted no le había pagado?

que la

Es la forma de distraer la atención de las autoridades.

Cualquier persona puede referir esta clase de delitos?

Si ya que eso estipula la nueva constitución en los casos concretos que haya daño a la naturaleza.

no en

Contrainterrogatorio de la Defensa.

28/1
Dobson
achante
0000
-289-
doscientos
ochenta
cuatro

Usted encontró a mi defendido destruyendo la propiedad?

No es necesario haberle encontrado, sino que cabe la pregunta cuál se llevó, quién taló.

Estuvo presente cuando se cargó la madera en el camión Hino?

Yo, cuando llegaba preguntaba al señor Germán Rodríguez, que cómo estaba el ganado, y los potreros.

Usted autorizó al señor Reina para que tale la madera?

Existe un instrumento en donde existe la prohibición legal específica de talar la madera.

Cuando usted se enteró que estaban robando la madera, que acción tomó?

No he dicho en la forma que pregunta el señor abogado.

Usted firmó un acuerdo de conservación con el medio ambiente?

Naturalmente ya que si no hubiera cumplido hubiera sido sancionado por un delito de omisión

Existe una clausula expresa de que haya las prohibiciones para sacar la madera?

Es una pregunta intrascendente lo que se me pregunta ya que si hay prohibiciones debíamos acudir hasta el organismo para pedir autorización.

Podría indicar en que fechas se cometió el supuesto delito?

En la primera parte el señor Reina solo fue contratado para la limpieza de los potreros fue enero del 2010

En qué primer momento se cometió el delito?

Fue un delito continuado.

Usted para cancelar la deuda hizo la inspección correspondiente?

Está pendiente la diligencia para ver si habría cumplido con lo acordado.

Usted entregaba los montos del dinero sin constatar si habían cumplido con el trabajo?

Lo hice por confianza.

4.3 TESTIMONIO DEL SEÑOR EDUARDO NAPOLEÓN VILLAGOMEZ VARGAS, NACIONALIDAD ECUATORIANO, 53 AÑOS, C.C. 020053275-2,

ESTADO CIVIL CASADO, INSTRUCCIÓN SUPERIOR, OCUPACION EMPLEADO PUBLICO, DOMICILIO LA ARMENIA- QUITO.

Interrogat

Desde cu

Si le conc

Conoce l

Si conoz
Pichincha

Visitó po

El día 12

Puede in

El señor
almorzar

Usted re

A parte c

Ese día

Después

Usted pr

Tenía cu

El Dr. F

Mientras
del gana

En ese d

En ese d

Por cuar

En una t

Cuando

Mi pers

Interrog

*Después
de haber
-287-
después
de haber
visto*

Interrogatorio de la Fiscalía.

Desde cuándo conoce al señor Luis Fuentes?

aló. Sí le conozco al Dr. Luis Fuentes.

Conoce la propiedad del Dr. Luis Fuentes?

anado, Sí conozco la propiedad, que está ubicada en el sector de las Tolas, en el nororiente de Pichincha.

Visitó por alguna ocasión la finca del Dr. Luis Fuentes?

lera. El día 12 de diciembre del 2009 concurrí hasta su propiedad por múltiples invitaciones.

Puede indicar qué personas estaban en la hacienda?

El señor Rodríguez y el señor Reina, ya que inclusive acudían a las oficinas y almorzábamos juntos

Usted recorrió dicha propiedad?

ito de A parte de ser juez conozco de la agricultura porque me he dedicado a esta actividad.

Ese día comentaba de las especies que tenía en la propiedad?

iones Después de almorzar recorrimos un poco la propiedad

Usted pudo ver qué tipo de especies en la propiedad?

is fue Tenía cultivos de pasto, tenía un cultivo de caña, semovientes ganado vacuno

El Dr. Fuentes le comentó que funciones hacía el señor Reina?

Mientras comentaba en el almuerzo decía que el señor Rodríguez se dedicaba al cuidado del ganado, y el señor Reina que se dedicaba al cuidado y siembra de la hierba.


En ese día le comentó sobre la prohibición de talar el bosques?

En ese día y en otros días.

Por cuantas ocasiones visitó la propiedad?

? En una sola ocasión, inclusive el señor Reina me invito a pasar la noche en su vivienda

IAS, Cuando le indicó que no tale la madera, quienes estaban presentes?

ADO Mi persona, el señor Germán Rodríguez, el señor Reina, la señora Adriana Fuentes. 

Interrogatorio de la Acusación particular

En algún momento escuchó al señor Rodríguez decir que el señor Reina había talado el bosque?

En una ocasión que vino a pedirle un certificado pero cuando ya no era empleado del Dr. Fuentes y salimos a almorzar él supo indicar que el señor Reina había talado los árboles y que había trasladado en mulares esquivando la propiedad del señor Fuentes.

Recuerda la fecha aproximada Doctor?

No recuerdo pero ya no había sido empleado del Dr. Fuentes

Con qué frecuencia acudían a la oficina del Dr. Fuentes?

Todas las semanas y por lo general venían cada fin de mes.

Escuchó que el Dr. Fuentes le indicaba al señor Reina que tenga cuidado con los arboles de madera fina?

Sí, en múltiples ocasiones

Para el pago de los haberes se basaba en la confianza?

Yo creo que el señor Fuentes no conocía del tema

Contrainterrogatorio de la Defensa

Usted cuando visitó la finca que actividad se encontraba haciendo el señor Reina?

Al señor Reina le consta que pernocté en la casa de él.

4.4. TESTIMONIO DEL SEÑOR GERMÁNICO RENATO GARCIA MOLINA, NACIONALIDAD ECUATORIANO, 36 AÑOS, C.C. 102174637, ESTADO CIVIL CASADO, INSTRUCCIÓN SUPERIOR, OCUPACION INGENIERO AMBIENTAL, DOMICILIO EL EDEN-QUITO.

Interrogatorio de Fiscalía.

Indique actualmente donde trabaja?

Trabajo en la fiscalía, en la unidad de delitos ambientales

Que profesión tiene?

Soy ingeniero ambiental

Cuantos años de experiencia tiene?

Aproximadamente 8 años

Usted qué tipo de experticia hizo en el presente caso?

Con el i
reconoc
efectiva
(cedro)
realizó 1
años; el
del Med

Se requi
clase de

Para det
aprovecl

A qué cc

Que se b

En una p

El Minis

Interroga

La dilige

En la Fir

Estas ma

Haber, cc

En esta j
estos árbo

No había

Contrain

Que métc

Se ubica
color de l

A quien s

Debe tenc

En la insp

No.

lado el
del Dr.
boles y

Con el ingeniero Alex Quishpe, y los señores del Ministerio del Ambiente, procedimos a reconocer la propiedad y el lugar específico donde se había talado los árboles y efectivamente se llegó a determinar que se trataba de madera fina como lo son cedrelo, (cedro) ocoitea (canelo) que es madera fina usada para hacer muebles, vigas de casa. Se realizó la medición de diámetro de los árboles, los mismos que podían tener la edad de 15 años; el área donde se hizo la verificación, tienen el dato los funcionarios del Ministerio del Medio Ambiente.

- 283 -
Diligencia
Cofirma 4
FMS
- 286 -
de 286
Cofirma 4
seis

Se requiere autorización especial del Ministerio del Medio Ambiente para la tala de esta clase de madera?

Para determinadas clases sí, en este caso se requiere una autorización para el manejo y aprovechamiento.

árboles

A qué conclusiones llegó en su informe?

Que se había talado sin permiso.

En una parte de su informe dice que las especies referidas están en peligro de extinción?

El Ministerio del ambiente sí preserva estos árboles.

Interrogatorio de la Acusación Particular?

La diligencia que usted hizo en qué lugar lo hizo?

En la Finca San Luis en Nanegalito.

Estas maderas están en peligro de extinción?

Haber, corren un riesgo de extinción pero no en peligro de extinción.

INA,
CIVIL
TAI,

En esta propiedad, en algún momento le presentaron alguna autorización para la tala de estos árboles?

No había en ningún momento por cuanto ésta era el objeto de la pericia.

Contrainterrogatorio de la Defensa

Que método científico utilizo para realizar el peritaje?

Se ubica a la flora, por familia, género y especie, y estas especies son características por el color de la corteza, el olor pero en este caso son especies conocidas.

A quien se entregó las especies que se refiere en su informe?

Debe tener Fiscalía.

En la inspección tomó muestras de las especies que se habían talado?

No.

4.5. TESTIMONIO DEL SEÑOR CHRISTIAN PATRICIO PALMA GUERRERO, NACIONALIDAD ECUATORIANO, 31 AÑOS, C.C. 1713589479, ESTADO CIVIL CASADO, INSTRUCCIÓN SUPERIOR, OCUPACION POLICIA, GRADO TENIENTE, DOMICILIO LA PRENSA-QUITO.

Interrogatorio de la Fiscalía

Indique al Tribunal que diligencias realizó en el presente hecho?

El 19 de octubre del 2011 por denuncia presentada por la señora Jácome, quien nos dijo que había una tala de árboles de su propiedad y coordinamos para visitar el lugar y se pudo presenciar que habían talado los árboles en un número de 30 a 40 árboles, tomamos fotografías, luego nos trasladamos hasta la casa de hacienda y nos entrevistamos con el trabajador de nombres Estuardo Veloz.

Puede indicar al Tribunal el lugar en donde se realizó la diligencia?

En el sector de las Tolas, Finca San Luis.

Que le dijo cuándo se entrevistó con el señor Veloz?

Que había revisado la finca, e inmediatamente dio aviso a la señora Jácome.

Le manifestó quien había talado los árboles?

Presumía que serían los moradores del sector.

Le dijo algún nombre?

Un nombre de un señor Reina.

A qué conclusiones llevo en su informe?

Que se supone eran cedros y sangre de drago.

Se entrevistó algunos moradores del sector?

Sí que se estaban trasladando en mulas y que luego llevaban a distintos sectores de la Ciudad.

Recuerda los nombres de los moradores?

No recuerdo.

Recuerda que días hacían estas labores?

Sí que era entre semana.

Es decir lo hacían de lunes a viernes?

Sí porque

Interrogar

Usted rec

Lo hice c

Recuerda

Cristóbal

Usted tom

Sí, me ma

Que espec

No eso lo

Sabe si el

Si constan

Se requiere

Sí.

Usted tom

Tome con

Contrainter

Podría indi

Sí, en el lug

Tomó muest

Sí.

Realizó una

Las muestra

4.6. TESTI
NACIONAL
CASADO,
PRIMERO,

PRIMERO,
ESTADO CIVIL
CASADO

Sí porque el fin de semana iban los esposos a la Finca.

Interrogatorio de la Acusación Particular?

Usted recuerda el trabajo de investigación con qué personas lo hizo?

Lo hice con mi conductor y mi auxiliar.

Recuerda los nombres?

Cristóbal Mora.

los dijo
ir y se
namos
con el

Usted tomó contacto con el señor Edgar Simbaña Narváez?

Sí, me manifestó que con la ayuda de 5 mulas trasladaba la madera hasta la vía.

Que especies sabe usted?

No eso lo puede indicar los peritos forestales.

Sabe si el cedro está en peligro de extinción?

Sí constan en los libros.

Se requiere de una autorización?

Sí.

Usted tomó contacto con el señor Silva?

Tomó contacto con el hijo quien dijo que su padre sacaba la madera

Contrainterrogatorio de la Defensa

Podría indicar cuándo hizo el peritaje si había en otro lugar tala de árboles?

Sí, en el lugar mismo se evidenció.

s de la

Tomó muestra de las especies taladas?

Sí.

Realizó una filiación fotográfica?

Las muestras sí se enviaron a fiscalía.

4.6. TESTIMONIO DEL SEÑOR FRANKLIN ROBERTO VEGA QUINALUISA,
NACIONALIDAD ECUATORIANO, 31 AÑOS, C.C. 1712190782, ESTADO CIVIL
CASADO, INSTRUCCIÓN SECUNDARIA, OCUPACION POLICIA, GRADO CABO
PRIMERO, DOMICILIO LA MAGDALENA-QUITO.

- 287 -
Decreto
Cedera y cedre
- 287 -
Cedera y cedre
S: 28

Interrogatorio de Fiscalía

Refiera al Tribunal qué diligencia realizó en el presente caso?

A la fecha de ocurrido el hecho receipté las versiones de 7 personas

De la versión del señor Jorge Sánchez que le manifestó?

De acuerdo a la versión dijo que había sido contratado para aserrar la madera y que había dejado en pie los arboles de cedro.

Qué le dijo el señor Guamán?

De igual forma que cuando había acarreado la madera sí vio que existía madera como el guayabillo.

Qué tipo de investigación hizo en la presente diligencia?

Como indique netamente solo realice la recepción de los testimonios.

Interrogatorio de la Acusación Particular

No pregunta

Contrainterrogatorio de la Defensa

Estas versiones que usted receiptó estaban con la presencia del abogado defensor

Sí.

Constan las firmas del abogado?

Sí constan.

4.7. TESTIMONIO DEL SEÑOR ESTUARDO VINICIO VELOZ ABRIL, NACIONALIDAD ECUATORIANO, 31 AÑOS, C.C. 1714709464, ESTADO CIVIL CASADO, INSTRUCCIÓN PRIMARIA. OCUPACION JORNALERO, DOMICILIO LAS TOLAS-QUITO.

Interrogatorio de la Fiscalía

Actualmente dónde vive?

En las Tolas.

Cómo le conoció a la señora Jácome?

Desde que trabajo con ellos.

Desde cuándo trabaja con la señora?

Desde ha

Qué pers

El señor

Qué func

Limpieza

Que otra

Sacaba la

Conoce u

Cedro, ma

A que se r

Cuando ye

Vio usted

Si sacaban

Vio cuánta

No porque

Usted conc

Usted conc

Sí queda ce

Usted se er

Yo rodeé la

Diga el noi

Germán Ro

El tenía con

Creo que sí.

El señor Ge

Sí.

Desde hace dos años.

Qué personas trabajaban en la propiedad?

El señor Rodríguez y el señor Reina.

Qué función realizaba el señor Reina?

e había

Limpieza de los potreros.

Que otra actividad hacía el señor Reina?

Sacaba la madera.

como el

Conoce usted qué madera sacaba el señor Reina?

Cedro, manzano, canelo.

A que se refiere eso de sacar la madera?

Cuando yo revisé los terrenos estaban talando los arboles

Vio usted cuándo sacaban la madera?

Si sacaban de lunes a viernes.

Vio cuántas personas sacaban la madera?

No porque a veces iban unas personas y otras veces iban otras.

Usted conoce sabe a dónde llevaban la madera?

Usted conoció el domicilio del señor Reina?

ABRIL,
O CIVIL
MICHILIO

Sí queda cerca al lugar donde trabajo.

Usted se enteró que hacían con dicha madera?

Yo rodeé la finca y pregunté a mis jefes si esa parte era de ellos.

Diga el nombre del otro trabajador de la hacienda?

Germán Rodríguez

El tenía conocimiento que el señor Reina sacaba la madera?

Creo que sí.

El señor German vivía en la casa de la señora Jácome?

Sí.

285
Residentes
cuarenta y cinco
- 288
de cincuenta y
cinco años

Conocía los propietarios sobre la tala que hacía el señor Reina?	INSTRUC GUALEA-
No.	Interrogato
Interrogatorio de la Acusación Particular	Indique act
Diga usted si conoce al señor Paredes?	En el secto
Sí.	Conoce al s
Usted le dijo al Dr. Fuentes sobre algún comentario que le haya hecho el señor Rodríguez sobre que el señor Reina sacaba la madera?	Sí.
No, porque él ya se fue el mismo día	Cómo le co
Contrainterrogatorio de la Defensa.	Porque yo t
En el sitio donde se percató que ya había los arboles, estaban ya aserrados?	A qué se de
No estaban cortados y listos para hacer aserrados.	Trabajaba e
Estos árboles se quedaron en el piso?	Usted en alg
Sí.	No.
El camino que tomaban cuál era?	En dónde ha
Hay algunos caminos.	En la finca d
Pero cuál era el camino?	Puede indica
El camino del señor Paredes? Usted al momento que ingreso a prestar los servicios a la señora Jácome indica que el señor Rodríguez abandono la finca?	Arriba en la
Sí se fue.	Sabía qué ha
En qué se basa para indicar que el señor Rodríguez sabía de la extracción de la madera?	No.
Porque él estaba encargado de la hacienda.	En qué sacab
Al momento que ingreso al lugar de los hechos sabía de qué madera se trataba?	En mulares.
Sí, cedro y canelo.	Cuándo sacab
Usted enseguida comunicó a sus empleadores?	Entre semana.
Sí.	Conocía que c
	No.
4.8. TESTIMONIO DEL SEÑOR ANGEL MURILLO PUMA. NACIONALIDAD ECUATORIANO, 40 AÑOS. C.C. 1713154886. ESTADO CIVIL CASADO,	Recuerda con

INSTRUCCIÓN PRIMARIA, OCUPACION AGRICULTOR, DOMICILIO EL BELÉN,
GUALEA-QUITO.

Interrogatorio de Fiscalía

Indique actualmento dónde vive?

En el sector del Belén, vía a las Tolas.

Conoce al señor Reina?

Rodríguez

Sí.

Cómo le conoce al señor Reina?

Porque yo tengo una finca y yo dejaba encargando las cosas.

A qué se dedicaba el señor Reina?

Trabajaba en potreros siembra y roce.

Usted en alguna ocasión trabajo con el señor Reina?

No.

En dónde hacía la madera?

En la finca del señor Fuentes.

Puede indicar dónde esta la finca?

icios a la

Arriba en la Tolas.

Sabía qué hacía con la madera?

madera?

No.

En qué sacaba la madera?

En mulares.

Cuándo sacaba la madera?

Entre semana.

Conocía que clase de madera sacaba?

No.

ALIDAD
ASADO,

Recuerda con cuantas personas sacaba la madera?

- 289 -
Distrito
Cochabamba
- 289 -
Cochabamba
Cochabamba

No.

Usted entraba a dónde?

A mi finca.

Queda cerca su finca de la señora Jácome?

No queda lejos.

Interrogatorio de la Acusación particular.

Usted conoce la propiedad del señor Fuentes, escuchaba las motosierras?

Sí se escuchaba, porque había un trabajador que sacaba la madera.

Por qué no vio lo que sucedía lo que pasaba en la hacienda?

Porque yo ya no pasaba.

Escuchó una motosierra o algunas?

Una no más.

Contrainterrogatorio de la Defensa.

Conoce si usted sabía donde almacenaba la madera?

No.

Vio usted talando al señor Reina los arboles de la finca del señor Fuentes?

No.

4.9. PRUEBA DOCUMENTAL

* Denuncia Presentada por la señora Jácome Adriana

* Certificado de Matrícula del Vehículo

* Registro Único de Contribuyentes

* Reglamento del Ministerio del Ambiente Respecto a la tala de árboles

QUINTO

Prueba de la Acusadora Particular

5.1. TESTIMONIO DEL SEÑOR EDGAR PATRICIO DIAZ ERAS, NACIONALIDAD ECUATORIANO, 39 AÑOS, C.C. 1709926081, ESTADO CIVIL CASADO, INSTRUCCIÓN SUPERIOR, OCUPACION POLICIA, SARGENTO PRIMERO,

DOMICIL

Interrogato

Dónde trat

Trabajo en documento

Que hizo us

El motivo e que la firma

Contrainter

Que docum

Utilice los d

Quién le ent

Me entregan

5.2. TESTIMONIAL NACIONAL

CIVIL UNIPROFESION

Interrogator

Le conoce al

Sí.

Conoce la fin

Sí.

Usted sabe qu

Creo le utiliza

Usted acudió a

Sí.

En las ocasión conversación s

DOMICILIO EL COMERCIO-QUITO.

Interrogatorio de la Acusación Particular

Dónde trabaja?

Trabajo en criminalística 20 años y más de 17 años, y en el departamento de documentología.

Que hizo usted respecto al pedido de la fiscalía?

El motivo de la revisión de la firma constante en el contrato civil, dando como resultado que la firma constante pertenece al señor Reina.

Contrainterrogatorio de la Defensa.

Que documentos utilizó para realizar el peritaje?

Utilice los documentos que constan en el proceso

Quién le entrego los documentos?

Me entregaron aquí en el Tribunal.

5.2. TESTIMONIO DEL SEÑOR MARCIAL EVARISTO JIMENEZ CEVALLOS, NACIONALIDAD ECUATORIANO, 34 AÑOS, C.C. 0201609104, ESTADO

CIVIL UNION LIBRE, INSTRUCCIÓN SECUNDARIA, OCUPACION CHÓFER PROFESIONAL, DOMICILIO CANTON LAS NAVES PROVINCIA DE BOLIVAR

Interrogatorio de la Acusación Particular.

Le conoce al señor Reina?

Sí.

Conoce la finca del señor Fuentes?

Sí.

Usted sabe que funciones realizaba el señor Reina en la propiedad del señor Fuentes?

Creo le utilizaban para hacer trabajos.

Usted acudió algunas ocasiones a la propiedad del señor Fuentes?

Sí.

En las ocasiones que usted acudió a la propiedad del señor Fuentes usted escuchó alguna conversación sobre que le prohibía la tala de las maderas finas?

LIDAD
SADO,
MERO,

287
Decreto
Artículo 7
parte
290-
Decreto de
interdicción
S

Sí exactamente y le pedía que le ayudara a cuidar.

Interrogatorio de la Fiscalía

Escuchó si le prohibía sobre la tala de maderas finas?

No.

Contrainterrogatorio de la defensa

Explíqueme al Tribunal si vio al señor Reina Meneses talar los árboles de maderas finas?

No.

5.3. TESTIMONIO DEL SEÑOR DEL SEÑOR LUDOVICO CENON PAREDES MALDONADO, NACIONALIDAD ECUATORIANO, 39 AÑOS, C.C. 171141557-8, ESTADO CIVIL SOLTERO, INSTRUCCIÓN SECUNDARIA, OCUPACION AVICULTOR, DOMICILIO SANTO DOMINGO.

Interrogatorio de la Acusación Particular.

Conoce al señor Fuentes?

Sí, desde cuando le vendí la propiedad, que está ubicada en Parroquia Nanegalito, la finca tenía madera ya que tenía montaña virgen y había madera de toda clase, no sabía que existía prohibición de cortar.

Contrainterrogatorio de la Defensa.

Ha vuelto por el lugar desde que vendió la propiedad?

No.

O sea desconoce de lo que se está tratando en la audiencia?

Desconozco.

5.4. TESTIMONIO DEL SEÑOR GUSTAVO RENE GUACHAMIN GUALOTUÑA, NACIONALIDAD ECUATORIANO, 47 AÑOS, C.C. 170876414-

5. ESTADO CIVIL SOLTERO, INSTRUCCIÓN SECUNDARIA, OCUPACION COMERCIANTE, DOMICILIO SANGOLQUI.

Interrogatorio de la Acusación Particular

Le conoce usted al señor Luis Fuentes?

Sí le conozco.

Le conoce al señor Reina?

Sí.

Usted con

Sí.

Sabe dónde

Sé que que

Escuchó co

Sí que le pr

Fiscalía no

Contrainter

Le indicó de

Sí pero no ll

Usted vio si

No.

5.5. PRUEBA

* Escritura Pr

* Informe del

* Contrato Ci y contratado s

SEXTO

Prueba de la D

6.1. TESTIM
MENESES, P
ESTADO CI
JORNALERO,

SE ACOGE AI

6.2. TESTIMC
NACIONALID.
CASADO, IN
DOMICILIO S/

2018
Diciembre
Echate
-291-
diecinueve y
uno

Sí.

Usted conoce la propiedad del señor Fuentes?

Sí.

Sabe dónde queda?

Sé que queda en las Tolas

finas?

Escuchó conversación entre el señor Fuentes y el señor Reina?

Sí que le prohibía el corte de las maderas finas

REDES
1557-8,
ACION

Fiscalía no pregunta

Contrainterrogatorio de la Defensa

Le indicó donde quedaba las maderas finas?

Sí pero no llegamos hasta el lugar mismo donde se encontraban.

la finca
había que

Usted vio si mi defendido cortaba los arboles?

No.

5.5. PRUEBA DOCUMENTAL.

* Escritura Pública del bien inmueble

* Informe del Proceso Administrativo

* Contrato Civil en el que se determinó la circunstancias y cláusulas tanto del contratante y contratado sobre la siembra del pasto.

SEXTO

YTUÑA,

Prueba de la Defensa.

ACION

6.1. TESTIMONIO DEL SEÑOR ACUSADO HECTOR MAXIMINO REINA MENESES, NACIONALIDAD ECUATORIANO, 49 AÑOS, C.C. 1707782049, ESTADO CIVIL DIVORCIADO, INSTRUCCIÓN PRIMARIA, OCUPACION JORNALERO, DOMICILIO LAS TOLAS PARROQUIA GUALEA

SE ACOGE AL DERECHO AL SILENCIO.

6.2. TESTIMONIO DEL SEÑOR FRANCISCO FEDERICO GUAMAN VEGA, NACIONALIDAD ECUATORIANO, 42 AÑOS, C.C 1711790327, ESTADO CIVIL CASADO. INSTRUCCIÓN SECUNDARIA, OCUPACION AGRICULTOR, DOMICILIO SAN JOSE DE LAS TOLAS PARROQUIA GUALEA

Interrogatorio de la Defensa	No le escuc
Conoce la propiedad del señor Fuentes?	Interrogator
Sí	Usted conoc
Puede indicar dónde queda?	Sí.
En la Parroquia Gualea, sector de las Tolas.	Cómo expli
Usted sabía que actividades realizaba el señor Reina?	Ya fueron co
Realizaba el corte de la maleza, y división de alambrados	Conoce que
Para hacer el cercado o alambrado que hay que hacer?	Sí pero el du
Cortar la maleza.	Explique al f
Esta autorización era otorgada por el señor Fuentes?	Tabla de enc
Sí porque se lo hacía todos los días.	Usted es ami
En qué días era embarcada la madera?	Porque es de
Casi todos los días.	Usted alguna
Usted vio si los señores Fuentes presenciaban el embarque de la madera?	No.
No vi eso.	Cuántas tabla
Con qué frecuencia bajaban los señores Fuentes?	Unas 300 más
Los fines de semana.	Cuánto vale u
Interrogatorio de la Fiscalía	Ochenta centa
Desde cuándo le conoce al señor Reina?	6.3. TESTIM
Le conozco desde hace más 30 años ya que soy compañero y el señor es morador del sector.	ECUATORIA
Conoció la propiedad del señor Fuentes?	INSTRUCCIÓ
Sí conocí el predio del señor Fuentes.	JOSE DE LA
Le contrató el señor Reina a usted para realizar algún tipo de trabajo?	Interrogatorio
El señor Reina me contrató para sacar las maderas, mismas que sacamos en mulas, sacamos tabla de monte que es tabla de encofrado, sacábamos casi todas las semanas.	Dónde queda l
A usted le consta que el señor Reina gozaba de autorización para explotar las maderas?	La propiedad c
	Usted es dueño
	Si soy dueño d

No le escuche autorizar.

Interrogatorio de la Acusación Particular

Usted conoce la clase de madera?

Sí.

Cómo explica usted que los arboles cortados son de madera y cedro?

Ya fueron cortados con anterioridad.

Conoce que hay prohibición para explotar la madera?

Sí pero el dueño tiene que sacar el permiso.

Explique al Tribunal cómo usted puede deducir que se encontraron rastros?

Tabla de encofrado sacó.

Usted es amigo del encausado?

Porque es de la comunidad.

Usted alguna vez hizo alguna denuncia en contra del señor Fuentes?

No.

Cuántas tablas aproximadamente sacaban a la semana?

Unas 300 más o menos

Cuánto vale una tabla aquí?

Ochenta centavos

6.3. TESTIMONIO DEL SEÑOR GUIDO FERNANDO SILVA, NACIONALIDAD ECUATORIANO, 56 AÑOS, C.C. 170701908-7, ESTADO CIVIL CASADO, INSTRUCCIÓN ANALFABETO, OCUPACION AGRICULTOR, DOMICILIO SAN JOSE DE LA TOLAS PARROQUIA GUALEA.

Interrogatorio de la Defensa

Dónde queda la propiedad del señor Fuentes?

La propiedad del señor López es en las Tolas en San Carlos

Usted es dueño del vehículo Hino?

Si soy dueño de un vehículo Hino

299-
Diciembre
Arbustos y
madera
- 292 -
dos meses
y días
J

idor del

mulas,
nas.

deras?

J

En ese vehículo sacaba la madera que le entregaba el señor Reina?

Sí.

Estaba presente las veces que se embarcaba la madera el Dr. Fuentes?

Sí estaba presente.

Con qué frecuencia bajaba a la hacienda el Dr. Fuentes?

Casi todas las semanas.

Usted alguna vez transportó madera de cedro de la finca del señor Fuentes?

No.

La última vez que embarcó la madera recuerda que fecha fue?

No recuerdo.

Interrogatorio de la Fiscalía

A que se dedica usted?

Soy agricultor.

Conoce usted el interior de la propiedad del señor Fuentes?

No conozco.

Conoce la finca del señor Reina?

Sí porque vivo ahí por casi 40 años.

Cuánto tiempo le conoce al señor Reina?

Unos 30 años.

El señor le retribuía económicamente por sacar la madera?

Me pagaba 15 dólares.

Puede precisar cuántas veces sacaba la madera?

Eso sí no puedo decir porque tenía otro chofer

Hacia dónde sacaba la madera?

Acá a Quito, a la mitad del mundo y Pomasqui

Interrogato

A que se di

Soy agricul

Conoce la r

Sí señor

En todas las

No ni una ti

De dónde sa

De la finca

Es decir la r

Sí.

6.4. TESTI
NACIONAL
CASADO,
TURISMO,

Interrogatori

Conoce al se

Le conozco

Como ha sid
he sabido na

Interrogatori

Usted se con

Vecino.

Hay alguna a

No, solo de c

Usted conoci

Trabajaba en

Recuerda el n

Interrogatorio de la Acusación Particular

A que se dedica?

Soy agricultor

Conoce la madera del sector?

Sí señor

En todas las ocasiones que iba a cargar la madera no vio madera de cedro?

No ni una tabla

De dónde sacaba la madera el señor Reina?

De la finca que le vendió al señor Fuentes según me decía.

Es decir la madera que sacaba era de la propiedad del señor Fuentes?

Sí.

6.4. TESTIMONIO DEL SEÑOR HECTOR SALOMON PEREZ PEREZ, NACIONALIDAD ECUATORIANO, 58 AÑOS, C.C. 1705614384 ESTADO CIVIL CASADO, INSTRUCCIÓN PRIMARIA, OCUPACION AGRICULTOR Y GUIA DE TURISMO. DOMICILIO LAS TOLAS, PARROQUIA GUALEA

Interrogatorio de la Defensa

Conoce al señor Reina?

Le conozco más o menos de 30 a 33 años.

Como ha sido su conducta? Le conozco como una persona trabajadora, honrada, antes no he sabido nada.

Interrogatorio de la Fiscalía

Usted se considera amigo del señor Héctor Reina?

Vecino.

Hay alguna amistad íntima con el señor Reina?

No, solo de comunero.

Usted conocía a que se dedicaba el señor Reina?

Trabajaba en la finca.

Recuerda el nombre del señor Juez a quien le vendió la propiedad?

290
Documento
Reina
- 993
descartados
muecila y
trao
S

Creo es el señor Luis Fuentes.

Qué actividades hacia el señor Reina en la propiedad del señor Juez?

Creo era obrero

Interrogatorio de la Acusación Particular

Alguna vez el señor Reina le invitó a trabajar en la propiedad del señor Fuentes?

Sí pero no fui porque yo estaba ocupado.

Usted sabe para qué actividad le invitó el señor Reina?

Para rozar, sembrar y tumbiar un bosque. Desde que me vendió la Finca y quedo contratado para hacer el trabajo.

A dicho tumbiar bosque?

Sí, porque había un bosque

6.5. TESTIMONIO DEL SEÑOR EDGAR MARCELO DELGADO TOAPANTA, NACIONALIDAD ECUATORIANO, 41 AÑOS, C.C. 171219367-9, ESTADO CIVIL UNION LIBRE, INSTRUCCIÓN PRIMARIA, OCUPACION JORNALERO, DOMICILIO LAS TOLAS PARROQUIA GUALEA.

Interrogatorio de la Defensa

Cómo ha sido la conducta del señor Reina?

Le conozco más o menos 33 años, el compañero ha sido una excelente persona él no ha tenido ningún conflicto anterior.

Interrogatorio de fiscalía

Usted se considera amigo del señor Reina?

No mi compañero.

Sabe dónde trabajaba el señor Reina?

Si donde el señor Juez.

Sabe cuál era su función en la propiedad?

Le ha contratado para hacer potreros.

Sabe qué otra actividad hacia en la propiedad

Desconozco.

6.6. PRUEBA

- Certificad

- Copia ces
negado todo

SEPTIMO

ALEGATO

Se ha demos
respecto de
la tala de ár
madera que
dicha mader
para la venta
dicha mader
manifestado
sacaban la m
que la firma
conocía la p
señor propie
ciudad de Q
437.8 0 437

ALEGATO I

Hablamos de
La parte de l
del informe p
indica que ha
propiedad de
necesitaba de
Teniente Cris
perito concur
puede notar q
Silva, y quien
Fuentes, este j
manera que p
señor Reina,
donde se seña
para que siem
ordene a sus
personas pero
presentado en
testimonios in
Fuentes. Medi
especies antes
encuentren pre

6.6. PRUEBA DOCUMENTAL

- Certificados de antecedentes penales de los juzgados y tribunales.
- Copia certificada del juicio laboral en donde consta que la acusadora particular ha negado toda actividad laboral.

- 294
Doscientos
noventa y cuatro

SEPTIMO

ALEGATO DE LA FISCALIA.

Se ha demostrado la materialidad de la infracción así como la responsabilidad del acusado respecto de los hechos suscitados en el sector de la Tola, finca San Luis se pudo observar la tala de árboles como son cedro, canelo y manzano, los mismos que al ser talados esta madera que constituye un patrimonio de la humanidad, el señor Veloz manifestó que dicha madera había sido sacada de la propiedad del señor Fuentes en forma clandestina para la venta cada fin de semana o en ocasiones cada tres semanas, el señor Reina sacaba dicha madera conforme lo corrobora el señor Evaristo Jiménez y por varias ocasiones ha manifestado que había prohibido la tala de dichos árboles. Ya que aprovechando la lejanía sacaban la madera entre semana, también consta el informe pericial en donde se constata que la firma puesta en el documento pertenece al señor Reina. Lo que demuestra que él conocía la prohibición de todas las cosas en el contrato, también consta el testimonio del señor propietario del vehículo que indica que le ayudaba a trasladar la madera hasta esta ciudad de Quito. Por lo que fiscalía pide se le condene a la pena establecida en el Art. 437.8 O 437.h del Código Penal.

quedo

ANTA,
CIVIL
LERO.

ALEGATO DE LA ACUSACION PARTICULAR

Hablamos de la materialidad de la infracción y de la responsabilidad penal del acusado. La parte de la infracción existe por cuanto se ha demostrado en esta audiencia por parte del informe pericial del señor Renato García quien en la parte medular de las conclusiones indica que había la tala de las especies de cedro y canelo esto es lo que encontró en la propiedad de la acusadora particular, además indicó que para poder talar estas especies se necesitaba de la autorización, este informe tiene plena relación con el informe del señor Teniente Cristian Palma Guerrero quien se ubica en la hacienda y toma muestras, este perito concurre hasta el lugar mismo de los hechos y dijo que en primer momento se puede notar que existe la tala de árboles, indica además que se entrevistó con el señor Silva, y quien le dijo que transportaba madera desde el interior de la propiedad del señor Fuentes, este perito en sus conclusiones dijo que encontraron tocones de cedro, es de esta manera que probamos la materialidad de la infracción. En cuanto a la responsabilidad del señor Reina, él estaba prohibido de talar la madera por cuanto hay un documento en donde se señala los acuerdos, claro que fue contratado para que trabaje en la hacienda, para que siembre potreros y le dejan la responsabilidad para que contrate personas y él ordene a sus trabajadores para que saquen la madera, pueden venir a declarar 300 personas pero existe un contrato que es ley para las partes. De los testigos que se han presentado en la audiencia han dicho absolutamente la verdad de los hechos, estos testimonios indican que el señor Reina talaba la madera de la propiedad del señor Fuentes. Mediante la prueba científica indica que los árboles talados corresponden a las especies antes señaladas. El tuvo el dominio del acto el esperaba que sus jefes no se encuentren presentes, el confiaba todo lo que decían los trabajadores, el señor Reina sabe

no ha

qué clase de madera existía en la propiedad, madera que tiene un alto valor en el mercado negro. Claro está que al acogerse al derecho del silencio está como que aceptando los hechos ya quien calla otorga. Es una persona conocida sabe lo que hace, no es una persona inimputable. Todo mundo sabe lo que pasa con el medio ambiente ya que se quiere declarar como un delito imprescriptible. Al ser un acto antijurídico el derecho penal debe castigar al que cometió el delito, ya que se afectó a todo el planeta, y es por eso que se debe castigar de una forma ejemplarizadora. Señor Presidente pido y declare culpable del delito tipificado y sancionado por el Art. 437.8 del Código Penal.

ALEGATO DE LA DEFENSA.

Haciendo referencia a la prueba del señor Renato García jamás se hizo la pericia científica, a los tocones como se puede indicar que se ha comprobado la prueba material de la infracción, cómo podemos poder aceptar que con las fotografías ya se haya comprobado la infracción, la madera que se ha extraído se beneficiaba el dueño de la propiedad, en el informe pericial se establece que se obtuvieron muestras pero que jamás ingresaron a cadena de custodia por lo mismo el perito nunca pudo hacer la pericia ni la investigación para ver si pertenecía a la especie indicada, es el único documento que trata de sindicar a mi defendido, además la parte actora presento documentación que pido se tome como prueba de mi parte, en la que indica que existe una sanción por la tala de bosques, se presenta copias certificadas del trámite laboral en donde se establece la relación laboral entre mi defendido y los señores Fuentes. En la declaración manifiestan que nunca hubo relación laboral configurándose de esta manera el perjurio. De la prueba testimonial concuerdan uniformemente que la tala de los arboles eran con el consentimiento expreso de los dueños de la propiedad. Dentro de este proceso no se ha justificado la culpabilidad de mi defendido por lo que amparado lo que señala el Art. 76 de La Constitución que dice que en caso de duda será siempre más favorable al reo. Además el Art. 88 señala la presunción del nexo causal que debe estar comprobado conforme a derecho, que toda esta acción fue una represalia por no querer cancelar los honorarios a mi defendido, todos estos antecedentes han sido presentados por parte la defensa, por lo tanto estos hechos se los deben tomar como indicios. Todo lo que se ha dicho aquí son meras presunciones que no se ha comprobado, por lo que pido se declare el estado de inocencia de mi defendido. Solo se ha notado la mala fe y pido se declare la acción de maliciosa y temeraria

RÉPLICA DE LA FISCALÍA

El señor abogado no ha prestado atención a lo manifestado por parte de los testigos quienes han aclarado que el señor Reina talaba la madera de la propiedad del señor Fuentes, por lo que pido se le ratifique la culpabilidad del señor Reina Meneses

RÉPLICA DE LA ACUSADORA PARTICULAR

De lo único que se puede hablar en esta etapa es de la prueba no de los indicios comparto con fiscalía porque parece que no estaba atento al juicio, ya que los testigos inclusive de la defensa indican que sí talaban la madera pero que solo era de encofrado, de lo que talaron, qué más evidencia, si existe el informe en donde indica que existe la tala de árboles, que existe una muestra, pero que la defensa dice que no ha entrado a cadena de custodia, los testigos solo nos dicen que son referenciales no sé cómo lo tome lo de referenciales. Habla de la duda, la duda es conocida porque ciertos elementos que se presenten tengan ciertas falencias pero lo que se ha presentado en esta audiencia solo dan

certeza:
referido
válido,
pedido
apegado

CONTI

Lo que
parte ac
riesgos
adminis
testimon
en la ca
madera
ver si se

OCTAV

Escucha
estima q

* Que e
MAXIM
de la esp
Tolas, pa

* Que
OBLIGA
prohibido
canelo y

personas

* Que ex
especie f

* Que la
LAURAC
parroquia

* Que
aprovecha
una serie
apruebe e

* Que el
justificado
recursos f
como ced
un vehícu

Desvirtuado
Normativa
Código
S

mercado
do los
es una
que se
erecho
es por
declare

certezas. Se ha dicho que también es por venganza ya que habían reclamos laborales, ha referido como prueba ilegal de la pericia que el contrato documento que por sí solo es válido, no fue impugnado en su momento, finalmente entiendo que el señor abogado ha pedido que se declare como maliciosa y temeraria, no hemos actuado con mala fe sino apegados a derecho, por lo tanto insisto se declare la culpabilidad del acusado.

CONTRA RÉPLICA DE LA DEFENSA.

pericia
material
e haya
o de la
: jamás
ia ni la
de trata
pido se
tala de
lece la
fuerzan
prueba
con el
o se ha
Art. 76
al reo.
probado
clar los
parte la
e se ha
declare
clare la

Lo que ha venido a investigarse es la tala de la madera prohibida, lo que no se da cuenta la parte acusadora, en el reglamento se señala que el cedro es la especie que se encuentra en riesgos de extinción, ya que en dicho reglamento también se señala que serán sancionados administrativamente, del contrato se debe regir a lo que dice específicamente la ley, de los testimonios ellos nunca dijeron que se sustrajo la madera ya que la madera se almacenaba en la casa de los señores Fuentes, y resulta que no preguntaron a donde llevaban la madera o que iban hacer con ella. Es inverosímil lo que se ha dicho que se ha pagado sin ver si se ha hecho el trabajo, es una retaliación por no querer pagarle.

OCTAVO

Escuchadas las partes, tanto en la etapa de la prueba como en la de debates, este Tribunal estima que se encuentran probados los siguientes hechos:

* Que el Dr. Luis Gonzalo Fuentes contrató el 17 de agosto de 2009 al señor HECTOR MAXIMINO REINA MENESES para que realice tareas de limpieza y siembra de yerba de la especie "Micay Mejorado" en la Finca de su propiedad situada en el Recinto Las Tolas, parroquia Gualea, Cantón Quito.

* Que en el contrato celebrado por escrito, en la CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE, textualmente acordaron: "... quedando prohibido completamente el tumbado y venta de la madera denominada cedro, arrayán, canelo y otras especies maderables finas, ni podrá a ningún título permitir que las

personas que utilice para la ejecución de la obra procedan a talar dichas especies."

* Que existe prohibición expresa por parte del Ministerio de Ambiente para explotar la especie forestal denominada CEDRELA ODORATA y SWEITENIA MACROPHYLA.

testigos
el señor

* Que la especie forestal CEDRO CALADE, del género OCOTEA, de la familia LAURACEAE es común en los bosques húmedos tropicales en donde se incluye la parroquia Gualea, Cantón Quito.

* Que existe una normativa emitida por el Ministerio de Ambiente para el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, requiriéndose el cumplimiento de una serie de requisitos, entre los cuales consta la justificación de la propiedad, para que se apruebe el plan de aprovechamiento forestal.

imparto
sive de
lo que
tala de
dena de
e lo de
que se
olo dan

* Que el señor HECTOR MAXIMINO REINA MENESES, sin ser propietario, ni haber justificado el cumplimiento de los requisitos para el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, ha procedido a talar un número indeterminado de árboles nativos como cedro y canelo, aserrándoles y sacando la madera en mulas, para luego embarcar en un vehículo con dirección a la Ciudad de Quito.

* Que el señor HECTOR MAXIMINO REINA MENESES, por vivir en el sector conocía perfectamente la ilicitud de tal explotación.

NOVENO

Como anotamos al inicio, la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, ha dictado auto de llamamiento en contra del señor HECTOR MAXIMINO REINA MENESES, en calidad de presunto autor del delito tipificado y sancionado en el Art. 437-H del Código Penal, cúmplenos por tanto discernir si los elementos probatorios evacuados dentro del juicio se enmarcan o no en los presupuestos fijados por la norma sancionadora que, textualmente reza:

“Art. 437-H.- PROTECCION DE BOSQUES O FORMACIONES VEGETALES.- El que destruya, queme, dañe o tale, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidas, será reprimido con prisión de uno a tres años, siempre que el hecho no constituya un delito más grave”.

Según el Diccionario de la Lengua Española, el verbo talar se define: “Cortar por el pie masas de árboles”.

En el presente caso, a través de los medios probatorios documentales y testimoniales, introducidos en el juicio, el Tribunal ha llegado a la certeza de que el señor HECTOR MAXIMINO REINA MENESES, el 17 de agosto de 2009 suscribió un contrato de ejecución de obra cierta con el Dr. Luis Fuentes López, por el cual se obligó a realizar actividades de limpieza y siembra de 50 hectáreas de hierba “Micay mejorado” que es un forraje para ganado, en su propiedad ubicada en el sector Titania, parroquia Nanegalito, Cantón Quito; e, igual actividad en 20 hectáreas del predio que fue de propiedad de los señores Buitrón que colinda con el Río Pachijal. El dicho documento, en forma expresa, las partes convinieron en la prohibición del “tumbo y venta” de la madera denominada cedro, arrayán, canelo y otras especies finas de madera. El 02 de octubre de 2010, es decir más de un año después, la señora Adriana Maribel Jácome Andrade formula la denuncia en la Fiscalía afirmando que por medio de su empleado VINICIO VELOZ ha tenido conocimiento que en su finca se está realizando “tala de árboles” sin autorización. Por lo que, habiéndose trasladado a dicho lugar ha constatado que el señor HECTOR MAXIMINO REINA MENESES, contratista suyo se había tomado la atribución para talar 20 árboles de drago, guayabillo, colorado, entre otros. Al respecto, cabe remitirse al testimonio del señor ESTUARDO VINICIO VELOZ ABRIL, con domicilio en Las Tolas, que en la parte esencial refiere que el señor Reina realizaba limpieza de potreros en la propiedad de la señora Jácome, y que además sacaba madera de las especies cedro, manzano y canelo y que cuando revisó los terrenos vio que estaban talando árboles los días lunes a viernes y, que los propietarios no conocían la tala que se estaba efectuando. Igualmente el testimonio del Ingeniero Ambiental GERMÁNICO RENATO GARCIA MOLINA, que al responder el interrogatorio formulado por la Fiscalía declaró que labora en la Unidad de Delitos Ambientales de la Fiscalía y que en el presente caso, conjuntamente con el ingeniero Alex Quishpe, y los señores del Ministerio del Ambiente, procedieron a reconocer la propiedad y el lugar específico donde se habían talado los árboles y efectivamente llegaron a determinar que se trataba de madera fina como son cedrelo, (cedro) ocotea (canelo) que es usada para hacer muebles, vigas de casa. Se realizó la medición de diámetro de los árboles, los mismos que podían tener la edad de 15 años, que se requiere autorización especial del Ministerio del Medio Ambiente para la tala

de determi
aprovecha
que el M
señor CH
de la Fis
presentad
coordinar
número de
se entrevi
realizaron
Reina con
propietari
MURILLO
informó q
porque él
siembra y
que la sac
LUDOVIC
de Nanega
había mada
SILVA, qu
conoce la
vehículo sa
estos que e
eventual re

La defensa
2009 venía
hacienda d
percibía la
de los potr
alambre; qu
conviviente
la casa de l
procedía a e
probar en es
hacienda; p
que no har
esencialmen
Guamán Ve
ha justificado
todos afirma
potreros de
Finca, con l
contra. alteré

El Art. 250 c
del juicio, co
ellos la exi
presupuestos
que el hecho

296
Procedimiento
Novena y
Ses
S

conocía

cial de
ECTOR
icado y
si los
puestos

El que
getales,
de uno

r el pie

oniales,
ECTOR
rato de
realizar

te es un
egalito,

l de los

xpresa,

minada

es decir

enuncia

tenido

por lo

ECTOR

ara talar

irse al

s Tolas,

os en la

cedro,

oles los

tuando.

ARCIA

e labora

e caso,

mbiente,

ado los

mo son

asa. Se

id de 15

a la tala

de determinadas clases, y que para este caso se requiere una autorización para el manejo y aprovechamiento, habiendo llegado a la conclusión de que se había talado sin permiso, que el Ministerio del Ambiente sí preserva estos árboles. Así mismo el testimonio del señor CHRISTIAN PATRICIO PALMA GUERRERO, que al contestar el interrogatorio de la Fiscalía, entre otras cosas refirió que el 19 de octubre del 2011 por denuncia presentada por la señora Jácome, ella les dijo que habían talado árboles de su propiedad y coordinaron para visitar el lugar y pudieron presenciar que habían talado los árboles en un número de 30 a 40, tomaron fotografías, luego se trasladaron hasta la casa de hacienda y se entrevistaron con el trabajador de nombres Estuardo Veloz. Que la diligencia la realizaron en el sector de las Tolas, Finca San Luis. Que le dieron el nombre de un señor Reina como autor de la tala; que esta actividad la realizaban entre semana ya que los propietarios iban el fin de semana a la Finca. Además, el testimonio del señor ANGEL MURILLO PUMA, agricultor, domiciliado en Guala, que al ser interrogado la Fiscalía informó que vive en el sector del Belén, vía a las Tolas, que conoce al señor REINA porque él encargaba cosas en su Finca, que este señor se dedicaba a trabajar en potreros siembra y roce, que hacía la madera en la Finca del señor Fuentes situada en Las Tolas, que la sacaba en mulares entre semana. De la misma forma, el testimonio del señor LUDOVICO CENÓN PAREDES MALDONADO, quien declaró haber vendido la finca de Nanegalito al Dr. Luis Fuentes, finca que tenía madera ya que tenía montaña virgen y había madera de toda clase. Y, finalmente el testimonio del señor GUIDO FERNANDO SILVA, que en lo esencial declaró que es propietario de un vehículo marca Hino, que conoce la propiedad del señor Fuentes en el sector Las tolas, en San Carlos, que ese vehículo sacaba la madera aunque afirmó que no transportó madera de cedro. Testimonios estos que evidencian tanto la existencia de un hecho penalmente reprobable, así como la eventual responsabilidad.

La defensa del Procesado, en su alegato inicial afirmó que desde el 06 de diciembre del 2009 venía prestando los servicios lícitos y personales al señor Luis Fuentes, en la hacienda de 500 hectáreas ubicadas en el sector de Nanegalito, y por este trabajo él percibía la cantidad de 500 dólares, trabajo que consistía en la siembra y mantenimiento de los potreros, y el aprovechamiento de la madera que servía para aserrío y postes de alambre; que todas estas actividades eran conocidas y ordenadas por el señor Fuentes y su conviviente ya que ellos bajaban todos los fines de semana, la madera era almacenada en la casa de la acusadora particular ellos conocían de todo ya que en presencia de ellos se procedía a embarcar dicha madera. Que no sabe quién habría talado los árboles y que va a probar en esta audiencia que la tala se produjo cuando el procesado ya no trabajaba en la hacienda; pues todo este proceso se debe a una venganza por cuanto reclamó los haberes que no han sido cancelados. Sin embargo, la prueba introducida por la defensa, esencialmente en base a los testimonios rendidos por los señores Francisco Federico Guamán Vega, Guido Fernando Silva y Héctor Salomón Pérez Pérez, en modo alguno se ha justificado sus asertos, más bien han fortalecido la teoría planteada por la Fiscalía, pues todos afirmaron conocer al señor Héctor Reina, que se ha encargado de la limpieza de los potreros de la Finca del Dr. Fuentes y que sacaba madera, almacenándola en la misma Finca, con lo que, no se ha logrado desvirtuar las pruebas de cargo formuladas en su contra, alterándose por tanto la presunción de inocencia con que inició el juicio.

El Art. 250 de Código de Procedimiento Penal establece los objetivos básicos de la etapa del juicio, condicionantes sin cuya concurrencia, es inútil sustanciar un juicio penal, son ellos la existencia de la infracción, así como la responsabilidad del procesado, presupuestos que para el Tribunal han quedado establecidos sin la más mínima duda, ya que el hecho se ha producido dentro de las categorías de tiempo y espacio y tienen como

actor único a la persona que ha sido juzgada.

Por lo demás, el señor HECTOR MAXIMINO REINA MENESES, que compareció a la etapa de juicio protegido con la garantía de inocencia Art. 76 numeral 2 de la Constitución, tuvo toda la oportunidad a discreción para ejercer su defensa sin reparo alguno; en suma, se observaron en esta causa todas garantías constitucionales instituidas para asegurar el debido proceso por lo que no es necesario abundar más sobre este tema.

La garantía constitucional vulnerada, Art. 397, numerales 1 y 4 de la Constitución, por la acción ilícita es la protección de la naturaleza, en este caso los especímenes forestales, esto es árboles maderables, Art. 437.H del Código de Procedimiento Penal, especialmente protegidos por el Ministerio del Ambiente, cuya transgresión configura una conducta típica, antijurídica y culpable incluida en el catálogo penal para sancionar a los responsables, pues se halla justificado conforme a derecho que el acusado HECTOR MAXIMINO REINA MENESES taló especies vegetales legalmente protegidas, habiendo actuado con pleno conocimiento de causa y con dolo, es decir con la intención positiva de inferir un daño al ambiente como se halla justificado en este caso.

Finalmente, este Tribunal como garantista de derechos, debe tomar en cuenta, así mismo, el hecho cierto de que el señor HECTOR MAXIMINO REINA MENESES, con la documentación introducida en esta etapa ha probado la existencia de circunstancias atenuantes y ninguna agravante, este Órgano de Justicia considera que debe modificarse la pena conforme el mandato del Art. 73 del código de Procedimiento Penal. Por las consideraciones anotadas, acogiendo el dictamen fiscal, El OCTAVO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, Declara la culpabilidad del Acusado HECTOR MAXIMINO REINA MENESES, de nacionalidad ecuatoriana, 49 años, C.C. 1707782049, estado civil divorciado, instrucción primaria, ocupación jornalero, con domicilio en las Totas Parroquia Guala, Cantón Quito, como AUTOR responsable del delito de tala de bosques tipificado y sancionado en el Art. 437-H del Código Penal, imponiéndole la pena modificada de DIEZ MESES de prisión correccional que lo cumplirá en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Quito. Causa No. 0039-2013.

Se acepta la acusación particular deducida por la señora ADRIANA SAMANTA JACOME ANDRADE.

Con daños y perjuicios, en cumplimiento con lo dispuesto por los Arts. 309.5 del Código de Procedimiento Penal, se los fija en la suma de DIEZ MIL DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica que el sentenciado deberá pagar a la ofendida. En QUINIENTOS DOLARES se fija el honorario del abogado de la Acusadora Particular.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 64, numeral 2 de la Constitución de la República y 81 del Código de la Democracia, ofíciase para los fines allí previstos.

De acuerdo con lo previsto en el Art. 309.6 del Código de Procedimiento Penal, se declara que ni el Fiscal, ni los abogados de la acusación particular y la defensa han observado conducta indebida en el desarrollo del juicio. Actúe el señor Abogado René Javier Yánez Alemán en calidad de Secretario Encargado de esta Judicatura.- Cúmplase y notifíquese

DRAV

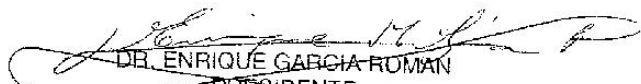
RAZON:
Molina p.
septiembre

En Quito
cincuenta
antecede
correo
MOLINA
casilla N
MENESE
GARRID

YANEZR

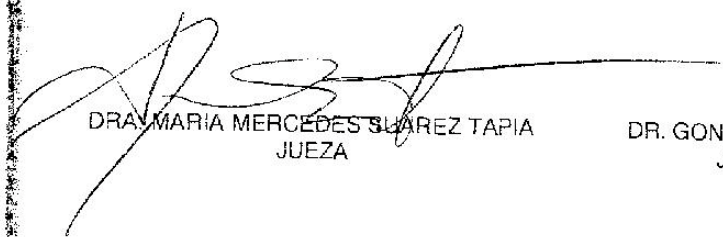
RAZON: S
Libro Copia
del 2013.-

AE. RENÉ
SECRETAR


DR. ENRIQUE GARCIA ROMAN
PRESIDENTE

- 294 -
Diciembre
veinte y siete

ció a la
de la
reparo
tituidas
tema.


DRA. MARIA MERCEDES SUAREZ TAPIA
JUEZA

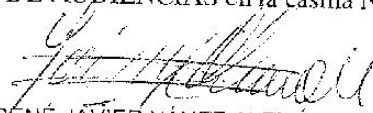
DR. GONZALO MORALES MOLINA
JUEZ TEMPORAL

por la
restales,
almente
conducta
a los
ECTOR
abiendo
itiva de

RAZON: Siento por tal que no firma la SENTENCIA que antecede el señor Dr. Gonzalo Morales Molina por cuanto ha presentado su Renuncia la misma que fue aceptada.- Quito, 02 de septiembre del 2013.- Certifico

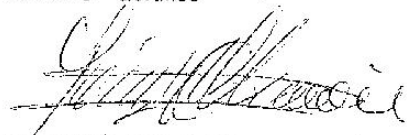
mismo,
con la
stancias
curse la
Por las
AL DE
A EN
DE LA
dad del
ana, 49
upación
AUTOR
7-H del
ecional
usa No.

En Quito, lunes dos de septiembre del dos mil trece, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: ADRIANA SAMANTA JACOME ANDRADE en la casilla No. 1333 y correo electrónico e_campana@hotmail.com del Dr./Ab. EDWIN CAMPAÑA MOLINA ; DR. JORGE CANO, FISCALIA - AB. IVONNE POVEDA FREIRE en la casilla No. 3519, REINA MENESES HECTOR en la casilla No. 3179; REINA MENESES HECTOR MAXIMINO en la casilla No. 3685 del Dr./Ab. DR. IVAN POZO GARRIDO . COORDINACION DE AUDIENCIAS en la casilla No. 5957. Certifico:


AB. RENÉ JAVIER YÁÑEZ ALEMÁN
SECRETARIO (E)

YANEZR

RAZON: Siento por tal que se dejan copias certificadas de la SENTENCIA que antecede en el Libro Copiador de Sentencias que reposa en el archivo de este Tribunal.- Quito, 02 de septiembre del 2013.- Certifico


AB. RENÉ JAVIER YÁÑEZ ALEMÁN
SECRETARIO (E)

ANTANTA
Código
Estados
ENTOS

eral 2 de
los fines

: declara
servado
r Yáñez
quese

Anexo 8. Recurso de apelación de sentencia

Anexo 8

SENTENCIA

VISTOS.- El Tribunal Octavo de Garantías Penales de Pichincha, el 02 de septiembre de 2013, las 15h31, dentro de la causa penal No. 0039-2013, que sigue por, Tala de árboles, dicta sentencia en contra de HÉCTOR MAXIMINO REINA MENESES, por considerarle AUTOR del delito, tipificado y sancionado en el Art. 437 H del Código Penal, imponiéndole la pena modificada de DIEZ MESES DE PRISON CORRECCIONAL, resolución de la cual la Abg. Laura Machuca Arroba, Fiscal de Pichincha, la acusadora particular Adriana Samanta Jácome Andrade, y el sentenciado Héctor Maximino Reina Meneses, interponen recurso de APELACIÓN. Con tal antecedente, siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: Competencia.- La competencia se ha radicado en este Tribunal de la Sala, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 343.2 del Código de Procedimiento Penal, Art. 208 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, en virtud del sorteo legal que consta de autos. SEGUNDO: Validez.- En la tramitación de esta causa se ha respetado el debido proceso y las garantías constitucionales, igualmente, no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión de la misma, por lo que se declara su validez. TERCERO: Antecedente.- La presente causa tiene como antecedente la denuncia formulada por la señora Adriana Jácome Andrade, quien en su relato manifiesta que, a través de su empleado Vinicio Veloz ha conocido que en su finca denominada San Luis, de San José de las Tolas, se estaba realizando una tala ilegal de árboles, sin autorización ni de su propietaria, ni de los organismos correspondientes, ante esta noticia se ha trasladado a la finca y ha constatado que Héctor Reina, quien había sido contratado para que siembre potreros, realizaba una tala ilegal de especies forestales, ocasionando una gran pérdida y daños al medio ambiente, de esto había tenido conocimiento el mayordomo de la hacienda Luis Germán Rodríguez, quien fue también vinculado en esta causa. CUARTO: Exposición de las partes.- En la Audiencia de Apelación, llevada a efecto el 01 de abril de 2014, las 15h00, en la Sala de Audiencias de esta Judicatura, las partes realizan las siguientes alegaciones: a) La Abg. Ivón Vallejo Aillón, Fiscal de Pichincha Unidad de Personas y Garantías, en lo principal manifiesta: el 4 de enero del 2010, los propietarios de la finca denominada San Luis ubicada en el sector Las Tolas de Nanegalito, contratan los servicios del señor Eduardo Veloz quien les ha dado aviso de la tala y sustracción de árboles de cedro y canelo por parte del hoy acusado, el mismo que ha transportado la madera a lomo de mula a su domicilio y luego la ha comercializado, en complicidad con el señor Luis Rodríguez, quien en ese tiempo se ha encontrado al cuidado de la finca; realizada la audiencia de juzgamiento en el Tribunal, culminada la misma, y luego de la deliberación, el Tribunal, respetando los principios de inmediación y oralidad, resuelve en forma oral, e impone al recurrente la pena de un año de prisión correccional sin considerar atenuantes, para luego recibir la sentencia por escrito en la que sorpresivamente consta una pena modificada de 10 meses, por lo cual se estimaría que los miembros del Tribunal si consideraron atenuantes, ya que en dicha audiencia indicaron la pena de un año sin atenuantes, además, la sentencia no se encuentra motivada, respecto a qué conclusión llegaron los miembros del Tribunal en cuanto a hechos y jurídicamente; Fiscalía interpone este recurso de apelación para que sea revisada la prueba que aportó en la Audiencia de Juzgamiento, en donde se demostró la existencia del delito como la responsabilidad del señor Héctor Reina Meneses, no debiendo observar lo previsto en el art. 29 del Código Penal ya que en esta causa no caben en absoluto atenuantes, ya que el Tribunal se pronunció sin

considerarlos, por lo que solicita a la Sala se le imponga la pena de un año como consta en el acta emitida por el Tribunal Octavo de Garantías Penales y no como consta en sentencia, 10 meses. b) El Dr. Iván Santiago Pozo Garrido, a nombre del sentenciado manifiesta: El Tribunal Penal en la audiencia ha violado el debido proceso, respecto de las pruebas actuadas, la sentencia ha tenido como elemento determinante una prueba ilícita como es un contrato civil de ejecución de obras, el 29 de mayo de 2013 el Dr. Francisco Hidalgo Fiscal 2 (e) en calidad de acto urgente a petición de la acusadora particular de que se nombre un perito grafo-técnico para que haga el reconocimiento del documento, el Tribunal violando el debido proceso nombra el perito para que haga el reconocimiento del contrato, realiza la pericia grafo-técnica, el Art. 35 del Código de Procedimiento Penal -lectura-, este acto urgente no es notificado a la parte accionada, privándole del derecho a la defensa, a la contradicción, a la réplica, violando lo previsto en el Art.76.7, letra a) de la Constitución, en concordancia con el Art. 75 íbidem y Arts. innumerados posterior al Art. 5 del Código de Procedimiento Penal, Art. 11 y 88 del mismo cuerpo legal, es una prueba que viola lo previsto en el Art. 76.4 de la Constitución –lectura-, por lo expuesto la prueba debía ser rechazada y no darle paso; el testimonio de la señora Adriana Jácome incurre en contradicciones –lectura-, en el testimonio del Dr. Luis Fuentes López –lectura-, a lo largo de casi dos años, este trabajo pasó desapercibido, que como prueba de descargo ha presentado copia certificada del juicio laboral seguido por mi defendido en contra de Dr. Luis Fuentes López y su esposa, en donde rinden una confesión judicial que ellos no tuvieron ninguna relación contractual con el hoy imputado y que no entregaron cantidad de dinero alguna, es decir no existía ninguna relación contractual, que el acusado ha hecho muchos ofrecimientos que jamás cumplió, de lo que se colige que las versiones de los dos ofendidos son guiadas hacia ellos, incurren en un delito de perjurio; el testigo Estuardo Vinicio Veloz, trabajador contratado por la parte acusadora –lectura- dice, no se ha comprobado quien sacó esos árboles que se encontraban talados; testimonio de la señora Adriana Jácome –lectura-; testimonio del Ing. Ambiental Germánico Renato García quien realizó el reconocimiento de la finca –lectura-; testimonio del Tnte. Cristian Patricio Palma –lectura-, que se rompió la cadena de custodia; testimonio del Cbo. Franklin Roberto Vega –lectura-; testimonio de Marcial Evaristo Jiménez al interrogatorio de la acusadora –lectura-, que existen contradicciones entre el supuesto contrato civil suscrito entre Héctor Reina y el Dr. Luis Fuentes López, en su testimonio responde que a lo pactado por la labor que Reina Meneses iba a realizar recibiría 500USD en el supuesto contrato aparece una cláusula de 800USD, el contrainterrogatorio –lectura-, el contrato aparece firmado el 17 de agosto de 2009, los cónyuges Fuentes y Jácome sostienen que es un delito continuado, que éste se ha producido desde el momento en que han contratado a mi defendido, mi defendido siguió un proceso laboral en contra de los hoy supuestamente ofendidos en donde se le condena al pago de 20.000 USD en donde no apareció ningún contrato civil, queda la duda porque no se le incorporó el contrato dentro del proceso, la Dirección del Medio Ambiente le condena al pago de 37.762USD por haber infringido el Art.78 de la Ley Forestal, mi defendido fue engañado por el Dr. Luis Fuentes López le hizo firmar un documento para supuestamente, obtener la licencia para la explotación de la madera donde se construían los potreros, como prueba de descargo también consta el testimonio de Francisco Guamán, -lectura-, de Fernando Silva –lectura-, de todo esto se colige que nadie presenció el hecho, que los testigos son referenciales, nadie vio que mi defendido sacó y cortó los supuestos árboles de cedro y canelo, el Art.437, letra h) del Código Penal –lectura- solicita se analice si este supuesto hecho constituye un delito penal o

simplemente constituye una contravención, sanción que fue cumplida sancionando al Dr. Luis Fuentes López y a la señora Adriana Samanta Jácome, por todo lo expuesto es evidente que, del proceso no se ha comprobado conforme a derecho la existencia del delito, el Tribunal hace una valoración de la prueba desvirtuando a favor de la parte accionante sin considerar la prueba de descargo, el Tribunal impone una condena que no tiene proporción con el hecho cometido, violando el Art. 76 de la Constitución, no se toma en cuenta el principio del in dubio pro reo, al existir duda debió aplicarse en favor de mi defendido, por lo que solicito se ratifique su estado de inocencia y en la resolución se consideren preceptos constitucionales y legales. c) Dr. Edwin Campaña, a nombre de la acusadora particular, en lo principal manifiesta: el Art. 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, habla de la buena fe y lealtad procesal y advierto que la defensa del sentenciado no visualiza esta disposición, se refiere a personas Dr. Luis Fuentes a quien se le tacha de incurrir en actos reñidos con la ley, dice que forjó este documento, los documentos constituyen prueba, pero pueden ser impugnados a través de peritos, de igual manera sucede con los documentos privados, en cuanto al documento referido, a través de pericia se justificó que fue suscrito por el hoy sentenciado, Fiscalía presentó su teoría del caso acusándolo por adecuar la conducta a la disposición del Art. 437 letra h), presentando como prueba el testimonio de Adriana Jácome Andrade, -relata hechos fácticos-, mi defendida es propietaria de una hacienda con su cónyuge, existe un contrato de carácter civil pero el delito acusado es otro, es por la tala de árboles, firmado ese contrato se determina que no era posible cortar árboles como canelo, cedro en razón de que en la zona por disposición de la Dirección del Medio Ambiente, estas especies por encontrarse en peligro de extinción no se los puede talar, sin embargo hay una ligera posibilidad de talar, dependiendo del sitio, debiendo conseguir esa autorización para poder hacerlo, el Dr. Fuentes conocedor de que no era posible talar esa madera suscribió el contrato, pero como mi defendido y su esposa no pasan en la hacienda, aprovecharon para sacar la madera de lunes a viernes en razón de que sus propietarios bajaban una vez por semana, el día sábado para pagar a sus trabajadores, imposibilitados de hacer el recorrido por la finca, pero normalmente bajaban cada quince días y en ocasiones cada tres semanas o una vez al mes, por eso el ahora sentenciado, concurría al despacho del Dr. Fuentes para que le pague lo que ganaba semanalmente y tenía que pagar al resto de trabajadores, en esta propiedad la señora tenía otro trabajador el señor Luis Germán Rodríguez Chávez contra quien también se ha dictado sentencia la misma que ha sido ratificada, el señor Rodríguez y el señor Reina vivían al lado de la finca de mi defendido, el señor Reina se encargaba de sacar la madera, todos los testigos dijeron que el señor Rodríguez también tenía conocimiento, lo que les daba ingentes ganancias a su favor, se atentaba contra la naturaleza, un derecho colectivo, rindió su testimonio el Dr. Luis Fuentes, testimonio del Dr. Eduardo Napoleón Villagómez miembro del Tribunal -lectura-, testimonio del Ing. Renato García Molina -lectura- pericia medio ambiental, Cristian Palma Guerrero, -lectura-; Franklin Roberto Vega (policía) receptó versiones de comuneros del lugar; se tuvo conocimiento del ilícito porque el señor Rodríguez quien cuidaba la hacienda, le exigía que necesitaba un trabajador siendo contratado por parte de la señora Adriana Jácome Estuardo Veloz, una vez que sucede esto, el señor Rodríguez se enoja porque según él no era la persona que él quería que le contrate, al otro día en el camión del señor Guido Silva saca las cosas y se va a la casa del señor Reina y deja de trabajar para la señora, el señor Ángel Murillo Puma en su testimonio -lectura-es concordante, si se alegaba exclusión de pruebas debió presentar otro recurso y no recurso de apelación, se presentó testimonio de Patricio Vera,

perito de criminalística, Ludovico Zenón Paredes, Gustavo Loachamín, quienes ratifican la prueba actuada por Fiscalía, el acusado se acogió al derecho del silencio; el señor Francisco Guamán Vega, testigo del acusado –lectura- los testigos del acusado (dos), el Tribunal consideró las atenuantes y en función de ello le impuso la pena de un año, pero que en la sentencia por escrito impone la pena de diez meses. La pena impuesta es ínfima, es un delito que confronta a todo el colectivo, a la humanidad misma, la acción encuadrara dentro de la disposición del Art. 437 letra h) del Código Penal –lectura-, el señor taló y dañó el ecosistema, el bosque primario, se presentó la certificación del Ministerio del Medio Ambiente en donde determina que las especies cedro y canelo están en peligro de extinción, la acción perpetrada por el señor Reina se adecua a esta disposición, existe norma, si se confronta con dicha norma estamos frente a un acto antijurídico, formalmente la acción perpetrada por el señor y materialmente el daño perpetrado en la propiedad de mi defendida, del proceso no demostró que él sea inimputable, por esta razón la defensa considera que reformando la sentencia se imponga la pena y la multa sea revisada, se atienda el recurso de apelación en la forma solicitada. QUINTO: Fundamentación Dogmática del Tribunal de la Sala.- Sobre la base de los principios de ratio cognoscendi y ratio descidendi, razón de conocer y razón de decidir y principio de congruencia, entre la motivación fáctica y jurídica, el Tribunal de consuno expide los siguientes pronunciamientos, para conocer y resolver la presente causa. 5.1. Al recurso de apelación, como parte del derecho recurrente, en su aplicación se le atribuye la función de LLEVAR A EFECTO EL CONTROL DE LEGALIDAD de lo resuelto por el juez inferior, en la estructura del derecho penal se comporta el derecho sustantivo y el derecho adjetivo, el derecho sustantivo es aquel que se refiere al derecho material penal, así el código material contiene los tipos penales y por otro lado está el derecho adjetivo procesal penal, el control del error que se incurre en uno de estos derechos, se regula mediante los recursos, el error incurrido en el derecho sustantivo se hace mediante un control propio del recurso de apelación, el error incurrido en el derecho procesal penal se lleva a efecto mediante el recurso de nulidad, en el caso que le convoca resolver al Tribunal de la Sala, por la apelación venida en grado, le corresponde efectuar un exhaustivo control de legalidad respecto a la materialidad del tipo y a la responsabilidad de quien lo cometió. 5.2. La Fiscalía, como le corresponde, en el presente caso, ha destruido la presunción de inocencia con la que todo ciudadano se encuentra protegido, entre ellos, el sentenciado, puesto que, con la prueba incorporada en el curso de la audiencia de juicio, que ha sido realizada con observancia de los principios constitucionales y legales que rigen el sistema acusatorio, ha demostrado que los árboles talados eran especies vegetales legalmente protegidas. El bien jurídico protegido por el legislador, es el Medio Ambiente, razón por la cual, la tala de árboles maderables de especies protegidas, atentan en contra del Medio Ambiente de todos los habitantes de nuestro país; por este motivo, como política de Estado, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”. No hay constancia procesal de que el hoy sentenciado, esté legalmente autorizado para realizar la tala de árboles de las especies que según el Ministerio del Ambiente y la Dirección Provincial del Ambiente de Pichincha, están prohibidas. Sin embargo, la sola vulneración a un bien jurídico penalmente

protegido, no puede constituirse en el argumento para la demostración del delito, es necesaria además, la comprobación de la existencia de todas y cada una de las categorías dogmáticas que componen la teoría del delito: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. La tipicidad, es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese acontecimiento se hace en la ley penal; como imperativo del principio de legalidad, en su vertiente de *nullum crimen sine lege*, sólo los hechos tipificados en la ley penal como delitos, pueden ser considerados como tales; consecuentemente, la tipicidad es la constatación de la adecuación de la conducta al supuesto contemplado en el tipo penal, esto es, lo que se denomina tipo objetivo, en el presente caso, se refiere al Art. 437.H del Código Penal. La tipicidad subjetiva, en este caso la presencia del dolo, pues el tipo objetivo contenido en el Art. 437.H del Código Penal, es esencialmente doloso, se evidencian tanto el elemento cognitivo, como el elemento volitivo, como parte de la tipicidad; el sujeto activo, en el caso, responde a los nombres de: HÉCTOR MAXIMINO REINA MENESES, el fin que perseguía la voluntad que es parte del fuero interno del sentenciado mediante la demostración a través de la acción, era transgredir el riesgo prohibido en la norma, hasta afectar el bien jurídico protegido, en este caso determinado, el Medio Ambiente. El verbo rector, es una dicción jurídica que tutela la conducta punible contenida en el Art. 437.H del Código Penal. El elemento normativo y valorativo, del mismo modo se contiene en la norma legal referida, es norma objetiva de valoración y subjetiva de determinación. Comprobados los elementos de la primera categoría, la tipicidad, se debe continuar con el análisis de la antijuridicidad, segunda categoría dogmática que, es formal y material; una acción es formalmente antijurídica (desvalor de acción), en la medida en que, contraviene una prohibición o mandato legal, y es materialmente antijurídica, en la medida en que en ella, se plasma una lesión de bienes jurídicos socialmente nociva y que no se puede combatir suficientemente con medios extrapenales; en la especie, la acción del procesado, además de rebasar el riesgo prohibido en la norma, lesiona el bien jurídico protegido, el Medio Ambiente, tal conducta deviene en un desvalor de resultado, en este caso comprobado con el Informe Técnico No. 2012-001-UPMA, Unidad de protección de Medioambiente –PN suscrito por el Tnte, Christian Patricio Palma Guerrero, y el informe elaborado por el Ing. Germánico Renato García Molina, quienes luego del correspondiente análisis, concluyen que los árboles talados eran de madera fina como cedrelo (cedro) y ocotea (canelo), que podían tener la edad de 15 años, que se requiere autorización especial del Ministerio del Medio Ambiente para su manejo y aprovechamiento, teniéndose en cuenta por tanto la antijuridicidad material, volviéndose penalmente relevante. En cuanto a la culpabilidad, como juicio de reproche, tiene como presupuestos los siguientes elementos: la imputabilidad; la conciencia actual o potencial de la antijuridicidad; y, la exigibilidad de otra conducta. En el caso, el sentenciado Héctor Maximino Reina Meneses, no demostró ser inimputable frente al derecho Penal. En cuanto al conocimiento antijurídico de su actuar, éste se encuentra plenamente probado con los testimonios directos de: Luis Fuentes López, Adriana Jácome Andrade, Germánico Renato García Molina, Christian Patricio Palma Guerrero, Estuardo Vinicio Veloz Abril, Ángel Murillo Puma, Ludovico Cenón Paredes Maldonado, Gustavo René Guachamín Gualotuña y Guido Fernando Silva, quienes de manera unívoca, concordante, uniforme, demuestran cómo se cometió el ilícito, así el testigo Estuardo Veloz, empleado de la hacienda fue quien alertó del hecho de que Reina Meneses, talaba árboles de cedro y canelo, lo que fue corroborado por los peritos Germánico García y Christian Palma, quienes en sus informes determinaron que efectivamente se trataba de dicha madera, misma que requería autorización para su manejo y

aprovechamiento. El sentenciado tampoco ha alegado ni comprobado haber obrado en virtud de error de prohibición vencible o invencible, siendo evidente que en el caso que nos ocupa, si era exigible al procesado otra conducta, pues no debía talar árboles o especies vegetales que están legalmente protegidas y por lo mismo se requiere autorización para el manejo y aprovechamiento de las mismas, por parte de las autoridades del Ministerio del Ambiente, por lo que se declara probada la categoría dogmática de la culpabilidad. Configuradas así todas las categorías dogmáticas, se declara probada la existencia del delito, siendo procedente entrar a analizar la autoría y participación del sentenciado, conforme lo dispuesto en el Art. 310 del Código de Procedimiento Penal. En el caso, resulta claro que, Héctor Maximino Reina Meneses, tuvo claro el dominio fáctico del resultado típico, su voluntad de realización fue dirigida, planificada para alcanzar el fin propuesto, mantuvo bajo su control el curso causal del acto que ha ocasionado la vulneración de las barreras del bien jurídico tutelado, el Medio Ambiente, realizando actos principales, directos, inmediatos como son talar los árboles de madera fina, sin autorización para su manejo y aprovechamiento, requisitos para determinar la autoría y participación, enmarcadas en el delito contenido en el Art. 437.H del Código Penal, en concordancia con el Art. 42 ibídem. SEXTO: DECISIÓN.- Por lo expuesto, con fundamento en lo que disponen los Arts. 304 A, 309, y 312 del Código de Procedimiento Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, el Tribunal de la Sala Única de lo Penal, aceptando los recursos de apelación interpuestos por Fiscalía y la acusadora particular; y desechando el recurso interpuesto por el sentenciado, confirma la sentencia venida en grado, en la que se declara a HÉCTOR MAXIMINO REINA MENESES, autor del delito contemplado en el Art. 437.H del Código Penal, reformándola únicamente en cuanto a la pena, imponiéndole una pena de un año de prisión correccional por no haber justificado circunstancias atenuantes en su favor, en lo demás se estará a lo resuelto en la sentencia confirmada. Obténgase copia de la presente sentencia para el archivo de la Sala.- NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Anexo 9. Recurso de casación



CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO

JUEZA PONENTE: Dra. Lucy Blacio Pereira

Juicio No. 996-2014-LBP

Quito, 14 de octubre de 2014.- Las 09H00.

VISTOS.- Por cuanto el Dr. Edwin Campaña Molina, abogado defensor de la recurrente y acusadora particular Adriana Samanta Jácome Andrade; y la Dra. Silvia Castro, delegada del señor Fiscal General del Estado, no fundamentaron el recurso de casación en la audiencia oral, pública y de contradictorio, el día y la hora señalados para la misma, por considerar que la sentencia recurrida no viola de forma alguna la ley, ha sido imposible dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 352 reformado del Código de Procedimiento Penal. Al no haber fundamentado el recurso en la audiencia oral, pública y de contradictorio, tanto la Fiscalía General del Estado como la acusación particular, han dejado de ejercer su derecho a recurrir, consagrado en el artículo 76.7, de la Constitución de la República del Ecuador, como una garantía fundamental del debido proceso, impidiendo que este Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, en cumplimiento de los principios de imparcialidad, dispositivo, de inmediación y concentración, establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial, resuelva los recursos de casación interpuestos, conforme lo prevé el artículo 358 del Código de Procedimiento Penal por lo que, en atención al principio de debida diligencia previsto en el artículo 172 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 15 inciso cuarto del Código Orgánico de la Función Judicial, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo innumerado posterior al artículo 326 del Código de Procedimiento Penal reformado, que señala: "Art. ...- **Abandono del recurso.- La falta de comparecencia de uno o más recurrentes a la audiencia de que trata el artículo 325, dará lugar a que se declare el abandono del recurso respecto de los ausentes**", se declara el abandono del recurso de casación interpuesto por la Fiscalía y la acusación particular.



I. HECHOS

Consta en la sentencia de 02 de septiembre de 2013, las 15h31, emitida por el Tribunal Octavo de Garantías Penales de Pichincha², lo siguiente:

"...el Dr. Luis Gonzalo Fuentes contrató el 17 de agosto de 2009 al señor HECTOR MAXIMINO REINA MENESES para que realice tareas de limpieza y siembra de yerba de la especie "Micay Mejorado" en la Finca de su propiedad situada en el Recinto Las Totas, parroquia Guala, Cantón Quito. Que el contrato celebrado por escrito, en la CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE, textualmente acordaron: "... quedando prohibido completamente el tumba y venta de madera denominada cedro, arrayán, canelo y otras especies maderables finas, ni podrá a ningún título permitir que las personas que utilice para la ejecución de la obra procedan a talar dichas especies". Que existe prohibición expresa por parte del Ministerio del Ambiente para explotar la especie forestal denominada CEDRELA ODORATA y SVEINTENNIA MACROPHYLA. Que la especie forestal CEDRO CALADE, del género OCOTEA, de la familia LAURACEAE es común en los bosques húmedos tropicales en donde se incluye la parroquia Guala, Cantón Quito. Que existe una normativa emitida por el Ministerio del Ambiente para el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, requiriéndose el cumplimiento de una serie de requisitos, entre los cuales consta la justificación de la propiedad, para que se apruebe el plan de aprovechamiento forestal. Que el señor HECTOR MAXIMINO REINA MENESES, sin ser propietario, ni haber justificado el cumplimiento de los requisitos para el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, ha procedido a talar un número indeterminado de árboles nativos como cedro y canelo, aserrándolos y sacando la madera en mulas, para luego embarcar en un vehículo con dirección a la Ciudad de Quito. Que el señor HECTOR MAXIMINO REINA MENESES, por vivir en el sector conocía perfectamente la ilicitud de tal explotación" [Sic.]

II. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

² Expediente del Tribunal Octavo de Garantías Penales de Pichincha, III Cuerpo, f. 295

El Ple
Espec
de la
Sala I
conoc
Const
Judici
16 de
poner
Yumb
reemp
Conju
que le

III.

Por la
al Có
555,
del C
2014

IV.

El pr
la Cr
los c
vicio
gara

El Pleno de la Corte Nacional de Justicia en sesión de 22 de julio de 2013, integró sus seis Salas Especializadas conforme dispone el artículo 8 de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, que sustituye el artículo 183 del Código Orgánico de la Función Judicial. La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, tiene competencia para conocer los recursos de casación y revisión en materia penal, según los artículos 184.1 de la Constitución de la República del Ecuador y 186.1 reformado del Código Orgánico de la Función Judicial. Por lo expuesto, avocamos conocimiento del recurso de casación; por sorteo realizado el 16 de junio de 2014, las 14h35, la doctora Lucy Blacio Pereira, Jueza Nacional, actúa como ponente, según el artículo 141 del Código Orgánico de la Función Judicial. Las doctoras Mariana Yumbay Yallico y Ximena Vintimilla Moscoso, Juezas Nacionales, conforman el Tribunal. Actúa en reemplazo de la doctora Ximena Vintimilla Moscoso, Jueza Nacional, el doctor Edgar Flores Mier, Conjuez Nacional, de conformidad con el Oficio No. 1609, de 15 de septiembre de 2014, por licencia que le fue conferida.

III. DEL TRÁMITE

Por la fecha en que se ha presentado el recurso de casación corresponde aplicar la Ley reformativa al Código de Procedimiento Penal y al Código Penal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 555, de 24 de marzo de 2009, en cumplimiento a lo dispuesto por la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014.

IV. VALIDEZ PROCESAL

El presente recurso se ha tramitado conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y las reglas generales de impugnación dispuestas en los capítulos I y IV del Título Cuarto del Código de Procedimiento Penal. Por lo que, al no existir vicios de procedimiento, ni omisión de solemnidades sustanciales, habiéndose observado las garantías del debido proceso, este Tribunal declara la validez de lo actuado.

31
treinta y cuatro
- 2
435 -
cuatrocientos
treinta y
cinco

V. NATURALEZA JURÍDICA DEL RECURSO DE CASACIÓN

La casación es una institución procesal, un recurso extraordinario, no constituye una nueva instancia de análisis sobre los hechos presentados en el caso, sino que realiza únicamente un análisis in iure de la sentencia de segunda instancia para determinar posibles violaciones en ella a la ley, ya por haberse contravenido expresamente a su texto, ya por haberse hecho una incorrecta aplicación de la misma; ya, en fin, por haberla interpretado erróneamente, como dispone el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal. Se constituye en un instrumento protector de los derechos y garantías fundamentales de las partes en el ámbito penal. Forma parte de los medios de impugnación que nuestro sistema procesal penal proporciona a los sujetos procesales para defender el imperio del derecho en las decisiones judiciales. En el Ecuador rige el Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que el recurso de casación pasa de cumplir la función de control de la aplicación de la ley hecha por los tribunales de instancia y la unificación de criterios jurisprudenciales, a la función de tutela de la Constitución, de los tratados internacionales de derechos humanos y de las normas formal y materialmente conforme a sus disposiciones.

La casación constituye una de las expresiones del ejercicio del derecho a la impugnación, garantizado en el artículo 8.2, literal h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) que dice: "*Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior*". El artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que: "*toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme lo prescrito por la ley*". La Constitución de la República del Ecuador, reconoce este derecho en el artículo 76.7.m.

Luis Cueva Carrión señala que: "*...el recurso de casación resuelve la pugna que existe entre la ley y la sentencia, no entre las partes...*"³. El Tribunal de Casación, por disposición expresa de la ley, está impedido de realizar una nueva valoración de las pruebas que han sido consideradas por el juzgador en la sentencia, excepto cuando éste comete errores de derecho en la valoración de la

³ Luis Cueva Carrión, *La Casación en Materia Penal*, Ediciones Cueva Carrión, 2da Edición, Quito, 2007, p. 143

prueba
el fin
materia

VI.

El Trib
de 201
y sanc
MESES
atenua
Penal.
Proced
Nortea
recurso

El proc
tribunal
aceptar
rechaz
que se
artículo
pena d
favor. E

De est
particul
Justicia

⁴ Op. Cit
⁵ Cuadri

14-LBP

No. 0996-2014-LBP

prueba. En este caso es procedente que se examine la forma en que se valoraron las pruebas, con el fin de analizar el juicio de derecho que respaldó la sentencia. Mediante esta sentencia se materializa la tutela judicial efectiva y la motivación como derecho del debido proceso.

septiembre
treinta y cinco
3
Tres
1936
particular y sala

VI. ANTECEDENTES PROCESALES

El Tribunal Octavo de Garantías Penales de Pichincha, mediante sentencia dictada el 02 de enero de 2013, las 15H31, declara a HÉCTOR MAXIMINO REINA MENESES, culpable del delito tipificado y sancionado en el artículo 437.H del Código Penal, imponiéndole la pena modificada de DIEZ MESES DE PRISIÓN CORRECCIONAL por haberse probado la existencia de circunstancias atenuantes y ninguna agravante de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Penal. Los daños y perjuicios, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 309.5 del Código de Procedimiento Penal, se fijan en la suma de DIEZ MIL DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica⁴. De esta sentencia el procesado, la Fiscalía y la acusación particular, interponen recurso de apelación.

septiembre

El proceso pasa a conocimiento de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, tribunal que dicta sentencia con fecha 16 de mayo de 2014, a las 09H19, mediante la cual, aceptando los recursos de apelación interpuestos por la Fiscalía y la acusación particular; y rechazando el recurso interpuesto por el sentenciado, confirma la sentencia venida en grado, en la que se declara a HÉCTOR MAXIMINO REINA MENESES, autor del delito contemplado en el artículo 437.H del Código Penal, reformándola únicamente en cuanto a la pena, imponiéndole una pena de un año de prisión correccional por no haber justificado circunstancias atenuantes en su favor. En lo demás, se está a lo resuelto en la sentencia confirmada⁵.

De esta sentencia el procesado Héctor Maximino Reina Meneses, la Fiscalía y la acusación particular, interponen recurso de casación, por lo que el proceso es remitido a la Corte Nacional de Justicia.

⁴ Óp. Cit 1

⁵ Cuaderno de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, fs. 33-36



VII. INTERVENCIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES EN LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN

7.1 Héctor Maximino Reina Meneses.⁶

Representado por su defensor el doctor Iván Pozo Garrido, fundamenta su recurso de casación, indicando en lo principal: **7.1.1** La sentencia recurrida viola expresamente el artículo 304-A del Código de Procedimiento Penal, debido a que no cumple con lo establecido con los artículos 76.6, literal l); 11 y 426 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 5 y 6 del Código Orgánico de la Función Judicial. **7.1.2** La sentencia carece de certeza porque no se comprobó la materialidad de la infracción ni la responsabilidad del procesado, por lo que viola los artículos 85 y 88 del Código de Procedimiento Penal. **7.1.3** Indevida aplicación del artículo 437.H del Código Penal porque la tipificación establece ciertos requisitos para que se llegue a consumar el delito y esos elementos no han sido probados en el juicio. **7.1.4** No se aplicó el artículo 36 del Código Penal porque el hecho no tiene relevancia penal, el procesado es un trabajador que obedecía órdenes de la acusadora particular y en un juicio laboral se ordenó se indemnice al procesado por despido intempestivo. **7.1.5** Falta de aplicación del artículo 76.6 por falta de proporcionalidad, la pena es excesiva considerando que solo fueron 30 árboles talados y de éstos, no todos pertenecen a la supuesta especie protegida. **7.1.6** No se aplicaron los artículos 29.6 y 7 del Código Penal porque no se tomó en cuenta las circunstancias atenuantes. **7.1.7.** Violación del artículo 76.2 del Código Penal porque sin la existencia del delito hay duda. **7.1.8.** El abogado defensor concluye solicitando al Tribunal que se acepte el recurso de casación interpuesto y se ratifique el estado de inocencia del señor Héctor Maximino Reina Meneses.

7.2 Adriana Samanta Jácome Andrade⁷

Representada por su defensor el doctor Edwin Campaña Mofina, la acusadora particular manifiesta

⁶ Expediente de la Corte Nacional de Justicia. Acta de la audiencia de fundamentación del recurso, f. 29 vuelta

⁷ Ídem.

lo sigue
que ha
y el ac
infracc
valore
contra
proces
es an
respor
imposi
particu

7.3 Fis

La doc
siguier
exister
Código
expres
Art. 76
expue

VIII.

8.1 A
casac
recurs
con lo
procer

⁸ Ídem.

Fecha: 30 de octubre del 2014
No. 0996-2014-LB
Corte Nacional de Justicia
Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito

4-LBP

DEL

ción,

A del

76.6,

ódigo

ó la

85 y

enal

esos

enal

s de

pido

a es

a la

e no

enal

o al

del

ista

lo siguiente: **7.2.1** La defensa técnica del procesado no ha demostrado los errores de derecho en los que ha incurrido la sentencia, misma que es clara y precisa y determina adecuadamente los hechos y el acervo material presentado en juicio. **7.2.2** Durante el proceso se estableció la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado. Existe una intención de que el Tribunal de Casación valore la prueba, lo que está legalmente prohibido. La sentencia en el ámbito administrativo en contra de la acusadora particular fue declarada nula por lo que invoca violación al principio de lealtad procesal, asimismo alega que la demanda laboral fue desechada. **7.2.3** La exposición del recurrente es ambigua y contradictoria porque por una parte se alega que no existe materialidad ni responsabilidad del procesado y al mismo tiempo se invoca falta de proporcionalidad en la imposición de la pena y falta de aplicación de atenuantes. **7.2.4** Por lo expuesto, la acusación particular solicita se rechace el recurso presentado.

7.3 Fiscalía General del Estado^B

La doctora Silvia Castro, delegada del señor Fiscal General del Estado, en lo principal manifiesta lo siguiente: **7.3.1** Considera que durante la sustanciación de la causa la Fiscalía demostró la existencia de la infracción así como la responsabilidad del procesado; que el artículo 437.H del Código Penal es un tipo penal en blanco que se aplicó correctamente porque no existía autorización expresa del Ministerio del Ambiente para talar los árboles y que la prohibición se encuentra en el Art. 78 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. **7.3.2** Por lo expuesto, la Fiscalía solicita se rechace el recurso presentado.

VIII. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

8.1 A cerca de las supuestas violaciones de la ley argumentadas por el abogado defensor del casacionista.- Para un análisis integral de las alegaciones del recurrente en la fundamentación del recurso de casación, este Tribunal de Casación debe establecer previamente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, el recurso de casación es procedente "cuando en la sentencia se hubiera violado la ley, ya por contravención expresa de su

^B Idem.

texto, por indebida aplicación, o por errónea interpretación". Al ser la casación un recurso extraordinario que requiere una motivación técnica en su interposición, el recurrente debe señalar qué norma ha sido violada y cómo, esto es, por cuál de las tres causales previstas en el artículo *ajusdem*: a) contravención expresa de su texto; b) indebida aplicación; o, c) errónea interpretación.

Siendo que cada una de ellas se configura con elementos específicos, no puede el recurrente acusar una violación de la ley en la sentencia por las tres causales simultáneamente respecto a una misma disposición jurídica, así como tampoco es procedente, invocar una causal diversa de las expresamente señaladas. En el caso sometido a conocimiento de este Tribunal, ocurrió ² esto último. Consta del acta de audiencia de fundamentación del recurso, que el defensor técnico del recurrente acusó una supuesta "Violación expresa del artículo 304-A del Código de Procedimiento Penal (...) incumplimiento de lo establecido en los artículos 76.6, literal I); 11 y 426 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 5 y 6 del Código Orgánico de la Función Judicial (...) Violación a los artículos 85 y 88 del Código de Procedimiento Penal (...) Falta de aplicación del artículo 36 del Código Penal porque el hecho no tiene relevancia penal y del artículo 76.6 por falta de proporcionalidad (...) Falta de aplicación de los artículos 29.6 y 7 del Código Penal porque no se tomó en cuenta las circunstancias atenuantes y violación de los artículos 76.2 del Código Penal porque sin la existencia del delito hay duda."

Si el recurrente no describe y justifica a través de su argumentación, plenamente, en cuál de las tres causales previstas en el artículo 349 del Código Adjetivo Penal se ajusta la presunta violación de la ley, lo cual, además, es su obligación, el Tribunal de Casación se ve impedido de pronunciarse sobre estos puntos; en tanto, la fundamentación del recurrente no se ajusta a los presupuestos legales que rigen la interposición y sustanciación del recurso extraordinario de casación.

8.2 Con relación a la indebida aplicación del artículo 437.H del Código Penal, alegada por el recurrente.- Respecto a la indebida aplicación de la ley, esta se presenta cuando el juzgador, al resolver aplica una norma que no se adecua al caso concreto, es decir, los hechos probados no se subsumen a la norma aplicada, lo que da lugar a que se inobserve la norma que verdaderamente



SALA DE LO

correspo
de juzga

En el ca:
Código I
busques
será rep
grave.

La pena
a) Del d
régimen
b) El de
poblado

El tipo i
quemanc
bien juri
artículos
tribunal
determin
delito en

9 Constitut
en un amb
10 Ibid., ar
integralme
y proceso
Toda pers
la naturale
que proce
El Estado
promoverá
11 Ibid., ar
la extinció
Se prohibe
patrimonik

-37-
treinta y siete
García
No. 0996-2014-LEP
L.F.
Cristóbal

BP
so
lar
lio
sar
ma
las
mo.
nte
(...)
e la
in a
del
de
) se
enal
tres
le la
obre
que
or el
or, al
o se
ente

correspondía. En definitiva, la norma seleccionada por el juez no regula los hechos facticos materia de juzgamiento.

En el caso subju'dice, el procesado ha sido condenado de acuerdo al contenido del artículo 437 H del Código Penal, que prescribe lo siguiente: 'El que destruya, queme, dañe o talie, en todo o en parte, bosques u otras formaciones vegetales, naturales o cultivadas, que estén legalmente protegidas, será reprimido con prisión de uno a tres años, siempre que el hecho no constituya un delito más grave.

La pena será de prisión de dos o cuatro años cuando:

- a) Del delito resulte la disminución de aguas naturales, la erosión del suelo o la modificación del régimen climático; o,
- b) El delito se cometa en lugares donde existan vertientes que abastezcan de agua a un centro poblado o sistema de irrigación*.

El tipo penal supra describe un delito doloso en el que el sujeto activo, ya sea destruyendo, quemando, dañando o talando bosques u otras formaciones vegetales, atenta contra la naturaleza, bien jurídico que incluso es un derecho constitucionalmente protegido, de conformidad con los artículos 66.27⁹, 71¹⁰ tercer inciso y 73¹¹ de la Constitución de la República. Es obligación del tribunal juzgador evaluar el acervo probatorio presentado en juicio de tal forma que pueda determinar con certeza que las pruebas incorporadas a la causa demuestren tanto la existencia del delito en los términos que define el tipo penal y además, la responsabilidad del procesado.

⁹ Constitución de la República del Ecuador, artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

¹⁰ Ibid., artículo 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observaran los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

¹¹ Ibid., artículo 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.



En el considerando QUINTO de la sentencia recurrida, el tribunal Ad-quem considera para su análisis los siguientes elementos probatorios: "Informe Técnico No. 2012-001-UPMA, Unidad de protección de Medioambiente-PN suscrito por el Tnt. Christian Patricio Palma Guerrero, y el informe elaborado por el Ing. Germánico Renato Garcia Molina, quienes luego del correspondiente análisis, concluyen que los árboles talados eran de madera fina como cedro (cedro) y ocotea (canelo), que podían tener la edad de 15 años, que se requiere autorización especial del Ministerio del Medio Ambiente para su manejo y aprovechamiento (...) En cuanto al conocimiento antijurídico de su actuar, este se encuentra plenamente probado con los testimonios directos de: Luis Fuentes López, Adriana Jácome Andrade, Germánico Renato Garcia Molina, Christian Patricio Palma Guerrero, Estuardo Vinicio Veloz Abril, Ángel Munillo Puma, Ludovico Cenón Paredes Maldonado, Gustavo René Guachamin Gualotuña y Guido Fernando Silva, quienes de manera unívoca, concordante, uniforme, demuestran cómo se cometió el ilícito, así el testigo Estuardo Veloz, empleado de la hacienda fue quien alertó del hecho de que Reina Meneses, talaba árboles de cedro y canelo, lo que fue corroborado por los peritos Germánico Garcia y Christian Palma, quienes en sus informes determinaron que efectivamente se trata de dicha madera, misma que requería de autorización para su manejo y aprovechamiento¹²".

Del análisis del silogismo jurídico elaborado por el tribunal juzgador en su sentencia, se desprende que efectivamente los hechos probados en juicio, se subsumen a todos y cada uno de los elementos propuestos por la norma jurídica correspondiente, esto es, a la prescrita en el artículo 437.H del Código Penal, norma que prohíbe la tala de árboles de especies protegidas, como son el cedro y canelo, infracción en la efectivamente incurrió el procesado señor Héctor Maximino Reina Meneses, tal como ha quedado demostrado, y tal como lo expresa en la construcción de su razonamiento judicial, el tribunal ad-quem. Por lo antedicho, se constata que el juzgador aplicó correctamente el tipo penal que correspondía al elemento fáctico probado en juicio y por lo tanto, no se ha configurado una indebida aplicación de la ley en la sentencia.

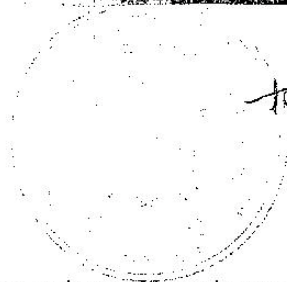
3.3 Aplicación de atenuantes.- Con respecto a la aplicación de atenuantes, es necesario señalar que de la sentencia recurrida, no existe alegación o aporte probatorio alguno por parte de la Fiscalía

¹² Op. Cit. 4, p., 35

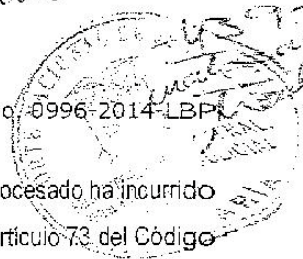
Genei
en ag
Susta
consti
reduc
Améri
prisió
está p

Con n
eleme
obran
fue co
atenu
proce
-Certi
señor
deber

Corre:
senten
juzgar
del Co
el rec
Pichir



to diez - treinta y ocho
No. 0996-2014-LBPM



General del Estado o la acusación particular que conduzca a presumir que el procesado ha incurrido en agravante alguna, por lo que no existe impedimento para la aplicación del artículo 73 del Código Sustantivo Penal, que dice: *“Si hay dos o más circunstancias atenuantes y ninguna agravante no constitutiva o modificatoria de infracción, las penas correccionales de prisión y multa serán reducidas, respectivamente, hasta a ocho días y seis dólares de los Estados Unidos de Norte América, y podrán los jueces aplicar una sola de estas penas, separadamente, o reemplazar la de prisión con multa, hasta de doce dólares de los Estados Unidos de Norte América, si solo aquella está prescrita por la Ley”.*

Con respecto a este punto, se advierte que el tribunal ad quem, ha omitido pronunciarse acerca de elementos probatorios de descargo aportados por el señor Héctor Maximino Reina Meneses y que obran en la sentencia emitida por el Tribunal Octavo de Garantías Penales de Pichincha, misma que fue confirmada por el tribunal de apelación, pero agravando la pena; precisamente, por no valorar los atenuantes que en el momento procesal oportuno, justificó el procesado, así consta que el procesado y hoy recurrente Héctor Maximino Reina Meneses demostró mediante prueba documental -*Certificados de antecedentes penales de los juzgados y tribunales*- y testimonial -*Testimonio del señor Edgar Marcelo Delgado Toapanta*-, por lo tanto, han concurrido circunstancias atenuantes que deben ser aplicadas por el imperativo legal contenido en el artículo 73 citado supra.

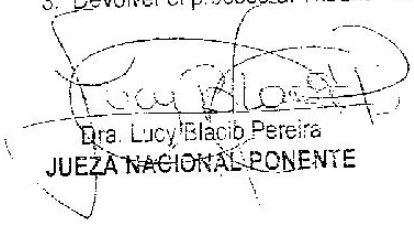
Corresponde por lo tanto, a este Tribunal de Casación, corregir de oficio la violación de la ley en la sentencia por contravención expresa del artículo 73 del Código Penal, en la que ha incurrido el juzgador Ad quem, lo que es facultad de este Tribunal en atención a lo dispuesto en el artículo 358 del Código Adjetivo Penal¹³, ya que al no haber aplicado las atenuantes debidamente probadas por el recurrente, durante la sustanciación del juicio, la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, ha actuado en contra de una norma sustantiva penal vigente.

¹³ Código de Procedimiento Penal, artículo 358.- Si la Corte Nacional estimare procedente el recurso pronunciará sentencia enmendando la violación de la ley. Si lo estimare improcedente, lo declarará así en sentencia y devolverá el proceso al inferior para que ejecute la sentencia. Si la sala observare que la sentencia ha violado la ley, admitirá la casación, aunque la fundamentación del recurrente haya sido equivocada.

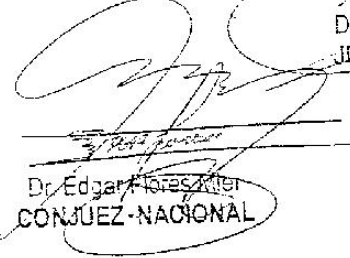
En mérito de lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 358 del Código de Procedimiento Penal, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia,

RESUELVE:


1. Rechazar el recurso de casación interpuesto por el señor procesado Héctor Maximino Reina Meneses, por no haber demostrado las supuestas violaciones a la ley en la sentencia impugnada.
2. Casar de oficio la sentencia impugnada, en tanto; se ha violado la ley, por contravención expresa del artículo 73 del Código Penal, enmendando el error de derecho, se le impone a HÉCTOR MAXIMINO REINA MENESES, la pena modificada de 30 DÍAS DE PRISIÓN CORRECCIONAL, debiendo descontarse del tiempo de la pena, el que haya estado privado de la libertad por esta misma causa.
3. Devolver el proceso al Tribunal de origen, notifíquese y cúmplase.


Dra. Lucy Blacib Pereira
JUEZA NACIONAL PONENTE


Dra. Mariana Yumbay Salico
JUEZA NACIONAL


Dr. Edgar Flores
CONJUEZ-NACIONAL

Certifico.-


Dr. Milton Álvarez Chacón
SECRETARIO RELATOR

En l
de k
Gen
5957
ADR
judic
canj
HÉC
judic
Certi

RAZON
origina
DELITO
MENESES

BP
NO
LA
nal.
la

ina
esa
OR
AL,
sta

Home
treinta y nueve
4000
2014

En la ciudad de Quito, a los catorce días del mes de octubre de dos mil catorce, a partir de las once horas con treinta minutos, notifico con la sentencia que antecede, al Fiscal General del Estado, por boletas dejadas en los casilleros judiciales Nos. 1207, 3519 y 5957, y correos electrónicos quisij@fiscalia.gob.ec y vallejo@fiscalia.gob.ec, a ADRIANA SAMANTA JÁCOME ANDRADE, por boleta dejada en los casilleros judiciales Nos. 1861, 2300 y 1333, y correos electrónicos e_campana@hotmail.com y campanayasociados@hotmail.com, de los Drs. Santos Prado y Edwin Campaña; y, a HÉCTOR MAXIMILIANO REINA MENESES, por boleta dejada en el casillero judicial N° 3685, y correo electrónico santi.pozo@hotmail.com, del Dr. Iván Pozo.-
Certifico.-


Dr. Milton Alvarez Chacón
SECRETARIO RELATOR

RAZON.- Certifico que las siete fojas útiles (7), que anteceden son iguales a sus originales, que han sido tomadas dentro de la causa penal N° 996-2014, que por DELITO CONTRA EL MEDIO AMBIENTE se sigue en contra de HÉCTOR REINA MENESES.- Certifico. Quito, 22 de octubre de 2014.


Dr. Milton Alvarez Chacón
SECRETARIO RELATOR



Nombre:

notificacionessalapenal@cortenacional.gob.ec

Zimbra:

Notificación Sentencia 0996-2014

De : Notificaciones Sala Penal CNJ <notificacionessalapenal@cortenacional.gob.ec> mar, 14 de oct de 2014 11:49
 Asunto : Notificación Sentencia 0996-2014 #1 ficheros adjuntos

Para : Secretaria Notificaciones Sala <nspenal@cortenacional.gob.ec>, quisij <quisij@fiscalia.gob.ec>, vallejo <vallejo@fiscalia.gob.ec>, e campana <e_campana@hotmail.com>, campanayasociados <campanayasociados@hotmail.com>, santi pozo <santi.pozo@hotmail.com>

Juicio N° 0996-2014
 PROCESADO: HÉCTOR MAXIMILIANO REINA MENESES
 OFENDIDO: ADRIANA SAMANTA JACOME ANDRADE
 DELITO: DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE
 RECURSO: CASACIÓN

2014-10-14-0996-2014 boletas-mail.docx
 52 KB

Nº:

AC

DO

PO

AC

DC

AC

DC

FI

RAZON: Las once (11) copias que anteceden, son tomadas de la Resolución dictada por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y fieles compulsas de las copias certificadas de la corte nacional de justicia, dentro del Juicio Penal N° 17124-2013-0178, seguido por TALA Ó DESCORTEZAMIENTO DE ARBOLES en contra de REINA MENESES HECTOR, LUIS GERMAN RODRIGUEZ CHAVEZ, REINA MENESES HECTOR MAXIMINO, LUIS GERMAN RODRIGUEZ CHAVEZ - A las que me remitiré en caso necesario. - CERTIFICO. - Quito, 08 de noviembre de 2014.-


 Dr. Marcelo Toty Toledo
 SECRETARIO

Anexo 10. Procesos Administrativo Ministerio del Ambiente

Anexo 10

- 141 -
Ciento Cuarenta y
uno

534
Quince y
treinta y
cuatro



Ministerio
del Ambiente

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE PICHINCHA.- Quito, 15 de Abril de 2013.- Las 15H30. Lcdo. Patricio Jaramillo Varela, en calidad de Director Provincial del Ambiente de Pichincha (E).- **VISTOS.-** A fojas uno a veintiséis del proceso, se desprende: **a)** Copia simple del Oficio No. 06-2012-GRGM-FGE-DI, de 5 de Noviembre de 2012 dirigido al Dr. Jorge Cano, Fiscalía No. 3 de Garantías y Persona y suscrito por el Ing Renato García Molina, en el cual concluye "(...)se verificó los sitios y puntos donde presuntamente se cometió el delito ambiental, encontrándonos con tala y destrucción del bosque nativo, al realizar el análisis morfológico, para caracterizar los tocones y brotes existentes en los tocones, resultado de la tala, determinamos que las principales especies taladas fueron cedro y canelo, cuyos géneros, corresponden a cedrela sp., y ocotea sp., respectivamente, siendo necesario para su aprovechamiento, el permiso correspondientes brindado por la autoridad ambiental competente, en éste caso el Ministerio del Ambiente, Autoridad Ambiental que en relación al género cedrela sp., actualmente a condicionado su aprovechamiento, según el art. 38 Acuerdo Ministerial No. 39 de la Norma para el Manejo Forestal Sustentable para aprovechamiento de madera en bosque húmedo(...)" y que la "(...)propiedad de la señora Adriana Maribel Jácome Andrade, y específicamente el área afectada dentro de dicha propiedad, se encuentra ubicada en la parroquia Nanegalito, colindando con la parroquia Gualea, cantón Quito, Noroccidente de Pichincha(...)"; **b)** Informe No. 2011-001-UPMA-PN, de 19 de Octubre de 2011, dirigido al Comandante de la UPMA CP1 y suscrito por señor Palma Guerrero Jefe Operativo de la UPMA, en donde se concluye que "(...)luego de las diligencias realizadas se ha llegado a establecer que es importante contar con el apoyo de las autoridades Nacionales y Locales dedicadas a la protección y conservación del Medio Ambiente(...)" ya que hay "(...)delito ambiental del que se hace mención en dicho informe, en virtud de que el producto forestal del cual se está mencionando es del CEDRO, una especie en peligro de extinción, registrada en los libros rojos(...)"; **c)** Oficio No. MAE-DNF-2012-0398, de fecha 6 de Noviembre de 2012, dirigido al Fiscal Jorge Cano, suscrito por el Director Nacional Forestal, con el que se pone en conocimiento el Informe de Verificación In Situ, sobre Denuncia de Afectación Biofísica en el Sector Las Tojas, parroquia Gualea, Provincia de Pichincha de fecha Noviembre 2012, realizado por el Ing. Alex Quispe Mera en donde concluye que "(...)se ha producido un daño irreparable a ésta zona de bosque nativo, el cual constituye uno de los últimos remanentes de bosque húmedo del Ecuador(...)"; **d)** Memorando No. MAE-DNF-2012-0398 del 06 de noviembre de 2012 dirigido al Dr. Jorge Cano Racines, Fiscal de Pichincha y suscrito por Wladimir Tene, Director Nacional Forestal en el cual se dispone designar al Ing. Alex Quispe para realizar la inspección solicitada dentro de la instrucción fiscal No. 170101811100777; **e)** Memorando No. MAE-DNF-2012-2097 de fecha 22 de Noviembre de 2012, dirigido al Director Provincial del Ambiente de Pichincha (e), mediante el cual se remite el informe de inspección realizado como producto de la diligencia que fue solicitada por la Fiscalía de Pichincha, Unidad de Personas y Garantías No. 3, dentro de la instrucción fiscal No. 170101811100777 que se lleva a cabo y se investiga por delito contra el medio ambiente. Inspección de la cual se tiene un informe de verificación in situ, sobre la denuncia realizada por la señora Adriana Jácome Andrade en virtud de la afectación biofísica y en especial de la tumba de árboles de la familia Meliaceae, género Cedrela; tala que se realiza en una superficie de aproximadamente 3,11 hectáreas en el sector Las Tojas, parroquia Gualea, cantón Quito, provincia de Pichincha, suscrito por el Ing. Alex Quispe Mera; **f)** Memorando No. MAE-UACF-DNF-2012-1644 del 10 de diciembre de 2012 se realiza un alcance al Memorando No. MAE-DNF-2012-2097, especificando los nombres de los presuntos responsables de la tala de árboles observada, manifestando en las Recomendaciones que, "Poner a conocimiento de la autoridad competente, para que en virtud de la ilegalidad de esta actividad forestal, se sancione al o los responsables, que por versiones de la denunciante son los señores Luis Germán Rodríguez Chávez y Héctor Maximino Reina Maneses". Como este hecho constituye infracción previsible y sancionada por el artículo 78, de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se inicia el presente proceso administrativo signado con el número **No. 01-2013-MD.-** Tramitada la causa y encontrándose la

RECIBIDO NO. 01-2013-MD-011028

misma en estado de resolver, se hace para ello las consideraciones siguientes: **PRIMERO.-** Que de conformidad con el Acuerdo Ministerial 175, publicado en el Registro Oficial No. 509, del 19 de enero de 2009, que reforma el Libro I del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 2 del 31 de marzo del 2003, establece que entre las facultades y responsabilidades del Director Provincial, está la de hacer cumplir el marco legal y reglamentario ambiental y general, así como la de ser competente para conocer y resolver sobre la presente causa, de conformidad con la normativa aplicable.- **SEGUNDO.-** En la tramitación del presente proceso administrativo, no se ha omitido solemnidad sustancial alguna, que pueda influir en la decisión emitida por esta resolución, razón por la cual se declara la validez procesal.- **TERCERO.-** La existencia material del cometimiento de la infracción se encuentra evidenciada con el Oficio MAE-DNF-2012-0398, de fecha 06 de Noviembre de 2012, en el cual se adjunta Informe de Verificación In Situ, sobre Denuncia de Afectación Biofísica en el Sector Las Tolas, parroquia Gualea, Provincia de Pichincha de fecha Noviembre de 2012, elaborado por Ing. Alex Guispe Mera, Jefe de Operaciones de Control Forestal y Vida Silvestre en el cual se informa "(...) que se ha producido un daño irreparable a ésta zona de bosque nativo, el cual constituye uno de los últimos remanentes de bosque húmedo del Ecuador(...)"; Memorando No. MAE-UACF-DNF-2012-1644, de 10 de Diciembre de 2012 en el cual se pone en conocimiento el alcance al Memorando No. MAE-DNF-2012-2097, que dentro de las conclusiones manifiesta "(...) que existe tala ilegal de bosque nativo, siendo la especie forestal aprovechada la perteneciente al género *Cedra*, familia *Meliaceae*(...)" y que dentro de las recomendaciones se encuentra "(...) se sancione al o los responsables, que por versiones de la denunciante son los Sres. Luis Germán Rodríguez Chávez y Héctor Maximino Reina Meneses(...)".- **CUARTO.-** Mediante providencia de auto de inicio de Proceso Administrativo de fecha 3 de Enero de 2013, se avoca conocimiento, y se dispone notificar a los señores **Héctor Maximino Reina Meneses** y **Luis Germán Rodríguez Chávez**, y se concede el término de cinco días para que contesten a los cargos existentes en su contra.- **QUINTO.-** A fojas veintiocho se desprende las citaciones realizadas al señor **Héctor Maximino Reina Meneses**, en fechas 7, 8 y 9 de Enero de 2013.- **SEXTO.-** A fojas veintinueve a treinta se desprende la providencia emitida por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha - Tercera Sala de Garantías Penales suscrita por la Dra. Ximena Díaz Ubidia, dentro del juicio No. 17123-2012-0461 seguido por delito ambiental en contra del señor Héctor Maximino Reina y otros.- **SEPTIMO.-** A fojas treinta y uno se desprende del proceso la contestación realizada por el señor **Héctor Maximino Reina Meneses**, en fecha 14 de Enero 2013, manifestando "(...)durante el tiempo que fui empleado del señor Luis Fuentes y señora Adriana Jácome todo acto que ejecuté fue por ordenes de ellos, ya que en los dos años que laboré bajo su dependencia construí, repique y sembré exclusivamente lo que ellos me mandaron dentro de su predio, y siendo yo un trabajador mal podía haberles pedido que obtengan los permisos respectivos para la explotación, pues se suponía que un funcionario público que administraba justicia en el campo penal, contaba con autorizaciones para explotar madera(...)".- **OCTAVO.-** A foja treinta y dos se desprende la providencia de 15 de Enero de 2013, en la que se abre el termino de prueba y se agrega al expediente la providencia emitida por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha de 8 de Enero de 2013 y el escrito de fecha 14 de Enero de 2013.- **NOVENO.-** A fojas treinta y tres se encuentra en el proceso el escrito presentado por Héctor Maximino Reina Meneses, de fecha 21 de Enero, solicitando que las versiones se realicen "(...)ante el Teniente Político de la parroquia de Gualea, lugar a donde corresponde su residencia que es el sector Las Tolas(...)".- **DECIMO.-** A fojas treinta y cuatro se desprende el escrito presentado por Héctor Maximino Reina Meneses de fecha 18 de Enero de 2013, solicitando varias diligencias como "(...)recibir testimonios de la siguientes personas GLORIA CLEMENCIA DELGADO MUÑOZ, HECTOR SALOMON PEREZ PEREZ, EDWIN NERON SANCHEZ PEREZ; y FRANCISCO FEDERICO GUAMAN VERA(...)".- **DECIMOPRIMERO.-** A fojas treinta y cinco se desprende la providencia de 21 de Enero de 2013, que en lo principal se dispone, dejar sin efecto la providencia del 15 de Enero de 2013 así como todo lo actuado a partir de dicha providencia, por haberse omitido solemnidades y formalidades procesales a partir de dicha providencia, con base en el error enmendado en el numeral anterior, se dispone que previo a disponer la apertura del termino de prueba, se realice la notificación respectiva al señor Luis Germán Rodríguez Chávez, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Civil.- **DECIMOSEGUNDO.-** A fojas treinta y seis a treinta y ocho se desprende las citaciones realizadas al señor Luis Germán Rodríguez Chávez, de fecha 24 de 2013.- **DECIMOTERCERO.-** A fojas treinta y nueve a cincuenta y seis se desprende el escrito y anexos presentados por la señora Adriana Jácome Andrade, de fecha 25 de Enero de 2013, en el cual solicita "(...) se digné proseguir con la sustanciación del procedimiento administrativo instaurado en contra de los ciudadanos Luis Germán Rodríguez Chávez y Héctor Maximino Reina Meneses, quienes son los causantes directos del irreparable daño ambiental no solo al patrimonio de la finca sino a la naturaleza(...)".- **DECIMOCUARTO.-** A fojas cincuenta y siete se desprende, el escrito de fecha 15 de Febrero de 2013, presentado por Luis Germán Rodríguez Chavez, manifestando el "(...) señor Héctor Maximino Reina Meneses trabajador que actuó bajo las ordenes de los propietarios del predio en donde supuestamente se

ha
fors
prop
cinc
de F
soic
Amb
Febr
fojas
Germ
Penal
copias
Formu
DECIN
Febrer
Garant
expedie
mi espe
presente
diligenci
de 2013
VIGESIM
señor Pé
preguntas
Meneses.
de las To
¿Desde h
¿Desde h
Andrade?
Samantha
en la finca
mismo; 5.-
tumba y re
Meliáceas?
independie
señor Fuen
semanas en
Fuentes Ló
Meneses?
Héctor Reina
trabajaban; 11
visto porque
manifestó lo s
Cantón Quito
Héctor Maxim
cuanto tiempo
proximadame
Sta. Adriana S
hega potreros
Quito? Si, me c
hacer potrero
potreros; 6.- ¿Sa
¿La activida
ordenes de que
usted veía al s
Manegalito? Cu
actividad que re
realizaba el seño
del sonido de la
firmaciones? Es

ha cometido la infracción que se me imputa, por ende, de haberse infringido algún precepto de la Ley forestal y Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, los responsables de ésta hecho son los propietarios Adriana Jácome Andrade y Luis Gonzalo Fuentes López(...)-**DECIMOQUINTO.-** A fojas cincuenta y ocho a cincuenta y nueve se desprende el Oficio No. 0965-2013/UJPETCQPP-MF, de fecha 14 de Febrero de 2013, emitido por la Unidad Judicial Primera Especializada de Trabajo del Cantón Quito solicitando copias del proceso administrativo 01-2013-MD que se lleva en la Dirección Provincial de Ambiente de Pichincha.- **DECIMOSEXTO.-** A fojas sesenta del proceso se desprende la providencia 20 de Febrero de 2013 que en lo principal se abre el termino de prueba por cuatro días.- **DECIMOSEPTIMO.-** De fojas sesenta y uno se desprende el escrito presentado el día 26 de febrero de 2013 por el señor **Luis Germán Rodríguez Chavez**, en el cual solicita se "(...)sírvasse oficiar a la Tercera Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, a fin que dentro del juicio No. 461-2012-MM; remita copias certificadas de las siguientes piezas procesales:1) Acta de Audiencia Preparatoria de Juicio y Formulación de Dictamen; y, 2) Versión rendida por Héctor Maximino Reina Meneses(...)"- **DECIMOOCCTAVO.-** A fojas sesenta y dos a sesenta y tres se desprende el escrito presentado el 26 de Febrero de 2013, por **Adriana Jácome Andrade**, en el cual solicita "(...) se oficie a la Tercera Sala de Garantías Penales de pichincha a fin de que se remita copias debidamente certificadas de todo el expediente penal Nro. 461-2012(...)", y que se oficie "(...) al Consejo de la Judicatura para que certifique que mi esposo es o no Juez(...)" - **DECIMONOVENO.-** A fojas sesenta y cuatro se desprende el escrito presentado el día 26 de Febrero de 2013 por el señor **Héctor Maximino Reina Meneses** solicitando varias diligencias probatorias.- **VIGESIMO.-** De foja sesenta y cinco se desprende la providencia de 04 de Marzo de 2013, y en lo principal se cierra el termino de prueba y se despacha diligencias probatorias.- **VIGESIMOPRIMERO.-** A fojas sesenta y seis a setenta se desprende las declaraciones rendidas por el señor Pérez Pérez Héctor Salomón y Sanchez Pérez Edwin Neron el 12 de Marzo del 2013, con el pliego de preguntas en el escrito de fecha 26 de febrero de 2013, presentado por el señor Héctor Maximino Reina Meneses. El señor **Sánchez Pérez Edwin Neron** manifiesta "(...) 1.- ¿Usted habita o trabaja en el sector de las Tolas, parroquia Nanegalito, cantón Quito? vivo en el sector de las Tolas, parroquia Gualea; 2.- ¿Desde hace cuanto tiempo conoce Usted a Hector Maximino Reina Meneses? Unos 25 a 30 años; 3.- ¿Desde hace cuanto tiempo conoce Usted al Dr. Luis Gonzalo Fuentes López y Adriana Jácome Andrade? cuatro años; 4.- ¿Sabe y le consta que el Dr. Luis Gonzalo Fuentes López o la Sra. Adriana Samantha Jácome Andrade contrataron a Héctor Maximino Reina Meneses para que "haga potreros" en la finca ubicada en La titania, sector de las Tolas, parroquia Nanegalito, cantón Quito? Si ellos mismo; 5.- ¿Conoce Usted cómo se efectuá la tarea denominada "hacer potreros"si, en roce, siembre, tumba y repique; 6.- ¿Sabe Usted cuál es la denominación común de los arboles de la familia Meliácea? No; 7.- ¿La actividad que realizaba Hector Reina Meneses, la realizaba en forma independiente o bajo órdenes de quién? Del Dr. Luis Fuentes; 8.- ¿Con qué frecuencia Usted veía al señor Fuentes López y señora Adriana Jácome por sector las Tolas, parroquia Nanegalito?. Todas las semanas en el barrio de las Tolas que bajaba a beber trago, cerveza en el pueblo; 9.- ¿El señor Luis Fuentes López y Adriana Jácome conocían la actividad que realizaba su empleado Héctor Reina Meneses?. Si porque pasaba por el patio de la casa al trabajo; 10.- ¿El trabajo que realizaba el señor Héctor Reina, es posible realizarlo de manera oculta? No, por la bulla de las maquinarias que se trabajaban; 11.- ¿La razón de sus afirmaciones?;Por decir la verdad se que es una cosa lógica que se ha visto porque soy vecino del Dr. soy colindante de él(...)". Y el señor Pérez Pérez Héctor Salomón manifestó lo siguiente "(...)1.- ¿Usted habita o trabaja en el sector de las Tolas, parroquia Nanegalito, cantón Quito? Habita y trabaja en el sector las Tolas; 2.- ¿Desde hace cuanto tiempo conoce Usted a Hector Maximino Reina Meneses? Desde hace 30 años que llevo al sector a trabajar; 3.- ¿Desde hace cuanto tiempo conoce Usted al Dr. Luis Gonzalo Fuentes López y Adriana Jácome Andrade? Aproximadamente unos cuatro años; 4.- ¿Sabe y le consta que el Dr. Luis Gonzalo Fuentes López o la Sra. Adriana Samantha Jácome Andrade contrataron a Héctor Maximino Reina Meneses para que "haga potreros" en la finca ubicada en La titania, sector de las Tolas, parroquia Nanegalito, cantón Quito?Si, me consta que el trabajo ahí; 5.- ¿Conoce Usted cómo se efectuá la tarea denominada "hacer potreros"? Claro, consiste en tala, roce, el tumba y luego el repique eso es la tarea de hacer potreros; 6.- ¿Sabe Usted cuál es la denominación común de los arboles de la familia Meliácea? No; 7.- ¿La actividad que realizaba Hector Reina Meneses, la realizaba en forma independiente o bajo órdenes de quién? Bajo órdenes de Luis Fuentes y la señora Adriana Jácome; 8.- ¿Con qué frecuencia Usted veía al señor Fuentes López y señora Adriana Jácome por sector las Tolas, parroquia Nanegalito? Cada ocho días; 9.- ¿El señor Luis Fuentes López y Adriana Jácome conocían la actividad que realizaba su empleado Héctor Reina Meneses?. Claro desde luego; 10.- ¿El trabajo que realizaba el señor Héctor Reina, es posible realizarlo de manera oculta?. De ninguna manera, porque al sonido de la motosierra se escucha a varios kilómetros a la redonda; 11.- ¿La razón de sus afirmaciones? Es porque conozco la realidad y Héctor Reina me pidió que venga a decir la verdad(...)"-



1
-
o
n
e
e
a
el
re
es
la
tra
án
oe
one
se
ojas
7, 8
or la
ena
ector
ción
ando
que
y
podía
e un
olotar
a que
al de
A fojas
es, de
uía de
treinta
ero de
LORÍA
VCHEZ
inco se
fecto la
naberse
el error
eaba, se
con lo
ita y seis
de fecha
escrito y
n el cual
en contra
s son los
ileza(...)"
de 2013.
ino Reina
amente

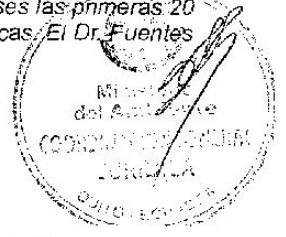
VIGESIMOSEGUNDO.- De fojas setenta y uno, setenta y cinco y setenta y seis obra el oficio No. MAE-DPAPCH-2013-0255, de 12 de Marzo de 2013, en el cual se solicita que en el término de cinco días se remita copias certificadas de todo el proceso penal 461-2012-MM que se encuentra ventilando en la Tercera Sala de Garantías Penales. **-VIGESIMOTERCERO.-** De fojas setenta y dos a setenta y tres se desprende el escrito de fecha 12 de Marzo de 2013, en la que la señora Adriana Jácome solicita realizar en forma oral preguntas ampliaciones y aclaraciones a los referidos ciudadanos Gloria Clemencia Delgado Muñoz, Héctor Salomón Pérez Pérez, Edwin Nerón Sánchez Pérez y Francisco Federico Guaman Vera que el día 12 de Marzo de 2013 rendirán sus versiones. **- VIGESIMOCUARTO.-** Mediante providencia de 14 de Marzo de 2013 se agrega el escrito presentado por la señora Adriana Jácome Andrade que menciona "(...) el día de hoy se receptoran las declaraciones de los ciudadanos Gloria Clemencia Delgado Muñoz, Héctor Salomón Pérez Pérez, Edwin Nerón Sánchez Pérez y Francisco Federico Guaman Vera, por lo que ejerciendo mi constitucional derecho a la defensa, sin perjuicio de realizar en forma oral mis preguntas ampliaciones y aclaraciones a los referidos ciudadanos en forma oral, porque así lo permite la Constitución vigente(...)". Es preciso mencionar que por no perjudicar los derechos a la defensa es que la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre en su artículo 95 expresa: "(...) Cuando se hubiere cometido una infracción de las previstas en esta Ley, se notificará al inculpado concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos existentes en su contra, hecho lo cual, o en rebeidla, se abrirá la causa a prueba por el término de cuatro días, y expirado éste, se dictará la resolución dentro de cuarenta y ocho horas(...)". Y habiéndose cumplido el término de CUATRO días para presentar y solicitar toda prueba, se dispuso mediante providencia de 04 de Marzo de 2013 la evacuación de las pruebas y el cierre del término de prueba. Mostrando que no se vulneró derecho a la defensa de ninguna de las partes, por lo que la diligencia solicitada en el escrito de 12 de Marzo de 2013, no se provee por todo lo antes expuesto. **-VIGESIMOQUINTO.-** De fojas setenta y siete a quinientos veinticuatro se desprende la providencia de la Tercera Sala de Garantías Penales de fecha 20 de Marzo de 2013, con la cual se adjunta copias certificadas del proceso penal 461-2012-MM, que se ventila en la sala antes mencionada. **-VIGESIMOSEXTO.-** Mediante providencia 26 de Marzo de 2013, en lo principal se dispone que "(...) previo a resolver lo pertinente del caso y a efectos de mejor proveer, de conformidad con lo que determina el artículo 226 del Libro III Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente que determina: "En cualquier etapa del proceso administrativo el jefe del Distrito Regional podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes.", en concordancia con lo que establece el artículo 118 del Código de Procedimiento Civil, que determina: "Los jueces pueden ordenar de oficio las pruebas que juzguen necesarias para el esclarecimiento de la verdad, en cualquier estado de la causa, antes de la sentencia. Exceptúase la prueba de testigos, que no puede ordenarse de oficio; pero sí podrá el juez pre preguntar o pedir explicaciones a los testigos que ya hubiesen declarado legalmente. Esta facultad se ejercerá en todas las instancias antes de sentencia o auto definitivo, sea cual fuere la naturaleza de la causa.", se dispone oficiar al Das. Alberto Vásquez, funcionario de la Oficina Técnica Cuito, con el fin de que realice un informe pericial con el objeto de determinar los presuntos valores de restauración de áreas taladas o destruidas y por pérdida de valores ambientales, de conformidad con lo que determina el artículo 231 del Libro III, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en el cual reza: "Todos los ecosistemas nativos, en especial los paramos, manglares, humedales y bosques naturales en cualquier grado de intervención, por cuanto brindan importantes servicios ecológicos y ambientales, constituyen ecosistemas altamente lesionables para los efectos establecidos en el artículo 78 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. Las multas que se impusieren por infracciones a la ley, serán establecidas mediante informe pericial elaborado por un funcionario técnico del Ministerio del Ambiente." Se dispone que el informe sea remitido a la Unidad Jurídica de la Dirección Provincial de Ambiente Pichincha en el término de 10 días(...). **- VIGESIMOSEPTIMO.-** De fojas quinientos veintisiete a quinientos veintinueve se desprende el Informe Técnico realizado el 9 de Abril de 2013 suscrito por el Das. Alberto Vásquez, en el que concluye "(...) 1. el presente informe para determinación de costos de restauración para bosque nativo (primario o intervenido, contempla DOS AREAS AFECTADAS. La primera presenta una superficie de 0,9782 hectáreas (9.782,00 m2); y, la segunda área afectada presenta una superficie de 2,14 hectáreas (21.400,00 m2). 2. el COSTO TOTAL para restauración de bosques nativos (primarios o intervenidos) considerando la metodología conforme al Anexo 1 de la Resolución No. 1330 de 29 de Agosto de 2012, es de USD 37.762,57 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR AMERICANO)(...)". **VIGESIMOCTAVO.-** El artículo 78 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dentro del cual recae la infracción cometida, establece: "Quien pade, tale, descortece, destruya, altere, transforme, adquiera, transporte, comercialice, o utilice los bosques de áreas de mangle, los productos forestales o de vida silvestre o productos forestales diferentes de la madera provenientes de bosques de propiedad estatal o privada, o destruya, altere, transforme, adquiera, capture, extraiga, transporte, comercialice o utilice especies bioacuáticas o terrestres pertenecientes a áreas

naturales
estuviera
equivalen
semovien
aciones
Conservac
correspon
providenci
presuntos
Luis Germ
notificado
que le con
aprovechan
Licencia de
incluso part
aprovechar
cumplir le le
silvestre. **-T**
cuarenta y t
fecha 11 de
el Dr. Luis F
para que rei
ganado vacu
prohibió, no
peligro de
RODRIGUEZ
lo que, con m
el día Sábado
presencia del
Héctor Reina
embarcó sus
desprende la v
hace aproxima
yo pude ver qu
tras la casa de
propiedad pude
la versión del e
un modesto pro
de ciertas espe
peligro de extin
transportar clar
Andrade, con c
creencia de qu
confiamos a L
contratamos pa
se desprende la
dijimos junto cor
y el señor Luis I
trabajando segu
ningún problema
realizada el 26
vendedor y como
obra la versión de
unos treinta años
Héctor Reina hac
desprende la ver
manifiesta "(...)Yo
vonde el señor H
sombando hierba
hectáreas que em,

- 143 -
Canto Corona y 533
Tres
10/05/13
M

AE-
s se
cera
de el
oral
áctor
2 de
to de
ra de
omón
io mi
nes y
). Es
y de
biere
rmino
abrará
tro de
licitar
as y el
partes,
antes
nde la
adjunta
onada-
previo
mina el
te que
ptar las
118 del
as, que
as de la
el juez
ultad se
za de la
el fin de
ación de
rmina el
en el cual
naturales
bientales,
de la Ley
ieren por
ónico del
Dirección
se desprende
13 suscritos
de costos
ADAS. La
a presente
e bosques
olución No
SESENTA
NO)(...)
1 de Área
pode, tal
bosques
a la mader
era, captu
tes a áre

naturales protegidas, sin el correspondiente contrato, licencia o autorización de aprovechamiento a que estuviera legalmente obligado, o que, teniéndolos, se exceda de lo autorizado, será sancionado con multas equivalentes al valor de uno a diez salarios mínimos vitales generales y el decomiso de los productos, semovientes, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en estas acciones en los términos del Art. 65 del Código Penal y de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable para la Provincia de Galápagos, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.”- **VIGESIMONOVENO.**- Previo a resolver, es preciso mencionar que mediante providencia de auto inicio de 03 de Enero de 2013, se abre el presente expediente y se notifica a los presuntos inculpados el señor **Héctor Maximino Reina Meneses** el día 09 de Enero de 2013 y el señor **Luis Germán Rodríguez Chávez** el 24 de Enero de 2013. Quedando de esta manera debida y legalmente notificado de conformidad con lo establecido normativa vigente. Por otro lado es importante tomar en cuenta que le corresponde al Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Ambiental, autorizar el aprovechamiento de madera, en bosques sean estos públicos o privados, mediante la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal previa aprobación de todos los requisitos respectivos. Pues es incluso parte de los objetivos y funciones del Ministerio del Ambiente, el de velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes así como el de cumplir y hacer cumplir la ley y reglamentos vigentes emitidos con respecto a recursos forestales, áreas naturales y vida silvestre.-**TRIGESIMO.**- Me permito tomar en cuenta lo siguiente: **1)** De fojas ciento cuarenta y uno a cuarenta y tres se desprende la Acusación Particular de la señora Adriana Samanta Jácome Andrade de fecha 11 de Octubre de 2012, manifestando que “(…) a mediados del año 2009 contratamos con mi esposo, el Dr. Luis Fuentes López, los servicios personales y directos de HECTOR MAXIMINO REINA MENESES, para que realice tareas de limpieza de potreros y siembra de hierba destinada para la alimentación de ganado vacuno y antes de que empiece las tareas de limpieza y siembra de modo claro y terminante se le prohibió, no tocar, peor derribar los árboles milenarios de cedro, canelo y otras especies declaradas en peligro de extinción(…)”. “(…) igualmente es importante señalar que el acusado LUIS GERMAN RODRIGUEZ, venia solicitando un ayudante para el cumplimiento de las tareas dentro de la propiedad, por lo que, con mi referido esposo y un nuevo trabajador llamado ESTUARDO VINIVIO VELOZ ABRIL llegamos, el día Sábado 28 de mayo de 2011 a nuestra propiedad, pero Germán Rodríguez se molestó con la presencia del nuevo trabajador y sin motivo alguno optó por recoger y llevar sus pertenencias a la casa de Héctor Reina Meneses donde pernotó con su familia y al siguiente día contrató un camión en donde embarcó sus cosas y se fue con rumbo desconocido(…)”; **2)** De fojas doscientos cincuenta y cinco se desprende la versión del señor Diego Alejandro Quijo Abril de fecha 12 de Marzo de 2012, y manifiesta “(…) hace aproximadamente ocho meses yo fui a trabajar en la Finca de la señora Adriana Jácome, entonces ahí yo pude ver que el señor Héctor Reina sacaba madera como guayabillo, cedro, canelo en mulares, ponían tras la casa de él y vi que llegaba un camión para llevarse la madera, cuando me fui para adentro de la propiedad pude ver que había mucha madera más talada(…)”; **3)** De fojas trescientos veintiséis se desprende la versión del señor Luis Gonzalo Fuentes López “(…) soy un hombre público de algunos años y, además, un modesto profesional del derecho que conozco las expresas prohibiciones legales vigentes, como aquella de ciertas especies maderables, como el caso básicamente de la especie denominada cedro está en peligro de extinción y, por tanto, es lógico suponer que no existía ni existe autorización para talar y peor aún transportar clandestinamente a un mercado negro(…)”, “(…) es verdad que con la señora Adriana Jácome Andrade, con quién tengo formado un hogar estable e ininterrumpido por mas de quince años, en la presencia de que eran personas honorables y que cuidarían la integridad económica de la propiedad, confiamos a Luis Germán Rodríguez Chávez el cuidado del inmueble y a Héctor Reina Meneses, contratamos para limpieza de potreros y luego para la siembra(…)”; **4)** De fojas trescientos treinta y cinco se desprende la ampliación de la versión de Héctor Maximino Reina Meneses, “(…) al señor Luis Fuentes le dimos junto con el señor Luis Germán Rodríguez que para hacer los potreros debíamos sacar un permiso, el señor Luis Fuentes me respondió “aunque sea los dos iremos a la cárcel”, entornces como yo estaba trabajando seguí haciéndolo y el señor Luis Fuentes me dijo que saque nomas la madera que no había ningún problema(…)”; **5)** De fojas trescientos cuarenta y cuatro se desprende la Escritura de Compraventa realizada el 26 de Marzo de 2010, por una parte el señor Ludovico Cenon Paredes Maldonado como vendedor y como comprador el señor Luis Gonzalo Fuentes López; **6)** De fojas trescientos cincuenta y tres se desprende la versión de la señora Toapanta Caiza Gabriela “(…) yo le conozco al señor Héctor Reina desde hace unos treinta años, quién es una buena persona un hombre colaborador con la comunidad, y por información de Héctor Reina hacía potreros para el señor Luis Fuentes(…)”; **7)** De fojas trescientos cincuenta y cinco se desprende la versión del señor Pablo Edmundo Chuga Chuga, de fecha 22 de Octubre de 2012 quién manifiesta “(…) Yo conozco al señor Héctor Reina desde hace unos tres años y medio yo llegue a la casa de Héctor Reina como trabajador al diario, a finales del 2009 yo empecé a trabajar rozando y sembrando hierba en los terrenos del señor Luis Fuentes ese trabajo duro unos seis meses las primeras 20 hectareas que empezó en la finca del señor Buitrón y luego seguí trabajando en otras fincas. El Dr. Fuentes

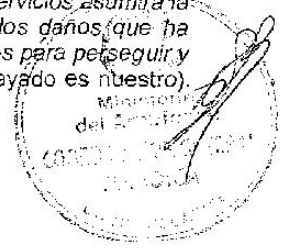


le ofreció el pago de quinientos dólares al señor Reina por hectárea y de la madera que cayera al piso se beneficiara como parte de pago, el trato fue roce siembra tumba de bosque, alambrado y repique y es eso lo que el señor Reina le cumplió, el señor Reina trabajo para señor Fuentes hasta hace un año atrás y como gratitud del trabajo el señor Reina de regalo el 24 de diciembre del 2009 le regalo un ternero. El día sábado 13 de octubre del 2012 el señor Luis Fuentes se encontraba borracho sentado en el carro como yo me encontraba saliendo a visitarle al señor Reina que decía a las nueve de la mañana nos iba a llevar de orejas a los que nos entramos de testigos del señor Héctor Reina(...); 8) De fojas treientos sesenta y cinco se desprende la versión del señor Jorge Humberto Sanchez Arauz de fecha 19 de Octubre de 2012, "(...) Hace tres años aproximadamente fui contratado por los señores Fuentes y el señor Reina para realizar los trabajos de aserrada en el sector las Tolas en la propiedad del señor Fuentes, mi trabajo consistía en aserrar toda la madera ordinaria para encofrado como es guarumo, pulgoso, matapalo, drago, demorándome aproximadamente dos meses en realizar el trabajo para lo cual me pagaron 0.20 centavos cada pieza de madera, dejando en pie la madera fina como es cedro, canelo, pacche y manzano(...); 9) De fojas cuatrocientos dieciséis se desprende la versión de la señora Delgado Muñoz Gloria Ciemencia de fecha 5 de Noviembre de 2012, donde consta "(...) 3.- Diga el declarante como se enteró del acuerdo llegado entre el señor Luis Fuentes para la elaboración de potreros y la forma de pago con el fruto de la madera de los árboles talados y de quinientos dólares hectárea. RESPONDE: Cuando el señor Reina me contrató para que le ayude a hacer los potreros. Cuál era el pago que efectuaba el señor Reina a su persona. RESPONDE: Era de doscientos dólares por hectárea y para hacerme este pago vendía la madera que el señor le dio a cambio de los potreros. 4.- Conoce usted a quién le vendía la madera el señor Reina. RESPONDE: Al señor Guido Silva, quién era revendedor de madera y tiene el permiso del Ministerio del Medio Ambiente. 5.- Durante cuanto tiempo estuvo usted trabajando haciendo los potreros. RESPONDE: De dos meses a tres con ciertos días libres. 6.- Informe si las maderas que sacaban los fines de semana eran presenciadas por el señor Luis Fuentes o alguien más. RESPONDE: Claro, el señor Fuentes llegaba siempre los fines de semana e incluso bebían licor con Don Reina y un trabajador llamado Germán Rodríguez, quién sabía muy bien que a cambio de los potreros le daba la madera ordinaria. 7.- Informe con qué frecuencia el señor Héctor Reina y el señor Luis Germán Rodríguez Chavez salían de la finca hacia los potreros en la ciudad de Quito y para qué efecto. RESPONDE: Don Reina salía aproximadamente una vez al mes para hacer los cobros para pagar los trabajos que se realizaba en la finca(...); 10) De fojas cuatrocientos dieciocho se desprende la versión del señor Poggio Cuaran Felix Eugenio de fecha 5 de Noviembre de 2012, y manifiesta "(...) La madera se sacaba en presencia del señor Luis Fuentes porque el bajaba todos los fines de semana a la Finca ubicada en las Tolas(...)- TRIGESIMOPRIMERO.- Hay que mencionar que la única manera de explotar un bosque es con la debida autorización por parte del Ministerio del Ambiente a través de la licencia de aprovechamiento forestal. A falta de presentación de este documento, se está cometiendo la infracción ambiental tipificada en el artículo 78 de la Ley Forestal Vigente. Era obligación del señor Luis Gonzalo Fuentes López y la señora Adriana Jacome Andrade el obtener los permisos respectivos para la tala y troceo de árboles en el predio, inclusive para que el pueda enajenarlos y no tenga problema con la movilización del producto, ya que al no poseer licencia de aprovechamiento tampoco posee guías de movilización, por lo que movilizar la madera tajada de manera ilegal también tipificaría una infracción ambiental. Cabe recalcar que entre varios requisitos estipulados por la normativa, específicamente en el Acuerdo Ministerial No. 139 del Ministerio del Ambiente, para la obtención de la licencia de aprovechamiento forestal es necesario presentar a la entidad de control una delegación al ejecutor y/o comprador con reconocimiento de firmas ante un notario público o juez civil donde consta la cláusula de DELEGACIÓN en la que el propietario del predio delega al comprador/ejecutor/persona contratada para que realice los trámites pertinentes para la obtención de licencia de aprovechamiento y registro de usuario como ejecutor en el Sistema Informático de Administración Forestal SAF para obtención de guías de circulación del Ministerio del Ambiente. Documentos que tampoco se presentan en el expediente. f) Finalmente, es imprescindible mencionar que esta entidad gubernamental ya ha manifestado en procesos similares, que la responsabilidad por daño ambiental es objetiva, sin menester de que exista dolo o culpa sobre el cometimiento de la infracción. La responsabilidad se fundamenta en las siguientes reglas: 1.- En que no hay responsabilidad sin culpa; 2.- En la lesión de un derecho subjetivo absoluto; y, 3.- En el daño producido con efectos de menoscabo en el patrimonio: "(...) para calificar como culposa una conducta no solo ha de atenderse a esa diligencia exigible según las circunstancias de personas, tiempo y lugar, sino además al sector del tráfico a la vida social en que la conducta se proyecta, para determinar si el agente obró con el cuidado, atención y perseverancia apropiadas y con la reflexión necesaria para evitar el perjuicio a bienes ajenos jurídicamente protegidos. La segunda a destacar, de 22 de abril de 1987, establece que (la culpa extracontractual sancionada en el artículo 1902 del Código Civil no consiste en la omisión de normas inexcusables o aconsejadas por la más vulgar experiencia - lo que será imprudencia temeraria - sino en el actuar no ajustado a la diligencia exigible según las circunstancias del caso concreto, de las personas, tiempo y lugar.

en el o
protegido
desconocido
además
prueba
responsa
(...) De
Jurisprudencia
la Primer
ordenam.
subjetiva
denominada
responsa,
común la
bienes o
civil, daño
daño pue
realizarse
determina
no ocurre
evidente
relación de
que es ind
causalidad,
responsabi
pesa sobre
de alto ries
antecedidos.
encontrado.
que tenga q
produzca el
fortuito (defi
agente del c
daños y perj
en contra de
declara cate
fundamento,
que los daño.
decir, se apli
individuo ser
independiente
accidente. En
impericia, sin
responsabilida
demostrar si e
Según lo dicho
Ambiente supo
la misma, crite
análisis y en aq
letra reza: "An
Ambientales ne
alguna acción
protección efica
ambiente, aderi
integralmente lo
actores de los p.
responsabilidad
causado, y de m
funcionar por de

se
so
no
do
me
as
se
ce
los
en
igo,
vos
De
i de
do
e la
me
a su
dera
sina.
o del
E. De
eran
gaba
rman
e con
ía los
la vez
fojas
i 5 de
que el
ay que
isterio
e este
igente
ner los
tarios y
miento
ambien
mativa.
n de la
cción al
l donde
iega al
tención
ático de
ambiente.
onar que
por daño
cción. La
pa; 2.- En
abo en el
diligencia,
a la vida
tención
dicamente
ontractual
usables
actuar ni
po y lugar

en el obrar sin el cuidado y atención necesaria para evitar el perjuicio de bienes ajenos jurídicamente protegidos... si bien el artículo 1902 descansa en un básico principio culpabilista, no es permitido desconocer que la diligencia requerida comprende o solo las prevenciones y cuidados reglamentarios, sino además todos los que la prudencia imponga para evitar el evento dañoso, con inversión de la carga de la prueba o presunción de conducta en el agente, así como la aplicación, dentro de prudentes pautas, de la responsabilidad basada en el riesgo, aunque sin erigirla en fundamento único de la obligación de resarcir (...)" De otro lado y como fuente de derecho legalmente reconocida debemos necesariamente recurrir a la Jurisprudencia existente; respecto de la responsabilidad extracontractual, se hace referencia a lo dicho por la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema: "Según la doctrina, que se plasma en nuestro ordenamiento jurídico, la responsabilidad civil extracontractual por daños es de dos clases: responsabilidad subjetiva y responsabilidad objetiva. Si el autor del daño ha obrado con dolo o negligencia da origen a la denominada responsabilidad subjetiva. Si los daños causados han sido sin dolo o negligencia dan lugar a la responsabilidad objetiva o de pleno derecho. Estas dos clases de responsabilidades tienen como elemento común la existencia de un daño, o sea, todo detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia en los bienes o personalidad de la víctima. El daño es el requisito primario, sine qua non, para la responsabilidad civil, daño que puede ser material o moral. El daño debe ser cierto, real, efectivo, evidente. Asimismo, el daño puede ser presente o futuro. El futuro es cierto e indeterminable cuando necesariamente ha de realizarse, sea porque consiste en la prolongación de las cosas existentes, o porque se han realizado determinadas circunstancias que lo hacen inevitable. En el daño futuro puede ser incierta su cuantía, pero no ocurre lo mismo en su existencia, ya que dentro de las probabilidades humanas su realización aparece evidente. El elemento diferenciador entre la responsabilidad subjetiva y la responsabilidad objetiva es la relación de causalidad. En la responsabilidad subjetiva debe mediar delito o cuasidelito y no solo eso, sino que es indispensable que entre el dolo o la culpa por una parte y el daño por la otra, haya una relación de causalidad, es decir, que sea efecto o consecuencia de ese dolo o culpa. Por regla general, en la responsabilidad subjetiva la carga de la prueba de que el autor del daño ha obrado con dolo o negligencia, pesa sobre la víctima o damnificado. Sin embargo, hay daños que se producen por actividades peligrosas o de alto riesgo, en que prácticamente es imposible al damnificado probar la existencia de la culpa o dolo antedichos. La doctrina, para no dejar a la víctima sin la tutela de la reparación por los daños sufridos, ha encontrado solución a dicho problema al revertir la carga de la prueba, y dejar que sea el agente del daño el que tenga que demostrar que ha observado todo el cuidado y precauciones necesarias para que no se produzca el accidente que ha ocasionado tal daño, sino que éste ha sido el efecto de fuerza mayor o caso fortuito (definido en el artículo 30 del Código Civil). En otras palabras se presume (iuris tantum) culpa en el agente del daño. Justamente, esta Sala acogió esta doctrina en el fallo dictado en el juicio ordinario de daños y perjuicios No. 31-2002 seguido por los representantes del barrio "Delfina Torres Vda. de Concha" en contra de Petroecuador y sus filiales, publicado en el R.O. 43 de 19 de marzo del 2003. En este fallo, declara categóricamente que los demandados incurrieron en responsabilidad subjetiva y, con ese fundamento, fueron condenadas al pago de indemnizaciones, por cuanto, dentro del proceso, no probaron que los daños causados a las víctimas fueron el efecto o consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito; es decir, se aplicó la presunción de culpa de los demandados. En la responsabilidad objetiva, mientras tanto, al individuo señalado como responsable se le impone la obligación de indemnizar a la víctima independientemente de la previsión o intención que aquel haya podido tener del daño resultante del accidente. En otras palabras, ya no será únicamente responsable quien obró con malicia, negligencia o impericia, sino también el individuo que creó la actividad peligrosa o utilizó el bien riesgoso. En la responsabilidad objetiva se pondera la tutela jurídica de reparación a la víctima. El damnificado debe demostrar solamente: el hecho, el daño y la relación causal vinculante entre los dos primeros, no necesita demostrar si el agente obró con malicia, imprudencia o impericia. (...)" (el subrayado y cursiva es nuestra). Según lo dicho por el doctrinario Osvaldo Manthey Pinto: "La responsabilidad civil por daños al Medio Ambiente supone como fundamento básico a la exigencia de responsabilidad o el criterio de imputación de la misma, criterio que se sustenta en dos pilares básicos, el subjetivo y el objetivo." Dentro del caso en análisis y en aplicación directa a lo establecido por el artículo 396 de la Constitución de la República que a letra reza: "Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar totalmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños (que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles." (Lo en negritas, cursiva y subrayado es nuestro).



La tesis de la responsabilidad objetiva sostiene la posibilidad de una responsabilidad sin culpa, ni presunta, ni probada. **En consecuencia, la víctima sólo tiene que probar el perjuicio y la relación de causalidad. En definitiva se prescinde del elemento culpa, el demandado, responde sin culpa, responde por el resultado.** Es una responsabilidad que se fundamenta en el vínculo material de causalidad entre el hecho o actividad del demandado y el perjuicio sufrido por la víctima. La doctrina con respecto a ello expresa que: "En la responsabilidad ambiental, el medio ambiente, es un bien jurídico a tutelar a través de su titular y de su carácter de bien colectivo, en el cual si se causa un daño, su reparación no solo puede exigirse por la vía tradicional, cuando existe un afectado directo, sino que todos aquellos que son titulares de un derecho al medio ambiente adecuado, pueden ejercitar este derecho" (CARMONA LARA, María del Carmen. *Notas para el análisis de la responsabilidad ambiental y el principio de "quien contamina paga"*, a la luz del Derecho Mexicano. Pg. 64). La Constitución de la República en el artículo 395 numeral 1 se señala que: "La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras." Este tipo de responsabilidad objetiva o de riesgo frente a los hechos derivados de la actividad industrial, que aunque no hayan sido causados por culpa, deben necesariamente responder alguien que ha obtenido provecho de la actividad dañosa, por ende, se responde ante un hecho objetivo que no es otro que el daño. Asimismo debemos tener presente que el daño se produce tanto por situaciones culposas o negligentes del sujeto como por actuaciones fácticas de riesgo que independientemente de la conducta del agente, desarrollan lesiones en el patrimonio ambiental del sujeto pasivo (en este caso el Estado Ecuatoriano y sus ciudadanos), en consecuencia es oportuno citar el principio establecido en sentencias del Tribunal Supremo Español de 17 de diciembre de 1986 y 22 de abril de 1987 "El perjudicado no tiene que soportar un daño que en su causación, beneficia económicamente al agente lesivo". La responsabilidad objetiva, dice Crespo Plaza, establece una excepción a la regla general basada en la responsabilidad subjetiva o por culpa. En el caso de la responsabilidad objetiva se presume la culpa del demandado pues la demostración de la responsabilidad se centra exclusivamente en la concurrencia de un daño o la producción de un riesgo que causa un perjuicio o peligro no solo a la víctima sino a toda la sociedad, **por ende la responsabilidad por daño ambiental es objetiva y por consiguiente invierte la carga de la prueba.** Complementando lo dicho por los tratadistas antes citados, está la jurisprudencia de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema que en relación a la responsabilidad objetiva menciona: "El principio de que todo daño debe ser reparado -dice el tratadista citado, pág. 37- "da lugar al replanteamiento del derecho de la responsabilidad, en su integridad. / En él se inscribe la responsabilidad, objetiva, en la cual no hace falta el nexo de la culpa entre el hecho dañoso y la víctima, ya que puede ser suficiente la producción del daño, el hecho", añadiendo que, "aún cuando el acto no sea culpable, la responsabilidad existe y el resarcimiento se debe igualmente, si hay nexo causal entre el acto no culpable y el daño", "lo que constituye la llamada responsabilidad objetiva", responsabilidad que "tiende a ampliar su campo de aplicación y tiene como característica esencial la inversión de la carga de la prueba, pues se exonera al perjudicado de la prueba de la culpa o del dolo del perjudicante: basta probar el daño y el nexo de causalidad entre el acto, aunque no sea culpable y el daño". Finalmente, es pertinente mencionar que las garantías del presunto responsable en el procedimiento administrativo sancionador pueden resumirse en una única expresión: *garantizar el derecho de defensa del presunto responsable*, que a su vez se materializa en una serie de derechos instrumentales como son el derecho a ser informado de la acusación, el derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa y el derecho a la presunción de inocencia, cuya única finalidad es asegurar la contradicción en el procedimiento y evitar la indefensión del presunto infractor. Todos estos presupuestos han sido cumplidos a cabalidad y en derecho dentro del presente proceso. Es importante mencionar que el Ministerio del Ambiente como autoridad de control debe velar sobre el cumplimiento de los procesos que pueden causar un daño al medio ambiente y a la naturaleza en cualquier nivel. **TRIGESIMOSEGUNDO.-** El inciso segundo del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados." Así mismo, el artículo 395 de la Carta Magna establece que: "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción y omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado y de mantener un sistema de control

permane
imprescr
II, en su
ramo, qu
de Gest
conforme
acuerdo
Ley Fores
tendrá los
recursos f
forestal, a
Acuerdo N
organizaci
en forma
Ecuador, g
inciso prim
Vida Silves
producción,
TRIGESIMO
Naturales y
transporte,
silvestre o p
privada, o
especies bit
contrato, lic
teniéndolos,
salarios mín
medios de tr
Código Pena
Provincia de
artículo 4 del
Ambiente est
aprovechamie
Aprovechamie
TRIGESIMOC
Conservación
todas las etap
forestales (...)
Legislación. Se
se impusieren
Ambiente estal
perdida de ber
en aplicación
Conservación d
anteriores, de l
acto administra
responsables a
del daño cometi
Andrade, por la
que la única m
Ambiente a trave
está cometiendo
del señor **Luis** (C
respectivos para
problema con la
pese guías de r
duración ambier
Conservación de
NTALES GENE
000) mas los

- 145 -
Cento Cuarenta
Y Cinco
S 30
Gonzalez
Reina

unta,
dad.
or el
ho o
que:
y de
la via
ho al
Notas
z dei
e: "La
ntable
ve la
de las
riesgo
s por
añosa,
s tener
no por
nes en
os), en
l de 17
en su
Plaza,
el caso
de la
ago que
dad por
lo dicho
la Corte
debe ser
abilidad,
la culpa
hecho",
se debe
llamada
ne como
rueba de
unque no
nsable en
el derecho
umentales
vertinentes
idicción en
ampidos a
i Ambiente
cto administrativo
segundo de
del daño
publico le
gridad de
s naturales
as políticas
le daño. En
la científico
por daños
s, implican
personas
distribución
ir cualquier
a de cont

permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles." (lo resaltado es nuestro).- **TRIGESIMOTERCERO.**- La Ley de Gestión Ambiental, Capítulo II, en su artículo 8 a letra reza: "Art. 8.- La autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado."-**TRIGESIMOCUARTO.**- El acuerdo Ministerial 175 del Ministerio del Ambiente y en el artículo 5 literales b) y j) de a Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre prescriben: "El Ministerio del Ambiente tendrá los siguientes objetivos y funciones: b) Velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes; j) Cumplir y hacer cumplir la ley y los reglamentos con el recurso forestal, áreas naturales y de vida silvestre. Por último, se rescata lo que señala el artículo 7, numeral 1, del Acuerdo Ministerial 175 Art. 7.- Estructura Organizacional.- El Ministerio del Ambiente define su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional. 1. MISION: Ejercer en forma eficaz y eficiente el rol de la autoridad ambiental nacional, rectora de la gestión ambiental del Ecuador, garantizando un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (...)"-**TRIGESIMOQUINTO.**- El inciso primero del artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece: "(...) El Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales (...)"-**TRIGESIMOSEXTO** - El artículo 78 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre determina: "Quien pade, tale, descortee, destruya, altere, transforme, adquiera, transporte, comercialice, o utilice los bosques de áreas de mangle, los productos forestales o de vida silvestre o productos forestales diferentes de la madera, provenientes de bosques de propiedad estatal o privada, o destruya, altere, transforme, adquiera, capture, extraiga, transporte, comercialice o utilice especies bioacuáticas o terrestres pertenecientes a áreas naturales protegidas, sin el correspondiente contrato, licencia o autorización de aprovechamiento a que estuviera legalmente obligado, o que, teniéndolos, se exceda de lo autorizado, será sancionado con multas equivalentes al valor de uno a diez salarios mínimos vitales generales y el decomiso de los productos, semovientes, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en estas acciones en los términos del Art. 65 del Código Penal y de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable para la Provincia de Galápagos, sin perjuicio de la acción penal correspondiente".-**TRIGESIMOSEPTIMO.**- El artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 139 suscrito el 30 de diciembre de 2009 por la señora Ministra del Ambiente establece: "El Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Ambiental autorizará el aprovechamiento forestal de madera, en bosques públicos o privados, mediante la emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal, la cual será emitida previa la aprobación de los siguientes documentos (...)"-**TRIGESIMOOCCTAVO.**- El inciso primero del artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece: "(...) El Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales (...)"-**TRIGESIMONOVENO.**- El artículo 231, inciso segundo del Libro III, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (Decreto Ejecutivo No. 1186) determina: "Las multas que se impusieren por infracciones a la Ley, serán establecidas mediante Informe pericial (...). El Ministerio del Ambiente establecerá mediante resolución los valores de restauración de áreas taladas o destruidas y por pérdida de beneficios ambientales en ecosistemas nativos." En base a los considerandos mencionados y en aplicación a la sanción establecida en el artículo 78 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre esta Cartera de Estado. Por lo expuesto en los numerales anteriores, de la documentación que obra del proceso y que ha sido detallada y analizada en el presente acto administrativo y, sin más consideraciones que hacer al respecto.- **RESUELVE.-** 1) Declarar no un daño ambiental a los señores **Héctor Maximizo Reina y Luis Germán Rodríguez Chávez** y responsabilizar del daño cometido al Medio Ambiente al señor **Luis Gonzalo Fuentes López y la señora Adriana Jácome Andrade**, por la tala ilegal de árboles en el sector Las Tolas, parroquia Gualea, provincia de Pichincha, ya que la única manera de explotar un bosque es con la debida autorización por parte del Ministerio del Ambiente a través de la licencia de aprovechamiento forestal. A falta de presentación de este documento, se cometiendo la infracción ambiental tipificada en el artículo 78 de la Ley Forestal Vigente. Era obligación del señor **Luis Gonzalo Fuentes López y la señora Adriana Jácome Andrade** el obtener los permisos respectivos para la tala y troceo de árboles en el predio, inclusive para que el pueda enajenarlos y no tenga problema con la movilización del producto, ya que al no poseer licencia de aprovechamiento, tampoco posee guías de movilización, por lo que movilizar la madera talada de manera ilegal también tipificaría una infracción ambiental, por lo que de conformidad con con el **Art. 78** de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se les impone la multa de **DIEZ SALARIOS MÍNIMOS VITALES GENERALES que equivalen a cuarenta dólares de los Estados Unidos De América (USD 40.00)** mas los costos de restauración **37.762,57 establecido en el Informe Técnico de fecha 9 de**



Abril de 2013 por el Das. Alberto Vásquez, dando un total a cancelar de 37.802,57 (treinta y siete mil ochocientos dos con cincuenta y siete centavos de dólares de los Estados Unidos De América); 2).-

A los inculpados se le concede el termino de quince días para que cancele el valor de la multa impuesta mediante deposito en la cuenta No. 0010000777, del Banco Nacional de Fomento, caso contrario se enviara copia autentica de esta resolución a la Contraloría General del Estado, para el cobro de la multa impuesta y su depósito en la cuenta indicada. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**


Lcdo. Patricio Jaramillo Varela
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE PICHINCHA


Ab. Oscar A. Romero C.
SECRETARIO AD-HOC

SEÑ


YO,
uste

ciuda

Razón.- Razón: Hoy, ¹⁶ de Abril de 2013, notifiqué con la presente providencia al señor Héctor Maximino Reina y Luis German Rodriguez Chávez, en el casillero judicial No. 3685 y a la señora Adriana Jácome Andrade, en el casillero judicial No. 1861 señalados en esta ciudad de Quito. Lo certifico.-


Ab. Oscar A. Romero C.
SECRETARIO AD-HOC


Ministerio del Ambiente
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE PICHINCHA


COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
Ministerio del Ambiente
CERTIFICO: Que la copia que antecede es igual de su original.
Quito a... 08 JUL 2013...


Ministerio del Ambiente

trece, a
junta: 0

- 403 -
cuatrocientos tres

0039-2013

- 448 -

cuatrocientos cuarenta y ocho



**INFORME TÉCNICO PARA DETERMINACIÓN DE PRESUNTOS COSTOS DE RESTAURACIÓN DE BOSQUES NATIVOS (PRIMARIOS O INTERVENIDOS)
No. 001-2013-OTQ-DPAPCH-MAE**

ANTECEDENTES

1. Providencia de 26 de marzo de 2013, suscrito por Licenciado Patricio Jaramillo Varela, Director Provincial del Ambiente de Pichincha (encargado), mediante el cual "se dispone oficiar [al suscrito], funcionario de la Oficina Técnica Quito, con el fin de que realice un informe pericial con el objeto de determinar los presuntos valores de restauración de áreas taladas o destruidas", dentro del proceso administrativo No. 01-2013-MD.
2. Memorando Nro. MAE-UACF-DNF-2012-1644 de 10 de diciembre de 2012, suscrito por Ing. Alex Quispe Mera, Jefe de Operaciones de Control Forestal, mediante el cual se realiza el alcance al Memorando Nro. MAE-DNF-2012-2097 y remite el Informe de verificación in situ, sobre la denuncia de afectación biofísica en el sector Las Tojas, parroquia Gualea, Provincia de Pichincha.

OBJETIVO

Establecer el costo total para restauración de bosques nativos (primarios o intervenidos) para las áreas afectadas que constan dentro del proceso administrativo No. 01-2013-MD, considerando la metodología conforme al Anexo 1 de la Resolución No. 1330 de 29 de agosto de 2012.

FECHA DE INFORME: 09 de abril de 2013

METODOLOGÍA

Para el presente procedimiento se consideró la metodología del Anexo 1 de la resolución No. 1330, el cual evalúa 4 variables de valoración de vital importancia debido a su servicio ecosistémico, mediante 4 mapas validados por la Dirección Nacional Forestal:

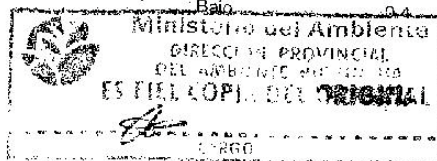
- Agua (Recurso Hídrico)
- Maderables y Productos No Maderables
- Almacenamiento de Carbono y
- Biodiversidad

FACTOR DE VALORACIÓN (FV)

Según el Anexo 1 de la Resolución No. 1330, se ha categorizado cada mapa en 4 prioridades, cada prioridad con un Factor de valoración (fv) (Tabla 1).

Tabla 1.- Prioridad y Factor de valoración (fv)

Variables de valoración	Indicador	Prioridad	Factor Valoración (fv)
Agua (aai)	Regulación hídrica	Muy Alta	3.0
		Alta	2.1
		Media	1.1
		Baja	0.2
Madera y Productos No Maderables (mm)	Valor comercial	Muy Alto	2.0
		Alto	1.4
		Medio	0.8
		Bajo	0.2
Almacenamiento de Carbono (ca)	Ton/ha	Muy Alto	2.0
		Alto	1.4
		Medio	0.8
		Bajo	0.2
Biodiversidad (bi)	Prioridad de conservación	Muy Alto	3.0
		Alto	2.2
		Medio	1.3
		Bajo	0.4



DATOS PARA EL CALCULO

De acuerdo al punto 7 "Georeferenciación del área sujeto de la inspección" del informe de verificación suscrito por el Ing. Alex Quispe, las coordenadas de los puntos GPS en Datum WGS 84 -de las 2 áreas afectadas- son las siguientes:

PRIMER POLIGONO		SEGUNDO POLIGONO	
X	Y	X	Y
0748384	0006551	0748762	0006731
0748465	0006521	0746793	0006778
0748478	0006498	0746597	0006756
0748470	0006580	0748947	0006731
0748447	0006655	0748886	0006648
0748429	0006681	0748834	0006603
0748392	0006683	0748886	0006585
0748390	0006658	0748875	0006639
0748402	0006685	0748818	0006705
0748409	0006537	0748759	0006716

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION DE COSTOS DE RESTAURACION

1. RECTIFICACION DE INFORMACION GEOREFERENCIADA (COORDENADAS)

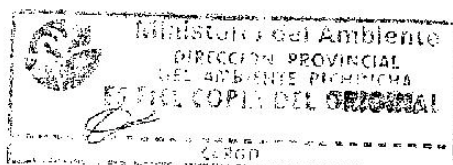
El PRIMER POLIGONO presentó un error en el orden de los puntos georeferenciados, mismos que fueron rectificadas a fin de concordar con la forma y superficie que consta en el informe de verificación suscrito por el Ing. Alex Quispe. El SEGUNDO POLIGONO no presentó ninguna novedad. Adicionalmente para la elaboración del SHAPE FILE de las 2 áreas afectadas y la categorización por medio de los 4 mapas de prioridades validados por la DNF, la información georeferenciada se sistematizó en el DATUM WGS 84 ZONA 17 SUR, de la siguiente manera:

AREA 1 (0.9782ha)			AREA 2 (2.14 ha)		
COORD X	COORD Y	PUNTO	COORD X	COORD Y	PUNTO
0748384	10006551	P1	748762	10006731	P1
0748409	10006537	P2	746793	10006778	P2
0748478	10006498	P3	746597	10006756	P3
0748465	10006521	P4	748947	10006731	P4
0748470	10006580	P5	748955	10006648	P5
0748447	10006655	P6	748934	10006603	P6
0748429	10006681	P7	748886	10006585	P7
0748392	10006683	P8	748875	10006639	P8
0748390	10006658	P9	748818	10006705	P9
0748402	10006685	P10	748759	10006716	P10

2. CUADRO DE PRIORIDADES

Para el cuadro de prioridades, cada superficie afectada, es traspasada con los mapas validados por la DNF. Una vez realizado este proceso, se obtienen los siguientes cuadros y ponderaciones.

2.1. AREA AFECTADA 1 (SUPERFICIE=0.9782 HECTAREAS)





Ministerio del Ambiente

- 404 -
cuatrocientos cuatro

449 -
cuatrocientos cuarenta y nueve



Ministerio del Ambiente

2.1.1 AGUA (RECURSO HIDRICO)

escrito por e
as- son la

PRIORIDAD	CONTEO DE PRIORIDADES	SUMA DE ÁREAS	PORCENTAJE	FACTOR DE VALORACIÓN (RESOLUCIÓN No. 1330)	PONDERACION
Muy Alta	4	0.51746	52.89910	3.0	1.59
Alta	3	0.37073	37.89951	2.1	0.80
Media	2	0.02412	2.46616	1.1	0.03
Baja	0	0.00000	0.00000	0.2	0.00
Complemento (baja)	0	0.06588	6.73523	0.2	0.01
Total					2.42

2.1.2. PRODUCTOS MADERABLES Y NO MADERABLES

que fueron
por el Ing

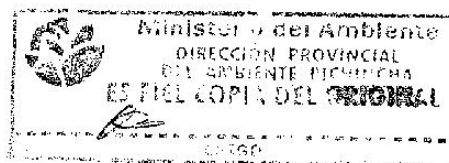
lio de los 4
A WGS 84

PRIORIDAD	CONTEO DE PRIORIDADES	SUMA DE ÁREAS	PORCENTAJE	FACTOR DE VALORACIÓN (RESOLUCIÓN No. 1330)	PONDERACION
Muy Alta	0	0.00000	0.00000	2.0	0.00
Alta	0	0.00000	0.00000	1.4	0.00
Media	0	0.97820	100.00000	0.8	0.80
Baja	0	0.00000	0.00000	0.2	0.00
Complemento (baja)	0	0.00000	0.00000	0.2	0.00
Total					0.80

2.1.3. ALMACENAMIENTO DE CARBONO

Una vez

PRIORIDAD	CONTEO DE PRIORIDADES	SUMA DE ÁREAS	PORCENTAJE	FACTOR DE VALORACIÓN (RESOLUCIÓN No. 1330)	PONDERACION
Muy Alta	0	0.97820	100.00000	2.0	2.00
Alta	0	0.00000	0.00000	1.4	0.00
Media	0	0.00000	0.00000	0.8	0.00
Baja	0	0.00000	0.00000	0.2	0.00
Complemento (baja)	0	0.00000	0.00000	0.2	0.00
Total					2.00



2.1.4. BIODIVERSIDAD

PRIORIDAD	CONTEO DE PRIORIDADES	SUMA DE ÁREAS	PORCENTAJE	FACTOR DE VALORACIÓN (RESOLUCIÓN No. 1330)	PONDERACION
Muy Alta	0	0.00000	0.00000	3.0	0.00
Alta	0	0.00000	0.00000	2.2	0.00
Media	0	0.00000	0.00000	1.3	0.00
Baja	0	0.97084	99.24719	0.4	0.40
Complemento (baja)	0	0.00736	0.75281	0.4	0.00
Total					0.40

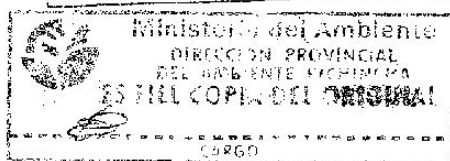
2.2. AREA AFECTADA 2 (SUPERFICIE=2,1400 HECTAREAS)

2.2.1. AGUA (RECURSO HIDRICO)

PRIORIDAD	CONTEO DE PRIORIDADES	SUMA DE ÁREAS	PORCENTAJE	FACTOR DE VALORACIÓN (RESOLUCIÓN No. 1330)	PONDERACION
Muy Alta	0	0.00000	0.00000	3.0	0.00
Alta	3	1.85913	86.87542	2.1	1.82
Media	2	0.28087	13.12458	1.1	0.14
Baja	0	0.00000	0.00000	0.2	0.00
Complemento (baja)	0	0.00000	0.00000	0.2	0.00
Total					1.97

2.2.2. PRODUCTOS MADERABLES Y NO MADERABLES

PRIORIDAD	CONTEO DE PRIORIDADES	SUMA DE ÁREAS	PORCENTAJE	FACTOR DE VALORACIÓN (RESOLUCIÓN No. 1330)	PONDERACION
Muy Alta	0	0.00000	0.00000	2.0	0.00
Alta	0	0.00000	0.00000	1.4	0.00
Media	0	2.14000	100.00000	0.8	0.80
Baja	0	0.00000	0.00000	0.2	0.00
Complemento (baja)	0	0.00000	0.00000	0.2	0.00
Total					0.80



3
C
V

3.
F.
F.
F.

V.
V.
V.

3.
Fa
Fa
Fa
Fa

- 405 -
Cuatrocientos cinco

3
- 450 -
Cuatrocientos cincuenta

Ministerio
del Ambiente

Ministerio
del Ambiente

2.2.3. ALMACENAMIENTO DE CARBONO

PRIORIDAD	CONTEO DE PRIORIDADES	SUMA DE ÁREAS	PORCENTAJE	FACTOR DE VALORACIÓN (RESOLUCIÓN No. 1330)	PONDERACION
Muy Alta	0	2.14000	100.00000	2.0	2.00
Alta	0	0.00000	0.00000	1.4	0.00
Media	0	0.00000	0.00000	0.8	0.00
Baja	0	0.00000	0.00000	0.2	0.00
Complemento (baja)	0	0.00000	0.00000	0.2	0.00
Total					2.00

2.2.4. BIODIVERSIDAD

PRIORIDAD	CONTEO DE PRIORIDADES	SUMA DE ÁREAS	PORCENTAJE	FACTOR DE VALORACIÓN (RESOLUCIÓN No. 1330)	PONDERACION
Muy Alta	0	0.00000	0.00000	3.0	0.00
Alta	0	1.28849	50.20977	2.2	1.32
Media	0	0.00000	0.00000	1.3	0.00
Baja	0	0.81579	38.12079	0.4	0.15
Complemento (baja)	0	0.03573	1.66944	0.4	0.01
Total					1.48

3. CÁLCULO DE FÓRMULA

Una vez obtenidos todos los factores de valoración de acuerdo a la prioridad y por cada Mapa, se aplica la fórmula de Valor de Restauración.

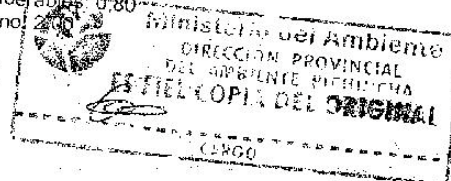
3.1. AREA AFECTADA 1 (SUPERFICIE=0,9782 HECTAREAS)

Factor de valoración para Agua: 2,42346
Factor de valoración para Madera y Productos no Maderables: 0,80
Factor de valoración para Almacenamiento de Carbono: 2,00
Factor de valoración para Biodiversidad: 0,40

Valor de restauración= \$2000 * (n ha) * [fv(agua)+fv(madera y no maderables)+fv(carbono)+fv(biodiversidad)]
Valor de restauración= \$2000 * (0,9782 ha) * [(2,42346) agua + (0,8) madera + (2) carbono + (0,40) biodiversidad]
Valor de restauración= \$2000 * (0,9782 ha) * (5,62346)
Valor de restauración= \$ 11.001,74

3.2. AREA AFECTADA 2 (SUPERFICIE=2,1400 HECTAREAS)

Factor de valoración para Agua: 1,96875
Factor de valoración para Madera y Productos no Maderables: 0,80
Factor de valoración para Almacenamiento de Carbono: 2,00
Factor de valoración para Biodiversidad: 1,48378





Valor de restauración= \$2000 * (n ha) * [fv(agua)+fv(madera y no maderables)+fv(carbono)+fv(biodiversidad)]
Valor de restauración= \$2000* (2,1400 ha) * [(1,96875) agua + (0,8) madera + (2) carbono + (1,48376) biodiversidad]
Valor de restauración= \$2000 * (2,1400 ha)* (6,25253)
Valor de restauración= \$ 26.760,83

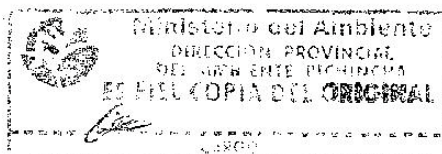
COSTO TOTAL PARA RESTAURACIÓN = VALOR RESTAURACIÓN AREA 1 + VALOR RESTAURACIÓN AREA2
COSTO TOTAL PARA RESTAURACIÓN = (USD 11.001,74) AREA 1 + (USD 26.760,83) AREA2
COSTO TOTAL PARA RESTAURACIÓN = USD 37.762,57

CONCLUSIONES:

1. El presente informe para la determinación de costos de restauración para bosque nativo (primario o intervenido) contempla DOS AREAS AFECTADAS. La primera presenta una superficie de 0,9782 hectáreas (9.782,00 m²); y, la segunda área afectada presenta una superficie de 2,14 hectáreas (21.400,00 m²)
2. EL COSTO TOTAL para restauración de bosques nativos (primarios o intervenidos) considerando la metodología conforme al Anexo 1 de la Resolución No. 1330 de 29 de agosto de 2012, es de USD 37.762,57 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR AMERICANO).

Atentamente,

Das Alberto Vásquez
OFICINA TÉCNICA QUITO (Perito)
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE PICHINCHA
MINISTERIO DEL AMBIENTE

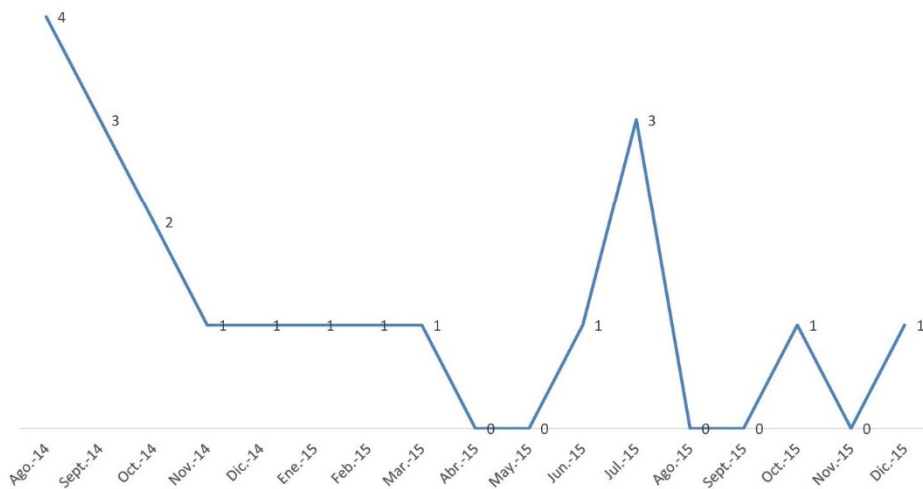


Anexo 11. Listado estadístico de denuncias por delitos ambientales del período agosto 2014 – diciembre 2015 Fiscalía General del Estado

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTADÍSTICAS DE DELITOS AMBIENTALES DIRECCIÓN DE POLÍTICA CRIMINAL DELITOSCOPIO

ENERO 2016

CONTAMINACIÓN DEL AIRE A NIVEL NACIONAL AGOSTO 2014-DICIEMBRE 2015



Fuente: Comisión de Estadísticas de Violencia, Fiscalía General del Estado
Elaborado por Dirección de Política Criminal

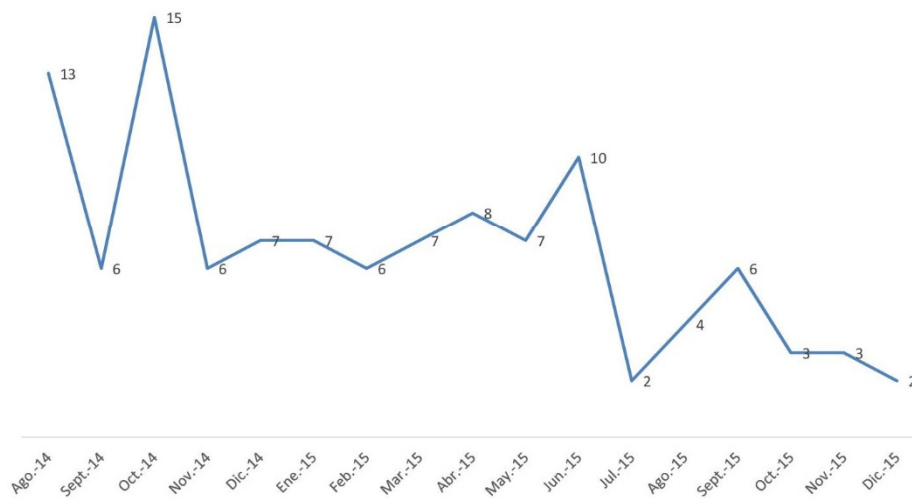
CONTAMINACIÓN DEL AIRE POR PROVINCIA ENERO-DICIEMBRE 2015



PROVINCIA	Contaminación del aire	Porcentaje
AZUAY	2	22,22%
GUAYAS	2	22,22%
PICHINCHA	2	22,22%
LOS RIOS	1	11,11%
ORELLANA	1	11,11%
SANTA ELENA	1	11,11%
TOTAL	9	100,00%

Fuente: Comisión de Estadísticas de Violencia, Fiscalía General del Estado
Elaborado por Dirección de Política Criminal

DELITOS CONTRA EL AGUA A NIVEL NACIONAL AGOSTO 2014-DICIEMBRE 2015



Fuente: Comisión de Estadísticas de Violencia, Fiscalía General del Estado
Elaborado por Dirección de Política Criminal

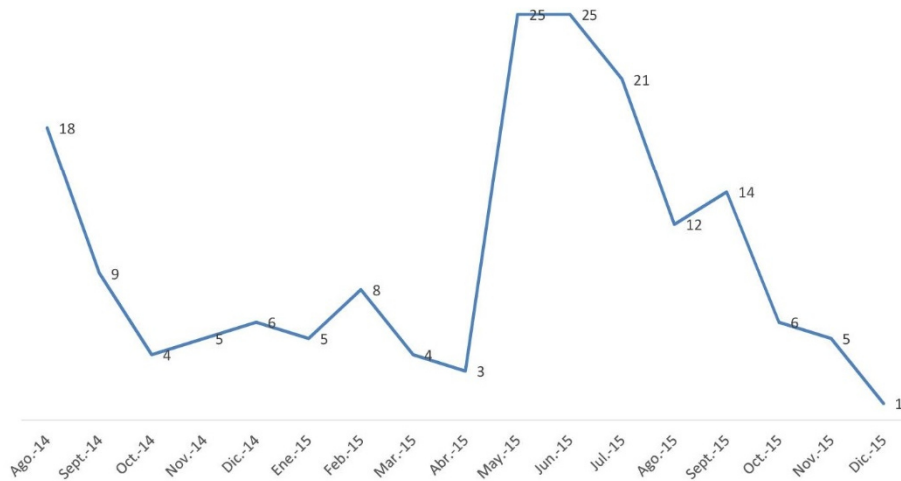
DELITOS CONTRA EL AGUA POR PROVINCIA ENERO-DICIEMBRE 2015



PROVINCIA	Delitos contra el agua	Porcentaje
EL ORO	23	35,38%
ORELLANA	7	10,77%
ESMERALDAS	4	6,15%
GUAYAS	4	6,15%
AZUAY	3	4,62%
CHIMBORAZO	3	4,62%
MANABI	3	4,62%
CANAR	2	3,08%
LOS RIOS	2	3,08%
MORONA SANTIAGO	2	3,08%
SUCUMBIOS	2	3,08%
ZAMORA CHINCHIPE	2	3,08%
BOLIVAR	1	1,54%
GALAPAGOS	1	1,54%
LOJA	1	1,54%
NAPO	1	1,54%
PASTAZA	1	1,54%
PICHINCHA	1	1,54%
SANTA ELENA	1	1,54%
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	1	1,54%
TOTAL	65	100,00%

Fuente: Comisión de Estadísticas de Violencia, Fiscalía General del Estado
Elaborado por Dirección de Política Criminal

DELITOS CONTRA LA FLORA Y FAUNA A NIVEL NACIONAL AGOSTO 2014-DICIEMBRE 2015



Fuente: Comisión de Estadísticas de Violencia, Fiscalía General del Estado
Elaborado por Dirección de Política Criminal

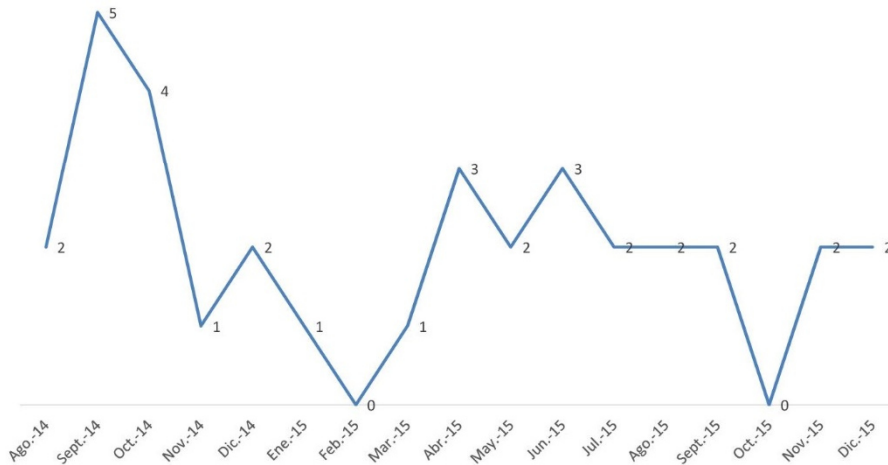
DELITOS CONTRA LA FLORA Y FAUNA A NIVEL NACIONAL AGOSTO 2014-DICIEMBRE 2015



PROVINCIA	Delitos contra la flora y fauna silvestre	Porcentaje
GALAPAGOS	54	41,86%
MANABI	17	13,18%
SUCUMBIOS	11	8,53%
IMBABURA	8	6,20%
ORELLANA	6	4,65%
EL ORO	5	3,88%
COTOPAXI	4	3,10%
GUAYAS	4	3,10%
PICHINCHA	4	3,10%
CARCHI	2	1,55%
CHIMBORAZO	2	1,55%
ESMERALDAS	2	1,55%
PASTAZA	2	1,55%
AZUAY	1	0,78%
BOLIVAR	1	0,78%
LOJA	1	0,78%
LOS RIOS	1	0,78%
NAPO	1	0,78%
SANTA ELENA	1	0,78%
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	1	0,78%
ZAMORA CHINCHIPE	1	0,78%
TOTAL	129	100,00%

Fuente: Comisión de Estadísticas de Violencia, Fiscalía General del Estado
Elaborado por Dirección de Política Criminal

DELITOS CONTRA EL SUELO A NIVEL NACIONAL AGOSTO 2014-DICIEMBRE 2015



Fuente: Comisión de Estadísticas de Violencia, Fiscalía General del Estado
Elaborado por Dirección de Política Criminal

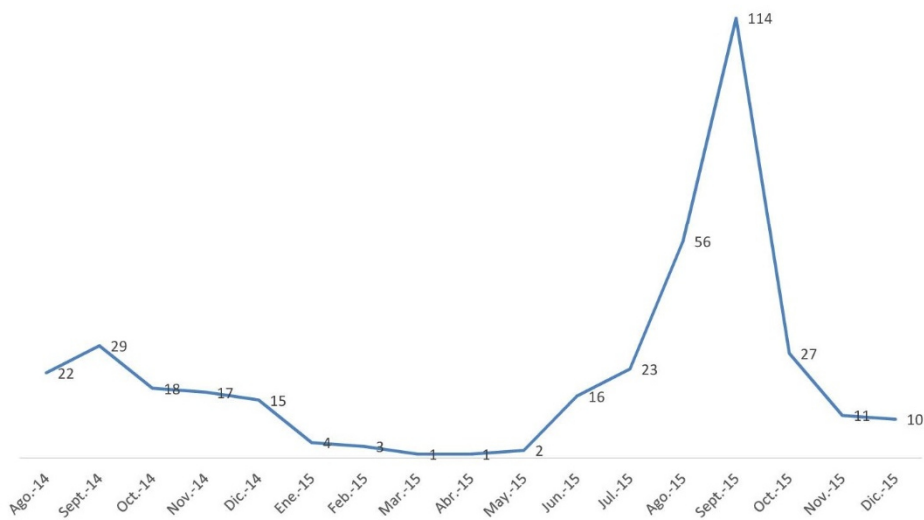
DELITOS CONTRA EL SUELO A NIVEL NACIONAL ENERO-DICIEMBRE 2015



PROVINCIA	Delitos contra el suelo	Porcentaje
GUAYAS	6	30%
EL ORO	3	15%
AZUAY	2	10%
CARCHI	2	10%
BOLIVAR	1	5%
CHIMBORAZO	1	5%
ESMERALDAS	1	5%
IMBABURA	1	5%
NAPO	1	5%
PASTAZA	1	5%
SUCUMBIOS	1	5%
TOTAL	20	100%

Fuente: Comisión de Estadísticas de Violencia, Fiscalía General del Estado
Elaborado por Dirección de Política Criminal

INCENDIOS FORESTALES Y DE VEGETACIÓN A NIVEL NACIONAL AGOSTO 2014-DICIEMBRE 2015



Fuente: Comisión de Estadísticas de Violencia, Fiscalía General del Estado
Elaborado por Dirección de Política Criminal

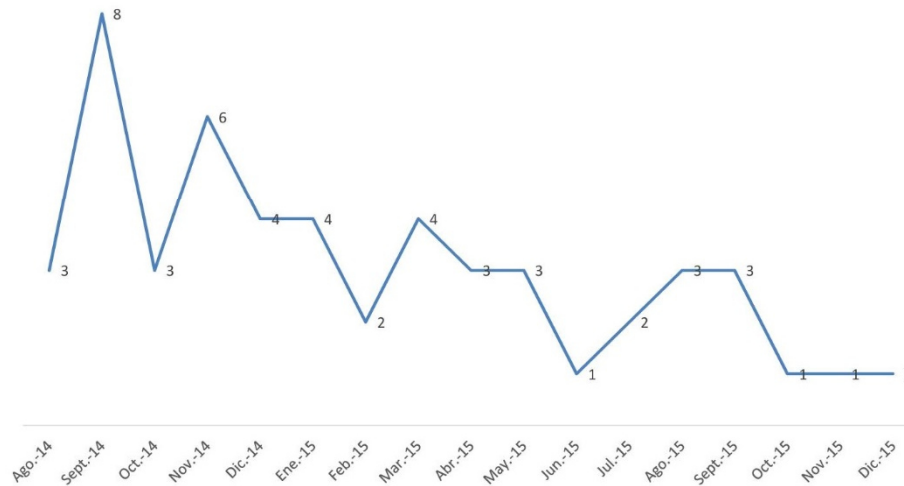
INCENDIOS FORESTALES SEGÚN PROVINCIA ENERO -DICIEMBRE 2015



PROVINCIA	Incendios forestales y de vegetación	Porcentaje
IMBABURA	123	45,90%
GUAYAS	50	18,66%
PICHINCHA	20	7,46%
CARCHI	16	5,97%
AZUAY	15	5,60%
LOJA	12	4,48%
CANAR	7	2,61%
COTOPAXI	6	2,24%
CHIMBORAZO	5	1,87%
MANABI	5	1,87%
BOLIVAR	4	1,49%
ESMERALDAS	2	0,75%
LOS RIOS	2	0,75%
TUNGURAHUA	1	0,37%
TOTAL	268	100,00%

Fuente: Comisión de Estadísticas de Violencia, Fiscalía General del Estado
Elaborado por Dirección de Política Criminal

INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA AGOSTO 2014 -DICIEMBRE 2015



Fuente: Comisión de Estadísticas de Violencia, Fiscalía General del Estado
Elaborado por Dirección de Política Criminal

**INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA
ENERO -DICIEMBRE 2015**



PROVINCIA	Invasión de áreas de importancia ecológica	Porcentaje
ESMERALDAS	7	25,00%
CARCHI	4	14,29%
EL ORO	3	10,71%
ORELLANA	3	10,71%
SUCUMBIOS	3	10,71%
AZUAY	2	7,14%
BOLIVAR	2	7,14%
GUAYAS	1	3,57%
MANABI	1	3,57%
MORONA SANTIAGO	1	3,57%
NAPO	1	3,57%
TOTAL	28	100,00%

Fuente: Comisión de Estadísticas de Violencia, Fiscalía General del Estado
Elaborado por Dirección de Política Criminal

Anexo 12. Listado general del estado de las causas de delitos ambientales del período agosto 2014 – diciembre 2015 Fiscalía General del Estado

DELITOS CONTRA LA BIODIVERSIDAD

ARTÍCULOS 245 AL 249

FECHA : 10 DE AGOSTO DEL 2014 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015

PROVINCIA	FECHA INGRESO	ART.	DELITO	ESTADO NDD
AZUAY	27/07/15	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACIÓN PREVIA
AZUAY	09/09/15	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACIÓN PREVIA
AZUAY	27/07/15	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACIÓN PREVIA
AZUAY	08/09/15	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACIÓN PREVIA
BOLIVAR	11/12/14	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACION PREVIA
BOLIVAR	23/12/14	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACION PREVIA
BOLIVAR	11/03/15	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACION PREVIA
BOLIVAR	10/06/15	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACION PREVIA
CARCHI	05/03/15	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INSTRUCCION FISCAL
CARCHI	28/04/15	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INSTRUCCION FISCAL
CARCHI	21/09/15	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INSTRUCCION FISCAL
CARCHI	14/10/15	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INSTRUCCION FISCAL
EL ORO	04/05/15	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	28/08/14	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	09/09/14	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	22/09/14	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	22/09/14	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	PROCEDIMIENTO ABREVIADO
EL ORO	25/09/14	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	LLAMAMIENTO A JUICIO
EL ORO	29/09/14	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	PROCEDIMIENTO ABREVIADO
EL ORO	29/09/14	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	20/11/14	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	PROCEDIMIENTO ABREVIADO
EL ORO	27/11/14	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INSTRUCCIÓN
EL ORO	03/12/14	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	16/12/14	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	04/12/14	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	PROCEDIMIENTO ABREVIADO
EL ORO	29/01/15	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INSTRUCCIÓN
EL ORO	21/02/15	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	15/12/14	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INSTRUCCIÓN

PROVINCIA	FECHA INGRESO	ART.	DELITO	ESTADO NDD
ESMERALDAS	03/09/14	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACION PREVIA
ESMERALDAS	28/07/15	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACION PREVIA
ESMERALDAS	08/10/14	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	SUSPENSION CONDICIONAL DE LA PENA
ESMERALDAS	03/11/14	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACION PREVIA
ESMERALDAS	26/11/14	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACION PREVIA
ESMERALDAS	20/07/15	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACION PREVIA
ESMERALDAS	22/01/15	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACION PREVIA
ESMERALDAS	08/01/15	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACION PREVIA
ESMERALDAS	19/01/15	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACION PREVIA
ESMERALDAS	20/07/15	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACION PREVIA
ESMERALDAS	10/06/15	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACION PREVIA
GUAYAS	28/09/15	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACION PREVIA
LOJA	09/12/14	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACIÓN PREVIA
LOS RIOS	26/11/15	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACION PREVIA
NAPO	08/10/15	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACIÓN PREVIA
NAPO	13/10/15	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACIÓN PREVIA
ORELLANA	18/08/15	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACIÓN PREVIA
ORELLANA	07/09/15	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACIÓN PREVIA
PICHINCHA	28/10/14	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACION PREVIA
SANTA ELENA	13/09/14	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INSTRUCCIÓN FISCAL
SANTA ELENA	16/10/14	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA	INVESTIGACION PREVIA
SUCUMBIOS	07/10/14	245	INVASIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOLÓGICA / ART. 245	INVESTIGACIÓN PREVIA

DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES
ARTÍCULOS 251 AL 253
FECHA : 10 DE AGOSTO DEL 2014 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015

PROVINCIA	FECHA INGRESO	ART.	DELITO	ESTADO NDD
AZUAY	26/08/14	253	CONTAMINACIÓN DEL AIRE	INVESTIGACIÓN PREVIA
AZUAY	31/10/14	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACIÓN PREVIA
AZUAY	23/06/15	253	CONTAMINACIÓN DEL AIRE	INVESTIGACIÓN PREVIA
AZUAY	17/07/15	253	CONTAMINACIÓN DEL AIRE	INVESTIGACIÓN PREVIA
AZUAY	19/08/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
AZUAY	19/06/15	253	CONTAMINACIÓN DEL AIRE	INVESTIGACIÓN PREVIA
AZUAY	15/07/15	253	CONTAMINACIÓN DEL AIRE	INVESTIGACIÓN PREVIA
AZUAY	20/10/15	253	CONTAMINACIÓN DEL AIRE	INVESTIGACIÓN PREVIA
AZUAY	24/06/15	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACIÓN PREVIA
AZUAY	12/08/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
AZUAY	23/03/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
AZUAY	29/12/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
AZUAY	29/12/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
AZUAY	30/01/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
BOLIVAR	13/11/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
BOLIVAR	29/05/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
BOLIVAR	01/07/15	252	DELITOS CONTRA SUELO	INHIBICION
BOLIVAR	17/07/15	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACION PREVIA
CAÑAR	01/12/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
CAÑAR	07/11/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
CAÑAR	07/10/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
CAÑAR	15/04/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
CARCHI	22/09/15	252	DELITOS CONTRA SUELO	INSTRUCCION FISCAL
CARCHI	28/09/15	252	DELITOS CONTRA SUELO	INSTRUCCION FISCAL
CARCHI	05/11/15	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACION PREVIA
CHIMBORAZO	19/12/14	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACION PREVIA
CHIMBORAZO	19/12/14	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACION PREVIA
CHIMBORAZO	27/11/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
CHIMBORAZO	21/02/15	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACION PREVIA
CHIMBORAZO	15/05/15	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACION PREVIA
CHIMBORAZO	24/09/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA

PROVINCIA	FECHA INGRESO	ART.	DELITO	ESTADO NDD
CHIMBORAZO	15/06/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
CHIMBORAZO	24/09/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	27/10/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	10/11/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	03/12/14	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	03/12/14	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	24/12/14	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	05/02/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	06/02/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	11/02/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	02/03/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	03/03/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	23/03/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	26/03/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	15/04/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	24/04/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	28/04/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	30/04/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	27/04/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	13/05/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	21/05/15	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	25/05/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	21/05/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	02/06/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	19/06/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	06/08/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	07/09/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	24/09/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	08/10/15	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	07/10/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	04/09/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	04/09/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	23/10/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	27/10/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA

PROVINCIA	FECHA INGRESO	ART.	DELITO	ESTADO NDD
EL ORO	27/10/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	18/12/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	08/04/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	08/04/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	03/06/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	08/06/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	18/06/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	11/07/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	28/12/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INSTRUCCIÓN
EL ORO	02/04/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
ESMERALDAS	24/09/14	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACION PREVIA
ESMERALDAS	27/08/14	253	CONTAMINACIÓN DEL AIRE	INVESTIGACION PREVIA
ESMERALDAS	30/07/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
ESMERALDAS	17/09/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
ESMERALDAS	08/10/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
ESMERALDAS	03/09/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
ESMERALDAS	24/11/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
ESMERALDAS	29/12/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
GALAPAGOS	23/10/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
GALAPAGOS	27/10/14	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACIÓN PREVIA
GALAPAGOS	09/02/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
GUAYAS	04/05/15	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACION PREVIA
GUAYAS	23/03/15	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACION PREVIA
GUAYAS	13/08/15	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACION PREVIA
GUAYAS	22/09/15	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACION PREVIA
GUAYAS	21/10/14	253	CONTAMINACIÓN DEL AIRE	INVESTIGACION PREVIA
GUAYAS	19/11/14	253	CONTAMINACIÓN DEL AIRE	INVESTIGACION PREVIA
GUAYAS	10/02/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
GUAYAS	10/02/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	ARCHIVO NEGADO
GUAYAS	26/06/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
GUAYAS	24/10/14	253	CONTAMINACIÓN DEL AIRE	INVESTIGACION PREVIA
GUAYAS	04/11/14	253	CONTAMINACIÓN DEL AIRE	INVESTIGACION PREVIA
GUAYAS	28/10/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
GUAYAS	05/02/15	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACION PREVIA

PROVINCIA	FECHA INGRESO	ART.	DELITO	ESTADO NDD
GUAYAS	03/12/14	253	CONTAMINACIÓN DEL AIRE	INVESTIGACIÓN PREVIA
GUAYAS	29/10/15	253	CONTAMINACIÓN DEL AIRE	INVESTIGACIÓN PREVIA
IMBABURA	09/07/15	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACIÓN PREVIA
LOJA	08/12/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
LOJA	23/12/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
LOS RIOS	19/02/15	253	CONTAMINACIÓN DEL AIRE	INVESTIGACIÓN PREVIA
MANABI	06/11/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
MANABI	14/09/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
MANABI	20/07/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
MANABI	01/10/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
MANABI	20/08/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
MORONA SANTIAGO	30/10/14	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACIÓN PREVIA
MORONA SANTIAGO	30/08/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	ARCHIVO ACEPTADO
MORONA SANTIAGO	09/09/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INSTRUCCIÓN FISCAL
MORONA SANTIAGO	14/09/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
NAPO	18/08/14	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACIÓN PREVIA
NAPO	22/09/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
NAPO	15/08/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
NAPO	08/10/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
NAPO	25/02/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
NAPO	08/10/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
NAPO	12/11/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
NAPO	11/08/14	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACIÓN PREVIA
NAPO	29/07/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
ORELLANA	04/12/14	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACIÓN PREVIA
ORELLANA	04/12/14	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACIÓN PREVIA
ORELLANA	27/11/14	253	CONTAMINACIÓN DEL AIRE	INVESTIGACIÓN PREVIA
ORELLANA	04/12/14	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACIÓN PREVIA
ORELLANA	04/12/14	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACIÓN PREVIA
ORELLANA	27/11/14	253	CONTAMINACIÓN DEL AIRE	INVESTIGACIÓN PREVIA
ORELLANA	25/02/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
ORELLANA	16/09/14	253	CONTAMINACIÓN DEL AIRE	INVESTIGACIÓN PREVIA
ORELLANA	28/11/14	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
ORELLANA	23/03/15	253	CONTAMINACIÓN DEL AIRE	INVESTIGACIÓN PREVIA

PROVINCIA	FECHA INGRESO	ART.	DELITO	ESTADO NDD
ORELLANA	21/05/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
ORELLANA	17/11/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
ORELLANA	13/09/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
ORELLANA	02/10/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
PASTAZA	23/01/15	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACION PREVIA
PASTAZA	20/05/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
PASTAZA	29/07/15	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACION PREVIA
PASTAZA	29/09/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
PASTAZA	29/09/15	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACION PREVIA
PASTAZA	29/10/15	253	CONTAMINACIÓN DEL AIRE	INVESTIGACION PREVIA
PASTAZA	29/10/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
PASTAZA	29/10/15	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACION PREVIA
PICHINCHA	18/08/15	253	CONTAMINACIÓN DEL AIRE	INVESTIGACION PREVIA
PICHINCHA	10/07/15	253	CONTAMINACIÓN DEL AIRE	INVESTIGACION PREVIA
PICHINCHA	07/09/15	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACION PREVIA
SANTA ELENA	01/07/15	253	CONTAMINACIÓN DEL AIRE	INVESTIGACION PREVIA
SANTA ELENA	13/09/14	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACION PREVIA
SANTA ELENA	27/01/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
SANTA ELENA	08/10/14	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACION PREVIA
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	03/09/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACION PREVIA
SUCUMBIOS	18/06/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
SUCUMBIOS	17/11/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
SUCUMBIOS	01/09/14	253	CONTAMINACIÓN DEL AIRE / ART. 253	INVESTIGACIÓN PREVIA
SUCUMBIOS	28/12/14	252	DELITOS CONTRA SUELO / ART. 252	INVESTIGACIÓN PREVIA
SUCUMBIOS	10/01/15	252	ROBO / ART. 189	INVESTIGACIÓN PREVIA
Zamora Chinchipe	13/04/15	252	DELITOS CONTRA SUELO	INVESTIGACIÓN PREVIA
Zamora Chinchipe	02/06/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
Zamora Chinchipe	07/08/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
Zamora Chinchipe	23/10/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA
Zamora Chinchipe	21/09/15	251	DELITOS CONTRA EL AGUA	INVESTIGACIÓN PREVIA

DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL
ARTÍCULOS 254 AL 255
FECHA : 10 DE AGOSTO DEL 2014 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2015

PROVINCIA	FECHA INGRESO	ART.	DELITO	ESTADO NDD
AZUAY	8/7/2015	254 INC. 3	GESTIÓN PROHIBIDA O NO AUTORIZADA DE PRODUCTOS, RESIDUOS, DESECHOS O SUSTANCIAS PELIGROSAS	INVESTIGACIÓN PREVIA
AZUAY	23/9/2015	254 INC. 3	GESTIÓN PROHIBIDA O NO AUTORIZADA DE PRODUCTOS, RESIDUOS, DESECHOS O SUSTANCIAS PELIGROSAS	INVESTIGACIÓN PREVIA
EL ORO	20/11/2014	254	GESTIÓN PROHIBIDA O NO AUTORIZADA DE PRODUCTOS, RESIDUOS, DESECHOS O SUSTANCIAS PELIGROSAS	SOBRESEIMIENTO
EL ORO	10/6/2015	254	GESTIÓN PROHIBIDA O NO AUTORIZADA DE PRODUCTOS, RESIDUOS, DESECHOS O SUSTANCIAS PELIGROSAS	INVESTIGACION PREVIA
EL ORO	6/4/2015	254	GESTIÓN PROHIBIDA O NO AUTORIZADA DE PRODUCTOS, RESIDUOS, DESECHOS O SUSTANCIAS PELIGROSAS	SOBRESEIMIENTO
EL ORO	1/4/2015	254	GESTIÓN PROHIBIDA O NO AUTORIZADA DE PRODUCTOS, RESIDUOS, DESECHOS O SUSTANCIAS PELIGROSAS	INSTRUCCIÓN FISCAL
ESMERALDAS	31/10/2014	254 INC. 2, NUM. 1	GESTIÓN PROHIBIDA O NO AUTORIZADA DE PRODUCTOS, RESIDUOS, DESECHOS O SUSTANCIAS PELIGROSAS	INSTRUCCIÓN FISCAL
ESMERALDAS	20/11/2014	255	FALSEDAD U OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL	INVESTIGACION PREVIA
ESMERALDAS	21/8/2015	255	FALSEDAD U OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL	INVESTIGACION PREVIA
GUAYAS	19/11/2014	254	GESTIÓN PROHIBIDA O NO AUTORIZADA DE PRODUCTOS, RESIDUOS, DESECHOS O SUSTANCIAS PELIGROSAS	INVESTIGACION PREVIA
GUAYAS	16/1/2015	254	GESTIÓN PROHIBIDA O NO AUTORIZADA DE PRODUCTOS, RESIDUOS, DESECHOS O SUSTANCIAS PELIGROSAS	INVESTIGACION PREVIA
GUAYAS	23/4/2015	254	GESTIÓN PROHIBIDA O NO AUTORIZADA DE PRODUCTOS, RESIDUOS, DESECHOS O SUSTANCIAS PELIGROSAS	INVESTIGACION PREVIA
GUAYAS	6/10/2014	255	FALSEDAD U OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL	INVESTIGACION PREVIA
GUAYAS	2/1/2015	255	FALSEDAD U OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL	INVESTIGACION PREVIA
IMBABURA	16/11/2015	254	GESTIÓN PROHIBIDA O NO AUTORIZADA DE PRODUCTOS, RESIDUOS, DESECHOS O SUSTANCIAS PELIGROSAS	INSTRUCCIÓN FISCAL

PROVINCIA	FECHA INGRESO	ART.	DELITO	ESTADO NDD
MANABI	27/10/2014	254	GESTIÓN PROHIBIDA O NO AUTORIZADA DE PRODUCTOS, RESIDUOS, DESECHOS O SUSTANCIAS PELIGROSAS	INVESTIGACIÓN PREVIA
MORONA SANTIAGO	18/11/2015	254	GESTIÓN PROHIBIDA O NO AUTORIZADA DE PRODUCTOS, RESIDUOS, DESECHOS O SUSTANCIAS PELIGROSAS	INVESTIGACIÓN PREVIA
PICHINCHA	15/5/2015	254	GESTIÓN PROHIBIDA O NO AUTORIZADA DE PRODUCTOS, RESIDUOS, DESECHOS O SUSTANCIAS PELIGROSAS	INVESTIGACIÓN PREVIA
PICHINCHA	19/12/2014	254	GESTIÓN PROHIBIDA O NO AUTORIZADA DE PRODUCTOS, RESIDUOS, DESECHOS O SUSTANCIAS PELIGROSAS	INVESTIGACIÓN PREVIA
ZAMORA	30/11/2015	254 INC. 2, NUM. 1	GESTIÓN PROHIBIDA O NO AUTORIZADA DE PRODUCTOS, RESIDUOS, DESECHOS O SUSTANCIAS PELIGROSAS	INVESTIGACIÓN PREVIA